LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY
OF ILLINOIS
From the library of
William Spence
Robertson
461.7
M92pa

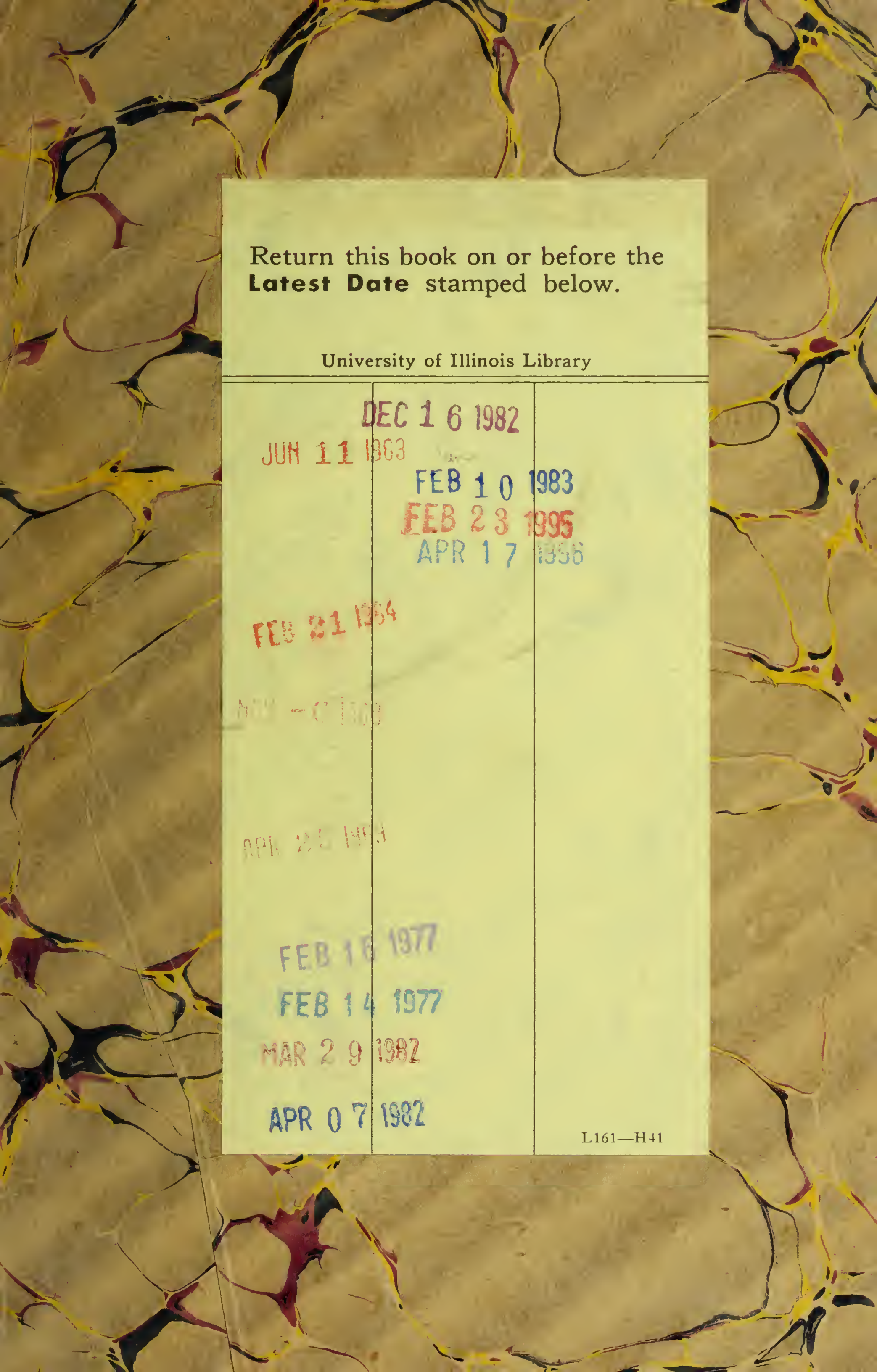

W. S. Robertson,

April 2, 1913.

MUÑOZ Y RIVERO

PALEOGRAFÍA POPULAR

PALEOGRAFÍA POPULAR

ARTE DE LEER
LOS DOCUMENTOS ANTIGUOS
ESCRITOS EN CASTELLANO

OBRA DISPUESTA
PARA QUE APRENDAN POR SÍ FÁCILMENTE Y EN POCO TIEMPO
Á INTERPRETAR LOS DOCUMENTOS ANTIGUOS TODAS AQUELLAS PERSONAS
QUE NO HACEN PROFESIÓN PRINCIPAL DE LA PALEOGRAFÍA
PERO QUE NECESITAN MANEJAR Y UTILIZAR
ESCRITOS PALEOGRÁFICOS

Y ESPECIALMENTE

LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, ABOGADOS, NOTARIOS
SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS
ARCHIVEROS MUNICIPALES Y DE CASAS PARTICULARES

POR

D. JESÚS MUÑOZ Y RIVERO

CATEDRÁTICO, POR OPOSICIÓN, DE LA ASIGNATURA DE PALEOGRAFÍA
EN LA ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMÁTICA.

MADRID
LIBRERÍA DE LA VIUDA DE HERNANDO Y C.ª
calle del Arenal, núm. 11

1886

Imprenta de la Viuda de Hernando y Compañía, calle de Ferraz, núm. 13.

CAPÍTULO PRIMERO.

Límites de este trabajo.—II. Diversos géneros de escritura usados en los documentos castellanos.—III. Plan de este libro.

I.

Límites de este trabajo.

Tiene por fin el presente libro enseñar á leer los documentos antiguos escritos en idioma castellano. Estos documentos corresponden á un período de cinco siglos, comprendido entre el XIII, en el cual comenzó á emplearse la lengua de Castilla para la redacción de los diplomas, y el XVII, en cuyos últimos años cesó toda escritura que no fuese la *bastarda,* letra que con ligeras modificaciones se usa todavía en España, y cuyo estudio corresponde, no al dominio de la Ciencia Paleográfica, sino al de la Caligrafía.

II.

Diversos géneros de escritura usados en los documentos castellanos.

Ocho clases de escritura: la francesa, la de privilegios, la de albalaes, la redonda, la alemana, la cortesana, la procesal y la itálica, se han usado en los documentos castellanos.

En el siglo XIII la francesa y las de privilegios y de albalaes.

En el XIV las de privilegios y de albalaes, la redonda y la cortesana.

En el XV la itálica, la redonda, la cortesana y la procesal.

En el XVI la cortesana, la itálica y la procesal.

Y en el XVII las dos últimas.

La letra alemana estuvo en uso durante los cinco siglos, aunque rara vez para los documentos.

A continuación exponemos los caracteres distintivos de cada uno de los géneros de escritura que hemos enumerado.

Escritura francesa.—A fines del siglo XI, y con ocasión de la venida de los monjes de Cluny, se introdujo en los reinos de León y Castilla, Aragón y Navarra la escritura de origen romano, reformada en Francia bajo Carlomagno y modificada después bajo los Capetos, llegando á generalizarse en toda España durante la primera mitad del siglo XII.

Son caracteres distintivos de la escritura francesa la tendencia de sus trazos á la forma recta, el contraste de los gruesos con los perfiles, que apenas están marcados, la regularidad de la escritura, la constancia de sus proporciones, la falta absoluta de inclinación caligráfica, el aislamiento en que se hallan unas letras con respecto á otras, y el considerable número de abreviaturas que presenta.

Escritura FRANCESA del siglo XIII.

La escritura francesa subsistió en toda su pureza desde su introducción hasta mediados del siglo XIII, en que dió origen á las *letras de privilegios* y *de albalaes*, á las cuales sucedieron la *redonda*, la *alemana*, la *cortesana*, la *itálica* y la *procesal*.

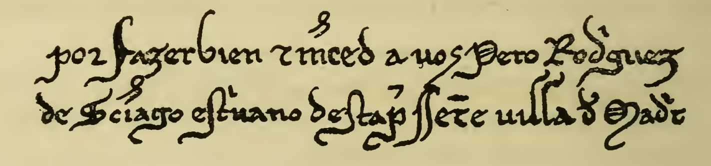

Escritura DE PRIVILEGIOS del siglo XIII.

Letras de privilegios y de albalaes.—La escritura de *privilegios* es la misma francesa algo más esquinada en los extremos de sus trazos de la caja del renglón, teniendo terminados por curvas bastante

prolongadas sus trazos altos y sus caídos, y hallándose recargada de inútiles rasgos de adorno.

La escritura de *albalaes* no difiere de la de privilegios en cuanto á la figura de sus letras, pero sí en cuanto á sus proporciones, inclinación y ligado. Es más menuda, tiene escasa altura, con respecto á su anchura, y sus trazos principales son cortos en relación con los accesorios. Las letras no permanecen aisladas entre sí como en la escritura de privilegios, sino que están unidas para favorecer la rapidez de su trazado. Sus rasgueos tienen forma casi rectilínea y tendencia á conservar paralelismo con respecto á la caja del renglón; y, por último, suele observarse en la letra una ligera inclinación en ángulo obtuso con respecto á la línea que pasa por la base de las letras. Usáronse ambas clases de escritura durante los siglos XIII y XIV en los documentos que las han dado nombre.

Escritura DE ALBALAES del siglo XIV.

Letra redonda.—La letra redonda, llamada también de juros, era regular en su trazado, ancha, de líneas gruesas, escasa en abreviaturas y algo parecida á nuestra letra de imprenta. La única dificultad que su lectura ofrece consiste en que por lo general no presenta divididas las palabras con regularidad y guardando la separación debida. Se usó esta letra en los documentos de mayor importancia de los reyes y de los particulares, y en algunos libros desde la segunda mitad del siglo XIV hasta el XVII.

Escritura REDONDA del siglo XV.

Letra alemana.—La letra alemana procedía de la escritura francesa, y era conocida desde los siglos XIII y XIV, de los cuales han llegado á nosotros numerosas lápidas con epígrafes en caracteres alemanes. Se diferenciaba únicamente de la escritura francesa en que era

más estrecha y tenía sus extremidades superiores é inferiores terminadas en ángulos agudos. Usóse principalmente para las inscripciones, y en la tipografía desde los primeros tiempos de la imprenta. En los documentos apenas tuvo empleo, á no ser para los epígrafes. Esta letra tiene mucha semejanza con la gótica moderna que aún se usa en los impresos de Alemania, cuya letra es derivada de aquélla.

por fazer bien e merced a vos pe
rrodriguez de santiago escribano
desta presente villa de Madrid

Escritura ALEMANA del siglo XV.

Letra cortesana.—Se derivó de la de albalaes, de la cual se diferenciaba esencialmente por la redondez de sus trazos. Era la escritura cortesana apretada, menuda, no muy pródiga de abreviaturas y extremadamente ligada. Sus rasgos finales solían prolongarse en forma curva, encerrando dentro de sí cada palabra. Escribíanse en esta especie de letra las cartas y despachos expedidos por la secretaría de los reyes, por su consejo y por su cancillería, y no pocos documentos de los particulares.

Comenzó á usarse en la segunda mitad del siglo XIV, y desapareció á principios del XVII.

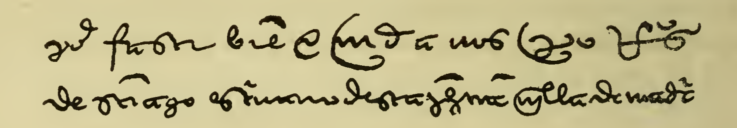

Escritura CORTESANA del siglo XV.

Letra procesal.—No era esta escritura sino la corrupción ó degeneración de la cortesana. La figura de las letras de una y otra era esencialmente la misma, y análogas sus abreviaturas; pero la procesal se distinguía á primera vista por ser más tendida, más incorrecta, de mayor tamaño y más abundante en enlaces, presentando mayor irregularidad en cuanto á la separación de las palabras. Su uso fué general desde el último tercio del siglo XV para los instrumentos públicos y

las actuaciones judiciales, de donde le vino el nombre de letra procesal. Esta letra, viciosa ya en su origen, fué desde su principio degenerando, y ni se sujetaba á reglas en cuanto á la figura de las letras, ni en cuanto á los enlaces, ni en lo relativo á la división de palabras. En los últimos años del siglo XV llegó á hacerse exclusivo su uso en las escribanías, y tantos perjuicios acarreó, que hubo necesidad de que dictaran en 1503 los Reyes Católicos dos disposiciones legales prohibiendo á los escribanos el empleo de la letra procesal, y determinando que en los instrumentos públicos se usase la letra cortesana.

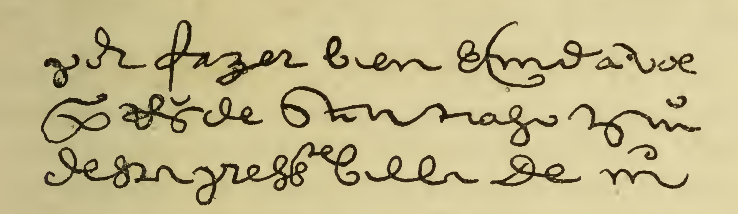

Escritura PROCESAL del siglo XVI.

Los documentos procedentes de la secretaría de los reyes y de las cancillerías, se acomodaron en general, en cuanto á su letra, á las prescripciones de doña Isabel I; pero los que otorgaban los escribanos de los concejos y de reinos continuaron escribiéndose en una letra procesal peor aún que la del siglo anterior, y cuyos caracteres distintivos son la separación irregular de las palabras, la profusión de rasgueos inútiles, el continuo ligado de la escritura, la poca fijeza en materia de abreviaturas y la confusión á que da lugar la imperfecta figura de las letras, algunas de las cuales, como la *b*, *c*, *e*, *l* y *s*, presentan con frecuencia la misma figura.

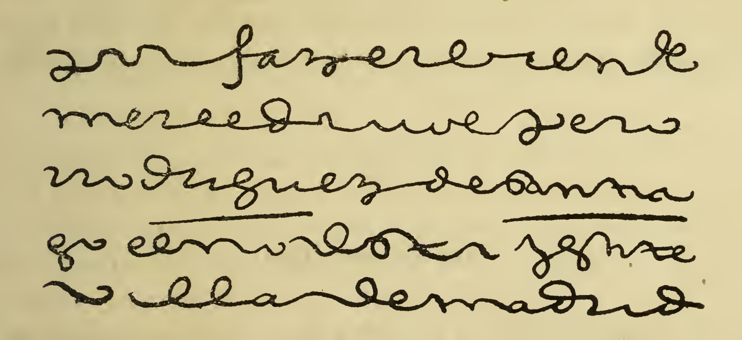

Escritura PROCESAL ENCADENADA del siglo XVII.

En la primera mitad del siglo XVII la procesal siguió usándose por los notarios, empeorando aún por la costumbre que adquirieron de establecer un ligado continuo en la escritura, no levantando la pluma para su trazado, costumbre que originó la letra que llaman los paleógrafos *encadenada*, y que no es sino la procesal con sucesión no interrumpida de sus trazos.

La letra procesal no llegó en el reino de Aragón á la decadencia que alcanzó en Castilla, y aun no fué allí de uso constante en los instrumentos públicos, sino que alternó con la *bastarda ó itálica*, de mayor uso que en este reino, por las relaciones no interrumpidas que sostenían con Italia las principales poblaciones de la corona de Aragón.

Letra itálica.—Se da el nombre de letra bastardilla ó itálica á una escritura cuyos caracteres se asemejan á los de nuestra bastarda española, y que habiéndose imitado de los breves pontificios y otros documentos italianos, se generalizó en España, especialmente entre las personas que se dedicaban al cultivo de las ciencias.

por fazer bien e md a vos Pero Rodriguez
de stiago sno desta presente va de madrid

Escritura ITÁLICA del siglo XVI.

Las relaciones en que estuvo con Italia el reino de Aragón, hicieron que se generalizara en este reino antes que en Castilla, no sólo para las obras científicas, sino también para los documentos.

Se introdujo esta letra en España en el siglo XV y llegó á predominar sobre la cortesana y procesal desde principios del siglo XVII, no sólo para la escritura de los instrumentos públicos, sino para los documentos reales. De ella se ha derivado la moderna bastarda española.

III.

Plan de este libro.

No es posible proceder á la lectura de los documentos antiguos sin previo conocimiento de los elementos de que se compone su escritura.

Este conocimiento se refiere á tres puntos:

1.° Estudio de los alfabetos usados en los siglos XIII al XVIII y examen de las principales transformaciones que cada letra experimentó en su figura.

2.° Examen de los diferentes modos de abreviar usados en este período.

3.° Uso ortográfico de las letras y de los signos de puntuación en los documentos antiguos escritos en castellano.

A exponer en forma breve y compendiosa el análisis de los alfabetos, de los sistemas de abreviar y de la ortografía, consagramos los tres capítulos siguientes.

CAPÍTULO II.

ALFABETOS.

I.—Análisis de los alfabetos.—II. Alfabetos mayúsculos.—III. Alfabetos minúsculos.

I.

Análisis de los alfabetos.

Lo primero que debe estudiar quien pretenda dedicarse á la interpretación de los documentos antiguos es la figura de las letras, procurándose el conocimiento de los tipos principales y característicos, y dejando para la práctica el estudio de las numerosas variantes que estos suelen presentar, sobre todo en las escrituras cursivas.

Para facilitar este estudio hemos dispuesto una lámina de alfabetos en que se comprenden las figuras con que más comúnmente se han presentado las letras en los documentos antiguos escritos en idioma castellano.

En esta lámina, donde se exponen con la separación debida las formas mayúsculas de las minúsculas, compréndense entre unas y otras no solamente las que corresponden á los siglos XIII al XVII, sino también los alfabetos del siglo XII.

Se encuentra esta inclusión justificada por el hecho de ser la escritura francesa del siglo XII fuente y origen de todos los alfabetos usados en las centurias XIII á la XVIII, hasta el punto de que sin el conocimiento de aquélla no pueden explicarse las vicisitudes que sufrieron éstos.

II.

Alfabetos mayúsculos.

A. La A presenta en la escritura francesa del siglo XII las dos formas que aparecen en la lámina de alfabetos: una propia del carácter

capital, constituída por trazos rectos (A), y otra uncial, compuesta de líneas curvas y parecida á la *a* minúscula de imprenta (a). Ambas admiten algunas variantes que no modifican esencialmente su figura. La primera se presenta generalmente constituída por dos trazos que forman ángulo agudo, sin trazo horizontal que los una (ʌ). A veces, sin embargo, tenía el travesaño central ya formado por una sola línea recta, ya por dos en ángulo obtuso, cuyo vértice se dirigía hacia la parte inferior. La segunda A sólo admite modificaciones en cuanto á la longitud de sus perfiles de arranque y de terminación y á la mayor ó menor curvatura de sus trazos.

En el siglo XIII siguieron usándose las misma AA en unión de nuevas formas de esta letra que se generalizaron, entre otras, la de la escritura de privilegios y más tarde de la alemana, parecida á nuestra A mayúscula de imprenta, con un trazo horizontal sobre su vértice y otros dos respectivamente colocados en sus bases. La segunda figura de las dos AA del siglo XIII que aparece en nuestra lámina, no fué de uso tan general, y tiene los mismos caracteres con que aparecía esta letra en la escritura uncial romana, antes de generalizarse la a.

Esta misma forma, con su perfil inferior vuelto de abajo á arriba y de derecha á izquierda, comenzó á usarse en el siglo XIV. Las dos que siguen, formada una sin levantar la pluma en una sola línea tres veces ondulada, ᔑ, y la otra por tres trazos, de los cuales el grueso izquierdo no llega á tocar al superior de la letra, se generalizaron en el siglo XV.

La variedad de AA que se observa en los documentos de los siglos XVI y XVII, permite reducirlas á cinco tipos principales, que son los que incluímos en la tabla de alfabetos. Las tres primeras son derivadas de las anteriormente descritas, y la cuarta es la misma letra en su forma minúscula y de mayor tamaño. Todas ellas se usan en las escrituras cortesana y procesal; la última además en la letra de juros y en la itálica.

La A parecida á la nuestra manuscrita, es propia de esta escritura.

B.—La B es de las letras que menos alteraciones han sufrido en su estructura. Su forma es común á la escritura capital y á la uncial, y casi constante en los siglos XII al XVII. No hay que notar respecto á esta letra sino que la figura de la *b* minúscula, de mayor tamaño que el usual, hace frecuentemente, en especial durante los siglos XVI y XVII, oficios de mayúscula. La B parecida á la nuestra manuscrita, apareció con la escritura itálica y se usó á veces en la procesal.

C.—La figura romana de esta letra, idéntica á la que actualmente se emplea en la tipografía, fué la usual en los siglos XII y XIII. Desde la segunda mitad de este siglo experimentó algunas modificaciones, consistentes ya en tener una línea arqueada cerrando su abertura, ya en admitir uno ó dos trazos verticales en su centro. La primera de estas modificaciones adquirió permanencia en la escritura de privilegios y en la alemana.

En los siglos XVI y XVII, además de la primera figura que hemos descrito, se hizo frecuente en los documentos escritos en las letras cortesana, itálica y procesal, la C, con la mitad de su arco bajo la caja del renglón.

D.—Tuvo esta letra tres distintas figuras en el siglo XII: una propia de la escritura capital, otra de la uncial y otra mixta de ambas.

La primera se asemejaba á nuestra D mayúscula de imprenta. La segunda (∂) estaba constituída por una especie de O que ocupaba la caja del renglón, de cuyo vértice superior partía en dirección hacia la izquierda un trazo ligeramente encorvado. La tercera participa de los caracteres de las dos anteriores, teniendo su remate superior oblicuo con respecto al trazo vertical.

Estas mismas formas de la D siguieron usándose en los siglos XIII al XVII, sin más variaciones notables que los trazos de adorno que solían acompañarlas en la escritura de privilegios, y el mayor redondeamiento que tenían los trazos superiores de la uncial en la alemana, y de la capital en la itálica y procesal, resultando en estas últimas en el siglo XVII con figura muy parecida á la D de nuestra actual escritura española.

E.—Las diversas formas de esta letra en el siglo XII, pueden reducirse á dos tipos principales: el genuino de la escritura capital (E) y otro propio de la uncial, constituído por una curva en figura de C, con una línea horizontal en su centro (є).

En el siglo XIII siguieron usándose ambas formas en los documentos de letra francesa, pero en los de escrituras de privilegios y de albalaes se generalizaron las modificaciones de la E uncial, que pueden verse en las primeras figuras de la tabla de alfabetos (columna segunda). La primera de ellas, caracterizada por el arco que cierra su abertura, fué después de uso constante en la escritura alemana. Las cuatro últimas EE que aparecen en la misma columna estuvieron en uso especialmente para la escritura cortesana de los siglos XIV y XV y para la procesal de este último. Todas ellas son derivadas de la є uncial.

En los siglos XVI y XVII continuó el uso de la E con estas figuras últimamente reseñadas, y con otras dos algo parecidas á nuestra E (columna tercera, figs. 2 y 3). Al mismo tiempo, en la escritura bastarda se renovó el uso de la E capital, si bien generalmente prolongándose en dirección hacia la izquierda su trazo horizontal superior.

F.—De las dos figuras principales que tiene esta letra, la propia del carácter capital (F) y la uncial de trazos curvos y prolongada por la parte inferior de la línea del renglón, predominó la primera en los siglos XII al XV. Sus variantes son numerosas, aunque no alteran su figura esencial.

En los siglos XVI y XVII, las figuras con que aparecía esta letra eran las mismas de la escritura minúscula, aunque sin que entre unas y otras hubiese otra diferencia que su respectivo tamaño.

En la escritura bastarda de estos siglos se usó la F capital, si bien modificada con un rasgo de mal gusto, que prolongaba en dirección á la izquierda su trazo superior.

G.—Las dos figuras con que se presenta esta letra en la escritura del siglo XII, siguieron usándose hasta el siglo XV, sin otra modificación notable que tener en su centro uno ó dos trazos verticales, en las escrituras llamadas de privilegios y de albalaes.

En los siglos XVI y XVII se usó la G, ya en forma de *c* con sus extremos volteados, ya semejante á nuestra mayúscula manuscrita, ya con la figura propia de la escritura capital romana (G).

H.—Las dos formas de la H capital (H) y uncial (**h**), se usaron en los documentos del siglo XIII.

En los posteriores á este siglo predominó el uso de la forma uncial.

I-J.—Hasta el siglo XV no hay verdadera distinción en la escritura entre estas dos letras. Las dos formas usadas para designarlas son I, J, capital la primera y uncial la segunda. Esta última es la predominante.

En los siglos XVI y XVII se estableció diferencia en cuanto á la manera de expresar gráficamente ambos sonidos, usándose de la I uncial más ó menos prolongada y volteada en su terminación para indicar el sonido de la *i*, y de la misma letra con una inflexión en su centro para designar la *j*. La figura de estas letras es la misma que se observa en la escritura minúscula, sin más diferencia que ser de mayor tamaño.

En el siglo XVII y en la letra itálica, se vuelve á usar la I capital para la vocal, y se introduce una nueva forma de J, la mayúscula, que aún se conserva en nuestra bastarda española.

K.—La figura de esta letra (*K*) apenas presenta variación alguna en los documentos españoles. Compónese de un trazo perpendicular á la caja del renglón y de mayor altura que el resto de la letra, y de dos líneas en ángulo obtuso, cuyo vértice está unido á dicho trazo. Los dos lados del ángulo terminan en curvas, el superior hacia adentro y el inferior en dirección contraria, en la misma forma que los arcos de nuestra R. El uso de la K, de que se había hecho aplicación frecuente en los siglos XII y XIII, decayó en los siguientes.

L.—En los siglos XII al XV, presentó dos figuras esta letra, una capital, como la versal nuestra (L), y otra de uso más frecuente, de carácter uncial, cuyo trazo primero estaba encorvado, y que presentaba el aspecto de un 2.

En los siglos XVI y XVII son tres sus formas: la capital, que hemos descrito, la cual no se generalizó en los documentos hasta fines del período paleográfico; la uncial también descrita, aunque con su curvatura en sentido inverso, y otra de figura parecida á nuestra L manuscrita moderna, la cual alcanzó predominio sobre las otras en la escritura procesal.

M.—En los siglos XII al XV presenta tres figuras. La primera, idéntica á nuestra M versal, fué de muy limitado empleo en los documentos. La segunda, imitada de la uncial, es de más uso en los diplomas. La tercera, se usó en las inscripciones y en algunos documentos de letra de privilegios desde el siglo XIII.

En los siglos XVI y XVII volvió á tener la M la figura capital, si bien con sus trazos arqueados, y como aún la usamos en la escritura bastarda española.

N.—La N presenta en los documentos de los siglos XII al XV las dos formas, capital (**N**) y uncial (n). La primera aparece generalmente con su segundo trazo vertical prolongado por la parte inferior y terminando en un perfil, y tiene su línea central con tan poca oblicuidad, que en muchas ocasiones casi es horizontal, y da lugar á que se confunda esta letra con la H.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figuras de la N, aparece la que actualmente usamos en la escritura española.

O.—Apenas varió la figura de esta letra en los siglos XII al XVII. Solamente son dignas de especial mención la usada en la escritura de los siglos XIII y XIV con un rasgo ó dos en su centro, y la de figura parecida á una C, que en principio de palabra se observa á veces en los documentos de escritura procesal.

P.—A dos se reducen las seis principales formas de esta letra usadas en los siglos XII al XV. La capital (**P**) y la uncial, cuya curvatura ocupa la caja del renglón y cuyo trazo recto se prolonga por bajo de éste. La segunda estuvo en mayor uso.

En los siglos XVI y XVII la forma uncial es como la minúscula, abierta por la parte superior, y la capital prolonga su arco hacia la izquierda.

Q.—A dos pueden reducirse las diversas figuras que presenta la Q en los documentos de los siglos XII al XVII. La capital (**Q**) y la uncial (**q**). Alternando con ellas, se usó una Q, que participaba de los caracteres de una y otra, tomando su trazado de la uncial y su tilde de la de forma capital.

R.—Apenas se apartó esta letra del tipo romano hasta el siglo XIV, en el cual empezaron á usarse las RR que presentamos en la columna segunda de la tabla de alfabetos (figs. 4, 5 y 6), las cuales se generalizaron en la escritura cortesana y más tarde en la procesal.

No es raro ver usada esta R en centro de palabra; en este caso hace oficios de doble *r*.

En los siglos XVI y XVII alternó esta figura de R con otra de forma muy análoga á la que tiene la misma letra en la actual escritura española.

S.—La figura que hoy usamos para S apenas varió en el transcurso de los siglos XII al XVII.

Solamente existe una variedad que desde el siglo XIV alterna con ella, y es la S en forma de C, propia de las escrituras cortesana y procesal. Su uso llegó hasta el siglo XVII.

T.—Las formas de esta letra, capital (**T**) y uncial (τ), se usaron en los documentos españoles de los siglos XII al XVII, si bien predominando la segunda.

En los siglos XVI y XVII se usó además la T con figura parecida á la de una *j*.

U-V.—No hay verdadera diferencia en cuanto al uso de estas letras en la Edad Media y en los primeros años de la Moderna.

La U tuvo generalmente forma uncial (u) en los siglos XII al XV, y la V la propia de la capital, si bien con su trazo izquierdo sobresaliendo del resto de la letra.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figuras, comenzaron á usarse las que eran genuinas del alfabeto romano (U—V), especialmente en la escritura itálica y bastarda.

X.—Las formas distintas de esta letra apenas se diferencian de la X romana, más que en la mayor curvatura de sus trazos, y en la prolongación que el segundo de éstos suele tener á veces por bajo de la caja del renglón.

Y.—De escasísimo uso esta mayúscula, tiene generalmente la forma uncial romana (y) en los documentos anteriores al siglo XVII. En este siglo alterna esta figura con la capital romana Y.

Z.—Semejante á la nuestra, se usa en el siglo XII y posteriores con sus trazos encorvados. A veces no termina en la caja del renglón, sino más abajo, por medio de un caído curvo.

III.

Alfabetos minúsculos.

a.—En los documentos de los siglos XII y XIII, tiene figura muy parecida á la de nuestra **a** minúscula tipográfica, siendo algo más angulosa.

A fines del siglo XIII, y en la escritura de albalaes, aparece redondeada y de figura semejante á la de nuestra cursiva (*a*).

En el siglo XIV siguieron usándoselas *aa* descritas y además otras tres nuevas, dos de ellas derivadas de la de la escritura de albalaes, á que acabamos de referirnos, y otra derivada de la genuina a francesa, de mayor altura y más angulosa que ésta.

En el siglo XV comienza á usarse, alternando con las anteriores, una *a* constituída por dos curvas cóncavas unidas por su extremo superior.

En el siglo XVI la forma de la *a* admite todas las variaciones.

En el XVII la forma predominante es la de nuestra **a**, muy ancha en la escritura procesal y más estrecha en la bastarda.

b.—Esta letra, adoptó, en los siglos XII y XIII, la figura de nuestra **b** tipográfica.

Desde el siglo XIV empezó á encorvarse su trazo recto-alto, y con esta curvatura más ó menos pronunciada se conservó en los siguientes.

En la escritura procesal del siglo XVII, alcanzó esta letra una anchura desproporcionada.

c.—En los siglos XII y XIII, tiene forma igual á la moderna.

En los dos siglos siguientes, además de esta forma presenta otra angulosa, algo semejante á la de una *r*.

En los siglos XVI y XVII, además de las descritas se usaron otras con su trazo de arranque muy prolongado, para facilitar el ligado en la escritura cursiva.

Es de notar también la *c* con cedilla de los siglos XV y XVI, por la circunstancia de tener este signo ortográfico mayores dimensiones que la letra á que acompaña.

d.—Tiene dos figuras en la escritura del siglo XII, una parecida á nuestra **d**, y otra semejante en todo á la uncial que hemos descrito al hablar de las mayúsculas (ᵬ).

En el siglo XIII, se usa la *d* con las mismas dos figuras, si bien la segunda comienza á aparecer con su trazo superior volteado, ya hacia el exterior, ya hacia el interior de la letra, circunstancia que se hace aún más perceptible en la escritura de los siglos XIV, XV, XVI y XVII.

En estos dos últimos se usaron también como minúsculas una *d* parecida á la nuestra mayúscula manuscrita y otra *d* sin volteo alguno.

e.—Se usó en los siglos XII al XV en forma muy parecida á la de nuestra **e**. En el último de dichos siglos comenzó á escribirse esta letra en figura de curva espiral, de simple ó de doble volteo, especialmente para los casos en que designaba la conjunción copulativa.

En los siglos XV al XVII, además de estas diversas figuras, presenta otras dos muy singulares, una angulosa con un trazo de arranque que parte desde la línea superior de la caja del renglón en dirección perpendicular á su base, y otra que es como la **a** de doble curva de la misma época, sin más diferencia que tener un pequeño tilde horizontal.

En la escritura bastarda la forma predominante fué la de nuestra *e* moderna.

f.—En el siglo XII presenta figura muy parecida á la de la **f** moderna tipográfica. En el XIII, sin abandonar esta figura, la modifica prolongando generalmente su trazo principal por bajo de la línea del renglón.

En la escritura de este mismo siglo comienza á aparecer la *f* de doble trazo, que continuó usándose en los siglos XIV y XV.

En los dos siglos siguientes se hizo mucho más cursiva y de figura parecida á la de nuestra *f* minúscula manuscrita.

g.—Apenas presenta variación esencial en los documentos de los siglos XII al XV, hallándose formada por una especie de **c** con su trazo superior prolongado horizontalmente, á la cual se uniera, cerrándola un rasgo vertical, que al prolongarse más abajo de la línea del renglón girase en arco hacia la izquierda.

En el siglo XVI, además de esta figura de *g*, ofrecen los documentos otras dos, una abierta por la parte superior y algo semejante á una **y**, y la otra que á veces se confunde con una de las figuras de la *p* procesal. Esta última fué casi exclusivamente usada en la escritura procesal del siglo XVII.

En la cortesana, la *g* tenía la misma figura de nuestra escritura moderna.

h.—Los documentos de los siglos XII y XIII tienen sus *hh* en figura parecida á la minúscula de imprenta, prolongándose á veces el perfil final por bajo de la caja del renglón (ɧ).

En los siglos siguientes solía redondearse su trazo superior, formándose un ojo con su volteo, y prolongarse desmesuradamente su caído.

i-j.—Hasta el siglo XV se usaron indistintamente la *i* y la *j*, ambas de figura parecida á las nuestras de imprenta (i—j), sin más diferencia respecto de éstas, que carecer de puntos y no tener la segunda volteado su caído.

En los siglos XVI y XVII tienen la misma figura las *ii*, prolongándose generalmente más su caído y admitiendo en éste rasgueos angulosos. Las *jj* son parecidas al numeral 3 con su remate volteado y cruzando sus trazos principales.

En estos siglos se generaliza el uso de puntuar las *ii*.

k.—La figura de esta letra minúscula es idéntica á la que presenta en el alfabeto mayúsculo de los siglos XII y posteriores, y cuanto hemos dicho respecto de ésta tiene aplicación á aquélla.

l.—En la escritura del siglo XII, es como la nuestra de imprenta. En los dos siglos siguientes comienza á redondear su astil por la parte superior, hasta el punto de llegar á cerrar el volteo, constituyendo un ojo en los últimos años del siglo XIV.

En los siglos XV al XVII, el perfil de arranque suele estar excesivamente prolongado en las *l l*, cuyos trazos mediano y grueso están unidos, usándose además las que carecen de volteo superior y sólo constan de trazo grueso, y otras semejantes á nuestra *l* manuscrita.

m-n.—Constituídas respectivamente estas letras por tres y dos trazos gruesos, los cuales se relacionaban entre sí por medio de perfiles finísimos, presentan en los documentos de los siglos XII y XIII figura semejante á la de nuestras **m** y **n**, con la diferencia de ser más angulosas y de tener en la base de sus trazos pequeños perfiles oblicuos.

La angulosidad que hemos observado en estas letras aumentó considerablemente desde los últimos años del siglo XIII, observándose en los documentos escritos desde esta fecha hasta el XVI, que los perfiles de unión parten de la base de cada trazo á la cima del siguiente.

En el siglo XVI comenzaron á hacerse de forma más redondeada y á establecerse la unión por medio del perfil en punto más alto de la letra, caracteres ambos que adquirieron permanencia en el siglo XVII.

o.—La figura actual de esta letra (**o**) estuvo en uso en los documentos de los siglos XII al XVII. La *o*, abierta por su parte superior, tuvo empleo frecuente en la escritura desde el siglo XIV.

En los siglos XVI y XVII se generalizó para los escritos procesales una *o* de figura muy singular, semejante á una *c;* usábase por lo común en principio de palabra, prolongándose su perfil inferior para que sirviese de trazo de arranque á la letra siguiente.

p.—La figura que presenta esta letra en la escritura del siglo XII (**p**) no desaparece en los posteriores, si bien progresivamente fué haciéndose menos frecuente su uso, al mismo tiempo que se generalizaban las *pp* con su caído arqueado desde el siglo XIII, y con este caído cerrado y constituyendo desde el XIV lo que en caligrafía recibe el nombre de ojo.

En la escritura procesal de los siglos XVI y XVII presenta tam-

bién otra forma, cuyo trazado se asemeja al de una *x* cerrada por sus extremidades de la derecha, y cuyo perfil inferior izquierdo se prolongase por debajo de la línea del renglón.

q.—Esta letra, de figura igual en el siglo XII á la tipográfica moderna, fué encorvando cada vez más su caído en los siglos sucesivos, hasta el punto de que en las escrituras cortesana y procesal llega hasta á envolver por completo la letra, sirviendo de trazo de unión con la *u* que la sigue.

r.—En la escritura francesa de los siglos XII y XIII tiene dos figuras: una semejante á la de nuestra minúscula y otra parecida á un **2**.

Ambas se usaron hasta el siglo XV, advirtiéndose que la primera fué aumentando progresivamente su trazo recto-vertical.

En los documentos de los siglos XIV, XV y XVI se ve con frecuencia una *r* de figura angulosa y largo caído, que con su tilde constituye una especie de cruz.

Además de todas las *rr* descritas que aparecen en la escritura de los siglos XVI y XVII, se hizo de uso muy frecuente la *r* en forma de *z*, derivada de la segunda de las figuras que tenía en la escritura francesa.

En la escritura bastarda de los siglos XV al XVI, presentó la primitiva forma (**r**) que todavía subsiste.

s.—Tiene dos figuras en la escritura francesa del siglo XII: una, que es la más usual, parecida á una f sin tilde horizontal (ſ), y otra como la actual minúscula de imprenta (**s**).

De ambas se derivan las múltiples figuras con que en los siglos sucesivos se presentan las *ss*, ya prolongando sus trazos, ya redondeándolos para facilitar el cursivo de la escritura.

t.—En los siglos XII y XIII, tiene figura análoga á la moderna, pero sin que su trazo vertical sobresalga del tilde horizontal.

Desde el siglo XIV, además de esta *t* se usa otra en que se verifica el cruzado del trazo y el tilde.

El empleo de ambas figuras alterna en los documentos de los siglos XIV al XVII, si bien predominando la última.

En los siglos XVI y XVII se hizo uso también de la *t*, ya con figura parecida á un 2, ya semejante á una *j*.

u.—De trazos gruesos, unidos por perfil muy fino hacia el tercio

inferior de la altura del renglón, es la *u* en la escritura francesa de los siglos XII y XIII.

En la de albalaes de este siglo comenzó á hacerse angulosa y continuó siéndolo hasta el XV, verificándose los enlaces desde el extremo inferior del trazo izquierdo al superior del derecho, cuya circunstancia hace que se confunda con la *n*.

En los siglos XVI y XVII se puso correctivo á estos defectos, aunque incurriéndose á veces en el opuesto de hacer demasiado curvilínea la *u*.

En la escritura itálica de los siglos XV al XVII presenta la misma figura que la *u* del carácter bastardo español moderno.

v.—La figura de esta letra apenas varió en los siglos XII al XVII, presentando generalmente su extremidad izquierda más prolongada que la derecha. En la *v* de la escritura itálica ambas tienen la misma altura.

x.—En forma análoga á nuestra cursiva (*x*) se presenta en los siglos XII al XVII, siendo muy frecuente que su extremo inferior izquierdo se encuentre prolongado hasta más abajo de la línea del renglón.

En los siglos XV al XVII estuvo muy en uso el cerrar esta letra por la parte de la derecha, uniéndose los dos perfiles superior é inferior.

y.—Semejante á la nuestra tipográfica es la usada en los documentos de los siglos XII al XVII. En los siglos XV, XVI y XVII la forma de su caído admite algunas variantes.

z.—Es angulosa en la escritura francesa, donde tiene figura parecida á la de nuestra *z*. En las escrituras posteriores se fué redondeando su trazado al mismo tiempo que se prolongaba su caído, apenas perceptible en aquélla.

L XVII.

BET NÚSCULOS.

os XIII	XV.	Siglo XVI.	Siglo XVII.

TABLA DE ALFABETOS DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

	ALFABETOS MAYÚSCULOS.			ALFABETOS MINÚSCULOS.					
	Siglo XII.	Siglos XIII, XIV y XV.	Siglos XVI y XVII.	Siglo XII.	Siglo XIII.	Siglo XIV.	Siglo XV.	Siglo XVI.	Siglo XVII.
A									
B									
C									
D									
E									
F									
G									
H									
I, J									
K									
L									
M									
N									
O									
P									
Q									
R									
S									
T									
U									
V									
X									
Y									
Z									

CAPÍTULO III.

ABREVIATURAS.[1]

I. Clasificación de las abreviaturas.—II. Abreviaturas por siglas.—III. Abreviaturas por apócope.—IV. Abreviaturas por síncopa.—V. Abreviaturas por letras sobrepuestas.—VI. Abreviaturas por signos especiales.—VII. Abreviaturas por nexos.—VIII. Abreviaturas por letras numerales.

I.

Clasificación de las abreviaturas.

Las abreviaturas que presentan los documentos castellanos pueden reducirse á siete grupos.

1.º Abreviaturas por *siglas,* en que se sustituye una palabra con su inicial.

2.º Por *apócope*, en que se suprimen letras finales de palabra.

3.º Por *síncopa*, en que se suprimen letras del centro.

4.º Por letras sobrepuestas.

5.º Por signos especiales de abreviación.

6.º Por nexos ó enlaces de letras.

Y 7.º Por letras numerales.

II.

Abreviaturas por siglas.

Consisten en la sustitución de una palabra por una sola de sus letras, que en los documentos castellanos es siempre la inicial. Ejemplos:

A. *por* Alfonso.
P. *por* Pedro.

---

(1) Recomendamos la consulta frecuente del Diccionario de abreviaturas castellanas que va al fin de esta obra.

No fué muy frecuente el uso de este sistema de abreviar en los documentos de los siglos XIII al XV. Aparte de los nombres de persona que á veces se indicaban por la inicial, las demás siglas se reducen á las siguientes, que casi siempre llevan superpuesto un signo general de abreviación:

$\overline{c}$	con.	$\overline{m}$	me, maravedí.
$\overline{d}$	de.	$\overline{n}$	no, non.
$\overline{e}$	en.	$\overline{q}$	que.
$\overline{h}$	he.	$\overline{t}$	testigo.

De ellas la *d* y la *e* para indicar las preposiciones *de* y *en* son las de uso más frecuente.

En los siglos XVI y XVII se generalizó el uso de las siglas para los tratamientos. Son las principales:

V. A.	Vuestra Alteza.	V. E.	Vuestra Excelencia.
V. M.	Vuestra Majestad, ó vuestra merced.	M. P. S.	Muy poderoso Señor.
V. S.	Vuestra Señoría.	S. C. R. M.	Sacra Católica Real Majestad.

Además de estas siglas existen otras en las cuales á la letra inicial se suele superponer alguna letra final y á veces central de la palabra, transformando así la sigla en abreviatura por síncopa ó por apócope. He aquí las principales:

A.^{o}	Alonso.
B.^{me}	Bartolomé.
B.^{r}	Bachiller.
C.^{a}	carta. cebada.
D.^{o}	Diego. Domingo.
D.^{r}	Doctor.
G^{a}	García.
J^{o}	Joan.
L.^{o}	Licenciado.
M.^{a}	María.
M.^{d}	Madrid. merced.
M.^{i}	Mari.
M.^{i}	Martín.
m.^{o}	maestro. monasterio.
m.^{t}	Majestad. Martín.
n.^{e}	nombre.
p.^{a}	para.
p.^{o}	pero.
p.^{te}	parte.
p.^{to}	pleito.
q.^{do}	quando.
q.^{ta}	quenta.
R.^{o}	Reverendo. Rodrigo.
r.^{e}	recibí.
R.^{l}	Real.
R.^{mo}	Reverendísimo.
s.^{o}	Scribano.
s.^{r}	Señor.
S.^{to}	Santo.
t^{o}	testimonio. testigo. Toledo. trigo. Toribio.
v.^{a}	villa.
v.^{o}	vecino.
x.^{o}	Cristo.

III.

Abreviaturas por apócope.

Consisten en la supresión de letras al final de palabra. La falta de estas letras se indica generalmente mediante un trazo superpuesto. Ejemplos:

Enriq. .... Enrique.
dich. .... dicho.

Su interpretación no es difícil.

Las letras que con más frecuencia se suprimen en fin de palabra son la *n* y las vocales.

IV.

Abreviaturas por síncopa.

Consisten en suprimir letras del centro de las palabras. Generalmente llevan un trazo superpuesto. Ejemplos:

cligo............. *por* clérigo.
dro. .... *por* derecho.

Son las abreviaturas de uso más frecuente en los documentos castellanos.

Las letras que más comúnmente se suprimen en centro de palabra son la *m* y la *n*, la sílaba *er*, y la *e* en los finales en *des, res, tes*, etc.

He aquí una lista de las que tienen mayor uso en los documentos castellanos:

allde......	alcalde.	gnl.......	general.	mines....	Martines.
ca.........	carta.	gral......		ms.......	
caballia....	caballería.	grrs......	Gutierres.	nro......	nuestro.
caballo....	caballero.	ihuxpo...	Jesucristo.	obpo.....	obispo.
cligo......	clérigo.	iglia......	iglesia.	quis.....	quinientos.
dsps......	después.	iahn......	Jahen.	rbi......	recibí.
dho.......	dicho.	john.....	Johan.	rs.......	Rodrigues.
dro.......	derecho.	mana....	manera.	tpo......	tiempo.
escno.....	escribano.	mced....	merced.	tra.......	tierra.
esno......		md......		ts........	testigos.
espal.....	especial.	mrs......	maravedís.	vro......	vuestro.
gra.......	gracia.	migl.....	Miguel.	xpiano...	cristiano.
	García.	min......	Martín.	xpobal...	Cristóbal.

La síncopa suele conservarse en las distintas formas de las voces variables y en la derivación y composición de las palabras. Ejemplos:

dho, dhos, dha, dhas, susodho.
por
dicho, dichos, dicha, dichas, susodicho.

tpo, tpos, tpora, tporal, contratpo,
por
tiempo, tiempos, témpora, temporal, contratiempo.

V.

Abreviaturas por letras sobrepuestas.

Consisten en sustituir dos ó más letras por una sola de ellas que reducida á menor tamaño se coloca sobre la caja del renglón: Ejemplo:

g^{a}to................ grato.

En los documentos castellanos sólo se usan las vocales como letras superpuestas para abreviar. Equivalen á su sonido propio acompañado del de la *r* antepuesta ó pospuesta. Ejemplos:

comp^{a}dor, p^{e}sente, p^{i}or, ot^{o}, m^{a}tes, t^{e}cio, u^{i}tud, ot^{o}go,

que se leen respectivamente:

comprador, presente, prior, otro, martes, tercio, virtud, otorgo.

Las vocales *a*, *e*, *i*, sobrepuestas á la *q*, tienen el valor de *ua*, *ue*, *ui*. Ejemplos:

q^{a}nto, aunq^{e}, aq^{i},
que se leen
quanto, aunque, aquí.

Con la *g* tienen los tres valores indicados; es decir, la *a* los de *ra*, *ar* ó *ua;* la *e* los de *re*, *er* ó *ue*, y la *i* los de *ri*, *ir* ó *ui* (1).

---

(1) No deben confundirse las letras sobrepuestas que constituyen abreviatura con los finales de palabra, que á veces, según hemos dicho, se sobreponen á las siglas y abreviaturas por apócope para facilitar su interpretación. Tampoco deben confundirse las *aes* sobrepuestas para abreviar con las que en centro de palabra y para no indicar abreviación se superponían en las escrituras cortesana y procesal.

VI.

Abreviaturas por signos especiales de abreviación.

Son los signos especiales de abreviación de dos especies, según que designen palabra entera ó entren en composición de palabra.

Indican palabra entera dos, á saber:

ꝛ que significa *et* ó *é*.
ↄ que significa *con*.

Entran en composición de palabra combinándose indistintamente con cualquier letra:

1.° El mismo signo de *con* en forma de *c* invertida (ↄ), ó de nueve (9) colocado en principio de palabra para indicar las sílabas *con*, *cuen*, *cuan*, *cor*. Ejemplos:

9cejo........................	concejo.
9tador........................	contador.
9tas........................	cuentas.
9te........................	corte.

Y 2.° El signo de *ur* que se asemeja ya á un 2, ya á una *s* tendida, colocándose sobre el sitio que debieran ocupar la *u* y la *r* suprimidas. Ejemplos:

mcia................	Murcia.
natales..............	naturales.

Entran en composición de palabra combinándose con determinadas letras:

1.° Un signo semejante á un apóstrofo usado en centro ó en fin de palabra unido á las vocales *a*, *e*, *i*, *o*, para designar respectivamente las sílabas *ar*, *er*, *ir*, *or*. Se coloca sobre la vocal con que se combina y se une á ella por el extremo de su perfil. Ejemplos:

manda'..............	mandar.
c'ca..............	cerca.
po'..............	por.

2.° Un trazo oblicuo que cruza las *ss*, *vv* ó *ff* dándoles respectivamente el valor de *ser*, *ver* ó *vir* y *fer* ó *fir*.

Y 3°. Un trazo curvo que, enlazado con el caído de la *p*, la da el valor de *par*, *per*, y algunas veces de *pro*.

VII.

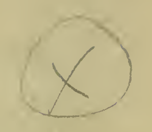

Abreviaturas por nexos.

En la escritura francesa, los nexos ó enlaces de letras fueron muy poco frecuentes. Apenas se encuentra en ella otro enlace que el de la *s* con la *t*.

En la escritura de albalaes tampoco se prodigaron mucho los enlaces, si bien los admitió en mayor número que la francesa, y hasta el siglo XIV no ofrecieron dificultad para la lectura. En esta época, con el nacimiento de la letra cortesana comenzó la profusión del ligado en escritura, que llegó á su colmo en los siglos XVI y XVII y que constituye uno de los más difíciles obstáculos que ofrece la lectura de los documentos de esta época. No es posible hacer una tabla completa de estos nexos, que son innumerables. A continuación incluímos algunos de los más usuales.

ab.	ch.	es.	li.	gl.	wy.
ad.	ci.	es.	mi.	qu.	sy.
ad.	co.	ez.	mo.	re.	te.
al.	cu.	fa.	ms.	ri.	to.
am.	de.	fi.	ni.	ro.	tr.
an.	de.	fo.	nl.	rs.	ts.
ap.	di.	fr.	ns.	ry.	ty.
ar.	do.	go.	ob.	se	us.
as	dr.	gs.	or.	se.	xo.
as	ds.	he.	os.	se.	xo.
as.	eb.	ho.	pl.	so.	xp.
ay.	ec.	is	po.	so.	yo.
az.	ed.	la.	pr.	st.	yo.
ca.	ei	la.	pu.	st.	yu.
ce.	qs.	lé.	gal.	su..	ze.

VIII.

Abreviaturas por letras numerales.

Las siete letras I, V, X, L, C, D y M, usadas por los romanos para indicar respectivamente las cantidades 1, 5, 10, 50, 100, 500 y 1000. se usaron en los documentos castellanos anteriores al siglo XVIII, advirtiéndose en ellas las particularidades siguientes:

1.ª Que la I se usa por lo general en forma minúscula, repitiéndose hasta cuatro veces. En caso de ir dos ó más *i i* unidas, la última suele prolongarse en forma de *j*.

2.ª Que la V adopta la forma minúscula, teniendo su trazo izquierdo de mayor altura que el derecho.

3.ª Que la X, también de forma minúscula, se repite hasta cuatro veces. En las escrituras cursivas están trazadas sin levantar la pluma y con su perfil final muy prolongado y encorvado, lo cual les da aspecto de *e e*.

4.ª Que la L, la C y la D se escribían, ya en la forma mayúscula, ya en la minúscula. En las letras cursivas era la C muy angulosa, y cuando se enlazaban dos ó más, las últimas solían presentar figura de *ies* hallándose sobrepuesto á ellas el trazo de la primera C, que se prolongaba desmesuradamente.

5.ª Que la M de forma mayúscula, generalmente uncial, deja casi por completo de usarse desde el siglo XVI en que se generalizó el calderón (Ɔ), signo que multiplicaba por mil las cantidades que iban á su izquierda.

Y 6.ª Que para indicar los numerales ordinales se escribía el cardinal correspondiente con una *o* ó una *a* (según el género gramatical) superpuestas.

Los numerales arábigos, aunque conocidos en España desde el siglo XIII, no comenzaron á usarse en los documentos hasta el XV, ni lograron generalizarse hasta la segunda mitad del siglo XVII.

TABLA DE LOS NUMERALES ROMANOS

USADOS EN LOS DOCUMENTOS DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

1.	i	j	y	60.	lx	lx	lx
2.	ii	ij	y	70.	lxx	lxx	lxx
3.	iii	iij	iij	80.	lxxx	lxxx	lxxx
4.	iiii	iiij	iv	90.	lxxxx	lxxxx	lxxxx
5.	v	v	v	100.	c	c	c
6.	vi	vj	vj	200.	cc	cc	cc
7.	vii	vij	vij	300.	ccc	ccc	ccc
8.	viii	viij	viij	400.	cccc	cccc	cccc
9.	viiii	viiij	ix	500.	D	D	D
10.	x	x	x	600.	Dc	Dc	Dc
11.	xi	xj	xj	700.	Dcc	Dcc	Dcc
12.	xii	xij	xij	800	Dccc	Dccc	Dccc
20.	xx	xx	xx	900.	Dcccc	Dcccc	Dcccc
30.	xxx	xxx	xxx	1000.	M	M	jU
40.	xxxx	xxxx	xl	2000.	MM	MM	yU
50.	l	l	l	40000.	$\overline{\text{xxxx}}$	xlU	xlU

CAPÍTULO IV.

ORTOGRAFÍA.

I. Ortografía de los siglos XIII al XVII. — II. Uso de las letras. — III. Uso de los signos ortográficos.

I.

Ortografía de los siglos XIII al XVII.

Una vez conocidos los elementos de que se compone la escritura en el período paleográfico á cuyo estudio se consagra este libro, la única dificultad que encuentra quien se propone interpretar los documentos antiguos, consiste en la ortografía, diferente de la actual y abundante en prácticas viciosas é inseguras. A obviar en algún modo esta dificultad se dirigen las observaciones consignadas en este capítulo.

Ya antes del siglo XIII era la ortografía insegura y viciosa. La ignorancia de los amanuenses y notarios, y su desconocimiento del idioma latino, que usaban para la redacción de los diplomas, guiándose de formularios casi siempre incorrectos, no permitían la observancia de los preceptos ortográficos latinos.

Al usarse en el siglo XIII el castellano para escribir los documentos, aumentó aún la incorrección de la ortografía. La lengua vulgar se hallaba en un período de inseguridad grande y de transformaciones continuas, y á la inseguridad de las formas fónicas ó del sonido, habían de corresponder necesariamente aplicaciones inseguras de los signos gráficos.

Agregábase á estas circunstancias la falta de las dos guías más seguras para la ortografía, á saber: la etimología y el uso. A la primera no era fácil acudir en una época en que la lengua latina se desconocía por la generalidad de los que escribían. El uso constante tampoco po-

día servir de norma en una época en que no había precedentes, porque en ella empezaba á escribirse el idioma vulgar.

Algo mejoró la ortografía en el siglo XV, contribuyendo á este progreso la mayor cultura que esparció el Renacimiento de los estudios clásicos en toda la Europa Occidental, pero aun así no adquirió fijeza hasta los últimos años del siglo XVII.

Trataremos separadamente del uso de las letras y de los signos de puntuación, reseñando las principales diferencias que con respecto á la ortografía moderna presentan los documentos castellanos antiguos.

II.

Uso de las letras.

La distinción de letras mayúsculas y minúsculas, aplicándose aquellas á comenzar párrafos y á ser iniciales de los nombres propios, no fué de empleo constante en la Edad Media y aunque en la escritura francesa se observó con alguna frecuencia, en las escrituras de albalaes, de juros, cortesana y procesal cayó en completo desuso. En estas últimas letras especialmente, no sólo se descuidó el escribir con mayúscula las palabras á las cuales correspondía esta letra con arreglo á los preceptos gramaticales, sino que se descuidaron éstos hasta el extremo de usarse mayúsculas en el centro de las dicciones.

En cuanto al uso de cada letra, á continuación enumeramos las principales diferencias que presenta, con respecto á la ortografía moderna.

B.—Usase en vez de *v* con mucha frecuencia. Ejemplos: *benir*, *ben tura*, *conbiene*.

Por *u*: *recabdar*, *abtos*, *abdiencia*.

E.—Por *i*: *escrebir*, *nacemiento*, *Deciembre*. Usase doble en algunas voces: *seello*, *seellar*.

Suprímese con frecuencia en los finales en *ante* y *ente*: *present*, *absent*, *infant*.

Suprímese al unirse la preposición *de* á otra palabra que empieza con vocal: *deste*, *daragon*, *doña*, por *de este*, *de Aragón*, *de Oña*.

F.—Duplícase en muchos documentos de los siglos XIII, XIV y XV: *ffacer*, *inffant*.

H.—Se omite en muchas palabras que deben llevarla: *onor*, *aber*, *oy*.

Se pone otras veces en palabras que no la deben llevar: *hedicto*, *hasar*, *hotorgamiento*.

Se escribe en ocasiones por *f: hanega, hebrero.*

K.—Por *c: karta, kasa.*

L.—Por *r: plior, complar.*

N.—Duplicada en las voces castellanas que en la actualidad llevan *ñ*, lo cual se explica, porque esta letra no es otra cosa que la *n* con un tilde que indica abreviación de otra *n*, siendo de suponer que ya en los últimos siglos de la Edad Media, la *n* duplicada tenía el sonido fuerte que hoy damos á la *ñ*.

A veces el sonido de esta letra se indicaba por la *n* precedida de una *g*. Así, las voces modernas *daño* y *engaño*, se escribían de estos dos modos: *danno, enganno*, y *dagno, engagno.*

En los documentos antiguos en castellano no es raro tampoco encontrar la *nh* haciendo oficios de *ñ*.

O.—Por *u: sos.*

Q.—Por *c: quarto, quenta, quenca.*

R.—Duplicada con mucha frecuencia en principio de palabras ó en centro después de *n: rresponder, Enrrique.*

S.—Por *es: scribir, scribano.*

Omitida: *acension.*

Usada por *c* y por *z* es muy común: *faser, tressientos, raises, diesmo, vesino, fise.*

T.—Usada por *d* en fin de palabra: *abat, verdat, heredat, Valladolit.*

U y V.—En los documentos latinos de la Edad Media predominó el uso de la *u* para indicar los sonidos de ambas letras. En los castellanos las dos se usaron indistintamente.

U por *b: auogado* en vez de *abogado.*

X.—Por *j: dixo, aduxo, exercitar, execución.*

Y.—Usada superfluamente en muchos documentos castellanos de los siglos XIII al XV: *Peydro, seyllada,* por *Pedro, sellada.*

Por *i: fyrmado, syete, myl.*

Z.—Por *c: hazer, tranze.*

III.

Uso de los signos ortográficos.

Los signos de puntuación apenas se usaron en los documentos de los siglos XIII, XIV y XV. Si alguna vez se emplean es sin fijeza

alguna en cuanto á su uso, pues hacen oficios de punto, de punto y coma y de dos puntos indistintamente, un punto, una coma, una coma y dos puntos, una coma y un guión, una línea oblicua á la base de la caja del renglón, tres puntos, etc.

Los documentos en letras cortesana y procesal de los siglos XVI y XVII no suelen llevar puntuación alguna.

La puntuación moderna apareció con la escritura itálica y no logró generalizarse hasta fines del siglo XVI.

Los acentos no se usan sino en rarísimas ocasiones, y en ellas no para indicar la sílaba en que carga la pronunciación, sino la duplicación de vocales, especialmente las *ii*.

La interrogación y la admiración son también de raro uso. Tienen ya la forma de una O con un punto en el centro, ya la de nuestros signos modernos de interrogar y admirar.

El calderón, además de combinarse con los numerales para indicar los millares, hace á veces los oficios de las comillas modernas.

La cedilla colocada debajo de la *c*, en esta forma: ç, servía para darla sonido suave en sus combinaciones con la *a*, la *o* y la *u*. Ejemplos:

cabeça,	que se lee	cabeza.
plaço,	»	plazo.
Çurita,	»	Zurita.

A veces, sin embargo, la escribían en las combinaciones de la *c* con la *e* y la *i*, donde no era necesaria.

Para indicar que debían suprimirse letras indebidamente escritas colocaban puntos debajo de ellas. Ejemplo:

Alalfonso por la grancia,

que se lee

Alfonso por la *gracia.*

También á veces se valían, como nosotros, de la línea horizontal para tachar las palabras ó las sílabas superfluas.

Cuando inadvertidamente habían omitido una palabra, la colocaban entre renglones ó al margen, poniendo dos líneas paralelas ó cruzadas como llamada en el sitio que debiera ocupar el vocablo suprimido.

FACSÍMILES DE DOCUMENTOS

DISPUESTOS POR ORDEN CRONOLÓGICO

Y

CON SUS TRANSCRIPCIONES LITERALES AL FRENTE DE CADA UNO

PARA QUE EN ELLOS PUEDA APRENDERSE

LA PALEOGRAFÍA CASTELLANA.

ADVERTENCIAS

QUE DEBEN TENER PRESENTES LOS QUE ESTUDIEN PALEOGRAFÍA EN ESTE LIBRO.

1.ª No debe procederse á la lectura paleográfica sin previo detenido estudio de las nociones teóricas que preceden, relativas á los alfabetos, á las abreviaturas y á la ortografía.

2.ª Conocidos estos elementos, debe pasarse á los ejercicios de lectura paleográfica, sirviendo de tema para ello los cien facsímiles que siguen, y que habrán de ser estudiados por el mismo orden cronológico en que se incluyen en este libro. Primeramente la lectura se hará comparando cada facsímil con la transcripción que le acompaña. Después deberá procurarse leer ó copiar los facsímiles sin acudir á las transcripciones y consultando solamente para la interpretación la Tabla de alfabetos y el Diccionario de abreviaturas que va al fin de este libro. La lectura ó copia se confrontará después con la transcripción, corrigiéndose asi los defectos en que se hubiere incurrido.

3.ª Cuando ya se lean con facilidad todos los facsímiles contenidos en este libro, es muy conveniente practicar ejercicios de lectura sobre documentos originales. Para obviar las dificultades que este trabajo ofrezca, bastará recordar las nociones teóricas que preceden y tener constantemente á la vista la Tabla de alfabetos y el Diccionario de abreviaturas.

Quien se guíe por estas advertencias aprenderá en muy poco tiempo á interpretar toda clase de documentos antiguos escritos en idioma castellano.

Notũ sit omĩb' homĩb' tam p̃sentib' q̃m futuris. q̃d el
Cabillo de los clĩgos 7 de los legos de Vcles q̃ auemos
ñra cofradria en uno damos 7 otorgamos de bona uo
lũtad todos en uno las ñras casas q̃ auemos en Vcles
al Comdador don P. gonzaluez. de Vcles. 7 a todos los
cauałos de la orden. de la cauał̃ia de s̃cĩ iacobi 7 nos to
dos los cofradres clĩgos 7 legos metiemos al comdador
don P. gõzaluez en las casas. en uoz de todos los frey
res. 7 el comdador saco a nos delas. 7 nos todos los
cofradres clĩgos. 7 legos. damos estas casas por hele
molina a los freyres. 7 por ñras almas. 7 de ñros cofradres
aq̃los q̃ suas helemolinas metieron en aq̃las casas. 7
Nullo ome clĩgo. ni lego. no aia poder de demandar
estas casas a los freyres. & si alguno ome clĩgo. o le
go. contra este dado de estas casas q̃siere ir o demandar
nolo pueda fer. 7 peche en coto. mil morbis al Rey.
7 duple otras tales casas 7 en ta lugar a los freyres
7 sea descomulgado. 7 maledicto. ERA. M. CC. L.ij.

I.—Donación de casas en Uclés á la Orden militar de Santiago.

(Era 1252.—Año 1214 de J. C.)

1. Notū (notum) sit omīb9 (omnibus) homib9 (hominibus) tam p̄sentib9 (præsentibus) qᵃm (quam) futuris qd̄ (quod) el

2. Cabillo de los cl̄igos (clérigos) ⁊ (é) de los legos de Vclés q̃ (que) auiemos

3. n̄ra (nuestra) ɔfradria (confradría) en uno damos ⁊ (é) otorgamos de bona uo-

4. l̄utad (uoluntad) todos en uno las n̄ras (nuestras) casas q̑ (que) auemos en Vclés

5. al Com̄dador (Comendador) don P. (Pedro) gonzaluez de Vclés ⁊ (é) á todos los

6. caual̄os (caualeros) de la orden de la caual̄ia (cauallería) de sc̄i (sancti) iacobi ⁊ (é) nos to-

7. dos los ɔfradres (confradres) cl̄igos (clérigos) ⁊ (é) legos metiemos al com̄dador (comendador)

8. don P. (Pedro) gōzaluez (Gonzaluez) en las casas en uoz de todos los frey-

9. res ⁊ (é) el com̄dador (comendador) sacó á nos delas ⁊ (é) nos todos los

10. ɔfradres (confradres) cl̄igos (clérigos) ⁊ (é) legos damos estas cartas por hele-

11. mosina á los freyres ⁊ (é) por n̄ras (nuestras) almas ⁊ (é) de n̄ros (nuestros ɔfradres (confradres)

12. aql̄os (aquelos) q̄ (que) suas helemosinas metieron en aql̄as (aquelas) casas ⁊ (é)

13. Nullo om̄e (omme) cl̄igo (clerigo) ni lego n̄o (non) aia poder de demandar

14. estas casas á los freyres ⁊ (é) si alguno om̄e (omme) cl̄igo (clèrigo) ó le-

15. go contᵃ (contra) este dado de estas casas qⁱsiere (quisiere) ir ó demandar

16. no lo pueda fer ⁊ (é) peche en coto mil mor̄bis (morabedis) al Rei

17. ⁊ (é) duple otras tales casas ⁊ (é) en ta lugar á los freyres

18. ⁊ (é) sea descomulgado ⁊ (é) maledicto. Era M.ª CC.ª L.ª II.ª (milésima ducentésima quincuagésima segunda).

In nñe dñi ai yo dō Orti ortiz de mj bona uolūtad. uendo e
sobro auos dō Ramiro. la quarta part. de todo quanto yo e mj
mugier dona Vrraca roiz auemos e auer deuemos e anos
apertenece. de parte de dō Roy diaz mio suegro. in Sentoli
nos e i suos términos. todo uos lo uendo e sin ēredicho niguno
Erezibo de uos ī precio. xxv. mrbis. bonos dechos. e so delos
biē pagado e nō finco nada por pagar. e un manto ī robra
e so pagado de precio e de robra. Alguun ome que esta uendida
cō so robra quisiere peciar aya la yra de dios e ī coto del
dela tierra peche. L. mr. e auos don Ramiro. esta uendida cō so
precio sea dupplada e meiorada ī otro tal simigible logar.
Fecha es esta carta ī el mes de Deziēbre. iiij. dias por andar.
Era. M. cc. lxx. iiij. Regnando el rey dō ferrando cō su
madre la reyna dona Berenguela. ī Burgos. e in Toledo
e in castiella. e in Leō. e in Gallizia. e in Cordoua.

II.—Venta de heredades en Centolinos otorgada por Orti Ortiz á D. Ramiro.

(Cuatro días por andar de Diciembre de la era 1274.)

(27 de Diciembre del año 1236 de J. C.)

---

1. IN nn̄e (nómine) dn̄i (domini) cu (cum) yo dō (don) Orti ortiz de mi bona uolūtad (voluntad) uendo ⁊ (é)

2. robro á uos dō (don) Ramiro la qͣrta (quarta) part de todo. qͣnto (quanto) yo ⁊ (é) mi

3. mugier dōna (donna) Vrraca roiz auemos ⁊ (é) auer deuemos ⁊ (é) á nos

4. ap̲tenece (apertenece) de parte de dō (don) Roy diaz mio suegro in Centoli-

5. nos ⁊ (é) ī (in) suos t̄minos (términos) todo uos lo uendo ⁊ (é) sin ētredicho (entredicho) nīguno (ninguno)

6. E rezibo de uos ī (in) p̄cio (precio) XXV (veinticinco) Mr̄bis (maravedis) bonos d̄echos (derechos) ⁊ (é) so delos

7. biē (bien) pagado ⁊ (é) nō (non) fincó nada p̲ (por) pagar ⁊ (é) un manto ī robra

8. ⁊ (é) so pagado de p̄cio (precio) ⁊ (é) de robra. Nīgun (ningun) om̄e (omme) qͥ (qui) esta vendida

9. cō (con) so robra qͥsiere (quisiere) peciar aya la yra de dios ⁊ (é) ī (in) coto del

10. de la tr̄a (tierra) peche L (cincuenta) Mr̄ (maravedis) ⁊ (é) a uos don Ramiro esta uendida cō (con) so

11. p̄cio (precio) sea dupplada ⁊ (é) meiorada ī (in) otro tal simigible logar

12. Ffecha es esta carta ī (in) el mes de Deziēbre (Deziembre) IIII (cuatro) dias p̲ (por) andar

13. ERA Mª CCª LXXª IIIIª (milésima ducentésima septuagésima cuarta) Regnando el Rey dō (don) ferrando cō (con) su

14. madre la reyna dōna (donna) benguela (Berenguela) ī (in) Burgos ⁊ (é) in Toledo

15. ⁊ (é) in Castīlla (Castilla) ⁊ (é) in Leō (Leon) ⁊ (é) in Gallizia ⁊ (é) in Cordoua.

Conoçuda cosa sea a todos los q esta carta uieren. q yo
don martin prz digo de villa deueo meto amj. & a mios
fijos & a mios nietos el solar q he en villa deueo
con qnt hedamiẽto yo hi he. q fue de mio padre Pero
Gutierrez & qnto yo hi gane. & de oy en adelant qnto ga
nar pudiero yo & mios fijos & mios nietos por siempre
por imppetuum al monestio de sant saluador de Onna. &
a uos don mgst q sodes abbat del monestio a tal pleito
q siempre por la fiesta de sant martin q qen en aql
solar souiere q de. j. aton medio de trigo & medio de
ordio. & .j. sot por a pescado. & yo don mgst por la
gra de dios abat de onna & todo nro conuiẽto recibimos
uos por uassallos. q seades fieles & leales por al mo
nestio de sant saluador de Onna. Facta carta in
mense februarij. iiij. o kltas marcij. Era
m cc. lxx.vij. yo don m prz esta carta q man
de fer otorgo la. & niguno q contra ella fuere sea mal
dicto. de dios. & peche. d. mr en coto al monastio de
onna. & yo don mgst por la gra de dios abbat de Onna
otorgo la. & confirmo la. Don marin plior mayor
confirmo la & todo el conuiento la confirma. Lop
lopez de torres t. Sancho roiz t. Gº goçaluez de tamayo t

III.—Carta por la cual Martín Pérez se declara vasallo del Monasterio de San Salvador de Oña, é impone á favor de este monasterio un censo perpetuo sobre un solar que poseía en la villa de Veo (Villavedeo?).

(14 de las Kalendas de Marzo de la era 1277.—16 de Febrero del año 1239 de J. C.)

---

1. Conoçuda (connoçuda) cosa sea á todos los q (qui) esta carta uieren q (que) yo
2. don Martin pz (perez) cligo (clérigo) de villa de ueo Meto á mi ⁊ (e) á mios
3. fijos ⁊ (é) á mios nietos el solar q (que) he en villa de ueo
4. con qnt (quant) hedamiento (heredamiento) yo hi he q (que) fué de mio padre Pero
5. Gutierrez ⁊ (e) qnto (quanto) yo hi gané ⁊ (é) de oy en adelant qnto (quanto) ga-
6. nar pudiero yo ⁊ (é) mios fijos ⁊ (é) mios nietos por siempre
7. por imppetuum (in perpetuum) al Monestio (Monesterio) de sant çaluador de Onna ⁊ (é)
8. á uos don Migl (Miguel) q (que) sodes abbat del Monestio (Monesterio) á tal pleito
9. q (que) siempre por la fiesta de sant Martín q (que) qen (quien) en aql (aquel)
10. solar stouiere q (que) dé I (un) alм (almud) medio de tgo (trigo) ⁊ (é) medio de
11. ordio ⁊ (é) I (un) sol (solido) por a pescado ⁊ (é) yo don Migl (Miguel) por la
12. gra (gracia) de dios abat (abbat) de onna ⁊ (é) todo nro (nuestro) conuieto (conuiento) recibimos
13. uos por uassallos q (que) seades fieles ⁊ (é) leales por al Mo-
14. nestio (Monesterio) de sant çaluador de Onna. Facta carta in
15. mense febroarii IIII°X° (quarto decimo) Klas (Kalendas) Marcii. Era
16. Mª CCª LXXª VIIª (millésima ducentésima septuagésima séptima) yo don Mr (Martin) pz (perez) esta carta q (que) man-
17. dé fer otorgola ⁊ (é) niguno (ninguno) q (que) contª (contra) ella fuere sea mal-
18. dicto de dios ⁊ (é) peche D (quinientos) Mor (Moravedis) en coto al monastio (monasterio) de
19. onna ⁊ (é) yo don Migl (Miguel) por la gra (gracia) de dios abbat de Onna
20. otorgola ⁊ (é) confirmola. Don Marin plior mayor
21. confirmola ⁊ (é) todo el conuiento la confirma. Lop.
22. lopez de torres t. (testigo) Sancho roiz t (testigo) G° (Gonzalo) goçaluez (gonçaluez) de tamayo t. (testigo)

In dei nomine. Connosçuda cosa sea a todos los qui esta carta uieren que nos Don John de medina abbat de sant quirze. 7 Don yuanes ermano de don Martin de riouena. arcipreste de burgos ke fue cabezales del arcipreste sobredicho. damos a uos Don Peydro por la gracia de dios abbat de onna. 7 a uestro conuiento la meatad dela huerta. 7 la meatad delas casas ke auie el arcipreste domingo en riouena. la qual meatad nos lexo el arcipreste por su alma 7 damos uos 7 uendemos la otra meatad. por .ccc. 7 xxxv. morabetinos. ke uos el deuie. por manfechura de casas. 7 por las rendas ke touiera de uos 7 non uos las auie pagadas. 7 nos ambos cabezales del arcipreste uos somos fiadores de fazer uos lo sano. Este pleyto fue fecho en burgos en el dia de sant Mathia en la ecclesia de sancta maria. Anno gratie. m. cc. xl. uij. Sub era. m. cc. lxxx. v. Isti fuerunt testes qui interfuerunt. Clerigos dela ecclesia de sancta maria. Don alexandre Garcia esteuanez. Don peydro martinez el orejudo. Peydro martinez dela capella. John de sant peydro. Peydro mache el capellano Legos dela uilla. Don John de sant roman. Don martin Symon yuez de sancta maria. Don yuanes el pellegro de cantarranas. Garci cannizar Don ferrando criado del abbat. Dnigo gregorio. Este pleyt fue renouado en riouena otro dia de sant mathia delante estos testigos. ke estan aqui escriptos. Don garcia el clerigo. Don ferrando el clerigo. Dnigo yuanes el clerigo. Pere el clerigo. Todo el concejo.

IV.—Adjudicación de una huerta y unas casas hecha por los albaceas de Don Martín de Riovena, arcipreste de Burgos, á favor del convento de San Salvador de Oña.

(24 de Febrero del año 1246 de J. C.)

---

1. In dī (dei) nomine. Connosçuda cosa sea á todos los qui esta car-
2. ta uierē (uieren) quemo nos Don Iohn̄ (Iohan) de medina abbat de sāt (sant) q^{i}rze (quirze)
3. ⁊ (é) Do yuan̄es (yuannes) ermano de dō (don) Martī (Martin) de riovena arcipst (arciprest) de bur-
4. gos ke fué cabeçales del arcipste (arcipreste) sobredicho damos á uos Dō (Don)
5. Peydro por la gr̄a (gracia) de dios abbat de onna ⁊ (é) a ur̄o (uuestro) conuiēto (conuiento) la
6. meatad de la huerta ⁊ (é) la meatad de las casas ke auie el arcipste (arcipreste)
7. Dō (Don) m^{a}tī (martin) en riouena la q^{a}l (qual) meatad uos lexó el arcipst (arciprest) por su alma
8. ⁊ (é) damos uos ⁊ (é) uēdemos (uendemos) la otra meatad por ccc^{os} ⁊ xxx^{a}v (trescientos é treinta é cinco M^{or} (Moravedis) ke
9. nos el deuie p̲ (por) manfechura de casas ⁊ (é) p̲ (por) las rendas ke touiera de
10. nos ⁊ (é) nō (non) uos las auie pagadas ⁊ (é) nos ambos cabezales del arcipste (arcipreste)
11. nos somos fiadores de fazer uos lo sano. Est pleyto fué fecho en
12. burgos en el dia de sāt (sant) Mathia en la eccl̄ia (ecclesia) de sc̄a (sancta) maria. Anno
13. gr̄e (gratiæ) M^{o} CC^{o} XL^{o} VI^{o} (millesimo ducentesimo quadragesimo sexto) Sub era M^{a} CC^{a} LXXX^{a} V^{a} (millesima ducentesima octuagesima quinta) Isti sūt (sunt) testes
14. qui intfuerūt. (interfuerunt) Clerigos de la eccl̄ia (ecclesia) de sc̄a (sancta) maria. Dō (Don) alexandre.
15. Garci esteuanez. Dō (Don) peydro m^{a}tinez (martinez) el orejudu. Peydro m^{a}tinez (martinez)
16. de la capella. Iohn̄ (Iohan) de sāt (sant) peydro. Peydro mathe el capellano.
17. Legos de la uilla. Dō (Don) Iohn̄ (Iohan) de sāt (sant) roman. Dō (Don) m^{a}tin (martin) symon yuez
18. de sc̄a (sancta) maria. Dō yuan̄es (yuannes) el pellegō (pellegero) de cantarranas. Garci Cannizar
19. Dō (Don) ferrādo (ferrando) criado del abbat. Dn̄igo (Dominigo) gregorio. Est pleyt fué
20. renouado en riouena otro dia de sāt (sant) mathia delāt (delant) estos testigos
21. ke estan aqui escriptos. Don garcia el cl̄igo (clerigo) Dō (Don) ferrādo (ferrando) el cl̄i-
22. go (clérigo) Dn̄igo (Dominigo) yuan̄es (yuannes) el cl̄igo (clérigo) P^{o} (Peydro) re el cl̄igo (clérigo) Todu el concejo.

Conosçuda cosa sea a todos aqueyllos q esta car
ta veran et odran. Que nos don Tibalt
por la gracia de dios Rey de Navarra. de
campayna et de bria cuende palazin. de buen co
raçon et de franqua volontat damos et otorgamos
en Remission de nuestros peccados et de nuestros padres
et de nuestras madres et de todos nuestros parientes. a
don pedro abbat del oliua et al conuent deys mismo
logar q ayan cada ayno por todos los nuestros mon
tes et paçimientos de nuestra tierra de Navarra tre
zientos puerquos saluos et seguros et guiados sen pagar
quarta ni erbage ninguno por secula cuncta. A testimo
niança de lo qual fiziemos poner en esta carta nuestro
seyeyllo pendient. Data apud mendauiam die ueneris pxi
ma post festum beati hylarij. Anno domini. M.CC.XL.Vij.

V.—Privilegio del rey D. Teobaldo I de Navarra concediendo al convento de la Oliva el derecho de mantener en los montes y tierras de pastar de su reino trescientos puercos cada año sin pagar por ellos tributo alguno.

(Año 1248 de J. C.)

---

1. Conosçuda cosa sea á todos aqueylos q (qui) esta car-

2. ta veran ⁊ (é) odran Que nos don Thº (Theobaldo)

3. por la gr̄a (gracia) de dios Rey de Nauarra de

4. Campayna ⁊ (é) de bria Cuende palazin de buen co-

5. raçon ⁊ (é) de franqua volontat damos ⁊ (é) otorgamos

6. en Remission de nr̄os (nuestros) peccados ⁊ (é) de nr̄os (nuestros) padres

7. ⁊ (é) de nr̄as (nuestras) madres ⁊ (é) de todos nr̄os (nuestros) parientes a

8. don pedro abbat del oliua ⁊ (é) al conuent deys mismo

9. logar q̄ (que) ayan Cada ayno por todos los nr̄os (nuestros) mon-

10. tes ⁊ (é) pacimientos de nr̄a (nuestra) tierra de Nauarra tre-

11. zientos puerquos saluos ⁊ (é) seguros ⁊ (é) quitos sen pagar

12. q^{i}nta (quinta) ni erbage ninguno por secula cuncta. A testimo-

13. niança de lo qual fiziemos poner en esta carta nr̄o (nuestro)

14. seyeyllo pendient. Data apud mendauiam die ven̄is (veneris) p̲xi-

15. ma (proxima) p^{9}t (post) festum beati Hylarii Anno domini Mº CCº XLº VIIIº (millesimo ducentesimo quadragesimo octavo)

Manifiesta cosa sea a quantos esta carta uieren ke yo Don Pe-
dro por la gracia de dios abbat de Onna. e nos Conuiento dis mis-
mo logar damos e otorgamos. a uos Migel dniguez toda la nues-
tra hedat. que nos auemos en centollinos. Por tal pleyt uos la damos
que lo ayades por en toda uestra uida. e que nos dedes los dos annos pri-
meros que leuaredes dello fructu. quatro. morabetinos. por pasqua de quaresma. e
destos dos annos adelant. dar nos edes. vj. morabetinos. cada anno. e que nos fa-
gades hy buenas casas. e ke moredes en ellas e que seades nuestro fiel
uassallo. e estas casas que sean fechas. fasta estos tres annos. e que nos
plantedes hy un parral luego. Et si por auentura acaesciere hy
tempestat de piedra. o de secca. o de niebla. enel fructu. que mate
la meatat. o mas de la meatat e no quisieredes dar la renda
ante ke metades foz en las miesses fazet nos lo saber. e nos en-
biaremos hy nuestro omne qui coia el fructu con busco. e uos le daredes
a comer e fiel mientre saccada la sement partiremos por me-
dio. tan bien del pan. como delas huuas. e de las otras cosas que hy
fueren. Et todas las cosas que fueren en saluo. e uos no metieredes mi-
sion seran todas pora nos. e plantar nos edes hy cadanno. x.
arbores. de maçanos. e ciruelos. e salzes. Et esto que uos damos ni
lo ayades poder de uender ni de enpennar. ni de meter so otro
sennorio. sino que por esso lo perdades todo. Estos son testes. Ferran
gutierrez. Johan abbat. Peyuanes. Era. M. cc. Lxxx. ij.

VI.—Cesión á censo de una heredad en Centolinos, otorgada por el convento de San Salvador de Oña á Miguel Dominguez.

(Era 1292.—Año 1254 de J. C.

1. Manifiesta cosa sea a qͣntos (quantos) esta carta uierē (uieren) ke yo Don Pey
2. dro por la grā (gracia) de dios Abbat de Onna ⁊ (é) Nos Conuiento dismis-
3. mo logar damos ⁊ (é) otorgamos A uos Migel dnīgez (dominigez) toda la nrā (nuestra)
4. hēdat (heredat) q̄ (que) nos auemos en centollinos. Por tal pleyt uos la damos
5. q̄ (que) lo ayades por en toda urā (nuestra) uida ⁊ (é) q̄ (que) nos dedes los dos annos pͥ-
6. mōs (primeros) q̄ (que) leuaredes dello fructu qͣtro (quatro) M^or (Moravedis) por pasqua de qͣresma (qnaresma) ⁊ (é)
7. destos dos annos adelant dar nos edes vi (seis) M^or (Moravedis) cad anno ⁊ (é) q̄ (que) nos fa-
8. gades hy buenas casas ⁊ (é) ke moredes en ellas ⁊ (é) q̄ (que) seades nro (nuestro) fiel
9. uassallo ⁊ (é) estas casas q̄ (que) sean fechas fasta estos tres annos ⁊ (e) q̄ (que) nos
10. plantedes hy un parral luego. Et si por auentura accaesciere hy
11. tempestat de piedra o de secca o de niebla en el fructu q (que) mate
12. la meatat o mas de la meatat ⁊ (é) no quisieredes dar la renda
13. ante ke metades foz en las miesses fazet nos lo saber ⁊ (é) nos en-
14. biaremos hy nro (nuestro) omē (omme) qui coja el fructu cōbusco (conbusco) ⁊ (é) uos le daredes
15. á comer ⁊ (é) fielmientre saccada la semient partiremos por me-
16. dio tan bien del pan como de las huuas ⁊ (é) de las otras cosas q̄ (que) hy-
17. fuerē. (fueren) Et todas las cosas q (que) fuere (fueren) en saluo ⁊ (e) uos no metieredes mi-
18. ssion seran todas pora nos ⁊ (é) plantar nos edes hy cad anno x (diez)
19. arbores de maçanos (mançanos) ⁊ (é) ciruelos ⁊ (é) salzes. Et esto q̄ (que) uos damos ni
20. lo ayodes poder de uender ni de empennar ni de meter so otro
21. sennorio sino q̄ (que) por esso lo pdades (perdades) todo. Estos son testes. Ferrāt (Ferrant)
22. gutierrez. Iohn̄ (Iohan) abbat. P^o (Peydro) yuañes (yuannes) Era M^a CC^a LXXXX^a II^a (milesima ducentesima nonagesima segunda).

Connosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta
vieren cuemo yo P. guzman comendador que so pagado
de vos don Pelay perez por la gracia de dios Maestre
de la orden de la caualleria de Santiago. de los .cc
mr. que yo tenia cada anno por en todos mios dias
de vos e de la vuestra orden en la puerta de visagra
E por que nin yo nin ninguno ome por mi no pueda
demandar estos .cc. mr. que yo tenia de vos otorgo
que so pagado bien a mi voluntad por la casa que
dize la Torre de gestea que me diestes que tenga
de vos por en todos mios dias de mi. e de
mi muger donna Mayor ferrez. E por
que esta carta sea mas firme e mas esta
ble, mande la seellar con mio seello pendiente.
Dada en Torca xviij. dias anda
dos de ffebrero. En Era de mill.
e dozientos e nouaenta e Cinco
annos

VII.—Carta en que D. Pedro Guzmán declara renunciar á la renta anual de 200 maravedís sobre los derechos de la puerta Visagra, propios de la orden de Santiago, por haber recibido á cambio en usufructo la casa llamada Torre de Zafra.

(8 de Febrero de la era 1295.—Año 1257 de J. C.)

---

1. Connoçuda cosa sea á todos los omes (ommes) q (que) esta carta

2. uiere (uieren) Cuemo yo Pº (Pedro) guzma (guzman) Otorgo q (que) so pagado

3. de uos don Pelay ps (peres) por la gra (gracia) de dios Maestre

4. de la orden de cauallia (caualleria) de Santiago de los CC (doscientos)

5. mr (maravedis) q (que) yo tenia cada anno por en todos mios dias

6. de uos ꝛ (é) de la ura (nuestra) orden en la puerta de Visagra

7. E porq (porque) ni yo ni nigun (ningun) ome (omme) por mi no (non) pueda

8. demadar (demandar) estos CC (doscientos) mr (maravedis) q (que) yo tenia de uos otorgo

9. q (que) so pagado bie (bien) a mi uoluntad por la casa q (que)

10. dize (dizen) la Torre de zaffra q (que) me diestes q (que) tega (tenga)

11. de uos por en todos mios dias de mi ꝛ (é) de

12. mi mugier dona (donna) Mayor ferrz (ferrandez) E por

13. q (que) esta carta sea mas firme ꝛ (é) mas esta-

14. ble madela (mandela) ssellar co (con) mio seello pendiente

15. Dada en Lorca VIII (ocho) dias anda-

16. dos de ffebrero. En ERA de mill

17. ꝛ (é) ducientos ꝛ (é) Nouaeta (Nouaenta) ꝛ (é) Cinco

18. annos.

Don Alffonso por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de
Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen e
del Algarue a todos los portadgueros e a todos los omes que esta carta
vieren. Salut e gracia. Sepades que don Pedro Abbat de Onna me
mostro priuilegio del Rey don Alffonso mio visauuelo e confirmado del
Rey don Fferrando mio padre e que yo confirme en que dize que el Moneste
rio. e ssos vassallos. e ssos casas que sson quitos de portadgo en todos los Reg
nos. e dixome que en algunos logares que les demandades portadgo. e pi
diome merçet que por que el priuilegio no pueden traer. que mandasse dar
mi carta abierta que mostrassen por que les no tomassen portadgo. Et yo por ffazer
les bien e merçet tengo lo por bien. Onde mando e deffiendo ffirme miente
que ninguno non ssea osado de les tomar portadgo. ni otra cosa ninguna por esta razon
ssacado ende en Toledo. e en Seuilla e en Murçia. Ca qualquier que lo ffiziesse
non gelo consintria e a ellos me tornaria por ello. Dada en Seuilla el Rey la
mando. Domingo. xxiiij. dias de ffebrero Era de Mill. e CCC. e dos años.

VIII.—Carta del Rey D. Alfonso X confirmando la exencion de portazgos que disfrutaba el monasterio de San Salvador de Oña.

(24 de Febrero de la era 1302.—Año 1264 de J. C.)

---

1. Don Alfonso por la gr̄a (gracia) de dios Rey de Castlla (Castilla) de Toledo de

2. Leō (Leon) de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murç (Murcia) de Jahn (Jahen) ⁊ (é)

3. del Algarue á todos los Portadgueros ⁊ (é) á todos los om̄es (ommes) q̄ (que) esta carta

4. vierē (vieren) Salt (Salut) ⁊ (é) gr̄a (gracia) Sepades q̄ (que) dō (don) Pedro abbt (abbat) de Onna me

5. mostro puilegio (priuilegio) del Rey dō (don) Alffonso mio visauuelo ⁊ (é) cōffirmado (conffirmado) del

6. Rey dō (don) fferrādo (fferrando) mio padre ⁊ (é) q̄ (que) yo cōffirme (confirmé) en q̄ (que) dize q̄ (que) el Moneste-

7. rio ⁊ (é) ssos vassallos ⁊ (é) ssos casas q̄ (que) sson qtos (quitos) de portadgo en todos los Reg-

8. nos ⁊ (é) dixome que en algunos Logares q̄ (que) les demandades portadgo ⁊ (é) pi-

9. diome merçet q̄ (que) por q̄ (que) el puilegio (priuilegio) nō (non) puedē (pueden) traer ql̄ (quel) mandase dar

10. mi carta abierta q̄ (que) mostrassen por q̄ (que) les nō (non) tomassen portadgo. Et yo por ffazer

11. les biē (bien) ⁊ (é) merçet tengolo por biē. Ende mando ⁊ (é) deffiendo ffirmemiētre (ffirmemientre)

12. q̄ (que) nīguno (ninguno) nō (non) ssea osado de les tomar portadgo nī (nin) otra cosa nīguna (ninguna) por esta rrazō (rrazon)

13. ssacado ende en Toledo ⁊ (é) en Seuilla ⁊ (é) en Murç (Murçia) Ca qlesqer (qualesquier) q̄ (que) lo ffiziessen

14. nō (non) gelo cōssintria (conssintria) ⁊ (é) á ellos me tornaria por ello. Dada en Seuīl (Seuilla) el Rey la

15. mando Domīgo (Domingo) XXIIII (veinticuatro) dias de ffebrero. Era de Mill ⁊ CCC. (é trescientos) ⁊ (é) dos an̄os (annos.)

Don Alffonsso por la gracia de dios Rey de castiella de Toledo
de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia
de Jahen e del Algarue. A todos los Conceios alcalles merinos
Justicias alguaziles portadgueros e a los otros aportellados de
mios Regnos que esta mi carta vieren Salut e gracia. Sepa
des que por fazer bien e merced al Monesterio de las duenas
de Madrit de la orden de Santo domingo Tengo por bien e
mando que en ningun Lugar de mios Regnos no den portadgo
de fierro de Madera de pescado que troxiere pa su Mo
nesterio. ni de Lana ni de paños que troxiere pa so vestir
ni de vianda ni de las otras cosas que fizieren traer a su
Monesterio pa sus huebos. E defiendo firme mientre
que ninguno non sea osado de les embargar ni contrallar ningu
na destas cosas sobredichas. Por portadgo ni por ot̃a
razon ninguna. Ca qual quier que lo fiziesse a el e a lo que ouiesse me
tornaria por ello. Dada en Burgos Jueves .xxiiij. dias
de Julio Era de mill e CC. e .viij. años. Yo velasco
gomez la fiz escriuir por mandado del Rey :—

IX.—Carta de D. Alfonso X eximiendo al convento de monjas de Santo Domingo de Madrid del pago de portazgos.

(24 de Julio de la era 1308.—Año 1270 de J. C.)

---

1. Don Alffonsso por la grā (gracia) Rey de Castiella de Toledo
2. de Leō (Leon) de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia
3. de Jahn̄ (Jahen) ⁊ (é) del Algarb̄ (Algarbe) A todos los Conçeios Alcal̄l̄s (Alcalles) Merinos
4. Justicias Alguaz̄ils (Alguaziles) portadgueros ⁊ (é) á los ots (otros) aportellados de
5. mios Regnos q̄ (que) esta mi carta viere (vieren) Sal̄t (Salut) ⁊ (é) grā (gracia) Sepa-
6. des q̄ (que) por ff̄aš (facer) bien ⁊ (é) m̄çed (merced) al Monesterio de las duen̄as (duennas)
7. de Madt (Madrit) de la Orden de ssanto dom̄go (Domingo) Tengo por bien ⁊ (é)
8. mando q (que) en nīgun (ningun) Lugar de mios Regnos nō (non) den portadgo
9. de ffierro de Madera de Pescado q̄ (que) troxierē (troxieren) pa (para) su Mo-
10. nesterio nī (nin) de Lana ni de Panos (pannos) q (que) troxierē (troxieren) pa (para) sso vestir
11. ni (nin) de vianda nī (nin) de las ots (otras cossas que fisierē (fisieren) traer á ssu
12. Monesterio pa (para) ssus huebos. E defiendo ffirme mientre
13. q̄ (que) nīguno (ninguno) non sea ossado de les ebargar (embargar) nī (nin) contrallar nīgu-
14. na (ninguna) destas cosas sobredichas. Por portadgo ni (nin) por ot[a] (otra)
15. Rasō (rason) nīguna (ninguna). Ca qqer (qualquier) q (que) lo ffesiesse á el ⁊ (é) á lo q̄ (que) ouiesse me
16. tornaria por ello. Dada en Burgos yueues xxiiii dias
17. de Julio Era de mill ⁊ (é) ccc ⁊ viii (trescientos é ocho) an̄os (annos) Yo Velasco
18. gom̄s (gomes) la ffis escuir (escriuir) por madado (mandado) del Rey.

Del mercado de fontoria.

Sepan quantos esta Carta vieren e oyeren Como nos don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Se
villa de Cordoua de Murcia de Jahen e del algarue Tenemos por bien e manda
mos que ayan mercado en ffuente omin cada sedmana e que lo fagan en dia de
Martes. E todos aquellos que a este mercado vinieren que vengan e vayan saluos
e seguros con sus cuerpos e sus aueres e con todas sus mercaduras. e dando ellos
sus derechos alli o los ouieren a dar. deffendemos que ninguno no sea osado
de los embargar ni de los pendrar ni de los contrallar en ninguna mane
ra si no fuere por su debda connoscuda o por fiadura que ellos mismos ouie
ssen fecha Ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra ira e pechar nos ye en
coto mill mrs. e a los que el tuerto recibiessen. todo el damno doblado.
E porque esto sea firme e estable mandamos seellar esta Carta con
nuestro Seello de Plomo. ffecha la Carta en Hueyte. Sabbado nueue
dias andados del mes de Julio. en Era de mill e trezientos e diez
annos Millan perez de Aellon la fizo escreuir por mandado del Rey
en veynt e un Anno que el Rey sobredicho Regno. Johan perez ffijo de
Millan perez la escriuio. ——…——… ——…

X.—Carta de D. Alfonso X estableciendo un mercado semanal en Ontomín.

(9 de Julio de la era 1310.—Año 1272 de J. C.)

---

1. Del m̄cado (mercado) de fontomī (Fontomin)

2. Sepan qⁿtos (quantos) esta Carta uieren ⁊ (é) oyeren Como nos don ALFONSO

3. por la gr̄a (gracia) de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Se-

4. uilla de Cordoua de Murcia de Jahn (Jahen) ⁊ (é) del algarue. Tenemos por bien ⁊ (é) manda

5. mos q (que) ayan mercado en ffuente omin cada sedmana ⁊ (é) q̄ (que) lo fagan en dia de

6. Martes. E todos aq̄llos (aquellos) q̄ (que) á este mercado uinieren q̄ (que) uengan ⁊ (é) uayan saluos

7. ⁊ (é) seguros con sꝰ (sus) cuerpos ⁊ (é) sus aueres ⁊ (é) con todas sꝰ (sus) mercaduras. ⁊ (é) dando ellos

8. sꝰ (sus) derechos alli ó los ouuieren á dar deffendemos q̄ (que) ninguno no sea osado.

9. de los embargar ni de los pendrar ni de los contrallar en ninguna mane-

10. ra si no fuere por su debda connoscuda ó por fiadura q̄ (que) ellos mismos ouie-

11. ssen fecha. Ca qualquier q̄ (que) lo fiziesse aurie nr̄a (nuestra) ira ⁊ (é) pechar nos ye en

12. coto mill mrs (maravedis) ⁊ (é) á los q̄ (que) el tuerto recibiessen todo el damno doblado.

13. E por q̄ (que) esto sea firme ⁊ (é) estable mandamos seellar esta Carta con

14. nuestro Seello de Plomo. Fecha la Carta en Huepte. Sabb̄o (Sabbado) nueue

15. dias andados del mes Julio en Era de mill ⁊ (é) trezientos ⁊ (é) diez

16. annos. Millan perez de Aellon la fizo escreuir por mandado del Rey

17. en ueynt ⁊ (é) un Anno q̄ (que) el Rey sobredicho Regno Joh̄n (Johan) perez ffijo de

18. Millan perez la escriuio

Connosçida cosa sea a todos quantos esta carta uieren como Nos don yenego e don Mathos Cauallos de Auila viemos carta de nro señor el Rey en que nos mandaua que diessemos al aluerguería de ual de yusta aquel heredamiento que ouiesse mester e que gelo entregassemos. Et nos vista la carta diemos gelo por aquestos logares Comiença el primero moion en la Cabeça de naual puerco e dent al auellaneda. e dent como parte con las lauores del berraco e ua al ffondon delas porquerizas. e dent como parte co los dela nueua e ua al cerro que esta entre maiada el uerrueco e la nueua e dent al portiello que esta en somo delos Payalos de ual de yusta e dent por ffondon delos carzaleios como ua derecha miente ala cabeça de naual puerco o se començo el primer moion. Este heredamiento por los logares sobredichos entregamos al aluerguería de ual de yusta. Et por que esto sea cierto e no uenga en dubda diemos le esta carta seellada con nuestros seellos en testimonio fecha la carta. XI. dias de Mayo. Era de mill e ccc e Catorze años. ——

XI.—Entrega de tierras hecha en virtud de orden real por D. Iñigo y D. Mateo, caballeros de Avila, á la alberguería de Valdejusta.

(11 de Mayo de la era 1314.—Año 1276 de J. C.)

1. Connoscida cosa ssea á todos qͣntos (qnantos) esta carta uierē (uieren) cōmo (commo Nos
2. don yeñego (Yennego) ⁊ (é) dō (don) Mathōs (Matheos) Cauallōs (caualleros) de Auila viemos carta de nr̄o (nuestro)
3. señor (sennor) el Rey en q̄ (que) nos mādaua (mandaua) q̄ (que) diessemos al Alberguería de
4. ual de yusta aq̄l (aquel) hēdamiēto (heredamiento) q̄ (que) ouiesse mest̄ (mester) ⁊ (é) q̄ (que) gelo entḡasse-
5. mos (entregassemos) Et nos vista la carta diemos gelo por aq̄stos (aquestos) Logares.
6. Comiēça (comiença) el pⁱmō (primer) moiō (moion) en la Cabesça de Naual puerto ⁊ (é)
7. dent al Auellaneda ⁊ (é) dent cōmo (commo) parte cō (con) las Lauores del
8. berraco ⁊ (é) ua al ffondon de las porq̄rizas (Porquerizas) ⁊ (é) dent cōmo (commo) p̄te (parte) cō (con)
9. los de la nueua ⁊ (é) ua al çerro q̄ (que) esta entre maiada el
10. uerrueco ⁊ (é) la nueua ⁊ (é) dent al rrisq̇ello (risquiello) q̄ (que) esta en ssomo
11. de los Payales de ual de yussta ⁊ (é) dent por ffondon de los
12. sarzaleios cōmo (conmo) ua derechamient̄ (derechamiente) a la cabesca de naual
13. puerto o se comēço (començo) el pⁱmer (primer) moiō (moion) Este hēdamiēto (heredamiento) por
14. los Logares sobredichos entḡamos (entregamos) al Alberguería de ual
15. de yusta. Et porq̄ (que) esto sea cierto ⁊ (é) nō (non) uenga en
16. dubda diemosle esta carta seellada cō (con) nr̄os (nuestros) seellos
17. en Testimoño (Testimonno) ffecha la carta xi (once) dias de Mayo
18. Era de mil ⁊ (é) ccc (trescientos) ⁊ (é) Catorze años (annos)

Sepan quantos esta carta vieren Como yo Infant don San
cho ffijo mayor ⁊ heredero del muy Noble don Alffonsso por la
gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia
de Seuilla. de Cordoua. de Murçia. de Jahen. ⁊ del Algarue
Por ruego que me ffizo la Reyna mj madre. recibo en mi
comienda. ⁊ en mj guarda a todos los ffrayres predicadores
de Castiella ⁊ de Leon. ⁊ de Todos los otros logares de
nuestro señorio Et mando a los alcalles ⁊ a los Juezes ⁊ a los
Merinos. ⁊ a todos los otros aportellados a que esta mj carta
ffuere mostrada so pena de los cuerpos ⁊ de quanto an cada
unos en sus logares que amparen ⁊ deffiendan a los ffrayres
predicadores en manera que puedan usar de sus priuilegios bien ⁊
complida mientre assi como los an del Papa ⁊ no consientan a
ninguno que les passe contra ellos ni contra ningunas de sus co
sas ⁊ no ffagan endal. si no a quales quier que assi no
lo ffiziessen pechar mie en pena mill mr de la moneda
nueua ⁊ a ellos todo el daño doblado. Et desto les mando
dar mj carta seellada Dada en Vallit quatro dias de Ma
yo. Era de mill ⁊ trezientos ⁊ veynt años.

XII.—Carta del Infante D. Sancho declarando bajo su protección á la orden de frailes predicadores.

(4 de Mayo de la era 1320.—Año 1282 de J. C.)

---

1. Sepā (sepan) qͣntos (quantos) esta carta vierē (vieren) Comō (commo) yo Inffant̄ (Inffante) don San-

2. cho ffijo mayor ⁊ (é) hēdero (heredero) del muy Noble don Alffonsso por la

3. gr̄a (gracia) de dios Rey de Castiella de Toledo de Leō (Leon) de Gallizia

4. de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahē (Jahen) ⁊ (é) del Algarue

5. Por ruego q̄ (que) me fizo la Reyna mi madre reçibo en mi

6. comiēda (comienda) ⁊ (é) en mi guarda á todos los ffrayres p̄dicadores (predicadores)

7. de Castiella ⁊ (é) de Leō (Leon) ⁊ (é) de Todos los otros logares de

8. n̄ro (nuestro) seīorio (sennorio) E mādo (mando) á los Alcall̄s (Alcalles) ⁊ (é) á los jue-zes ⁊ (é) á los

9. Merinos ⁊ (é) á todos los otros Aportellados a qͥ (qui) esta mi carta

10. ffuere mostrada so pēna (penna) de los cuerpos ⁊ (é) de qͣnto (quanto) An cada

11. unos en sus logares q̄ (que) amparē (amparen) ⁊ (é) deffiendan á los ffrayres

12. p̄dicadores (predicadores) en manera q̄ (que) puedā (puedan) vsar de sus pͥuil̄ios (priuilegios) biē (bien) ⁊ (é)

13. cōplidamiēt (complidamiente) assi como los An del Papa ⁊ (é) nō (non) consiētan (consientan) A

14. nīguno (ninguno) q̄ (que) les passe cōtra (contra) ellos ni cōtra (contra) nīgunas (ningunas) de sus co-

15. sas ⁊ (é) nō (non) ffagā (fagan) end al si nō (non) A quales qͥere (quiere) q̄ (que) assi nō (non)

16. lo ffiziessen pechar miē (mien) en pēna (penna) mīl (mill) m̄r (maravedis) de la moneda

17. nueua ⁊ (é) A ellos todo el dāno (danno) doblado. Et desto les mādo (mando

18. dar mi carta seellada. Dada en Vall̄it (Valladolit) quatro dias de Ma-

19. yo. Era de mīl (mill) ⁊ (é) treziētos (trezientos) ⁊ (é) veynt āños (annos)

Sepan qntos esta carta uiere τ oyeren Como nos don SANCHO
por la gra de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galli
zia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahn τ del algarb. Por
fazer bien τ merced a las duenas del Monesterio de Santo domigo de
Madrit τ por q viemos carta del Rey don Alfonsso nro padre q dios
pdone q les dio en esta razon. Damos les ocho cafizes de sal q los to
men cadano en las nras salinas de espartinas E mandamos aquales
qer q touiere estas salinas sobredichas por nos o por el Infante do
John nro hmano q les den cadano estos ocho cafizes de sal bien τ
conplidamiente en manera q los ayan bien parados E defende
mos q ninguno no sea osado de ir contra esta carta pa qbrantarla
ni pa minguarla en niguna cosa Ca qualqer q lo fiziesse aurie
nra ira τ pechar nos ye en coto mill mrs de la moneda nueua τ
alas duenas del Monesterio sobredicho o al q su boz touiesse todo
el danno doblado E por q esto sea firme τ estable mandamos
seellar esta carta con nro seello de plomo fecha en Vallit. Domingo
veynt τ seys dias andados del mes de Nouiembre era de mill τ ccc. τ
veynt τ dos años. yo Roy martinez la fiz escreuir por mandado del Rey

XIII.—Carta del rey D. Sancho IV concediendo á las monjas de Santo Domingo de Madrid ocho cahices de sal en las salinas de Espartinas.

26 de Noviembre de la era 1322.—Año 1284 de J. C.)

1. Sepan q^a^ntos (quantos) esta carta uiere (uieren) ⁊ (é) oyeren Como nos don SANCHO
2. por la gra (gracia) de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galli-
3. zia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahn (Jahen) ⁊ (é) del Algarb (Algarbe) Por
4. fazer bien ⁊ (é) merced á las duenas (duennas) del Monesterio de Santo domigo (Domingo) de
5. Madrid ⁊ (é) porq (porque) viemos carta del Rey don Alfonsso nro (nuestro) padre q (que) dios
6. pdone (perdone) q (que) les dió en esta razon. Damosles ocho cafizes de sal q (que) los to-
7. men cadano (cadanno) en las nras (nuestras) salinas de espartinas. E mandamos a quales-
8. q^i^er (qualesquier) q (que) touiere (touieren) estas salinas sobredichas por nos ó por el Infante do (don)
9. Iohn (Iohan) nro (nuestro) hmano (hermano) q (que) les den cadano (cadanno) estos ocho cafizes de sal bien ⁊ (é)
10. conplidamietre (conplidamientre) en manera q (que) los ayan bien parados. E defende-
11. mos q (que) ninguno no (non) sea osado de ir contra esta carta pa (para) qbrantarla (quebrantarla)
12. ni pa (para) minguarla en niguna (ninguna) cosa. Ca qualq^i^er (qualquier) q (que) lo fiziesse aurie
13. nra (nuestra) ira ⁊ (é) pechar nos ye en coto mll (mill) mrs (moravedis) de la moneda nueva ⁊ (é)
14. á las duenas (duennas) del Monesterio sobredich (sobredicho) o al q^i^ (qui) su boz touiesse todo
15. el danno doblado. E por q (que) esto sea firme ⁊ (é) estable mandamos
16. seellar esta carta con nro (nuestro) seello de plomo. Fecha en Vallit (Valladolit) Domigo (Domingo)
17. veynt ⁊ (é) seys dias andados del mes de Nouiembre era de mll (mill) ⁊ ccc ⁊ (é trescientos é)
18. veynt ⁊ (é) dos anos (annos) yo Roy martinez la fiz escreuir por mandado del Rey

Don Sancho por la gra de dios Rey de Castiella
de Toledo de Leon de Gallisia de Seuill de Cordoua
de Murcia de Jahn e del algarb. Alos ffazedores de
los padrones delos pechos. e alos q ffueren cogedores
e ssobre cogedores. en Madrit Salud e gra. Sepades
q por ffaser bien e merced alas duenas del monesterio
de Sto Domingo de madrit q toue por bien q ouiessen cadaño
vn çapatero q les ffiziesse çapatos q calçassen e un mayordomo
q les recabasse ssus ganados q les ellas diessen escusados
de todo pecho q les sea ssaluo ende moneda fforera de ssiete en
ssiete años. Et mado alos ffazedores delos padrones
q non las metan en los pechos e alos cogedores q las
no peyndren ni les affinquen por ello e alos sobrecogedores q ffue
ren por mi q gelo recuban en cuenta aqllo q montare. Et
esto les ffago en almosna pa pitança al couento. Et mando a
los alcalles e alos Jurados q non consienta q ninguno vaya
contra esta merced q les yo ffago. Et non ffagan end al.
Et desto les mande dar esta carta sseellada co mio
sseello de Cera colgado. Dada en Toledo xx e j
dias de Enero Era de Mill e ccc e seyte
e nueue años. John mrth camarero mayor la
mando ffazer por mandado del Rey. Yo Gonz
la fiz escriuir — John marth .:. ...

XIV.—Carta del rey D. Sancho IV eximiendo de todo pecho al zapatero y al mayordomo de los ganados del convento de Santo Domingo de Madrid.

(26 de Enero de la era 1329.—Año 1291 de J. C.)

---

1. Don Sancho por la gra (gracia) de dios Rey de Castiella
2. de Toledo de Leon de Gallisia de Seuill (Seuilla) de Cordoua
3. de Murçia de Iahn (Iahen) ⁊ (é) del algarb (Algarbe) A los ffazedores de
4. los padrones de los pechos ⁊ (é) á los q (que) ffueren cogedores
5. ⁊ (é) ssobre cogedores en Madrit Salt (Salut) ⁊ (é) gra (gracia) Sepades
6. q (que) por ffaser bien ⁊ (é) merçed a las duenas (duennas) del monesterio
7. de ssco (sancto) domigo (Domingo) de madrit q (que) toue por bien q (que) ouiessen cadano (cadanno)
8. vn çapatero q (que) les ffisiesse çapatos q (que) calçassen ⁊ (é) un mayordomo
9. q (que) les rrecabasse ssus ganados qles (quales) ellas qsiessen (quisiessen) escusados
10. de todo pecho qles qer (qualesquier) ssaluo ende moneda forera de ssiete en
11. ssiete anos (annos) Et mado (mando) á los ffacedores de los padrones
12. q (que) non los metan en los pechos E á los cogs (cogedores) q (que) las
13. no (non) peyndren ni (nin) les affiqn (afiquen) por ello ⁊ (é) á los sobrecogs (sobrecogedores) que ffue-
14. ren por mi q (que) gelo rreçiban en cueta (cuenta) aqllo (aquello) q (que) motare (montare) Et
15. esto les fago en almosna pa (para) pitaça (pitança) al couento (conuento) Et mando a
16. los alcalls (alcalles) ⁊ (é) a los Jurados q (que) non conssienta (conssientan) q (que) niguno (ninguno) uaya
17. contra esta merçed q (que) les yo ffago. Et non ffagan end al
18. Et desto les mande dar esta carta sseellada co (con) mio
19. sseello de Çera colgado. Dada en Toledo XXVI (veintiseis)
20. dias de Enero Era de Mill ⁊ CCC ⁊ (é trescientos é) veyte (veynte)
21. ⁊ (é) Nueue anos (annos) Johm (Johan) math (matheo) camarero mayor la
22. mando ffaz (fazer) por mádado (mandado) del Rey. Yo Po (Pero) gonz (Gonzalez)
13. la ffis escreuir—Johm (Johan) math (Matheo) Gª (Garcia) pes (Peres)

Sepan quantos esta carta vieren. Como yo don ffernando por la gracia de
dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de
Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Sennor de Molina. Por ffa
zer bien e merced a don Pedro por essa misma gracia Obispo de Auila
e a su Cabillo. e a todos los clerigos de su obispado. Otorgo les e confirmo
les todos los priuilegios e todas las cartas. e todas las franquezas.
e husos e Costumbres que ouieron delos Reyes onde yo vengo en qual
quier tiempo que meior los ouieron que assi lo jure e lo prometi quando fuy
alçado por Rey en Toledo. Otrossi otorgo les todos los donadios
e las tenencias que ouyeron delos Reyes sobredichos o delos Concejos
que lo ayan libre e quito e conplida miente. Et ninguno non sea osado
de gelo enbargar nin de gelo contrallar en ninguna manera. Si non
qual quier que lo fiziesse pechar me ya en pena mill mr dela mone
da nueua. e al obispo e al su cabillo. e a los clerigos de su obispado. todo
el danno que por ende recibiessen doblado. Et desto les mande dar
esta carta seellada con mio seello de plomo Dada en Vallit onze
dias de agosto. Era de mill e trezientos e treynta e tres annos.
Yo Sancho benitez la fiz escriuir por mandado del Rey.

XV.—Carta del rey D. Fernando IV confirmando todos los privilegios y mercedes de que disfrutaba la iglesia de Segovia.

(11 de Agosto de la era 1333.—Año 1295 de J. C.)

---

1. Sepā (sepan) qͣntos (quantos) esta carta vierē (vieren) Comō (commo) yo don ffernādo (ffernando) por la gra (gracia) de
2. dios Rey de Castiella de Toledo de Leō (Leon) de Gallizia de Seuilla de
3. Cordoua de Murçia de Jahn̄ (Jahen) del Algarbe ⁊ (é) ssen̄or (ssennor) de Molina. Por ffa-
4. zer biē (bien) ⁊ (é) mçed (merçed) a don Peydro por essa misma grā (gracia) Obp̄o (Obispo) de Auila
5. ⁊ (é) a su Cabillo ⁊ (é) a todos los cl̄igos (clerigos) de su obp̄ado (obispado) Otorgoles ⁊ (é) confirmo-
6. les todos los pͥuillegios (priuillegios) ⁊ (é) todas las cartas ⁊ (é todas las franq̄zas (franquezas)
7. ⁊ (é) husos ⁊ (é) Costunbres q̄ (que) ouierō (ouieron) de los Reyes onde yo vēgo (vengo) en qͣl (qual)
8. qͥer (quier) tiēpo (tiempo) q̄ (que) meior los ouierō (ouieron) q̄ (que) assi lo jure ⁊ (é) lo prometi qͣndo (quando) fuy
9. Alçado por Rey en Toledo. Otͦssi (Otrossi) otorgoles todos los donadios
10. ⁊ (é) las tenēcias (tenencias) q̄ (que) ouyerō (ouyeron) de los Reyes sobredichos o de los Conçeios
11. q̄ (que) lo Ayan libre ⁊ (é) qͥto (quito) ⁊ (é) conplidamiēte (conplidamiente) Et nīguno (ninguno) nō (non) sea osado
12. de gl̄o (gelo) enbargar nī (nin) de gl̄o (gelo) cōtrallar (contrallar) en nīguna (ninguna) manā (manera) Si nō (non)
13. qͣlqͥer (qualquier) q̄ (que) lo fiziesse pechar me ya en pena mill m̄r (moravedis) de la mone-
14. da Nueua ⁊ (é) Al obp̄o (obispo) ⁊ (é) al su cabillo ⁊ (é) a los cl̄igos (clérigos) de su obp̄ado (obispado) todo
15. el dan̄o (danno) q̄ (que) por ende rreçibiessen doblado. Et desto les mande dar
16. esta carta seellada cō (con) mio seello de plomo Dada en Vall̄it (Valladolit) onze
17. dias de agosto Era de mill ⁊ (é) treziētos (trezientos) ⁊ (é) treynta ⁊ (é) tres an̄os (annos)
18. Yo Sanch̄ (Sancho) benites la fiz escͤuir (escreuir) por mādado (mandado) del Rey.

Al muy religioso honesto don J. por la gracia de
dios electo de la santa eglesia de santa maria de toledo.
De my don Johan nunes maestre de la caualleria dela
orden de calatraua salut commo aquel de que nos querriemos
mucho de bona mente en quanto pudiessemos y sopies-
semos. Electo bien sabedes que el debdo a que nos
nos en la casa de calatraua en tenedes la
sangre donde venides entrada y otra priuille-
gios en la eglesia de liberados que solian auer
por que se perdiesse fitos la eglesia y la clastra
y agora son pasados por nuestro señor que nos
ruego que grados ver los priuillegios que otra y
quando fueredes ala corte que nos ganasedes esta merced
del papa y del cardenal en que nos de priuillegios
tales commo los que auie ante y mas si mas pudieredes
ganar de liberados que esta fuera tengo en
vos. Et otrosi sabed que gradesco mucho a dios esta
onrra y esta estado que nos ha llegado que fiamos
de dios que sera grant onrra dela casa de ca-
latraua. Dada en el magro xx quatro
dias de mayo era de mill y ccc y xxx
y siete annos.

Juan nunes

XVI.—Carta del maestre de la orden de Calatrava al arzobispo electo de Toledo.

(24 de Mayo de la era 1337.—Año 1299 de J. C.)

---

1. Al muy Religioso honesto don gº (gonzalo) por la gr̄a (gracia) de
2. dios eleyto dl̄a (de la) st̄a (santa) eglīa (eglesia) de st̄a (santa) mͣ (maria) de toledo
3. De mi don ffrey gͣ (garcia) lop̄s (lopes) maestre dl̄a (de la) cauall̄ia (caualleria) de la
4. orden de calatͣua (calatrava) Sal̄t (Salut) com̄ (como) aq̄l (aquel) aq (á qui) nos suīriemos (seruiriemos)
5. muy devotamien̄t (devotamiente) en qͣnto (quanto) pudiesemos ⁊ (é) sopiesemos
6. Eleyto bie̅ (bien) sabedes qͣl (qual) debdo aueds̄ (auedes)
7. uos cō (con) la casa de calatͣua (calatraua) en do tened̄s (tenedes) la
8. sangre donde venid̄s (venides) enterrada ⁊ (é) y a pͥuillegis (priuillegios) en la ygl̄ia (yglesia) de libertad̄s (libertades) q̄ (que) solia auer
10. por q̄ (que) se pudiese ffas (ffaser) la ygl̄a (yglesia) ⁊ (é) la clastra
11. ⁊ (é) agora son pasados por tp̄o (tiempo) por q̄ (que) uos
12. Ruego q̄ (que) q̄rades (querades) ver los pͥuillegios (priuilegios) q̄ (que) y a ⁊ (é)
13. qͣndo (quando) fuerd̄s (fuerdes) á la corte q̄ (que) nos ganased̄s (ganasedes) esta m̄ced (merced)
14. del papa ⁊ (e) del cardenal en q̄ (que) nos de pͥuillegios (privilegios)
15. tal̄s (tales) com̄ (como) los q̄ (que) an̄t (antes) er̄a (eran) ⁊ (é) mas si mas pudiesed̄s (pudiesedes)
16. ganar de libertades q̄ (que) esta fusia tengo en
17. vos. E oͦtsi (otrosi) sabed q̄ (que) gradesco much̄ (mucho) á dios esta
18. onrra ⁊ (á) esta estado q̄ (que) uos ha llegado q̄ (que) fiamos
19. de dios q̄ (que) sera gr̄at (grant) onrra de la casa de calatͣua.
20. Dada en el maestͦ (maestrazgo) xx (veinte) qͣtro (cuatro)
21. dias de Mayo era de mill e ccc ⁊ xxx (trescientos é treinta)
22. ⁊ (é) siet̄ (siete) an̄os (annos)
23. Juā (Juan) mͥs (martines)

Sepan quantos esta carta vieren Como yo don ffernando por la gracia de dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Seuill de Cordoua de murçia de jahen del algarbe e señor de molina vi carta del Rey don alffon mjo auuelo de paz. sellada con su Seello colgado fecha en esta guisa. Don alffon por la gracia de dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Seuill de Cordoua de murçia de jahen, del algarbe. alos pueblos de valde eglias de Torralua de Bezreal e dela fuente del sapo e todas las otras pueblas que son dla fuente del ssapo fasta valffonssadero. e a todos los otros omes que labran enel campo de aranuelo que sson enel Obispado de auila Salut e gracia Sepades que don ffrey domingo suarez Obispo de auila sem querello, dixo que nol queredes dar sus diezmos que deue auer en uestros lugares Et maravillom mucho por quanto fazedes Onde vos mando que le dedes todos sus diezmos e sus derechos bien e complida mjente assi como los deue auer obispo de auila Et non fagades endeal Dada en Seuill el Rey la mando domingo xij dias de agosto era de mill e ccc e seys anos. agora don Pedro obispo de auila vino amj e mostrome como la carta era de paz e sse rompia e pidiome que gela mandasse dar en pargamjno de cuero e sellada con mjo sello colgado Et yo touelo por bien. Et mando que uala esta carta e sea guardada en todo assi como enella dize Et desto le mande dar esta carta Dada en Medina del campo xij dias de Mayo era de mill, ccc e quarenta anos:,

XVII.—Carta del rey D. Fernando IV, confirmando otra de Alfonso X, en que se mandaba á varios pueblos pagar los diezmos que debían á la iglesia de Avila.

(11 de Mayo de la era 1340.—Año 1302 de J. C.

---

1. Sepā (sepan) q^a^ntos (quantos) esta carta uierē (uieren) Cōmo (commo) yo don fernādo (fernando) por la grā (gracia) de
2. dios Rey de Castilla de Toledo de Leō (Leon) de Gallīz (Gallizia) de Seuill̄ (Seuilla)
3. de Cordoua de Murç (Murçia) de Jahn̄)Jahen) del Algarb̄ (Algarbe) ⁊ (é) señor (sennor) de Molina vi
4. carta del Rey dō (don) Alffōn (Alffonso) mio auuelo de pap (paper) sseellada co su See-
5. llo colgado ffecha en esta guisa Don alffōn (Alffonso) por la grā (gracia) de dios Rey
6. de Castilla de Toledo de Leō (Leon) de Gallīz (Gallizia) de Seuill̄ (Seuilla) de Cordoua
7. de Murç̄ (Murcia) de Jahn̄ (Jahen) ⁊ (é) del Algarb̄ (Algarbe) á los pueblos de Val de eglias (eglesias) de
8. Torralua de Berçeal ⁊ (é) de la fuēte (Fuente) del ssapo ⁊ (é) á todos los o^a^ts (otras) pueblas
9. q̄ sson dl̄a (de la) fuēte (fuente) del ssapo fasta valffonssadero ⁊ (é) á todos los o^o^ts oms̄ (omes)
10. q̄ labran enl̄ (en el) cāpo (campo) de arañuelo (Arannuelo) q̄ (que) sson enl̄ (en el) Obp̄ado (Obispado) de auila Salt̄ (Salut) ⁊ (é)
11. grā (gracia) Sepads̄ (Sepades) q̄ (que) don ffrey domīgo (Domingo) suars̄ (suares) Obp̄o (obispo) de auila se m̄ (me) qrello (querello)
12. ⁊ (é) dise ql̄ (quel) nō (non) q̄redes (queredes) dar ssus diesmos q̄ (que) deue auer en urōs (nuestros) lūga-
13. rs̄ (lugares) Et marauillom̄ (marauillome) much̄ (mucho) por q̄lo (quelo) faseds̄ (fasedes) onde uos mādo (mando) ql̄ (quel) deds̄ (dedes)
14. todos ss⁹ (sus) diesmos ⁊ (é) ssus derechos biē (bien) ⁊ (é) cōplida miēt (complidamient) assi cōmo (commo) los
15. deue auer obp̄o (obispo) de auila. E nō (non) fagads̄ (fagades) ende al. Dada en Se-
16. uill̄ (Seuilla) el Rey la mādo (mandó) domīgo (domingo) XII (doce) dias de agosto era de mill ⁊ CCC ⁊ (é trecientos é)
17. sseis añōs (annos) Agora don Pedro obp̄o (obispo) de auila vino a mi ⁊ (é) mostrome
18. cōmo (commo) la carta era de pap (paper) ⁊ (é) sse rompia ⁊ (e) rrogome q̄ (que) glā- (gela) mādasse (mandasse)
19. dar en pargamino de cuero ⁊ (é) sseellada cō (con) mio sello colgado. E yo
20. touelo por biē (bien) E mādo (mando) q̄ (que) uala esta carta ⁊ (é) ssea guardada en todo assi
21. cōmo (commo) enl̄la (en ella) dise. E destol māde (mande) dar esta carta Dada en Medina
22. del cāpo (campo) XI (once) dias de Mayo era de mill ⁊ (é) CCC (trescientos) ⁊ (é) q^a^renta (quarenta) añōs (annos)

Don ffernando por la gracia de dios Rey de Castiella de
de Toledo de leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua
de Murçia de Jahen del Algarbe, señor de Molina
a uos ffrey Vicente mio ssobrecogedor en el arçobispado de
Toledo desta ayuda que me agora mandaron todos los de la
mi tierra E aquel o aquellos que ayan de coger o de re
cabdar esta dicha ayuda en qual quier manera que ssea salud
e gracia Sepades que el dean e el Cabildo de la Eglesia
de Toledo an de auer la meytad desta ayuda en los sus
vassallos ssegunt sse contiene en el mio priuillegio que de mi
tienen que la cojan o la ffagan coger como por bien touieren Por
que uos mando que no demandedes a los vassallos del Dean
e del Cabildo de la Eglesia de Toledo sobredichos mas
de la meytad desta dicha ayuda Et que dexedes al Dean
e al Cabildo sobredichos la otra meytad que la coja o la ffaga
coger como por bien touiere Ca mi voluntad es que este sea
guardado el mio priuillegio en todo bien e conplida miente
ssegund en el sse contiene en guisa que este no mengue
ende ninguna cosa. Et no ffagades end al por ninguna
manera la carta leyda Dada en Çemora veynte e ssiete
dias de nouienbre Era de mill e ccc e treynta e tres annos.:

XVIII.—Carta del rey D. Fernando IV mandando á los recaudadores de impuestos reales en el Arzobispado de Toledo que entregasen á esta iglesia la mitad de la ayuda que cobrasen.

(27 de Noviembre de la era 1343.—Año 1305 de J. C.)

---

1. Don fferrando por la gra (gracia) de dios Rey de Castiella de
2. Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua
3. de Murçia de Jahn (Jahen) del Algarb (Algarbe) ⁊ (é) ssenor (ssennor) de Molina
4. A nos frrad (Ferrand) vicente mio ssobr (sobre) cogr (cogedor) enl (en el) Arçobpado (Arçobispado) de
5. Toledo desta ayuda q (que) me agora madaro (mandaron) todos los dla (de la)
6. mi tra (tierra) E a qlqer (qualquier) o a qlsqer (qualesquier) que ayan de cogr (coger) o de rre-
7. cabdar esta dicha ayuda en qlqer (qualquier) mana (manera) q (que) ssea ssalt (ssalut)
8. ⁊ (é) gra (gracia) Sepades q (que) el dean ⁊ (é) el Cabildo dla (de la) Eglia (Eglesia)
9. de Toledo an de Auer la meytad desta ayuda en los ssus
10. vassallos ssegut (ssegunt) sse cotien (contien) enl (en el) mio puilegio (priuilegio) q (que) de mi
11. tien (tienen) q (que) la cojan o faga (fagan) dlla (della) como (commo) por bie (bien) touieren Por
12. q (que) uos mado (mando) q (que) no (non) demadedes (demandedes) a los vassallos del Dean
13. ⁊ (é) del Cabildo dla (de la) Eglia (Eglesia) de Toledo ssobrdichos (ssobredichos) mas
14. dla (de la) meytad desta dicha ayuda Et q (que) dexedes al Dean
15. ⁊ (é) al Cabildo ssobrdichos (sobrecichos) la otª (otra) meytad q (que) la coja (cojan) o q (que) faga (fagan)
16. dlla (della) como (commo) por bie (bien) touiere (touieren) Ca mi volutad (voluntad) es q (que) ls (les) ssea
17. guardado el mio puilegio (priuilegio) en todo bie (bien) ⁊ (é) coplidamient (complidamiente)
18. ssegud (ssegund) enl (en el) sse cotien (contien) en guisa q (que) ls (les) no (non) megue (mengue)
19. ende nigua (ninguna) cossa. Et no (non) ffagades end al por nigua (ninguna)
20. mana (manera) la carta leyda. Dada en Çemora veint (veynte) ⁊ (é) ssiete
21. dias de nouienbr (Nouiembre) Era de mill ⁊ ccc ⁊ (é trescientos é) qreta (quarenta) ⁊ (é) tres anos (annos).

Sepan quantos esta carta vieren Como yo ffernant perez clerigo desta
Eglesia de Sant andres d'orozco anos don Johan perez prior
de veles en nombre de camio por juro de heredat unas
casas que yo avia en veles en el barrio desta cibdat que son
aledanos desta una parte casas de pero de castro e desta otra
casas de iohan gonçalez cuñado de Roy gonçalez. e vos dades
amj una casa o un solar que vos avedes en veles
en la cal mayor de que son aledanos desta una parte
casas desta comienda desta enfermeria e desta otra
casas de Johan perez yerno del deslaurnado e de otra
parte casas de Roy ffernandez gallego e casas de
Nuño diaz el carnicero. E prometo yo el dicho ffernant perez que
en tiempo que sea non mouer pleito nin contienda sobre aqueste
camio nin sobre parte dello. ffecha veynte e quatro dias
de Mayo Era de mill e trezientos e cinquenta e seys anos

XIX.—Escritura de permuta de fincas en Uclés.

(25 de Mayo de la era 1356.—Año 1318 de J. C.)

---

1. Sepā (sepan) qntos (quantos) esta carta vierē (vieren) Cōmo (commo) yo fferrāt (fferrant) gª (García) clīgo (clérigo) dl̄a (de la)

2, Egl̄ia (Eglesia) de ssant andr̄s (Andrés) Do ⁊ (é) otorgo a nos Don gª (Garcia) p̄s (Peres) $\overset{i}{p}$or (prior)

3. de Vcles en nōbre (nombre) de camio por juro de h̄edat (heredat) unas

4. casas q̄ (que) yo auia en Vclés enl̄ (en el) uarrio dl̄a (de la) $\overset{i}{t}$nidat (Trinidat) q̄ (que) sson

5, Aledan̄os (aledannos) dl̄a (de la) $\overset{a}{u}$ (una) part̄ (parte) casas de $\overset{a}{g}$ (Garcia) de cas$\overset{o}{t}$ (Castro) ⁊ (é) dl̄a (de la) otª (otra)

6. casas de iohn̄ (Johan) $\overset{o}{g}$ls̄ (Gonzales) $\overset{i}{c}$ado (criado) de Roy $\overset{o}{g}$ls̄ (Gonsales) ⁊ (é) uos dads̄ (dades)

7. a mi vna casa cō (con) vn ssolar q̄ (que) uos auieds̄ (auiedes) en vcles

8. en la cal mayor de q̄ (que) sson Aledanos dla (de la) una part̄ (parte)

9. casas dl̄a (de la) comienda dl̄a (de la) enfermeria ⁊ (é) dl̄a (de la) otra

10. casas de $\overset{a}{y}$s (Yañes) $\overset{a}{g}$ (Garcia) $\overset{o}{y}$ (yerno) del desbaruado ⁊ (é) de $\overset{a}{ot}$ (otra)

11. part̄ (parte) casas de Roy fferrands̄ (fferrandes) gallego ⁊ (é) casas de

12. $\overset{a}{y}$s (Yanes) $\overset{o}{d}$ (Domingo) el carnicō (carnicero) E p̄meto (prometo) yo el dich̄ (dicho) fferrāt (fferrant) gª (Garcia) q̄ (que)

13. en tiēpo (tiempo) q̄ (que) sea nō (non) moure plīto (pleito) ni contienda sobre aqstē (aqueste)

14. camio nī (nin) sobre part̄ (parte) dl̄lo (dello) ffecha veyte (veynte) ⁊ (é) çīco (cinco) dias

15. de Mayo Era de mll̄ (mill) ccc ⁊ (é trecientos é) cinq$\overset{a}{n}$ta (cinquenta) ⁊ (é) seys anōs (annos.)

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Johan fijo
del infante don Manuel mayordomo mayor del Rey e
adelantado mayor del Regno de Murçia por fa-
zer bien e merçed a don Garçia Perez por de Velez. Rec-
ebolo en mi guarda e en mi encomienda del e de todas
las sus cosas por quanto el que lo aya e tengo
por bien e mando que los sus ganados anden por la mi
tierra salvos e seguros non faziendo daño en miesses
nin en viñas nin en prados deffesados e defiendo que
ninguno non sea osado de fazer fuerça nin tuerto nin pesa
nin mal ninguno al dicho por mi a ninguno de las sus cosas
Sinon qual ser o los que lo fiziessen me tornaria por
ello E desto le mando dar esta carta seellada con mio
seello Dada en Villena veynte e un dia de
Febrero. Era de mill e ccc e cinquenta e siete años.

XX.—Carta del Infante D. Juan declarando bajo su protección la persona y bienes del prior de Uclés.

(21 de Setiembre de la era 1357.—Año 1319 de J. C.)

1. Sepā (Sepan) qͣntos (quantos) esta carta vieren cōmo (commo) yo don iōhn (Iohan) ffijo

2. del inffante don Manūl (Manuel) mayordomo mayor d̄l (del) rrey ⁊ (é)

3. Adelātado (Adelantado) mayor del Regno de Murçia Por ffa-

4. ser biē (bien) ⁊ (é) m̄çed (merçed) A Don gͣi (Garcia) p̄s (Peres) por (prior) de Vcles Re-

5. cibol en mi gͣrda (guarda) ⁊ (é) en mi comienda a el ⁊ (é) a todas

6. las ssus cossas por oͥqer (oquier) q̄ (que) las ayā (ayan) ⁊ (é) Tengo

7. por bien ⁊ (é) mando q̄ (que) los ssus ganados Anden por la mi

8. t̄rra (tierra) ssaluos ⁊ (é) sseguros nō (non) ffasiendo dāno (danno) en miesses

9. nī (nin) en vīnas (vinnas) nī (nin) en prados deffesados ⁊ (é) deffiendo q̄ (que)

10. nīguno (ninguno) nō (non) ssea ossado de ffaser ffuerça nī (nin) tuerto nī (nin) pessar

11. nī (nin) mal nīguno (ninguno) Al dicho pͥor (prior) nī (nin) A nīguna (ninguna) d̄las (de las) ssus cosas

12. Si nō (non) q̄lqͥer (qualquier) o q̄lsqͥer (qualesquier) q̄ (que) lo fficiesen me tornaria por

13. ello E destol mādo (mando) dar esta carta sseellada cō (con) mio

14. sseello. Dada en Villenchō (Villenchon) ueynt ⁊ (é) vn dia de

15. ssetiēbr (Ssetiembre) Era de mill ⁊ ccc ⁊ (é trecientos á) cinqͣnta (cinquanta) ⁊ (é) ssiēt (ssiete) Ānos (annos)

Este es traslado bien e ffielmente sacado duna clausula del testamento
de dona Margarita pez muger que fue de Nicolas pez el qual testamen
to ffue ffecho por autoridat de Lorenc ffrancos not publico de Murcia
.xxiiij. dias de ochubre. Era de mill e CCC xl e seys anos la qual
clausula dize assi. E pagadas primamente todas debdas que deuo
segunt dicho es e todas las otras debdas que deuo que aparesciere por cartas
o por otras prueuas valederas e pagadas otrossi despues mis mandas que
he fechas segunt dicho es e complido este mi testamento en todo e por todo segunt
dicho es en el es contenido. todos los otros mis bienes muebles e rayzes e derechos
que yo he e auer deuo e me pertenescen en qualquier lugar dexo e mando a Roy
pes de passega e a Pero Sanches de passega e a Pero pes de passega hermanos
e a Gil Ruys de Gamassa e a Furtado Ruys sobrinos mios por eguales
partes los quales ami en todos los dichos mis bienes muebles e rayzes e derechos
que ffincaren pagadas las dichas debdas e mandas e complido este mio
testamento herederos fago e establesco por eguales partes entre ellos — —
Senyal — — de mi Jayme Suffre not publico de Murc. Et deste traslado
Senal — — de mi Guillem Jorda not publico de
Murcia testigo deste traslado visto el su padro :,
G. Bernalt Danjort not publico de Murcia escriui este translado
.viij. dias de Mayo. Era de mill e trezientos e sessenta e quatro anos

XXI.—Testimonio de una cláusula del testamento otorgado por Doña Marquesa Pérez en la era 1340.

(8 de Mayo de la era 1364.—Año 1326 de J. C.)

1. Este es traslado bien τ (é) ffielmente ssacado duna clausula del testamento
2. de doña (donna) Marqssa (Marquessa) pez (Perez) mug (muger) q (que) ffue de Nicolas pez (Perez) el qual testamen-
3. to ffue ffecho por autoridat de lorenç ffritos not (notario) publico de Murça (Murcia)
4. xxiii (veinte é tres) dias de ochubre. Era de Mill τ (é) cccxl (trescientos cuarenta) τ (é) sseys años (annos) la qual
5. claussula dize assi ℂ E pagadas pmamete (primeramente) todas debdas q (que) deuo
6. ssegut (ssegunt) dich (dicho) es τ (é) todas las otras debdas q (que) deuo q (que) apesçiere (aparescieren) por cartas
7. o por otras puas (prouas) valederas τ (é) pagadas otssi (otrossi) despues mis mandas q (que)
8. he fechas ssegut (ssegunt) dich (dicho) es τ (é) coplido (complido) este mi testameto (testamento) en todo τ (é) por todo segut (segunt)
9. dich (dicho) es en el escontenido todos los ots (otros) mis biens (bienes) muebls (muebles) τ (é) rrayzes τ (é) drechs (derechos)
10. q (que) yo h (he) τ (é) au (auer) deuo τ (é) me ptenesçen (pertenescen) en qlqer (qualquier) lugar dexo τ (é) mando a Roy
11. pes (Peres) de parrega τ (é) a Po (Pero) ssanchs (Sanches) de parrega τ (é) a Po (Pero) pes (peres) de parrega hmanos (hermanos)
12. τ (é) a Gil rruys de gamarra τ (é) a ffurtado rruys ssobrinos mios por eguals (eguales)
13. ptes (partes) los qles (quales) a mi en todos los dichs (dichos) mis bienes muebls (muebles) τ (é) rrayzes τ (e) drchs (derechos)
14. q (que) ffincaren pagadas las dichas debdas τ (é) mandas τ (é) complido este mio
15. testameto (testamento) herederos ffago τ (é) establesco por eguals (eguales) ptes (partes) ent (entre) ellos.
16. Senyal ✠ de mi Jayme juffre not (notario) pblico (público) de Murç (Murçia) T° (testigo) deste traslado
17. Senal (Sennal) ✠ de mi Guillem Jorda (Jordan) not (notario) publico de
18. Murçia testigo deste tnslado (translado) visto el ssu padro (padron)
19. Yo Bernalt daniort not (notario) publico de Murça (Murcia) escu (escriui) este translado
20. viii (ocho) dias de Mayo. Era de mill τ (é) trezietos (trezientos) τ (é) ssessenta τ (é) quatro años (annos).

Sepa qntos esta carta viere como Nos dona Urraca ... por
la gra de dios abadesa del monesterio de sant climete
por nos e por el conuento del dich monesterio apodeçamos a
uos don migll ffijo de don migll e a uos su mugr dona
m moradors en olias tres uinas q este monesterio
ha la una en termino de bargas e las dos son en
termino de olias co todas sus ptenencias por plazo
de cto anos del dia de sant clim de nouiembre primo q
vien en tal mana q lauredes las dichas tres uinas
e q ayades pa uos la meytad de todel ffruto dlas
dichas uinas tan bie delos ffigos como dlas dichas
uinas de todo lo al q en ellas salvo ende quatro
pies de azeitunas dlas q en ellas son q retene
mos pa nos de todo lo al q en ayades la meytad
cuplida mnt e sea tpo poro omnis e ssy alguno uos
enbargare esta meytad nos ssomos tenudos denos
deffender e denos lo ffazer sano en mana q lo
ayades en salvo ssin enbargo ninguno Et pa lo
coplir obligamos los biens del dich monesterio
Et nos los dichos don migll e dona m otorgamos
q rrecebimos las dichas uinas e ssomos en coplir
todo quando dich es. ffecha la c diez e sseys dias
agosto era de mill e ccc e ssessenta e ocho anos

XXII.—Arrendamiento de viñas en los términos de Olías y de Vargas, otorgado á Miguel, hijo de Don Miguel, por el convento de monjas de San Clemente.

(16 de Agosto de la era 1368.—Año 1330 de J. C.)

---

1. Sepā (Sepan) qªntos (quantos) esta carta vierē (vieren) comō (commo) Nos donā (donna) vrraca gª (Garcia) por
2. la grā (gracia) de dios abadesa del monesterio de ssant climēte (Climente)
3. por Nos ⁊ (é) por el cōuēto (conuento) del dich̄ (dicho) monesterio apoderamos á
4. uos don migl̄l (Miguel) ffhiio de don migll (Miguell) ⁊ (é) á uos ssu mugr̄ (muger) donā (donna)
5. mª (María) moradorš (moradores) en olías tres viñas (vinnas) q̄ (que) este monesterio
6. ha la vna en t̄mino (término) de bargas ⁊ (é) las dos sson en
7. t̄mino (término) de olias cō (con) todas ssus p̄tenēcias (pertenencias) por plaso
8. ç̄ico (cinco) āños (annos) del dia de ssant m^{i} (Martin) de nouiēbre (Nouienbre) p^{i}mo (primero) q̄ (que)
9. vien̄ (viene) en tal manā (manera) q̄ (que) lauredš (lauredes) las dichas tres viñas (vinnas)
10. ⁊ (é) q̄ (que) ayadš (ayades) pā (para) vos la meytad de todo ffruto d̄las (de las) dichas
11. dichas viñas (vinnas) tā (tan) biē (bien) de los ffigos com̄ (como) d̄las (de las) dichas
12. vuas de todo lo al q̄ (que) y es ssaluo ende qªtro (quatro)
13. pies de aseitunas d̄las (de las) q̄ (que) y sson q̄ (que) rretene-
14. mos pā (para) nos de todo al q̄ (que) y ayadš (ayades) la meytad
15. cōplidamēt (complidamente) ⁊ (é) ssea vr̄o (vuestro) poco ó much̄ (mucho) ⁊ (é) ssy alguō (alguno) vos
16. enbargare esa meytad Nos ssomos tenudos de uos
17. deffender ⁊ (é) de uos lo ffaš (ffaser) ssano en manā (manera) q̄ (que) lo
18. ayadš (ayades) en ssaluo ssin enbargo nīguō (ninguno) E pā (para) lo
19. cōplir (complir) obligamos los bienš (bienes) del dich̄ (dicho) monesterio
20. E nos los dichš (dichos) don migl̄l (Miguell) ⁊ (é) donā (donna) mª (Maria) otorgamos
21. q̄ (que) rrecebimos las dichas viñas (vinnas) ⁊ (é) ssomos en cōplir (complir)
22. todo qªnto (quanto) dich̄ (dicho) es. ffecha la cª (carta) dies ⁊ (é) sseys dias
23. agosto era de mill ⁊ (é) CCC (trescientos) ⁊ (é) ssessaēta (ssessaenta) ⁊ (é) och̄ (ocho) āños (annos).

Domingo treynta dias del mes de Agosto era de mill e
quatrocientos e setenta años estando nos los escrivanos publicos de
Cordova cuyos nombres son en fin deste escripto ponemos en casas del muy honrra
do padre e señor don Gutierre obispo desta Cibdat seyendo
y llamados especialmente rrogados por Iohn lopes camarero
de don Vasco Rodrigues maestre dela orden dela cavallería de
Santiago por que fiziesemos fe delo que y ante nos passasse
Et estando con el dicho señor obispo El dicho Iohn Lopes fizo
leer con su presencia un escripto que dezie en esta manera
Obispo señor yo Iohn lopes camarero de Don Vasco Rodrigues
maestre dela orden dela cavallería de Santiago vos digo de parte del
dicho señor maestre que bien sabedes que sobre aquellas que
yo vos ove fecho por el dicho señor maestre en que guardasedes
Alucena delos moros dela Ferreneria e dela Lanor que el dicho
señor maestre y a fecho e faze que enbiastes vos a pedir
e a Iohn Alfonso compañeros dela vuestra eglesia a dezir al maestre
señor que no labrasse Lucena por que desirviedes gela grac
des quar Et el maestre guardando buen talante que conte
los e conoça la vuestra eglesia ha enbiado mandar que vos
señor dando me luego los moros dela Ferreneria que ha
sobre Lucena e los moros dela Lanor que ha fecha e
faze que por bien ochenta mill moros que vos entregasse Lucena

XXIII.—Acta de la notificación que respecto á la posesión de Lucena hizo la Orden de Santiago al obispo de Córdoba.

(30 de Agosto de la era 1370.—Año 1332 de J. C.)

---

1. Domigo (Domingo) treyta (treynta) dias del mes de agosto era de mll (mill) ⁊ (é)
2. tresietos (tresientos) ⁊ (é) sseteta (ssetenta) anos (annos) estando nos los escuanos (escriuanos) públicos de
3. Cordoua en ffin deste escpto (escripto) cotenidos (contenidos) en casas del much (mucho) onrra-
4. do padre ⁊ (é) ssenor (ssennor) Don Gutierre obpo (obispo) desta cibdat sseyendo
5. y llamads (llamados) espeçialment (especialmente) rrogados Por iohn (Iohan) lopes camarero
6. de don vasco Rodgues (Rodrigues) maestre de la orden de la cauallia (caualleria) de
7. sstiago (Santiago) por q (que) ffisiessemos ffé de lo q (que) y ant (ante) nos passasse
8. E estando y el dich (dicho) ssenor (senor) obpo (obispo) El dich (dicho) iohn (Iohan) lopes ffiso
9. leer en ssu psençia (presencia) vn escpto (escripto) q (que) disie en esta mana (manera)
10. Obpo (obispo) ssenor (ssennor) yo iohn (Iohan) lopes camarero de Don vasco rrodgues (Rodrigues)
11. maestre de la orden de la cauallia (caualleria) de sstiago (Santiago) vos digo de pte (parte) del
12. dich (dicho) ssenor (sennor) maestre q (que) vie (vien) ssabedes q (que) ssobre affruetas (affruentas) q (que)
13. yo vos oue ffech (ffecho) por el dich (dicho) ssenor (ssennor) maestre en q (que) qtassedes (quitassedes)
14. á luçena de los mrs (maravedis) de la rreteneçia (rretenençia) ⁊ (é) de la lauor q (que) el dich (dicho)
15. ssenor (ssennor) maestre y a ffech (ffecho) ⁊ (é) ffase q (que) enbiasts (enbiastes vos á po (pero gª (Garcia)
16. ⁊ (é) á john (Johan) Alffon (Alffonso) copaneros (companneros) de la vra (vuestra) eglia (eglesia) á desir al maestre
17. ssenor (sennor) q (que) no (non) labrasse luçena por q (que) disiedes q (que) la qrie-
18. des (quiriedes) qtar (quitar) E el maestre grdando (guardando) bue (buen) talant (talante) q (que) contª (contra)
19. vos ⁊ (é) contra la vra (vuestra) eglia (eglesia) ha enbiom (enbiome) mandar q (que) vos
20. ssenor (ssennor) dando me luego los mrs (maravedis) de la rreteneçia (rretenencia) q (que) ha
21. ssobr (ssobre) luçena ⁊ (é) los mrs (maravedis) de la lauor q (que) y ha ffebha ⁊ (é)
22. ffase q (que) sson bien ochenta mil mrs (maravedis) q (que) vos entgasse (entregasse) luçena.

Sepan quantos esta carta vieren Como yo Don alfonso por la gracia
de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallicia de seuilla
de cordoua de murcia de Jahen del algarbe e ssennor de viscaya e de
molina Por ffazer bien e merced a uos Don vasco rrodriguez maestre
dela orden dela caualleria de santiago e ala vuestra orden Et por que uos
dixiestes que quando vinjedes ala ffrontera a nuestro sseruiçio que aujedes a
conprar e uos costaua mucho dello vuestros los ganados que aujedes mester
para vuestra despensa por rrazon que non aujedes en esta tierra deffessas en que los traer
Por ende mandamos e tenemos por bien que uos e la vuestra orden o el
que lo por uos ouiere de auer que deffesedes de vna parte dela vuestra heredat
que uos auedes en Guadalcaçar termjno de cordoua ssessenta yugadas de
heredat en que podades traer e pacer vuestros ganados. Et por esta carta man
damos al Conçeio de cordoua que uos la non enbargue nj vaya contra ella por
carta nj por preuillegio que tenga en esta rrazon nj por otra rrazon njnguna
Et deffendemos ffirme mientre que njnguno non ssea osado de entrar en ella
nj de pacer la yerua con ssus ganados nj de caçar nj cortar madera
contra vuestra voluntad nj de aquel que lo por uos ouiere de auer sso pena de cient
mr. por quantas vezes Et entrare por la guardar o caçar o la pacer o
cortar los arboles cient mr. tenemos por bien que uos peche en pena a uos
o al que lo ouiere de auer por uos qual quier o quales quier que uos guardaren
la dicha deffessa contra vuestra voluntad. Et desto uos mandamos dar esta
nuestra carta ssellada con nuestro ssello de plomo colgado Dada en sseuilla
diez dias de ffebrero Era de mill e trezientos e ssetenta e dos Annos

XXIV.—Carta del rey D. Alfonso XI autorizando á la Orden militar de Santiago para convertir en dehesa cincuenta yugadas de las tierras que poseía en Guadalcázar.

(10 de Febrero de la era 1372.—Año 1334 de J. C.)

1. Sepa (Sepan) q̊ntos (quantos) esta carta vierē (vieren) Cōmo (Commo) Nos Don alffon so por la gr̄a (gracia)
2. de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sseuilla
3. de cordoua de muçia (Murcia) de jahen del algarbe ⁊ (é) ssenōr (ssennor) de Viscaya ⁊ (é) de
4. molina Por ffaser bien ⁊ (é) m̄ced (merced) Á vos Don Vasco rrodges (Rodriges) maestre
5. dl̄a (de la) orden dl̄a (de la cauall̄ia (caualleria) de sstiago (Santiago) ⁊ (é) á la vr̄a (vuestra) orden E por q̄ (que) nos
6. dixiestes q̄ (que) q̊ndo (quando) vinieds (viniedes) á la ffrontera Á n̄ro (nuestro) ssuiçio (sseruicio) q̄ (que) Auieds (auiedes) Á
7. conprar ⁊ (é) vos costaua much̄ (mucho) dl̄o (de lo) vr̄o (vuestro) los ganados q̄ (que) Auieds (auiedes) mester
8. pā (para vr̄a (vuestra) despesa por rrasō (rrason) q̄ (que) nō (non) Auieds (auiedes) en esta trr̄a (tierra) deffesas en q̄ (que) los car (criar)
9. Por ende mādamos (mandamos) ⁊ (é) tenemos por biē (bien) q̄ (que) vos ⁊ (é) la vr̄a (vuestra) orden ó el
10. q̄ (que) lo por vos oviere de ver q̄ (que) deffessedes a vna parte de la vr̄a (vuestra) h̄redat (heredat)
11. q̄ (que) vos auedes en g̊dalcaçar (Guadalcaçar) t̄mino (término) de cordoua ssessenta yugadas de
12. h̄redat (herebat) en q̄ (que) podades car (criar) ⁊ (é) traer vr̄os (vuestros) ganados. E por esta carta mā-
13. damos (mandamos) al Concejo de cordoua q̄ (que) vos la nō (non) enbarguē (enbarguen) nī (nin) vaya contª (contra) ella por
14. carta nī (nin) por puillejo (priuillejo) q̄ (que tengā (tengan) en esta rrasō (rrason) nī (nin) por otª (otra) rrasson nīguna (ninguna)
15. E deffendemos ffirmemiētre (firmemientre) q̄ (que) nīguno (ninguno) nō (non) ssea ossado de entr̊ (entrar) enll̄a (en ella)
16. nī (nin) de pasçer la yerua cō (con) ssus ganados nī (nin) de caçar nī (nin) cortar madera
17. contra vr̄a (vuestra) volūtad (voluntad) nī (nin) de aql̄ (aquel) q (que) lo por vos oviere de ver sso pen̄a (penna) de cient
18. m̄ (maravedis) por q̊ntas (quantas) veces y entrare por la q̄brantar (quebrantar) ó caçar ó la paçer ó
19. cortar los q̊les (quales) cient m̄ (maravedis) tenemos por bien q̄ (que) vos peche en pena Á vos
20. ó al q̄ (que) lo oviere de aver por vos q̊lqer (qualquier) ó qlesqer (qualesquier) q̄ (que) vos q̄brantarē (quebrantaren)
21. la dicha deffesa contª (contra) vr̄a (vuestra) volūtad (voluntad) E desto vos mādamos (mandamos) dar esta
22, n̄ra (nuestra) carta sseellada cō (con) n̄ro (nuestro) sseello de plomo colgado Dada en sseuilla
23. dies dias de ffebrero Era de mill ⁊ (é) tresiētos (tresientos) ⁊ (é) sseteta (ssetenta) ⁊ (é) dos Āños (annos).

Sepan quantos esta carta vieren Como yo pero ... ve
sino de xenabe por que vos don vasco rodriguez por la
gracia de dios maestre dela orden dela cavalleria de sant
tiago amo e mayordomo mayor del infante don pedro
fijo primero heredero del muy noble Rey don alfonso fasedes
merced a mi e a pero gil vesino de aluaradero en que nos
dades que tengamos de vos la vuestra casa de sant alfonso
desde este sant miguel de setiembre primero que viene fasta
nueve años primeros siguientes en que labremos e
tenemos otorgo e auoso por mi e por el dicho pero
gil que adobemos e reparemos el corral e la torre de
la dicha casa en guisa que este muy bien adobado E
reparado e cumplidos los nueve años que dichos son que de
xemos barbechos fechos enel heredamiento dela dicha
casa de quatro yuntas de bueyes muy bien fechos
e bien labrados E esto quanto aceptamos por vos
e por vuestros bienes E por que esto sea firme
rogue a estos escriuanos que firmasen en esta
carta a mi plasimiento, a mi otorgamiento
fecha la carta en Santa ... nueve dias de
Julio era de mill e ccc e sesenta e cinco años yo
... escriuano ... de villa ... so testigo

XXV.—Escritura otorgada por Pedro García comprometiéndose á hacer algunos reparos en la casa de Faz Alfaraz que por nueve años tenía en arriendo de la Orden de Santiago.

(11 de Julio de la era 1373.—Año 1335 de J. C.)

1. Sepan qntos (quantos) esta carta vierē (vieren) Comō (commo) yo p̄o (pero) g (García) ve-
2. sino de xenabe por q̄ (que) vos Don vasco rrodgs (Rodrigues) por la
3. ḡra (gracia) de dios maestre de la orden de la cauāllia (caualleria) de ssā-
4. tiago (Santiago) Amo ⁊ (é) mayordomo mayor del inffān̄t (iufante) don Pº (Pedro)
5. ffijo pmo (primo) hēdero (heredero) del muy nob̄l (noble) Rey don alffōn̄ (Alffonso) fassedes
6. m̄çed (merced) á mi ⁊ (e) á p̄o (pero) gil vesino de albaladeio en q̄ (que) nos
7. dad̄s (dades) q̄ (que) tēgamos (tengamos) de uos la ūra (uuestra) casa de,ffas alffaras
8. desde este sāt (sant) migl̄ (Miguel) de setiēbr (setiembre) pmo primo q̄ (que) vien ffasta
9. nueve añ̄os pmos (primeros) siguiētes (siguientes) en q̄ (que) labremos ⁊ (é)
10. cemos (criemos) otorgo ⁊ (é) conosco por mi ⁊ (é) por el d̄ho (dicho) p̄o (pero)
11. gil q̄ (que) adobemos ⁊ (é) rreparemos el cortijo ⁊ (é) la torre de
12. la dicha casa en guisa q̄ (que) esté muy bien adobado E
13. rrepādo (rreparado) ⁊ (é) cōplidos (complidos) los nueve añ̄os (annos) q̄ (que) dich̄ (dicho) son q̄ (que) de-
14. xemos baruechos ffechos en̄l (en el) hēdamieto (heredamiento) de la dicha
15. casa de qtro (quatro) yūtas (yuntas) de bueyes muy biē (bien) ffechos
16. E biē (bien) labrados E esto q̄lo (que lo) cūplamos (cumplamos) por Nos
17. ⁊ (é) por nr̄os (nuestros) bien̄s (bienes) E por q̄ (que) esto sserá ffirm̄ (ffirme)
18. rrogué á estos escuanos (escriuanos) q̄ (que) ffirmasen esta
19. carta á mi plasimiēto (plasimiento) ⁊ (é) á mi otorgamiēto (otorgamiento)
20. ffecha la carta en ssāta (ssanta) crus onse dias de
21. Julio era de mill ⁊ (é) CCC (trescientos) ⁊ (é) sseteta (ssetenta) ⁊ (é) trs (tres) añ̄os (annos) yo
22. gº (Gonzalo) ms (Martines) escuano (escriuano) d̄l (del) comū (comun) de Vcll̄s (Vcles) sso testigo.

Sepan quantos esta carta vieren Como yo don esteuan prior del
monesterio de ssant Roman de penas otorgo e conosco que do a vos john abad
rrugo fijo de dom thico Rano en el dicho monesterio de yantar de vino, de
carne assy como el prior, el monge del dicho monesterio lo comiere para en to
da vuestra vida en tal manera que nos que ssigades los oficios en el dicho mo
nesterio cada dia e que digades tres dias cada ssemana missa en el
dicho monesterio. Et los otros quatro dias que digades missa en barrio,
en sant [illegible] Et para todo esto que dicho es cunplir e tener yo el dicho
don esteuan prior ssobredicho obligo todos los bienes del dicho monesterio
e ssy por auentura yo o otro prior que venga al dicho monasterio non uos
cunplieremos esto que dicho es ponemos que nos pechemos diez mr
de los buenos Et otrossy que uos el dicho john abad que digades, leue
des la meytad de los diezmos de pan e de menudo de todo lo que
sse dezmare en barrio, en sant [illegible] Et yo el dicho iohn abad
lo Recibo assy todo ssegunt dicho es, e de lo fazer e cunplir e tener
todo ssegunt ssobre dicho es, so la dicha pena obligo todos mys bienes
muebles e rrayzes quantos oy dia he e auere cabe de aqui. Et
por que esto ssea firme yo el dicho don esteuan prior, e yo el
dicho iohn abad Rogamos a aluar garcia escriuano publico de la villa
de guardo que fiziesse destos dos cartas atal la vna como la otra
amas en vn tenor la vna que tenga yo el dicho don esteuan prior
e la otra que tengades nos el dicho iohn abad. e rrogamos a estos omes
buenos que ffuessen testigos. ffecha la carta en la villa de guardo diziocho
dias del mess de ochubre era de mill e trezientos e ochenta e ssyete annos

XXVI.—Convenio concertado entre el Monasterio de San Román de Peñas y Juan Abad, clérigo. para que este celebrase misa en el monasterio, en Barrio y en Santibañez.

(18 de Octubre de la era 1386.—Año 1348 de J. C.

1. Sepā (sepan) qntos (quantos) esta carta vierē (vieren) Comō (commo) yo don esteuan por (prior) del
2. monesterio de ssāt (ssant) Romā (Roman) de peñas (pennas) otorgo ⁊ (é) couōssco (connosco) q̄ (que) do á uos johñ (Johan) abad
3. clīgo (clérigo) ffijo de d° (Diego) chico racioñ (racion) en el dicħ (dicho) monesterio de pan ⁊ (é) de vino ⁊ (é) de
4. carne assy comō (commo) el por (prior ⁊ (é) el) mōge (monge) del dicħ (dicho) monesterio lo comiere pā (para) en to-
5. da vr̄a (vuestra) vida en tal manā (manera) q̄ (que) uos q̄ (que) ssiguads̄ (ssiguades) las oras en el dich (dicho) mo-
6. nesterio cada dia ⁊ (é) q (que) digads̄ (digades) tres dias cada ssemana missa en el
7. dicħ (dicho) monesterio. Et los ots (otros) qtro (quatro) dias q̄ (que) digads (digades) missa en barrio ⁊ (é)
8. en ssāt (ssant) y^e^s (Yanes). Et pā (para) todo esto q̄ (que) dicħ (dicho) es cūplir (cumplir) ⁊ (é) tener yo el dich (dicho)
9. don esteuan por (prior) ssobredicho obligo todos los biens̄ (bienes) del dicħ (dicho) monesterio
10. é ssy por auētura (auentura) yo ó ot (otro) por (prior) q̄ (que) venga al dicħ (dicho) monasterio nō (non) uos
11. cūplieremos (cumplieremos) esto q̄ (qne) cōvusco (convusco) ponemos q̄ (que) uos pechemos dies m̄ (maravedis)
12. de los buenos. Et otssy (otrossy) q̄ (que) uos el dicħ (dicho) johñ (Johan) abad q̄ (que) ayades ⁊ (é) leue-
13. des la meytad dlos (de los) diezmos de gnado (granado) ⁊ (é) de menudo de todo lo q̄ (que)
14. sse dezmare en barrio ⁊ (é) en ssatys (Ssantyanes) Et yo el dicħ (dicho) iohñ (Iohan) abad
15. lo reçibo assy todo ssegūt (segunt) dich (dicho) ess ⁊ (é) de lo s̄suir (seruir) ⁊ (é) cūplir (cumplir) ⁊ (é) tener
16. todo ssegūt (ssegunt) ssobr̄ (ssobre) dicħ (dicho) es ⁊ (é) sso la dicha pena obligo todos mis biens̄ (bienes)
17. muebles ⁊ (é) rraises qntos (quantos) oy dia he ⁊ (é) auré cabe delāte (delante) Et
18. por q̄ (que) esto ssea ffirme yo el dicħ (dicho) don esteuan por (prior) ⁊ (é) yo el
19. dicħ (dicho) iohñ (Iohan) abad Rogamos á Aluar gs (Gonçales) escuan (escriuano) publico dl̄a (de la) villa
20. de guardo q̄ (que) ffisiesse (ffisiesse) desto dos cartas Atal la vna comō (commo) la ot (otra)
21. Amas en vn tenor la vna q̄ (que) tenga yo el dicħ (dicho) Don esteuan por (prior)
22. ⁊ (é) la ot^a^ (otra) q̄ (que) tengāds (tengades) uos el dicħ (dicho) iohñ (Iohan) Abad ⁊ (é) rrogamos á estos om̄s (omes)
23. buenos ser dl̄lo (dello) ts (testigos) ffecha la carta en la villa de guardo disiocho
24. dias del mes de ochubr̄ (Ochubre) era de mill ⁊ (é) trezīetos (trezientos) ⁊ (é) ochenta ⁊ (é) sseys años (annos.)

Sepan quantos esta carta vieren. Como yo don Pedro
por la gracia de dios Rey de Castiella de leon de Toledo
de Gallisia de Seuilla de Cordoua de murcia de Jahen del
Algarbe de algesira e Señor de molina Por ffazer
bien e merced a Don ffadrique maestre dela orden dela caualleria
de Santiago e ala dicha su orden otorgoles e confirmoles
todos sus fueros e priuillegios e cartas e libertades franquezas e
gracias e donaciones e sentencias e buenos husos e buenas
costunbres que han e las que ovieron e que vsaron sienpre en
tienpo delos reyes onde yo vengo fasta aqui. Et mando que les
valan e sean guardadas e mantenidas en todo bien e conplida mente
segunt que en ellas se contiene e segunt valieron e ffueron guardadas
e mantenidas en tienpo delos Reyes onde yo vengo e enel
mio fasta aqui e daqui adelante segunt dicho es Et defiendo
firme mente que ninguno no sea osado de yr nin de pasar contra
ninguna cosa delo que en las dichos fueros e priuillegios e cartas e
libertades e franquezas e gracias e donaciones e sentencias nin contra
ninguna cosa dellas sola pena que en ellas se contiene Et porque
esto sea firme e estable para sienpre jamas mandoles dar esta
mi carta sellada con mio sello de plomo colgado
Dada en las cortes de valladolid dose dias de Nouienbre
era de mill e trezientos e ochenta e Nueve años

XXVII.—Carta del Rey D. Pedro I de Castilla confirmando todos los privilegios, exenciones y libertades de que disfrutaba la orden militar de Santiago.

(12 de Noviembre de la era 1389.—Año 1351 de J. C.)

---

1. Sepan qntos (quantos) esta carta viere (vieren) Como (commo) yo Don Pedro
2. por la gra (gracia) de dios Rey de Castiella de leon de Toledo
3. de Gallisia de Seuilla de Cordoua de murçia de iahen del
4. algarbe de algesira ⁊ (é) Señor (Sennor) de molina Por ffaser
5. bien ⁊ (é) mçed (merçed) á Don ffradriq (Fradrique) maestre de la orden de la cauallia (caualleria)
6. de sciago (Santiago) ⁊ (é) á la dicha su orden otorgoles ⁊ (é) cōffirmoles (conffirmoles)
7. todos ffueros ⁊ (é) puillegios (priuillegios) ⁊ (é) cartas ⁊ (é) libertades ffranqcias (franquicias) ⁊ (é)
8. gras (gracias) ⁊ (é) donaçions (donaciones) ⁊ (é) sentecias (sentencias) ⁊ (é) buenos husos ⁊ (é) buenas
9. costubres (costumbres) q (que) han ⁊ (é) los q (que) oviero (ovieron) ⁊ (é) q (que) vssaron sienpre en
10. tienpo dlos (de los) rreyes onde yo vengo fasta aq (aqui) E mado (mando) q (que) les
11. valan ⁊ (é) sean grdadas (guardadas) ⁊ (é) matenidas (mantenidas) en todo bien ⁊ (é) coplidamiete (conplidamiente)
12. segut (segunt) q (que) enllas (en ellas) se contiene ⁊ (é) segut (segunt) valiero (valieron) ⁊ (é) ffuero (ffueron) grdadas (guardadas)
13. ⁊ (é) mantenidas en tpo (tiempo) de los Reyes onde yo vengo ⁊ (é) en el
14. mio fasta aq (aqui) ⁊ (é) daq (daquí) adelante segut (segunt) dcho (dicho) es E defiendo
15. firmemient (firmemientre) q (que) niguno (ninguno) no (non) sea osado de yr ni (nin) de pasar contª (contra)
16. niguna (ninguna) cosa de lo q (que) en los dchs (dichos) ffueros ⁊ (é) puillegios (priuillegios) ⁊ (é) cartas ⁊ (é)
17. libertades ⁊ (é) franqcias (franquicias) ⁊ (é) gras (gracias) ⁊ (é) donaçions (donaciones) ⁊ (é) senteçias (sentençias) ni (nin) contª (contra)
18. niguna (ninguna) cosa dellas so la pena q (que) enllas (en ellas) se contiene. E por q (que)
19. esto sea ffirme ⁊ (é) estable pa (para) sienp (sienpre) jamas madoles (mándoles) dar esta
20. mi carta seellada co (con) mio seello de plomo colgado
21. Dada en las cortes de Vallit (Valladolit) dose dias de Nouienbr (Nouienbre)
22. era de mill ⁊ (é) tresietos (tresientos) ⁊ (é) ocheta (ochenta) ⁊ (é) Nueue anos (annos)

Don pedro por la gracia de dios Rey de castilla de
toledo de leon de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de iahen
del algarbe de algezira e señor de molina. A qual quier o a quales
quier que arrendaren de mj las tercias del arçobispado de toledo, seña
lada mente las tercias del arçidianadgo de mayde del año que
començara por la asçension primera que viene dela era desta carta
Salud e gracia sepades que toue por bien de poner a las dueñas
del monesterio de santo domingo de mayde en las dichas tercias
del dicho arçobispado señalada mient en las del dicho arçidia
nadgo los treçientos mrs que tiene de mj en limosna para su man
tenimiento / de cada año / los quales treçientos mrs son los que
an de auer este año dela dicha era / Et agora me pedieron
merced que les mandase rrecodir con ellos / este dicho año. Et yo
tuuelo por bien / Por que vos mando vista esta mj carta que
dedes a las dichas dueñas del dicho monesterio / o al que lo
ouiere de rrecabdar por ellas los dichos treçientos mrs / que an
de auer segund dicho es. Et dat gelos en la primera paga
que me ouieredes a dar los mrs delas dichas tercias delos primeros
e mejor parados bien e conplida mente en guisa que les non men
gue ende ninguna cosa / Et tomad su carta de pago / o del
que lo ouiere de rrecabdar por ellas / et non fagades ende al
so pena dela mi merced / Dada en Villalpando / seys
dias de abril era de mill e trezientos e noventa e siete años

XXVIII.—Carta del Rey D. Pedro I de Castilla determinando que el convento de monjas de Santo Domingo de Madrid percibiese de las tercias del arcedianato de esta villa los trescientos maravedís de renta anual que le había concedido.

(6 de Abril de la era 1394—Año 1356 de J. C.)

1. Don Pedro por la gra (gracia) de dios Rey de castilla de
2. toledo de leo (León) de gallisia de seuilla de cordoua de mçia (Murçia) de iahn (Iahen)
3. del algarb (Algarbe) de algesira ɀ (é) senor (sennor) de molina á qlqer (qualquier) ó qls (quales)
4. qer (quier) q (que) arrendare (arrendaren) de mi las tçias (tercias) del arçobpado (arçobispado) de toledo sena-
5. ladamient (sennaladamiente) las tçias (tercias) del arçidianadgo de maydt (Maydrit) del ano (anno) q (que)
6. começará (començará) por la asçensio (ascensión) pma (primera) q (que) vie (vien) dla (de la) era desta carta
7. Salud ɀ (é) gra (gracia) sepades q (que) toue por bie (bien) de poner á las duenas (dúennas)
8. dl (del) monesterio de sco (sancto) domigo (domingo) de maydt (Maydrit) en las dichas tçias (terçias)
9. del dicho arçobpado (arçobispado) senaladamient (sennaladamiente) en las del dicho arçidia-
10. nadgo los tresietos (tresientos) mrs (maravedis) q (que) tiene (tienen) de mi en limosna pa (para) su ma-
11. tenimieto (mantenimiento) de cada ano (anno) los qles (quales) tresietos (tresientos) mrs (maravedis) son los q (que)
12. an de au (auer) este ano (anno) dla (de la) dicha era. E ebiaro (enbiaron) me pedir
13. mçed (merçed) ql (quel) madase (mandase) rrecodir conllos (con ellos) este dicho ano (anno) E yo
14. touelo por bie (bien) Por q (que) vos mado (mando) vista esta mi carta q (que)
15. dedes á las dichas duenas (duennas) del dicho monesterio ó al q (que) lo
16. ouie (ouier) de recabdar por ellas los dichos tresietos (tresientos) m (maravedis) q (que) an
17. de au (auer) segud (segund) dicho es. E dat glos (ge los) en la pma (primera) paga
18. a q (á que) me aviades á dar los mrs (maravedis) dlas (de las) dhas (dichas) tçias (terçias) dlos (de los) pmos (primeros)
19. ɀ (é) mejor parados bie (bien) ɀ (é) coplidamiet (complidamient) en gsa (guisa) q (que) ls (les) no (non) me-
20. gue (mengue) ende nigua (ninguna) cosa E tomad su carta de pago ó del
21. q (que) lo ouier de rrecabdar por ellas. E no (non) fagads (fagades) ende al
22. so pena de la mi mçed (merced) Dada en villalpando seys
23. dias de abril era de mill ɀ (é) tsientos (tresientos) ɀ (é) noueta (nouenta) ɀ (é) qtro (quatro) anos (annos).

Sepan quantos esta carta vieren commo ante mi Juan Sanches alcalle que tiene las veses de
Juan Ximenes de Briuiesca alcalde de nuestro señor el Rey e su alcalle mayor en la muy noble
cibdat de Seuilla veno Garçia Nunes freyle de la orden de Santiago Et mostrome vna
carta de testamento que fiso e ordenó don Gonçalo Peres de Coprado alcalle mayor que fue
de la cibdat de Cordoua et preposito mayor de la Reyna doña Maria fecho en la dicha
cibdat de Cordoua veynte e seys dias de nouiembre era de mill e trezientos e
ochenta e seys años. Et dixome el dicho Garçia Nunes que el por sy e en
nombre de la dicha su orden que se entendia aprouechar de vna clausula que se contiene
en el dicho testamento Et por ende que me pidia que yo de mi ofiçio la mandase
trasladar en publica forma a Ferrand Gonçales escriuano publico desta cibdat de Se-
uilla Et yo el dicho alcalle visto la dicha clausula que esta escripta en el
dicho testamento original Et porque el dicho testamento era sano e sin
sospecha alguna seguiendo orden de derecho en este caso mande al dicho
Ferrand Gonçales escriuano publico que fisiese facer traslado de la dicha clausula
en publica forma Et lo signe con su signo Et lo de al dicho Garçia
Nunes para guarda de su derecho e de la dicha orden Et el tenor de la
qual dicha clausula que esta escripta en el dicho testamento original dise
en esta manera: Et otrosy mando a la dicha orden las casas que yo he
en el arraual de Ecija a la puerta que dicen de Osuna e vna haça de
tierra que yo compre de Pay Ferrandes que es camyno de Osuna / Et ruego
mando a la dicha doña Eluira e Leonor Gonçales que aya asi por bien
e consienta en esta manda que fing a la dicha orden esto que dicho es
seguent que yo mando. Este traslado fue concertado con la dicha clau-
sula onde fue sacado ante mi el dicho alcalle Juan Sanches e ante el
dicho Ferrand Gonçales escriuano publico en veynte e ocho dias de se-
tiembre era de mill e quatrocientos e ocho años al qual dicho traslado
yo el dicho alcalle do otoridat e decreto Et mando que vala e faga
fe en juysio e fuera de juysio en todo lugar que paresciere e fue
mostrado bien e complidamente asy commo la dicha clausula original
que esta escripta en el dicho testamento onde fue sacado.

XXIX.—Testimonio de una cláusula del testamento otorgado en la era 1386 por D. Gonzalo Rodriguez.

(28 de Setiembre de la era 1408.—Año 1370 de J. C.)

1. Sepā (Sepan) qͣntos (quantos) esta cͣ̄ (carta) vierē (vieren) comō (commo) ant̄ (ante) mi juā (juan) sanch̄s (sanches) alcall tenīete (teniente) las veses de

2. juā (Juan) m̄s (Martines) de barrasa gͣrda (guarda) de n̄ro (nuestro) señor (sennor) el rrey z (é) su alcāll (alcalle) mayor en la muy noble

3. çibdat de seuilla veno giral nuñs (Nunes) freyle de la orden de s̄tiago (Santiago) E mostrome vna

4. cͣ̄ (carta) de testamēto (testamento) q̄ (que) fiso z (é) ordenó don gonçalo rrͤs (Rodrigues) de cornado alcāll (alcalle) mayor q̄ (que) ffué

5. de la çibdat de cordoua É rrepostō (rrepostero) mayor de la rreyna doña (donna) mͣ (María) fecho en la d̄ha (dicha)

6. çibdat de cordoua vey̅te (veynte) z (é) seys dias de nouīebre (Nouiembre) era de mill z (é) tresientos z (é)

7. ochēta (ochenta) z (é) seys años (annos) É dix̄ (dixo) me el dicho giral nuñs (Nunes) q̄ (que) el por sy z (é) en

8. nōbre (nombre) de la dicha su ordē (orden) q̄ (que) se entēdia (entendía) ap̄uecha' (aprouechar) de vna clausula q̄ (que) se cōtiene (contiene)

9. el (en el) dicho testamēto (testamento) E por end̄ (ende) q̄ (que) me pidia q̄ (que) yo de mi ofiçio la mādase (mandase)

10. tͣsladar (trasladar) en pública forma á ferrā (Ferran) gonçal̄s (Gonçales) escͥuan (escriuan) público desta çibdat de se

11. uilla. E yo el dicho alcāll (alcalle) visto la dicha clausula q̄ (que) está escͥpta (escripta) en̄l (en el)

12. dicho testamēto (testamento) original E por q̄l (quel) dicho testamēto (testamento) era sano z (é) sin

13. sospecha algūa (alguna) segͥendo (seguiendo) ordē (orden) de derc̄ho (derecho) ens̄te (en este) caso mādé (mandé) al d̄ho (dicho)

14. ferrāt (Ferrant) gonçal̄s (Gonçales) escͥuan (escriuan) público q̄ (que) ffisiese faser tͣslado (traslado) de la dicha clausula

15. en pública forma. E lo signe cō (con) su signo. E lo dé al dicho giral

16. m̄ns (Martines) p̄a (para) gͣrda (guarda) de su derh̄o (derecho) z (é) de la dicha ordē (orden) É el tenor de la

17. q̄l (qual) dicha clausula q̄ (que) está escͥpta (escripta) en̄l (en el) d̄ho (dicho) testamēto (testamento) original dise

18. ens̄ta (en esta) manā (manera) © E otͦsy (otrosy) mādo (mando) á la dicha orden las casas q̄ (que) yo he

19. en̄l (en el) arraual de ecija á la puerta q̄ (que) disē (disen) de osuna z (é) vna haça de

20. t̄rra (tierra) q̄ (que) yo cōpre (compré) de pay ferrād̄s (Ferrandes) q̄ (que) es camino de osuna. E rruego

21. mādo (mando) á la dicha doña (donna) eluira z (é) leonor gͦs (Gonsales) q̄ (que) ayā (ayan) asi por biē (bien)

22. z (é) cōsienta (consienta) ens̄ta (en esta) māda (manda) q̄ (que) finq̄ (finque) á la dicha ordē (orden) esto q̄ (que) dicho es

23. segūt (segunt) q̄ (que) yo mādo (mando) Ⓓ Este tͣslado (traslado) fué cōcertado (concertando) con la dicha clau-

24. sula ond̄ (onde) fué sacado ant̄ (ante) mi el d̄cho (dicho) alcāll (alcalle) juā (juan) sanch̄s (Sanches) z (é) ant̄l (antel)

25. dicho ferrād (Ferrand) gonçal̄s (Gonzales) escͥuan (escriuan) público en vēyte z (veynte) (é) ocho dias de se

26. tiēbre (Setiembre) era de mill z (é) qͭroçiētos (quatroçientos) z (é) ocho años (annos) al qͣl (qual) dicho t̄slado (traslado)

27. yo el d̄cho (dicho) alcāll (alcalle) do otoridat z (é) decreto. E mādo (mando) q̄ (que) vala z (é) faga

28. fe en juisio z (é) fuā (fuera) de juisio en todo lugͣr (lugar) q̄ (que) paresye' (paresier) z (é) fue' (fuer)

29. mostͣdo (mostrado) biē (bien) z (é) coplidamēte (coplidamente) asy comō (commo) la d̄ha (dicha) clausula original

30. q̄ (que) está escͥpta (escripta) en̄l (en el) dicho testamēto (testamento) onde fué sacado

Sepā quātos esta carta vieren como yo teresa alfon fija de alfon
pēs el rroxo vezina dela villa de vclés otorgo z conosco q vendo
a uos gil frrz mj hermano vezino dela dicha villa q presentes estades
pa vos z pa vros herederos z a uos do q ayades de juro z de heredad
dos tierras de pan lleuar z cinco sortes de viñas q yo
he en termino dela dicha villa vclés las dos tierras de pan
lleuar son en valde munnoz z çercana por altos la vna dela
vna parte tierra de uos el dicho comprador z dela otra parte tierra
de herederos de rroy mrs fijo de pº frrz z la otra tierra a por
altos dela vna parte tierra de uos el dicho comprador z dela otra
parte tierra dela orden E otrosy las vjñuelas son ent pago del
moral q cha por altos dela vna parte vjña de jun frrz de al
caraz z dela otra parte vjña de uos el dicho comprador z vendo
vos las con todas sus entradas z salidas z pertenençias quantas
an z deuen auer de fuero z de derecho por presçio de ciento z
veynte blancas desta vsual moneda q fasen cada vn blanca
seys dineros los quales luego rresçibo de uos el escriuano z testigos desta
carta z me otorgo de vos por bien pagada a toda mj voluntat
E me obligo de uos rredrar z fazer a saluo de qual quier persona
q vos venga contrallando la dicha conpra. fecha esta carta en la
villa de vclés cinco dias de julio año del nasçimiento del
nro Señor ihu xpo de mjll z quatroçientos z noventa años

XXX.—Venta de tierras y viñas en término de Uclés, otorgada por Teresa Alfonso á Gil Ferrández, su hermano.

(5 de Julio del año 1390.)

---

1. Sepā (Sepan) qͣntos (quantos) esta cͣa (carta) vierē (vieren) comō (commo) yo teresa alfon̄ (Alfonso) fija de alfon̄ (Alfonso)
2. p̄s (Peres) el roxo vesina de la villa de vcles ot̄go (otorgo) ⁊ (é) conosco (connosco) q̄ (que) vendo
3. á uos gil fr̄rs (Ferrandes) mi h̄rmano (hermano) vesino de la dicha villa q̄ (que) rresçebads̄ (rresçebades)
4. p̄a (para) vos ⁊ (é) p̄a (para) vr̄os (vuestros) herederos ⁊ (é) vos do q̄ (que) ayads̄ (ayades) de juro ⁊ (é) de here-
5. dat dos tr̄ras (tierras) de p̄a (pan leuar ⁊ (é) çico (çinco) sortes de viñas (vinnas) q̄ (que) yo
6. he en t̄mino (término) de la dicha villa vcl̄s (Vclés) las dos tr̄ras (tierras) de p̄a (pan)
7. leuar son en val de murçia ⁊ (é) hā (han) por all̄s (alledanos) la vna de la
8. vna p̄te (parte) tr̄ra (tierra) de uos el dicho cōprador (comprador) ⁊ (é) de la otª (otra) p̄te (parte) tr̄ra (tierra)
9. de herederos de rroy m̄s (Martines) fijo de p̄o (Pero) fr̄rs (Ferrandes) ⁊ (é) la otª (otra) tr̄ra (tierra) a por
10. all̄s (alledanos) de la vna p̄te (parte) tr̄ra (tierra) de uos el dicho cōprador (comprador) ⁊ (é) de la otª (otra)
11. p̄te (parte) tr̄ra (tierra) de la orden. E otͦsy (otrosy) las viñuelas (vinnuelas) son en̄l (en el) pago del
12. mōte (monte) q̄ (que) hā (han) por all̄s (alledanos) d̄la (de la) vna p̄te (parte) viñā (vinna) de juº (Juan) fr̄rs (Ferrandes) de al-
13. caras ⁊ (é) de la otª (otra) p̄te (parte) viñā (vinna) de uos el dicho cōprador (comprador) ⁊ (é) vendo
14. vos las cō (con) todas sus entdͣas (entradas) ⁊ (é) salidas ⁊ (é) p̄teneēçias (pertenencias) qͣntas (quantas)
15. an ⁊ (é) deuē (deuen) auer de fuero ⁊ (é) de derecho por pͤscio (prescio) de cieto (cien-to) ⁊ (é)
16. veyte (veynte) blācas (blancas) desta vsual monª (moneda) q̄ (que) fase cada vn̄ (una) blāca (blanca)
17. seys dinͤos (dineros) los ql̄s (quales) luego rresçibo ant̄ (ante) el escº (escriuano) ⁊ (é) t̄s (testigos) desta
18. cͣa (carta) ⁊ (é) me oto'go (otorgo) de vos por biē (bien) pagada á toda mi voluntat
19. E me obligo de uos rredrar ⁊ (é) sacar á saluo de qͣlqͥer (qualquier) p̄sona (persona)
20. q̄ (que) vos vēga (venga) cōtrallando (contrallando) la dicha cōpra (compra) fecha esta carta en la
21. villa de vcl̄s (Vclés) çinco dias de jullio año (anno) del nasçimiēto (nasçimiento) del
22. nr̄o (nuestro) Señor (Sennor) ihū (Ihesu) xp̄o (Cristo) de mill ⁊ (é) tͤsientos (tresientos) ⁊ (é) nouēta (nouenta) años (annos)

Sepan quantos esta carta vieren como yo John alffon prior del monesterio
de ssant Roman de peñas otorgo e conosco que do e entrego e pongo
a uos John Rodrigo el suelo del molino de la lastra que es en
termino e en lugar de [illegible] en tal manera que de oy dia en
delante lo fagades moler e correr e me dedes mi fuero en
cada año E que el dicho molino que sea vuestro propio para fijo
e para siempre con entradas e con salidas e con todas sus pertenençias
E que lo tengades uos e vuestros fijos o nietos las rentas e frutos
e esquilmos E que no lo podades vender a ffidalgo nin a
estudio E obligo me con todos los bienes del dicho monesterio
de uos lo fazer sano en todo tiempo E yo el dicho Juan
otorgo e conosco que uos do e entrego por el dicho molino un
prado en ffondon de vall [illegible] que a por linderos prado de
ssan Roman e prado de Juan alffon E do uos lo con entradas e
con salidas e con sus pertenençias E obligo me con todos mis
bienes de uos lo fazer sano en todo tiempo e de uos dar en
ffuero en cada año por el dicho molino en cada año de
oy dia en delante en cada año el dia de sant martin de setiembre
una ffoga de trigo e un par de gallinas so obligaçion
de mi mesmo e de todos mis bienes auidos e por auer
E por que esto sea ffirme rogamos a John perez clerigo de
nos el qual escriuio esta carta fecha ocho dias de
abril año de mill e trezientos e nouenta e seis años

XXXI.—Escritura por la cual el monasterio de San Román de Peñas dió á censo á Juan Rodrigo el molino de la Lastra.

(8 de Abril del año 1396.)

---

1. Sepan qªntos (quantos) esta cª (carta) viere̅ (vieren) como̅ (commo) yo joh̅n (Johan) Alffon̅ (Alffonso) pⁱor (prior) dl̅ (del) monestı̅o (monesterio)

2. de ssan rroma̅ (Román) de peñas (pennas) oto̅go (otorgo) ⁊ (é) conosco q̅ (que) do ⁊ (é) entrego ⁊ (é) pongo

3. á uos Joh̅n (Johan) rrodrigo el ssuelo dl̅ (del) molino dl̅a (de la) lastra q̅ (que) ess en

4. t̅mino (término) ⁊ (é) enl (en el) rrio de Auina̅te (Auinante) en tal mana̅ (manera) q̅ (que) de oy día en

5. dla̅te (delante) lo ffagad̅s (ffagades) moler ⁊ (é) correr ⁊ (é) me ded̅s (dedes) mi fuero en

6. cada a̅no (anno) E ql̅ (quel) dc̅ho (dicho) molino q̅ (que) sea vr̅o (vuestro) p̅pᵗo (proprio) ⁊ (é) qt̅o (quito) pa̅ (para) ffijo

7. ⁊ (é) pa̅ (para) nieto co̅ (con) entªdas (entradas) ⁊ (é) co̅ (con) ssalidas ⁊ (é) co̅ (con) todas sus pten̅ecias (pertenencias)

8. E q̅ (que) leueds (leuedes) voss ó vr̅os (vuestros) ffiios ó nietos las rrentas ⁊ (é) frutos

9. ⁊ (é) esql̅mos (esquilmos) E q̅ (que) no̅ (non) lo podadess vender á cl̅igo (clérigo) ni̅ (nin) á

10. escudo̅ (escudero) E obligome co̅ (con) todos los bien̅s (bienes) dl̅ (del) dc̅ho (dicho) mones-

11. tı̅o (monesterio) de uos lo ffaser sano en todo tp̅o (tiempo) E yo el dc̅ho (dicho) juº (Juan)

12. oto̅go (otorgo) ⁊ (é) conosco q̅ (que) vos do ⁊ (é) entrego por el dc̅ho (dicho) molino vn

13. prado en ffondon de Vall̅ (Valle) Auina̅te (Auinante) q̅ (que) a por lºs (ledannos) pªdo (prado) de

14. san rroma̅ (Román) ⁊ (é) pªdo (prado) de juº (Juan) alffon̅ (Alffonso) E douos lo co̅ (con) entradas ⁊ (é)

15. co̅ (con) salidas ⁊ (é) co̅ (con) sus p̅tene̅çias (pertenençias) E obligome co̅ (con) todos mis

16. bien̅s (bienes) de uos lo ffas̅ (ffaser) sano en todo tp̅o (tiempo) ⁊ (é) de uos dar en

17. ffuero en cada A̅no (anno) por el dc̅ho (dicho) molino en cada a̅no (anno) de

18. oy dia en dla̅t (delant) en cada a̅no (anno) el dia de sta̅ (santa) mª (maría) de ssetie̅bre (Ssetiembre)

19. vna ffga (ffanega) de trigo ⁊ (é) vn par de gallinas so obligaçio̅ (obligación)

20. de mi mesmo ⁊ (é) de todos mis bien̅s (bienes) auidos ⁊ (é) por au̅ (auer)

21. E por q̅ (que) esto sea ffirme rrogamos á joh̅n (Johan) ps̅ (Peres) essn̅o (escriuano) de nro (nuestro) se-

22. no̅r (sennor) el rrey q̅ (que) esscuⁱese (esscriuiese) esta cª (carta) Fc̅ha (Fecha) ocho dias de

22. abril a̅no (anno) de mill ⁊ (é) tresie̅tos (tresientos) ⁊ (é) noue̅ta (nouenta) ⁊ (é) seis a̅nos (annos).

Sepan quantos esta carta vieren como miguel sanchez fijo de
diego sanchez vezino de vitoria otorgo e conozco que vendia
e vendo e donadio por juro de heredat para siempre
jamas a gil sanchez fijo de alfonso perez el proximo vezino del
dicho lugar vn solar de casas que esta [illegible]
que a por aledannos de la vna parte casa del dicho comprador e de
la otra parte corral de diego sanchez el qual solar le vendo
con sus entradas e salidas e con todas sus derechos e perte-
nencias quantas oy dia ha e aura cabo adelante asi
de fecho como de fuero e de derecho por precio nombrado
de veinte maravedis de los quales me otorgo por bien pagado ante
mi el escrivano e los testigos desta carta e renuncio la excepcion
del aver non visto nin contado nin pagado e la ley que
dize que el actor es tenudo de provar la paga dentro en los
dos annos E desde oy dia en adelante que esta carta es
fecha le do e otorgo la tenencia e posesion e propiedat e
sennorio del dicho solar para que lo pueda entrar e tomar
syn mandamiento de juez nin de alcalde nin de otro
oficial alguno e que pueda fazer del e en el todo lo que
quisiere e por bien toviere asi como de cosa suya propia
comprada por sus dineros. fecha treze dias de março
anno del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Christo
de mill e quatrocientos e noventa e ocho annos

XXXII.—Venta de un solar en el barrio de Estremera, otorgada por Miguel Sánchez, vecino de Uclés, á Gil Fernández.

(3 de Marzo del año 1398).

---

1. Sepa̅ (Sepan) qͣtos (quantos) esta ca̅ (carta) viere̅ (vieren) como̅ (commo) migl̅ (miguel) sssͤ (Ssanches) ffijo de
2. d̅go (Domingo) ffͣrrs (Ferrandes) vesino de vcl̅s (Vclés) otorgó ⁊ (é) conoció q̅ (que) vendía
3. ⁊ (é) vendió ⁊ (é) daua ⁊ (é) dió por juro de he̅dat (heredat) pa̅ (para) sienpͤ (sienpre)
4. jamás á gil ffͣrrs (Ferrandes) ffijo de alffo̅n (Alffonso) p̅s (Peres) el rroxo vesino del
5. dicho lugar vn ssolar de casas q̅ (que) está en̅l (en el) vario estͤmera (Estremera)
6. q̅ (que) a por aledanos de la vna p̅te (parte) casa del dh̅o (dicho) conpͣdor (conprador) ⁊ (é) de
7. la otª (otra) p̅te (parte) corral de dgo̅ (Domingo) ffr̅rs (Ferrandes) el qͣl (qual) ssolar le vendió
8. con sus entͣdas (entradas) ⁊ (é) ssalidas ⁊ (é) co̅ (con) todas sus derechs̅ (derechuras) ⁊ (é) p̅te
9. nençias (pertenençias) qͣntas (quantas) oy dia ha ⁊ (é) avrá cabo adelante asy
10. de fecho como̅ (commo) de fue'o (fuero) ⁊ (é) de derecho por pͤcio (precio) n̅obrado (nombrado)
11. de vente mr̅s (maravedis) de los qͣles (quales) sse otorgó por bie̅ (bien) pagado an̅t (ante)
12. mi el escͥuano (escriuano) ⁊ (é) los tͦs (testigos) desta cͣa (carta) ⁊ (é) rrenu̅ció (rrenuncio) la esepcio̅ (esepción)
13. del aue' (auer) no̅ (non) visto ni̅ (nin) contado ni̅ (nin) pagado ⁊ (é) la ley q̅ (que)
14. dise q̅ (que) el acͤdor (acredor) es tenudo de p̅uar (prouar) la paga dentº (dentro) en los
15. dos an̅os (annos) E desde oy día en adelante q̅ (que) esta cͣa (carta) es
16. fecha le dió ⁊ (é) otorgó la tene̅cia (tenencia) ⁊ (é) posesio̅ (posesión) ⁊ (é) p̅piedat (propiedat) ⁊ (é)
17. ssenorio del dicho ssolar pa̅ (para) q̅ (que) lo pueda entrͣ (entrar) ⁊ (é) tomar
18. syn mandamie̅to (mandamiento) de jues ni̅ (nin) de alcall̅ (alcalle) ni̅ (nin) de otro
19. oficial algº (alguno) ⁊ (é) q̅ (que) pueda faser del ⁊ (é) en̅l (en el) todo lo q̅ (que)
20. qͥsiere (quisiere) ⁊ (é) por bie̅ (bien) tovere asy como̅ (commo) de cosa suya p̅pia (propia)
21. conpͣda (conprada) por sus din̅s (dineros) ffecha tres dias de março
22. an̅o (anno) del nacimie̅to (nacimiento) de nr̅o (nuestro) ssaluador (ssaluador) Ih̅u (Ihesu) xp̅o (Cristo)
23. de mill ⁊ (é) tresie̅tos (tresientos) ⁊ (é) noventa ⁊ (é) ocho an̅os (annos).

Año del naçimjento de nro señor ihu xpo
de mill e quatroçientos e ocho años

estos son los derechos de los tributos que pagan los de ajo
ffrin al monesterio en cada año/

p de los alquiles de todas las viñas de quantas ay en ajo
frin e de tierras e de solares non ay ninguna ffranca sy
no todo tributado/
p de cada aranzada de viña dos mrs de mon vieja/
p de cada hugada de tierras vn mr e [?] dos de mon vieja
p de cada vno que tiene viñas dos mrs de cada carga de
leña de mon vieja/
p esto todo suso dicho que dize por las vendimias quando
demanda liçençia para vendimiar que pone de montar estos
tributos susodichos fasta tres mill et doçientos e çin
quenta mrs de mon vieja/ poco mas o menos/
p mas de cada fumo dos dineros de mon vieja estos
lyeua el portero por el trabajo que trabaja en ayalago
en tierra de leña e toya e lo que fue menester para casa/
p mas del forno del pan agora [?] treçientos mrs desta
mon
p mas de adafala del forno çinquenta huevos/
y nestos con pan/ et que los den por pasqua mayor/
p mas de la renta de la carneçeria quinientos mrs desta
mon
p mas de adafala tres carneros
p mas que de el carniçero a ayalago todos los lomos e
las lubres de las vacas e de los bueyes et de los
tornillos/ todos los lomos

XXXIII.—Lista de los tributos que los vecinos de Ajofrín pagaban á la iglesia de Toledo.

(1408.)

---

1. Año del nascimiento de nr̄o (nuestro) seño̅r ihu̅ (Ihesu) xp̄o (Cristo)
2. de mill ⁊ (é) Quatrocientos ⁊ (é) ocho Anos.
3. estos son los derechos de los tͥbutos (tributos) q̄ (que) pagā (pagan) los de ajo-
4. frin al señorío en cada año.
5. ℭ de los aloxores de todas las viñas de qͣntas (quantas) ay en ajo-
6. frin ⁊ (é) de tr̄ras (tierras) ⁊ (é) de solares n̄o (non) ay nigu̅a (ninguna) francas sy-
7. n̄o (synon) todo tͥbutado (tribntado)
8. ℭ de cada arançada de viña dos m̄rs (maravedis) de monª (moneda) vieja.
9. ℭ de cada yugada de tr̄ras (tierras) vn m̄r (maravedi) ⁊ (é) cinco d̄s (dineros) de monª (moneda) vieja.
10. ℭ de cada vno q̄ (que) tiene viñas dos m̄rs (maravedis) de cada ca'ga de (carga de)
11. leña de monª (moneda) vieja.
12. ℭ esto todo suso dicho se coge por las vendimias qͣndo (quando)
13. demāda (demanda) licēcia (licencia) pā (para) vendimiar q̄ (que) puedē (pueden) mōtar. (montar) estos
14. tͥbutos (tributos) susodichos fasta tres mill E doçiētos (doçientos) ⁊ (é) çin-
15. qͣnta (çinquanta) m̄rs (maravedis) de monª (moneda) vieja poco mas ó menos.
16. ℭ mas de cada fumo dos dine'os (dineros) de monª (moneda) vieja estos
17. lyeua el portero por el tͣbajo (trabajo) q̄ (que) trabaja en palacio
18. en trae' (traer) leña ⁊ (é) Ropa ⁊ (é) lo q̄ (que) fue' (fuer) menste' (menester) pā (para) casa
19. ℭ mas dl̄ (del) forno del pan coger qͧtroçietos (quatroçientos) m̄rs (maravedis) desta
20. monª (moneda)
21. ℭ mas de adafala del fornero qͥnietos (quinientos) huevos
22. puestos en pan. E q̄ (que) los den por pasq̄a (pascua) mayor.
23. ℭ mas de la Renta de la carneçería qͥniētos (quinientos) m̄rs (maravedis) desta
24. monª (moneda)
25. ℭ mas de adafala tres carrne'os (carrneros)
26. ℭ mas q̄ (que) dé el carniçero á palaçio todos los lomos ⁊ (é)
27. las hubres de las vacas ⁊ (é) de los bueys̄ (bueyes) É de los
28. Nouillos todos los lom̄os (lommos.)

Enel conçejo dela villa de Vitoria veynte e quatro dias de o-
tubre año del nasçimiento del nuestro señor ihu xpo de myll e quatroçientos e honze años
en presençia de my po mrs escriuano publico e de los testigos de yuso escriptos pare-
çieron y presentes ... el su yerno e doña maria su muger vezinos dela dicha villa
... que por quanto que ouieron fecho donaçion de todos sus bienes
el por ... del dicho conçejo se obligaron dela auer por firme pa-
ra siempre bien asi como si ouiese ... de juez ... E ju-
raron a dios e a santa maria e por esta señal de cruz que tanxieron
corporalmente con sus manos e por los santos euangelios que non yrian
por si nin por otros contra la dicha donaçion nin contra parte della entendiendo
nin ... nin contienda a los dichos ... que agora
son nin a los que despues dellos vinieren / saluo que la cunpliran e guardaran
en todo e por todo segund que por ella se contiene E si lo asy non fiziese
nin cunpliere que caya en pena de perjuros e de infames e de menos va-
ler e que non sean oydos en juyzio nin fuera del E si lo asi fiziese
guardando la dicha donaçion que dios les ayudase alos cuerpos / e alas
animas en otro mundo que dios gelo demandase alos cuerpos e alas animas co-
mo aquellos que juran el nonbre de dios en vano en testimonio delo qual
fueron testigos andres ... e juan mrs morillo e pedro fijo de po
... vezinos de Vitoria e po mrs escriuano / Et yo po mrs escriuano publico en
Vitoria a merçed de my señor el Rey de Castiella fuy presente a
todo esto que dicho es con los dichos testigos e lo escreui e so testigo.

XXXIV.—Escritura otorgada por Gil Fernández y su muger obligándose á respetar la donación que de todos sus bienes habían otorgado al convento de Uclés.

(27 de Octubre del año 1411)

1. Enl (En el) coueto (conuento) dla (de la) villa de Vcls (Vclés) veyte (veynte) ⁊ (é) siete dias de o-
2. tubre ano (anno) dl (del) nro (nuestro) senor ihu (Ihesu) xpo (Cristo) de mill ⁊ (é) q^{a}trocietos (quatrocientos) ⁊ (é) honse anos (annos)
3. en p^{e}sençia (presençia) de mi po (Pero) ms (Martines) escriu^o (escriuano) pu^{co} (público) ⁊ (é) dlos (de los) t^{o}s (testigos) de yuso esc^{i}ptos (escriptos) pare-
4. ciero (parecieron) y gil frrs (fferrandes) el rroxo ⁊ (é) dona (donna) m^a (María) su mug (muger) vesinos dla (de la) dicha villa
5. E dixiero (dixieron) q (que) por rraso (rrasón) q (que) ouiero (ouieron) fecho donaçio (donación) de todos sus biens (bienes)
6. al p^{i}or (prior) ⁊ (é) freyrs (freyres) dl (del) del dicho coueto (conuento) se obligaro (obligaron) dla (de la) au (auer) por firme pa (para)
7. sienp^e (sienpre) bie (bien) asi como (commo) si ouiese (ouiesen) rresçebido scia (sentencia) de jues deuido. E ju-
8. raro (juraron) á dios ⁊ (é) á s^{a}ta (santa) maría ⁊ (é) por esta significaça de ✠ q (que) tanxiero (tanxiero)
9. corporalmete (corporalmente) co (con) sus manos ⁊ (é) por los scs (sanctos) euaglios (euangelios) q (que) no (non) yra (yrán)
10. por si ni por ot^o (otro) cont^a (contra) la dicha donacio (donación) ni cont^a (contra) pte (parte) dlo (de lo) enlla (en ella) cotenido (contenido)
11. ni (nin) rremouera (rremouerán) plito (pleito) ni (nin) cotieda (contienda) á los dichos p^{i}or (prior) ⁊ (é) freyrs (freyres) q (que) agora
12. son ni (nin) á los q (que) despues dllos (dellos) viniere (vinieren) soluo q (que) la coplirá (cenplirán) ⁊ (é) g^{a}rdara (guardarán)
13. en todo ⁊ (é) por todo segut (segúnt) q (que) por ella se cotiene (contiene) E sy lo asy no (non) fisiere (fisieren)
14. ni (nin) cupliere (cumplieren) q (que) caya (cayan) en pena (penna) de pjuros (perjuros) ⁊ (é) de infames ⁊ (é) de menos va-
15. ler ⁊ (é) q (que) no (non) sea (sean) oydos en juisio ni (nin) fuera dl (del) E si lo asi fsiere (fisieren)
16. g^{a}rdando (guardando) la dicha donacio (donacion) q (que) dios les ayudase á los cuepos (cuerpos) ⁊ (é) á las
17. aias (animas) en ot^a (otra) mana (manera) q (que) dios glo (ge lo) demadase (demandase) á los cuepos (cuerpos) ⁊ (é) á las aias (ánimas) co-
18. mo (commo) aqllos (aquellos) q (que) juraro (juraron) el nobr (nombre) de dios ame (amen) en testimi^o (testimonio) dlo (de lo) q^{a}l (qual)
19. fuero (fueron) testigos andrs (Andres) poçe (Ponçe) ⁊ (é) ju^o (Juan) ms (Martines) morzillo ⁊ (é) pedro fijo de po (Pero)
20. frrs (Ferrandes) v^{o}s (vesinos) de vcls (vclés) ⁊ (é) po (Pero) ms (Martines) escriu^o (escriuano) E yo po (Pero) ms (Martines) escriu^o (escriuano) pu^{co} (público) en
21. vcls (Vcles) á mçed (merçed) de mi senor el m^e (maestre) de sciago (Sanctiago) fuy p^{e}sete (presente) a
22. todo esto esto q (que) dicho es co (con) los dichos t^{o}s (testigos) ⁊ (é) lo esc^{i}ui (escriui) ⁊ (é) so t^o (testigo)

El Rey

Hombres buenos & bien ameemos no ignorades co
mo dela demanda fecha a aquexa ciudat de aldeas
de Darocha por el senyor Rey don Martin de buena
memoria tio nuestro que dios haya la qual demanda fue
fecha por en Johan de tudela secretario del dito senyor
entro enel anyo de Mil cccc.x. en el lugar de lan
ga fueron pagados al dito Johan de tudela tan sola
ment quatro mil flor. e es deuida a nos la restant
quantitat a complimiento delos lxxxm flos que fue
la dita demanda por aquesto dezimos e mandamos
vos expressament e de certa sciencia que de continent
vistas las presentes dela dita resta dedes e liuredes
a nuestra muy cara tia la Reyna dona Margarida
dos mil flor. dor. a ella pertenescientes por su quar
to e por ella al fiel nuestro en Ramon de casaldaguyla el
qual ne respondra a la dita Reyna E aquesto por res
no mudedes ni alonguedes como nos assin de certa sciencia
e delliberadament querramos seyer fecho Dada
en Barchinona dius nuestro siello secreto a xx dias de julio
Enel anyo dela natiuidat de nuestro senyor M.cccc. xvi

Rex Ferdinandus

XXXV.—Carta del rey D. Fernando I de Aragón á la comunidad de Daroca.

(20 de Julio del año 1413.)

---

1. El Rey.
2. Hombres buenos Bien creemos no ignorades co-
3. mo de la demanda fecha á aqueixa c̄nidat (comunidad) de aldeas
4. de darocha por el senyor Rey don Martín de buena
5. memoria tio n̄ro (nuestro) que dios haya la qual demanda fué
6. fecha por en johan de tudela secretario del dito senyor
7. é n̄ro (nuestro) en el anyo de Mil cccc. x. (quatrocientos diez) en el lugar delan-
8. ga fueron pagados al dito johan de tudela tan sola-
9. ment quatro mil flor̄ (florines) e es deuida á nos la restant
10. quantitad á complimiento de los lxxxª (ochenta) s̄ols (soldos) que fué
11. la dita demanda por aquesto dezimos é mandamos
12. vos expressament é de certa s̄cia (sciencia) que de continent
13. vistas las presentes de la dita resta dedes é liuredes
14. á n̄ra (nuestra) muy cara tia la Reyna dona Margarida
15. dos mill flor̄ (florines) dor á ella pertenescientes por su quar-
16. to é por ella al fiel n̄ro (nuestro) en Ramón de casaldaguila el
17. qual ne repondrá á la dita Reyna é aquesto por res
18. no mudedes ni alonguedes como nos assin de certa s̄cia (sciencia)
19. ⁊ (é) delliberadament querramos seyer fecho. Dada
20. en Barch̄na (Barchinona) di ꝯ (dius) n̄ro (nuestro) siello secreto á xx (veinte) dias dejulio
21. En el anyo de la natiuidad de n̄ro (nuestro) senyor mccccxiii (mil quatrocientos trece)
22. Rex ferdꝯ (Ferdinandus).

Nos el Infante don Johan de aragon e de secilia enbiamos
saludar a vos mossen alfonso de morales nro procurador general
et thesorero como aquel de quien fiamos fazemos vos saber
que nos enbiamos alla a gonçalo de oviedo nro camarero
para que nos traya de alla ciertas cosas conplideras a nro
serviçio las quales lieva por memorial firmado de nro
nonbre por ende vos rogamos e mandamos que
veades el dicho memorial e conpredes e paguedes
las cosas en el contenidas e dedes con ello tal despacha
miento por que lo mas prestamente que se pueda sea
conplido e otrosi si avedes cobrado la plata de mon
blanque que nos la enbiedes con el dicho gonçalo e
si non la avedes cobrado que dedes en ello tal
manera por que se cobre luego e lo el traya ya
que otrosi lieva otra cedula firmada de nro non
bre para que le dedes lo que cunple e mencion
pone de lo por obra e estimaremos en vos en el
lo que le dieredes

Dada en la muy noble cibdad de toledo a
veynte dos dias de março año del nascimien
to del nro señor ihu xpo de mill e quatro
çientos e veynte e quatro años. yo diego gonçalez
de medina la fize escrivir por mandado de mi señor el
Infante

yo el Infante

XXXVI.—Carta de D. Juan Infante de Aragón á Alfonso de Morales su tesorero.

(22 de Marzo del año 1424.)

1. Nos El Infante don Johan de aragon ⁊ (é) de seçillia enbiamos
2. Saludar á vos mossen alfonso de morals (Morales) nro (nuestro) pcurador (proçurador) general
3. E thesorero como (commo) aquel de qen (quien) fiamos fazemos vos saber
4. que nos enbiamos allá á gónçalo de oviedo nro (nuestro) Camarero
5. para que nos traya de allá çiertas cosas conplideras á nro (nuestro)
6. suicio (seruicio) las cuales liena por memorial firmado de nro (nuestro)
7. nonbr (nonbre) Por ende vos ʀogamos E mandamos
8. veades el dicho memorial E conpreds (conpredes) é pagueds (paguedes)
9. las cossas en él contenidas E deds (dedes) enllo (en ello) tal despacha-
10. mieto (despachamiento) por q (que) lo mas prestamente q (que) s (ser) pueda sea
11. Conusco. ℭ otrosy sy aveds (avedes) cobrado la plata de mon-
12. blanque que noss la enbieds (enbiedes) con el dicho gonçalo E
13. sy non la aveds (avedes) cobrado q (que) deds (dedes) enllo (en ello) tal
14. mana (manera) por q (que) se cobre luego E lo él traya
15. ℭ otrosi lieua otra çédula firmada de nro (nuestro) no-
16. bre (nonbre) para q (que) le deds (dedes) lo q (que) ouiere menestr (menester)
17. ponedlo por obra E escreuidnoss con el
18. lo q (que) le diereds (dieredes)
19. Dada en la muy noble çibdad de toledo A
20. veynte doss dias de março año del Nascimien-
21. to del nro (nuestro) Senor ihu (Ihesu) xpo (Cristo) de mil é qtro-
22. cietos (quatrocientos) é veynte é qtro (quatro) anos. Yo diego gonçals (Gonçales)
23. de medina la fize escuir (escriuir) por mandado de mi Senor El
24. Infante
25. Nos el Infante.

El Rey

Hombres buenos Nos hauemos hoydo plenament el fiel nuestro don Nicolau Sanchez missatgero por vosotros a nos de present embiado el qual sende retorna contento e bien desempachado cerca delas cosas de que nos ha supplicado por part vuestra Certificando vos que por contemplacion delos servicios que hauemos recebido de aquexa comunidat e que daqui auant speramos recebir assi como de aquellos que siempre hauemos conoscidos entender purament e con grandissima affectio a nuestro honor e plazer como a buenos fieles e naturales nuestros. nos somos tenidos e obligados de proseguir vos en general e en special de otras gracias e fauores e assi lo entendemos a fazer en su caso e lugar E por que nos plaze e queremos que iustament seays preseruados de danyos e inconuenientes e seays fauorecidos en vuestros priuilegios e libertades si por caso esdeuenies que por alguna poderosa persona universidat o collegio vos fuesse feyta inuasion violencia o iniuria pues la culpa no fues en vuestra part queremos que buenament vos puedays reintegrar de qualsevol persona o universidat que tal iniuria violencia o fuerza indeuidament vos fara E que en tales casos aquexa vuestra ciudat se ayude delas otras dos a saber dlas de Calatayut e de Teruel assi que todas tres sian en defension de cada una e cada una en defension e fauor delas dos otras adiuuicem segund que nos scriuimos por otras nuestras letras a las dichas ciudades en la forma suso dicha Guardando empero toda vegada que el principal cargo o culpa no se podiesse imputar a vosotros ne a alguna delas otras car en tal caso ne reportariamos desplazer e hauriamos a dar la culpa alla do por justicia e razon imputar se deuiesse Dada en Gayeta a xviij dias de dezienbre del anyo Mil CCCC xxxviij.

XXXVII.—Carta dirigida por el rey D. Alfonso V de Aragón, á la comunidad de Daroca.

(18 de Diciembre del año 1438.)

---

1. El Rey
2. Hombres buenos Nos auemos hoydo plenamēt (plenament) al fiel nuestro
3. don Nicolau sanchez missatgero por vosotros á nos de p̄sent (present) embiado el qual sende retorna contento ⁊ (é) bien desempatxado
5. cerca de las cosas de q̄ (que) nos ha supplicado por part vuestra Cer-
6. tificando vos que por contemplación de los suicios (seruicios) que hauemos
7. recebido de aquexa comunidat ⁊ (é) que daquí auant speramos
8. recebir assi como de aquellos que sempre hauemos conoscidos
9. entender puramēt (purament) (é) con gradissíma (grandíssima) affeccīo (affectión) á nr̄o (nuestro) honor ⁊ (é) plazer
10. como á buenos fieles ⁊ (é) naturales nuestros nos somos tenidos
11. ⁊ (é) obligados de proseguir vos en gen̄al (general) ⁊ (é) en ptīclar (particular) d̄ (de) otras gracias
12. ⁊ (é) fauores ⁊ (é) assi lo entēdemos (entendemos) á fazer en su caso ⁊ (é) lugar. E por
13. q̄ (que) nos plaze é queremos q̄ (que) iustamēt (iustament) seays pres̄uados (preseruados) de danyos
14. (é) incōuenientes (inconvenientes) ⁊ (é) seays fauorecidos en vr̄os (vuestros) p^i^uilegios (priuilegios) ⁊ (é) libr̄tades (libertades)
15. si por caso esdeueniesse q (que) por algūa (alguna) poderosa p̄sona (persona) vniūsidat (vniversidad)
16. ó collegio vos fuesse feyta inuasión violencia ó injuria pues
17. la culpa no fues en vr̄a (vuestra) part queremos que buenamēt (buenament) vos pue-
18. days reintegrar de qualseuol psona (persona) ó vniūsidad (vniversidad) q̄ (que) tal injuria
19. violecia ó fuerca indeuidamēt (indeuidament) vos fará. E que en tales casos
20. aquexa vuestra coīdat (comunidat) se ayude de las otras es á sabr̄ (saber) dl̄as (de las) de
21. Calatayud ⁊ (é) de Teruel assi q̄ (que) todas tres sian en defensión
22. de cada vna é cada vna en defensión ⁊ (é) fauor de las dos otras
23. adinuicem segund q̄ (que) nos s^i^cuimos (scriuimos) por otras nuestras let^a^s (letras) a
24. las dt̄as (ditas) coīdades (comunidades) en la forma suso dicha. Guardando empō (empero)
25. toda vegada q̄ (que) el p^i^ncipal (principal) cargo ó culpa nō (non) se podiesse impu-
26. tar á vosotros ne á alguna de las otras car en tal caso ne repor-
27. taríamos desplazer ⁊ (é) hauriamos á dar la culpa allá do por jus-
28. ticia ⁊ (é) razon imputarse deuiesse. Dada en Gayeta á XVIII (diez y ocho)
29. dias d̄ (de) deziembre del anyo Mil CCCC (quatrocientos) XXXVIII (treinta é ocho.)

El Rey.

Ramon de castellot por que nos hauemos sentido que la comunidat delas aldeyas de daroca quiere comprar de don pero gilbert el lugar de plenas dela qual compra haurriamos muy gran plazer por muytos respectos que agora no curamos explicar e por aquesto scriuimos a nuestro bayle general que y de procure toda endreça que pora a que el dito contracto venga a conclusion Rogamos e encargamos vos muyt affectuosament e streyta que si caso sera que la dita comunidat faga la compra susodita e firma de derecho sobre la jurisdiction del dito lugar e presentara a vos la firma, doneys toda manera con effecto que sia recebida sin alguna difficultat o contradiction Car de aquesto nos fazeys singular plazer e seruicio e en otra manera hayat la dita comunidat en lo que honestament podreys por bien recomendada Dada en Gaeta dius nuestro siello secreto a xviij dias de deziembre del anyo mil cccc xxxviij

Rex Alfonsus

Al fiel procurador fiscal nuestro en el Regno dArago[n] Ramon de castellot :-

XXXVIII.—Carta del rey D. Alfonso V de Aragón á Ramón de Castellot.

(18 de Diciembre del año 1438.)

---

1. El Rey

2. Ramón de castellot porque nos hauemos sentido que la

3. comūnidad de las aldeyas de daroqª (Daroqua) quiere cōprar (comprar) de don pero

3. gilbert el lugar de plenas de la qual compra hauriamos muy

5. gran plazer por muytos respectos q̄ (que) agora no curamos explicar

6. é por aquesto scriuimos á nuestro bayle gen̄al (general) que y de procure

7. toda eudreça q̄ (que) pora á que el dt̄o (dito) conttracto venga á cōclusión (conclusión)

8. Rogamos é encargamos vos muyt affectuosamen̄t (affectuosamente) é streyta q̄ (que) si

9. caso sā (será) q̄ (que) la dt̄a (dita) coīdat (comunidat) faga la compra susodt̄a (susodita)

ɀ (é) firmura de

10. derecho sobre la jur̄diction (jurisdictión) del dt̄o (dito) lugar ɀ (é) pᵉsentara (presentara)

á vos la

11. firma doneys toda man̄a (manera) con effecto que sia recebida sin al-

12. guna difficultad ó contradictión. Car de aquesto nos fazeys

13. singular plazer ɀ (é) s̄uicio (seruicio) é en otr aman̄a (manera) hauet la dt̄a (dita) comu-

14. nidat en lo q̄ (que) honestamet̄ (honestament) podreys por bien recomēdada (recomendada)

15. Dada en Gaeta dius nr̄o (nuestro) siello secreto á XVIII (diez y ocho) dias

16. de deziembre del anyo Mil CCCCXXXVIII (quatrocientos trelnta y ocho)

17. Rex alf9 (Alfonsus)

18 Al fiel procurador fiscal nuestro en el Regno Dara-

19. gon Ramon de Castellot.

Los derechos que han de levar los sastres

de fechura de un balandran doblado e forrado
mrs. ———————————————— xl
de fechura de un balandran de cavallo verde
e cano ———————————————— xxv
de fechura de un manto doblado ———— xxx
de fechura de un manto de cavallo con
[illegible] mrs ———————————————— xv
de fechura de una ropa doblada verde
e cano ———————————————— xxv
de fechura de un manto [illegible] de cavallo verde
e cano ———————————————— xxv
de fechura de unos [illegible] de paño fino ———— xv
de fechura de unos [illegible] de otro paño [illegible]
mrs ———————————————— x
de fechura de unas calças de paño fino
dobladas verde e cano mrs ———————— xxv
de fechura de una ropa de cavallo ———— xv
de fechura de sayas de [illegible] paño dobla
das [illegible] mrs ———————————————— xv
de fechura de sayas de cavallos [illegible]
[illegible] mrs ———————————————— x
por cada [illegible] unas calças de paño
fino [illegible] verde mrs ———————————— xx
por cada [illegible] unas calças de paño de
[illegible] mrs ———————————————— xv
Las [illegible] de las manos [illegible]
[illegible] ————————————————
Dada en Valladolid [illegible] de mes de Jullio año del nascimiento
de nuestro señor ihu xpo de mill e [illegible] años

XXXIX.—Tasa establecida por D. Juan II de Castilla para los sastres.

(24 de Julio del año 1442.)

---

1. los pscios (precios) q (que) deue (deuen) leua' (levar) los sastrs (sastres)
2. de fechura de vn baladra (balandrán) doblado qreta (quarenta)
3. mrs (maravedis).. XL
4. de fechura de vn baladra (balandrán) sençillo veinte
5. é cinco.. XXV
6. de fechura de vn mato (manto) co'to (corto) doblado.................... XXX
7. de fechura de vn mato (manto) co'to (corto) sençillo qn-
8. se (quinse) mrs (maravedis).. XV
9. de fechura de vna corocha (coroncha) doblada veyte (veinte)
10. é çinco.. XXV
11. de fechura de vn mato (manto) grade (grande) secillo (sencillo) veyte (veynte)
12. é cinco.. XXV
13. de fechura de vnos capirots (capirotes) de paño fino.................... XV
14. de fhura (fechura) de vnos capirots (capirotes) de ot° (otro) paño dies
15. mrs (maravedis).. X
16. de fechura de vnas sayas de pano fino
17. dobladas veyte (veynte) é çinco mrs (maravedis).......................... XXV
18. de fechura de una corocha (coroncha) sencilla.......................... XV
19. de fechura de sayas de otro pano dobla-
20. das qnse (quinse) mrs (maravedis).. XV
21. de fechura de sayas sençillas gr-
22. nidas (guarnidas) en lienço dies mrs (maravedis).......................... X
23. por taja' (tajar) é grneçer (guarnecer) vnas calças de paño
24. fino col (con el) lienço veyte (veynte) mrs (maravedis).................... XX
25. por taja' (tajar) é grneçer (guarnecer) vnas calças de paño de
26. flades (flandes) col (con el) lienço qnse (quinse) mrs (maravedis)........... XV
27. las ropas de seda dlas (de las) mans (maneras) susodhas (susodichas) sea el pscio (presçio)
28. el dos tato (tanto) de lo susodho (susodicho)
29. Dada en Vallid (valladolid) veyte qtro (veytequatro) dias dl (del) mes de Jullio Año del nro (nuestro)
30. Señor ihuxpo (Ihesu Cristo) mill é qtcietos (qnatrocientos) é qreta é dos años.

En la muy noble çibdad de plazençia quinze dias de enero
año del nasçimiento del nuestro saluador ihesu christo de mill e quatro
çientos e setenta e siete años este dia en presençia de
nos diego lopez e ferrand alfon escriuanos publicos desta dicha
çibdad estando en vnas casas que son en çerca desta çibdad
en la collaçion de sant nicolas que dizen que son linde por
casas de la eglesia de santa maria e casas de anton ruyz e
casas de juan ruyz de soria e la calle por que dizemos
para que llamados e espeçialmente rogados por yo ferrand
por e canonigo de la eglesia colegial de santa maria
desta dicha çibdad e por alfon gonçales e alfon ruyz
canonigos de la dicha eglesia por si e en nonbre de los otros
canonigos de la dicha eglesia quales dar se e todo de los
que nos vimos e oymos e ante nos paresçieron luego
los dichos yo ferrand por e alfon gonçales e alfon ruyz
dixeron que por quanto juana fernandes muger que fue de juan
... que dios aya vezina en la collaçion de santa maria
desta dicha çibdad aya vendido e vendio al por e canonigo
de la dicha eglesia las dichas casas de suso alindadas
por çierta quantia de mrs segund que en la carta de la dicha
vendida mas largamente se contiene por virtud de la qual
e del poder por ella a ellos dado que para entrar e tomar
la posesion e tenençia de las dichas casas para ellos e
para los otros canonigos de la dicha eglesia e luego vimos
nos los dichos escriuanos publicos en como los dichos
yo ferrand por e alfon gonçales e alfon ruyz entraron
corporalmente de pies dentro en las dichas casas e
anduuieron por ellas de vna parte a otra e çerraron e abrieron
las puertas dellas de ante la calle lo qual dixeron que
fazian e fizieron en señal de posesion que de las dichas
casas tomauan e tomaron con entençion e voluntad de las
aver e para ellos e para los otros canonigos de la
dicha eglesia juntamente en la propiedad por la dicha
auer dicha e asy vimos nos los dichos escriuanos
publicos en como los dichos yo ferrand por e alfon gon
çales e alfon ruyz fyncaron en paz en la dicha po
sesion e syn contradiçion alguna lo qual todo los dichos
pidieron por testimonio a nos los dichos escriuanos publicos

XL.—Acta de la posesión que de unas casas en Córdoba tomó la iglesia colegial de San Hipólito.

(4 de Enero del año 1447.)

---

1. En la muy noble çibdad de cordoua qtro (quatro) dias de eno (Enero)
2. año dl (del) nasçimiento dl (del) nro (nuestro) saluador ihu xpo (Ihesu Cristo) de mill é qtro-
3. çietos (quatroçientos) é qrenta (quarenta) é syete años este dia en presençia de
4. Nos diego lops (Lopes) é ferrad (Ferrand) alfon (Alfonso) escuanos (escriuanos) públicos desta dcha (dicha)
5. çibdad estando en unas casas q (que) son en sta (esta) dha (dicha) çibdad
6. en la collaçión de sant (santo) niculas q (que) dis q (que) han linderos
7. casas dla (de la) eglia (eglesia) de santa m (María) z (é) casas de anton Ruys z (é)
8. casas de Juan Ruys de soria é la calle por q (que) fiemos
9. pa (para) q (que) llamados é espeçialment (especialmente) Rogados por po (Pero) ferrs (Ferrandes)
10. por (prior) é canónigo dla (de la) eglia (eglesia) colegial de santo ypólito
11. desta dha (dicha) çibdad é por alfon (Alfonso) gonçales é alfon (Alfonso) Ruis
12. canónigos dla (de la) dha (dicha) eglia (eglesia) por sy é en nobr (nombre) dlos ot°s (otros)
13. canónigos dla (de la) dha (dicha) eglia (eglesia) pa (para) les dar fe é tstimio (testimonio) dlo (de lo)
14. q (que) y viésemos é oyiésemos é ant (ante) Nos pasase luego
15. los dhos (dichos) po (Pero) ferrs (Ferrandes) por (prior) é alfon (Alfonso) gonçales é alfon (Alfonso) Ruys
16. dixero (dixeron) q (que) por qnto (quanto) Juana Rodrigus (Rodrigues) mugr (muger) q (que) fué de Jua (Juan)
17. dias q (que) dios aya vesina en la collaçio (collación) de santa mi[a] (María)
18. desta dcha (dicha) çibdad auia vendido é vendió al por (prior) é canó-
19. nigos dla (de la) dcha (dicha) eglia (eglesia) las dhas (dichas) casas de suso alindadas
20. por çe'ta (cierta) contía de mrs (maravedís) segud (segund) q (que) en la ca (carta) dla (de la) dha (dicha)
21. vendida mas largament (largamente) se contien (contiene) por vtud (virtud) dla (de la) ql (qual)
22. é dl (del) podr (poder) por ella a ellos dado qria (querían) entra' (entrar) é toma' (tomar)
23. la posesyo (posesión) é tenençia dlas (de las) dhas (dichas) casas pa (para) ellos é
24. pa (para) los ots (otros) canónigos dla (de la) dha (dicha) eglia (eglesia) é luego vimos
25. Nos los dhos (dichos) escuanos (escriuanos) públicos en como (commo) los dhos (dichos)
26. po (Pero) ferrs (Ferrandes) por (prior) é alfon (Alfonso) gonçals (Gonçales) é alfon (Alfonso) Ruys entraro (entraron)
27. corporalment (corporalmente) de pies dentro en las dhas (dichas) casas é
28. andouiero (andouieron) por ellas de vna pte (parte) a ot[a] (otra) é cerraro (cerraron) é abrie-
29. ro (abrieron) las pue'tas (puertas) dllas (dellas) de cont[a] (contra) la call (calle) lo ql (qual) dixero (dixeron) q (que)
30. fasia (fasian) e fesyero (fesyeron) en señal de posesyo (posesión) q (que) dlas (de las) dhas (dichas) ca-
31. sas tomaua (tomauan) é tomaro (tomaron) co (con) entençio (entençión) é volutad (voluntad) dla (de la)
32. av (aver) é gana' (ganar) pa (para) ellos é pa (para) los otros canónigos dla (de la)
33. dha (dicha) eglia (eglesia) juto (junto) con la propiedad por la Raso (rasón)
34. sobr (sobre) dha (dicha) é asy vymos Nos los dhos (dichos) escriuanos
35. públicos en como los dhos (dichos) po (Pero) ferrs (Ferrandes) por (prior) é alfon (Alfonso) gon-
36. çals (Gonçales) é alfon (Alfonso) Ruys fyncaro (fyncaron) en pas con la dha (dicha) po-
37. sesyo (posesyón) é sy (syn) contdiçio (contradición) alg[a] (alguna) lo ql (qual) todo los dhos (dichos)
38. pidiero (pidieron) por testimi° (testimonio) á nos los dhos (dichos) escriuanos públicos.

Al Rey

Quando vi vra letra e asy mismo vos [illegible] labrar de ligera a
q [illegible] en las cartas de alla e con [illegible] de ma-
da por el algozeria [illegible] venga el mensajero de granada dencyb le
Respondi q vos aveys sabido q yo paso al andaluzia e no
es necesario [illegible] enbiar al mi [illegible] antes q se deve espe-
rar fasta q yo vaya alla [illegible] e q entonces deve en-
biar por una persona fiable tal q pueda fablar en las cosas de la tre-
gua [illegible] q el año pasado el [illegible] quexava diziendo q
no le avian [illegible] ninguno [illegible]
[illegible] q [illegible] entrado en la vega de granada e fecho
algunos daños [illegible] q [illegible] no pueda [illegible]
al mi [illegible] q venga el q oviere de venir [illegible]
fablar en lo [illegible] q [illegible] q [illegible] Reyes
e justicia [illegible] deve estar [illegible] pueda [illegible]
los moros [illegible] q [illegible] llego [illegible]

primeramente [illegible] los [illegible] pasados dos años [illegible] e un
[illegible] q el Rey de granada [illegible] mi vasallo [illegible] llame asy co-
mo otros Reyes [illegible] antepasados lo fueron de mis progenitores
e me [illegible] cada [illegible] llama [illegible] mill de cavallo
pagados [illegible] e dende en adelante q yo
los mandare pagar [illegible] q [illegible] mis Rey-
nos e del Reyno de [illegible]

otrosy q el Rey [illegible] todas las villas e castillos e fortalezas
q se tomaron en tiempo del Rey don [illegible] mi padre

otrosy q me de e entregue todos quantos xpianos e xpianas oviere
e se fallaren cativos enel Reyno de granada

otrosy q me de el dinero q Recibio del Rey [illegible] del año e al dicho
[illegible] Rehenes [illegible] e le [illegible] obligado

otrosy q pues q yo [illegible] q ellos [illegible] e guardara todo lo sus-
dicho q [illegible] firmare e jurare q me den Rehenes de
[illegible] por [illegible] me pareciere [illegible] vos devays en-
biar [illegible] / de madrid [illegible] de febrero de LVI

XLI.—Carta del Rey D. Enrique IV determinando las condiciones bajo las cuales ajustaría tregua con el rey moro de Granada.

(12 de Febrero del año 1457.)

---

1. El Rey

2. conde vi vr̅a (vuestra) letra é tengo vos en se'uicio (seruicio) la bn̅a (buena) dilige̅cia (diligencia)

3. q̅ (que) pusist̅s (pusistes) en las cosas de allá e en qͣnto (quanto) al seguro q̅ (que) se dema̅-

4. da (demanda) por el algͣsil (alguasil) pa (para) q̅ (que) venga el me̅sajero (mensajero) de gͣnada (Granada) deueisle

5. Respondr̅ (responder) q̅ (que) po' (por) q̅ (que) aveys sabido q̅ (que) yo paso al andalusia no̅ (non)

6. es nesçesario enbia' (enbiar) á mi po' (por) el seguro ant̅s (antes) q̅ (que) se deue̅ (deuen) espe-

7. ra' (esperar) fasta q̅ (que) yo vaya allá q̅ (que) será bie̅ (bien) pͤsto (presto) é q̅ (que) ento̅ces (entonces) deue en-

8. bia' (enbiar) p̅sona (persona) fiable tal q̅ (que) pueda fabla' (fablar) en las cosas dla̅ (de la) tre-

9. gua ó pas. E po' (por) q̅l (que!) año pasado el se q̅xana (quexaua) disiendo q̅ (que)

10. no̅ (non) le auia seydo mouido ningu̅d (ningund) bue̅ (buen) tracto ó tregua sal-

11. uo despu̅s (despues) q̅ (que) yo hera entrado en la vega de granada é fecho

12. algu̅os (algunos) daños escͥuidle (escribidle) q̅ (que) po' (por) q̅ (que) esto no̅ (non) pueda desir ogaño

13. á mi plaserá q̅ (que) venga el q̅ (que) ouiere de venir instruydo pͣ (para)

14. fabla' (fablar) en lo suso d̅ho (dicho) é po' (por) q̅ (que) sepa q̅ (que) es lo q̅ (que) yo qͥero (quiero) é de Raso̅ (rason)

15. é justicia se deue fa̅s (faser) é el pueda sobre todo plática' (platicar) co̅ (con)

16. los moros en ta̅to (tanto) q̅ (que) yo llego es lo siguien̅t (siguiente)

17. pͥmamen̅t (primeramente) q̅ (que) yo les daré pas po' (por) dos años á es̅t (este) pacto é con-

18. dicio̅ (concicion) q̅l (quel) Rey de granada sea mi vasallo é se llame asy co-

19. mo oͦts (otros) Rey̅s (Reyes) sus ant̅pasados (antepasados) lo fuero̅ (fueron) de mis progenitor̅s (progenitores)

20. é me syrua cada q̅ (que lo yo enbiare llama' (llamar) co̅ (con) mill de cauallo

21. pagados á su costa po' (por) tres meses é dend̅ (dende) en adelan̅t (adelante) q̅ (que) yo

22. les ma̅daré (mandaré) paga' (pagar) esto doq̅ (doquier) q̅ (que) yo esté en todos mis Reg-

23. nos é del Regno de toledo á su pͣte (parte) con todo su podr̅ (poder)

24. oͦtsy (otrosy) q̅ (que) Restituya todas las villas é castillos é fortalesas

25. q̅ (que) se tomaro̅ (tomaron) en tienpo del Regno del mi padr̅ (padre)

26. oͦtsy (otrosy) q̅ (que) me dé é entregue todos qͣntos (quantos) x̅pianos (cristianos) é x̅pianas (cristianas) tye̅n (tyene)

27. é se falle̅re (falleren) catiuos en̅l (en el) Regno de granada

28. oͦtsy (otrosy) q̅ (que) me dé el dinero q̅ (que) Resçibio del Rescate del cond̅ (conde) é al d̅ho (dicho)

29. cond̅ (conde) torne sns Rehen̅s (rehenes) libr̅s (libres) é le q̅ten (quiten) su obligacio̅ (obligacion)

30. oͦtsy (otrosy) q̅ (que) po' (por) q̅ (que) yo sea çie'to (çierto) q̅ (que) ellos te'na̅ (ternan) é gua'dara̅ (guardarán) todo lo suso

31. d̅ho (dicho) q̅ (que) co̅migo (conmigo) firmare̅ (firmaren) é pactare̅ (pactaren) q̅ (que) me den Rehen̅s (rehenes) de

32. fo'talesas (fortalesas) é p̅sonas (personas) E esto me pars̅ce (paresce) q̅ (que) les vos deueys en-

33. bia' (enbiar) desyr é en̅llo (en ello) p!atica' (platicar) de madrid xii (doce) de febrero lvii (cincuenta é siete)

+

Yo Juan de Velasco vasallo del Rey nuestro señor vesino del Castillo otorgo tregua e pas e seguro a vos Ortuno de Salazar vasallo del Rey nuestro vesino de Bilbao segund e con la manera que vos la tiene otorgada los escuderos del linaje de Velasco de Valle de Mena conviene saber desde oy dia de la fecha desta alvala fasta que yo me vea con los dichos escuderos e despues del dia que yo vos lo fisiere saber que vos guardeys de my fasta tres dias sobre dichos de my seguro e de my consejo lo qual juro e prometo como ome fijo dalgo de tener e guardar e cumplir lo suso dicho e porque desto estades seguro e ... los ... firmolo de my nombre fecho en Bujalanca ... dias de mayo año de cinquenta e ocho años e si antes que yo me junte con los dichos escuderos del linaje de Velasco mys parientes tales ... ofreciere que yo la torne al ... del ... de medina e que ... e la muger e a pedro del Campo con la manera que dicha es. Juan de Velasco.

XLII.—Carta de tregua, paz y salvoconducto otorgada por D. Juan de Velasco á Ortuño de Salcedo.

(15 de Mayo del año 1458.)

✠

1. Yo jua̅ (Juan) de velasco vasallo del Rey nr̅o (nuestro) señor vesino del Canpi-
2. llo otorgo tregua ⁊ (é) pas é seguro á vos ortuño de Salsedo
3. vasallo del Rey nr̅o (nuestro) vesino de bilbao segund é en la ma̅na (manera)
4. q̅ (que) vos la tiene̅ (tienen) otorgada los escuderos del linaje de velasco de
5. valle de mena Conuiene sabr (saber) desde oy dia de la fecha deste aluala
6. fasta q̅ (que) yo me vea con los dichos escuderos. E desdel dia q (que) yo vos lo
7. fisiere saber q̅ (que) vos guardeys de mi fasta qͥnse (quinse) dias seads̅ (seades)
8. de mi seguro E del mi consejo lo qͣl (qual) juro é pͦmeto (prometo) co̅mo (commo) ome (omme) fijo-
9. dalgo de tener ⁊ (é) gͣrdar (guardar) ⁊ (é) conplir lo susodicho. E porq̅ (porque) desto seads̅ (seades) é
10. sean cie'tos (ciertos) los q̅ (que) lo supiere̅ (supieren) firmolo de mi nonbr̅ (nombre) Fecho en bu-
11. jalançe á qͥnse (quinse) de mayo año de cinqͣnta (cinquanta) ⁊ (é) ocho años. E sy
12. ants̅ (antes) q̅ (que) yo me junte con los dichos escuderos del linaje de velasco mis
13. parients̅ (parientes) tals̅ (tales) Casos se ofreciere̅ (ofrecieren) q̅ (que) yo la torne al Señor Al-
14. uaro de me̅doça (Mendoça) E sy el aqͥ (aqui) no̅ (non) estuuiere á pedro del Canpo en la
15. ma̅na (manera) susodh̅a (susodicha) Juan de Velasco
16. Juº (Juan) de Vͨͦ (Velasco)

Nos don alfon Carrillo arçobpo de toledo primado
de las españas chanciller mayor de castilla
por quanto a nra noticia es venido q pero ffrançisco
capellan de vos el honrrado bachiller fernando sancho
Calderon nro vicario general e de nro consejo e obrero de
nra sta yglia entrando en el rio de tajo en tanto de
vna mula se ahogo en el dicho rio e cumplio que
hizo testamento por lo qual segund dicho es costumbre la
dicha mula pertenesçe al fisco por que asy avemos
de los hijos los ... pertenesçe al fisco
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dado vos la damos e fazemos della merçed ...
[illegible]
[illegible]
en la nra villa de ... veynte e ... dias
del mes de ... de mill e ... años
Por mandado del arçobispo mi señor ...

XLIII.—Donación de una mula concedida por el Arzobispo D. Alfonso Carrillo á Fernán Sánchez Calderón, su vicario general.

(25 de Setiembre del año 1474.)

✠

1. Nos don alfon (Alfonso) Carrillo arcobo (Arçobispo) de toldo (toledo) pri-
2. mado dlas (de las) españas chanceller mayor de Castilla
3. Por qnto (quanto) á nra (nuestra) noticia es venido q (que) po (Pero) Ramirs (Ramires)
4. criado de vos el honrrado bachillr (bachiller) fernad (Fernand) sanchs (Sanches)
5. Calderon nro (nuestro) vicaº (vicario) genal (general) é de nro (nuestro) consejo é obrero de
6. nra (nuestra) sta (santa) yglia (yglesia) entrando enl (en el) rio de tajo ençima de
7. vna mula se ahogó enl (en el) dicho rio é murió syn
8. has (haser) testameto (testamento) por lo ql (qual) segund drcho (derecho) é costubre la
9. dha (dicha) mula pertensce (pertenesce) al fisco. E por q (que) asy como (commo)
10. dlos (de los) legos las tals (tales) bestias pertenesce (pertenescen) al fisco Re-
11. al asy dlos (de los) cligos (clérigos) dla (de la) çibdad de toledo donde el
12. dho (dicho) po (Pero) Ramirs (Ramires) era beneficiado en la yglia (yglesia) pa-
13. rrochial desta (de santa) leocadia dla (de la) dha (dicha) çibdad é en toda
14. su dioc (diócesis) pertnesce (pertenescen) á nos é á nra (nuestra) Cama (cámara) é fisco
15. Por ende por la psente (presente) por fas (faser) bien é md (merced) á vos el
16. dho (dicho) bachillr (bachiller) dla (de la) dha (dicha) mula la ql (qual) vos ouimos
17. dado vos la damos é fasemos dlla (della) md (merced) pa (para) q (que) sea
18. vra (vuestra) E podads (podades) dlla (della) fas (faser) lo q (que) qsyeredes (quesieredes) E por
19. bien touiereds (touieredes) como (commo) de cosa vra (vuestra) propia fecho
20. en la nra (nuestra) villa de yeps (Yepes) veynt é cinco dias
21. del mes de Setiebr (Setiembre) de seteta (setenta) é qªtº (quatro) años.
22. Por madado (mandado) dl (del) arçobpo (orçobispo) mi señor po (Pero) goms (Gomes) su secretº (secretario)

El Rey e la Reyna

Acatando q̃l muy reverendo padre yn xpo don alonso carrillo nro tio vos fi-
zo donaçion e alvala a vos don lope vasques de acuña adelantado de caçorla
del nro consejo del adelantamiento de caçorla e de las villas e lugares e fuerças e
rentas e oevençiones al dicho adelantamiento anexo e de tener tenençias pa-
ra en todos los dias de su vida la qual dicha alvala e donaçion
vos fue confirmada e de nuevo ratyficada e alargada para en todos los dias
de vra vida por nro muy santo padre paulo segundo de buena memoria
e por nro muy santo padre sixto quarto segunt en la donaçion e bullas
que dello tenes se contiene e otrosi acatando los muchos buenos e grandes
e leales e señalados serviçios que del conde de buendia vro padre e de
vos avemos reçebido e otros que de las batallas que con los dichos
moros aveys avido en las quales nro señor ha plazido de vos dar
la vitoria. Otrosi por vos fazer bien e merçed por esta nra carta
vos seguramos e prometemos e damos nra fe e palabra real
que quando acaesçiere vacar el arçobispado de toledo antes que a otra persona
alguna supliquemos ni escriviremos seguridad de aquel porque non
suplicaremos que ninguna mudança faga en el dicho adelantamiento
ni en que el thenor e forma de las dichas bullas e donaçion que asi del
dicho adelantamiento tenes e asi mesmo en la suplicaçion que a nro muy
santo padre fizieremos sobre el dicho arçobispado le enbiaremos
suplicar que al que del arçobispado ovieremos de proveer que vos dexe ayays de gozar
con el dicho adelantamiento e que en otra manera no mandaremos dar
posesion del dicho arçobispado a persona alguna e porque dello seays
çierto vos mandamos dar esta nra carta firmada de nros nonbres
fecha en la noble villa de madrid doze dias del mes de março año
de setenta e siete años

Yo el Rey — Yo la Reyna

XLIV.—Carta de los Reyes Católicos prometiendo á D. Lope Vázquez de Acuña respetar y asegurar la concesión del adelantamiento de Cazorla que á su favor había hecho el Arzobispo de Toledo.

(13 de Marzo del año 1477.)

---

1. El Rey é la Reyna

2. Acatando q̄l (quel) muy Reuer̄edo (Reuerendo) yn xp̄o (Cristo) don alonso carrillo nr̄o (nuestro) tyo ovo fe-

3. cho donacīō (donación) y colaçión á vos don lope vasq̄s (Vasques) de Acuña adelantado de caçorla

4. del nr̄o (nuestro) cōsejo (consejo) del adelantami° (adelantamiento) de caçorla cō (con) las villas y lugars (lugares) y frutos é

5. rentas é ovenciones al dicho adelantami° (adelantamiento) anexas e p^etenesçientes (pertenescientes) para en todos los dias de su vida lo cual dicha collaçīō (collaçión) é donacīō (donación)

6. ra en todos los dias de su vida lo cual dicha collaçīō (collaçión) é donacīō (donación)

7. vos fué cōfirmada (confirmada) é de nuevo otorgada y alargada pā (para) en todos los dias

8. de vr̄a (vuestra) vida por nr̄o (nuestro) Sт̄o (Santo) padre paulo segūdo (segundo) de buena memoria

9. é por nr̄o (nuestro) Sт̄o (Santo) padre Systo quarto segūt (segunt) en la donaçión y bullas

10. q̄ (que) dello tenes se cōtiene (contiene) y otro si acatando los muchos buenos grandes

11. continos é señalados s̄ui^os (seruicios) q̄ (que) del Conde de buendia vr̄o (vuestro) padre y de

12. vos avemos reçebido é otro sy A las batallas q̄ (que) con los dichos

13. moros aveys avido en las q̄les (quales) á nr̄o (nuestro) señor ha plasido de vos dar

14. la bitoria. E otro sy por vos faser bien y m̄d (merced) por esta nr̄a (nuestra) Carta

15. vos seguramos é p^ometemos (prometemos) é damos nr̄a (nuestra) fé é palabra Real

16. q̄ (que) q^ando (quando) acaescerá vacar el arçobispado de toledo antes q̄ (que) por p^esona (persona)

17. alguna supliq̄mos (supliquemos) recebiremos seguridad de aq̄l (aquel) por qⁱen (quien)

18. Suplicaremos q̄ (que) ninguna mudança fará en el dicho adelantami° (adelantamiento)

19. contra el thenor y forma de las dichas bullas é donaçīō (donación) q̄ (que) así del

20. dicho adelantamīēto (adelantamiento) tenes y asimesmo en la Suplicacīō (suplicación) q (que) á nro (nuestro) muy

21. Sт̄o (Santo) padre faremos sobre el dicho arçobispado le enbiaremos

22. Suplicar q̄ (que) dé el Arçobispado con condiçīō (condición) q̄ (que) vos ayays de q̄dar (quedar)

23. con el dicho adelantami° (adelantamiento) E q̄ (que) en otra māna (manera) nō (non) mādaremos (mandaremos) dar

24. posesīō (posesión) del dicho arçobispado á p̄sona (persona) alguna. E porq̄ (porque) desto seays

25. çierto vos mandamos dar esta nr̄a (nuestra) carta firmada de nr̄os (nuestros) nonbres

26. fecha en la noble villa de madrid A trese dias del mes de março

27. de setenta y siete años

28. Yo el Rey=Yo la Reyna.

El Rey

Venerable abat / despues departido vro moço con nras respuestas
a vras cartas havemos recebido otra vra de xxij del pnte /
respondiendo alaqual vos tenemos en servicio vra continua di
ligencia / y studio q teneys en lo q cata al beneffiçio (r redreço
desse genal. Ser cierto nos es cosa muy grata ver q̄n recta inten
cion a ello vos mueve mucho vos encargamos assi lo contineys
insistiendo todavia q se ponga por obra lo q havemos visto
por lo q a vos y a los otros diputados scrito havemos / quanto
alo de q nos consultays sobre lo q se fara delas pecunias
exhigidas o fazer luyciones (o detenerlas pa convertir a
qllas en lo q por nos sa mādado vos dezimos q no se detenga
por esse ni por algū otro respecto sino q luego se faga luy
ciones dellas (a aqllos q mas barato faran enel luyr (y
no deneys curar de fazer gran ajuste delas dichas pecu
nias sino como se yran exhigiendo y cobrando assi se vaya
faziendo las dichas luyciones q esto es lo q mas cumple al bien
dl genal (y lo enq mas seremos servidos de avisarnos conti
nuamente de todo lo q ocurriere digno de aviso / assi lo
fazet q grato servicio enello nos fazeys Dat enel nro
real sobre baça a xxvj de octubre anyo de Mil y
cccc Lxxxviij

Yo el Rey

Coloma secto

XLV.—Carta de D. Fernando el Católico.

(27 de Octubre de 1489.)

---

1. El Rey

2. Venerable abat despues de partido vr̄o (vuestro) moço con nr̄as (nuestras) respuestas

3. á vr̄as (vuestras) cartas hauemos recebido otra vr̄a (vuestra) de XIII (trece) del pn̄te (presente)

4. respondiendo á la qual vos tenemos en seruicio vr̄a (vuestra) continua di-

5. ligencia y studio q̄ (que) teneys en lo q̄ (que) acata al beneflicio é redreço

6. desse gen̄al (general) Set cierto nos es cosa muy grata ver quā (quan) recta inten-

7. ciō (intención) á ello vos mueue mucho vos encargamos assi lo cōtinueys

8. insistiendo todavía q̄ (que) se ponga por obra lo q̄ (que) haurés visto

9. por lo q̄ (que) á vos y á los otros diputados scrito hauemos quanto

10. á lo de q̄ (que) nos consultays sobre lo q̄ (que) se fará de las pecunias

11. exhigidas ó fazer luyciones ó detener las pā (para) conuertir a-

12. q̄llas (aquellas) en lo q̄ (que) por nos sā (será) mādado (mandado) vos dezimos q̄ (que) no se detengā (detengan)

13. por esse ni por algū (algún) otro respecto sino q̄ (que) luego se fagā (fagan) luy-

14. ciones dellas á aq̄llos (aquellos) q̄ (que) mas barato farán en el luyr y

15. no deueys curar de fazer gran ajuste de las dichas pecu-

16. nias sino como se yrán exhigiēdo (exhigiendo) y cobrādo (cobrando) assi se vayā (vayan)

17. faziēdo (faziendo) las dichas luyciones q̄ (que) esto es lo q̄ (que) mas cūple (cumple) al bien

18. del gen̄al (general) y lo en q̄ (que) mas seremos s̄uidos (seruidos) de auisarnos conti-

19. nuamēte (continuamente) de todo lo q̄ (que) ocurriere digno de auiso, assi lo

20. fazet q̄ (que) grato s̄uicio (seruicio) en ello nos fareys. Dat̄ (Data) en el nr̄o (nuestro)

21. real sobre baça á XXVII (veintisiete) de octubre anyo de Mil y

22. CCCCLXXXVIIII (quatrocientos ochenta y nueve)

23. Yo el Rey.

[illegible]

XLVI.—Acta de la promesa que hizo Juan, hijo de Manuel Díaz, de pagar al convento de Santa Librada de Alcalá un censo.

(9 de Julio de 1493.)

---

1. En la villa de alcalá de henar̄s (Henares) en Nueū (nueue) dias
2. dl̄ (del) mes de jullio año del nascimi^{to} (nascimiento) dl̄ (del) nr̄o (nuestro) salua-
3. dor ihū xp̄o (Ihesu Cristo) de mill é q^{a}t^{o}çientos (quatroçientos) é novēta (noventa)
4. é tres años en p^{e}sēçia (presençia) de mí el esu^{o} (escriuano) pu^{co} (público) é
5. t^{o}s (testigos) de yuso escritos estādo (estando) p^{e}sete (presente) la devota
6. madre malgarita de toledo madre de las bea-
7. tas de señora sāta (santa) librada de la dh̄a (dicha) villa de
8. alcalá paresçió y p^{e}sēte (presente) ju^{o} (Juan) fijo de manuē (Manuel) dias
9. texedor v^{o} (vecino) de la dh̄a (dicha) villa de alcalá ⁊ (é) dixo q̄ (que)
10. po' (por) q^{a}nto (quanto) el avia acēsado (acensado) é tomado á cēso (censo)
11. dl̄a (de la) dh̄a (dicha) malgarita por sy é en nōbre (nombre) de las
12. o^{a}ts (otras) beatas de st̄a (santa) librada vnas casas po' (por)
13. preçio de trezientos é cinq̄ta (cinquenta) mr̄s (maravedis) é un^{a} (una)
14. gallin^{a} (gallina) de cēso (censo) en cada vn año é á ciētos (ciertos)
15. plazos é cōdiçiones (condiciones) é obligaciones é co-
16. misos cōtenidos (contenidos) é declarados en la dh̄a (dicha) cā (carta) de
17. çenso q̄ (que) en la dh̄a (dicha) razō (razon) pasó é dixo el dh̄o (dicho)
18. ju^{o} (Juan) q̄ (que) por mayor firmesa é corroborraciō (corroborración) q̄ (que)
19. jurava é juró á dios é á st̄a (santa) m^{a}ría (María) é á ot^{a} (otra) tal
20. señal de cruz semejāte (semejante) q̄ (que) esta ✠ é por las
21. palabr^{a}s (palabras) dl̄os (de los) st̄os (santos) euāgellios (euangellios) do q^{i}e' (quier) q̄ (que) sō (son)
22. de tener é gua'dar (guardar) é cōplir (complir) é paga' (pagar) é mā-
23. tener (mantener) todo lo en la dh̄a (dicha) cā (carta) de censo cōtenido (contenido)
24. é cada vn^{a} (una) cosa dello ⁊ (é) de dar é pagar
25. los dh̄os (dichos) trezīentos ⁊ (é) cinqta (cinquēnta) mrs (maravēdis) é vn^{a} (una) galli-
26. na dl̄ (del) dh̄o (dicho) çenso en cada vn ano á la dh̄a (dicha) mal-
27. garita é beatas dl̄a (de la) dh̄a (dicha) casa de st̄a (santa) librada
28. ó á quiē (quien) po' (por) el dh̄o (dicho) monest^{o} (monesterio) de st̄a (santa) librada
29. lo oviere de av̄ (aver) é q̄ (que) nō (non) pedirá asoluciō (asolución) ni re-
30. laxaciō (relaxación) ni d̄spesaçión (desponsaçión) deste dh̄o (dicho) jur^{e} (juramento).

Nos el Rey e la Reyna de castilla de leon de aragon
de secilia de granada etc. fazemos saber a vos los juezes
e justicias de las cibdades de valencia e çaragoça e barcelona
e de todas las otras cibdades e villas e logares de los nuestros
Reynos de aragon que pleyto esta pendiente en la nuestra corte
e chancilleria ante los nuestros oydores della entre don pedro
manrrique duque de najara e su procurador en su nonbre de la
una parte e don rrodrigo de biuar marques de zenete e su procura
dor en su nonbre de la otra sobre rrazon de la villa de ayora que
el dicho duque pide e demanda al dicho marques e sobre las otras
cabsas e rrazones en el proceso del dicho pleyto contenidas en el
qual por parte del dicho marques nos fue suplicado e pedido por merced
que por quanto algunos vecinos de los dichos nuestros Reynos
de aragon han presentado ciertas escripturas que pertenescian al
dicho marques las quales dize que ha menester presentar las dichas en la
dicha [illegible] le mandasemos dar nuestra carta de suplicacion para vos
las dichas justicias que compeliesedes e apremiasedes a los
dichos vecinos ante quien las dichas escripturas pasaron que
las diesen e entregasen en [illegible] de justicia
le mandasemos proveer como la nuestra merced fuese lo qual visto por
los dichos nuestros oydores de la nuestra corte e chancilleria
fue por ellos acordado que deviamos mandar dar e dimos esta
nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por
que vos rrogamos e exortamos que si la parte del dicho marques pa
resciere ante vos e vos rrequiriere con esta dicha nuestra carta compe
lades e apremiedes a los vecinos por ante quien las dichas escriptu
ras pasaron que las den e entreguen signadas en publica
forma [illegible] qual quier dellos pasaron pa
gandoles primeramente su justo e devido salario que devieren
e ovieren de aver por rrazon de las dichas escripturas pertenescien
tes a las dichas escripturas al dicho marques lo qual vos rroga
mos e exortamos que ansy fagades e cunplades como las justi
cias destos Reynos faria en semejante caso por vos
dada en la noble villa de valladolid a tres dias del mes de
otubre año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill
e quinientos años los licenciados diego perez de villamuriel
del rrananeral e xpoual de toro oydores del audiencia del
Rey e de la Reyna nuestros señores la mandaron dar.

XLVII.—Cédula de los Reyes Católicos mandando expedir los testimonios de escrituras que D. Rodrigo de Vivar necesitaba para el pleito que sostenía con D. Pedro Manrique.

(3 de Octubre del año 1500.)

1. Nos el Rey é la Reyna de castilla de león de aragón
2. de Seçilia de granada &ª fazemos sabr (saber) á vos los jueces
3. é justs (justicias) de las çibdades de valençia é çaragoça é barçelona
4. é de todas las otras çibdades é villas é logares de los nros (nuestros)
5. Reygnos de aragón q (que) pleyto está pendient en la nra (nuestra) corte
6. é chancillía (chancillería) antel nro (nuestro) psydent (presidente) é oydores dlla (della) entre don pedro
7. manrrique duq (duque) de najara é su procurador en su nonbr (nonbre) de la
8. vna pt (parte) é don rrodrigo de biuar marqs (marqués) de zenete é su procura-
9. dor en su nonbr (nonbre) dla (de la) otra sobre rason dla (de la) villa de ayora ql (quel)
10. dho (dicho) duque pide é demanda al dho (dicho) marqs (marqués) é sobr (sobre) las otras
11. cabsas é rasones enl proçeso del dho (dicho) plito (pleito) contenidas enl (en el)
12. qual por ptº (petición) dl (del) dho (dicho) marqs (marqués) nos fué suplicado é pedido por md (merced)
13. q (que) po' (por) qnto (quanto) ant (ante) algunos escris (escriuanos) dlos (de los) dhos (dichos) nros (nuestros) Reygnos
14. de aragón han pasado çiertas escripturas q (que) pteneçen (perteneçen) al
15. dho (dicho) marqs (marqués) las cuales diz q (que) ha menestr (menester) pa (para) las psentar (presentar)
16. enl (en el) dho (dicho) plito (pleito) le mandasemos dar nra (nuesrra) ca (carta) requisitoria pa (para) vos
17. las dhas (dichas) justicias pa (para) q (que) conpeliesds (conpeliesedes) é apremiaseds (apremiasedes) á los
18. dhos (dichos) escris (escriuanos) ant (ante) qen (quien) las dhas (dichas) escripturas pasaron pa (para) q (que) ge
19. las diesen é entregasen ó cerca dllo (dello) dé remedio con justiçia
20. le mandásemos pucer (proueer) como la nra (nuestra) md (merced) fuese lo qual todo por
21. los dhos (dichos) nros (nuestros) psydent (presydente) é oydores visto é pueyendo (proueyendo) ce'ca (cerca) dllo (dello)
22. fué por ellos acordado q (que) deuiamos mandar dar é dimos esta
23. nra (nuestra) ca (carta) pa (para) vos e (en) la dha (dicha) rasón é nos touimoslo por bien por
24. q (que) vos rogamos é exortamos q (que) sy la pt (parte) dl (del) dho)dicho) marqs (marqués) pa
25. reçiere ant (ante) vos é vos reqriere (requiriere) con esta dha (dicha) nra (nuestra) ca (carta) conpe-
26. lads (conpelades) é apremieds (apremiedes) á los escris (escriuanos) por ant (ante) qen (quien) las dhas (dichas) escriptu
27. ras pasaron q (que) glas (gelas) den é entreguen sygnadas con su
28. sygno segúnt q (que) ant (ante) qualquie (qualquier) dllos (dellos) pasaron pa-
29. gándoles pmeramení (primeramente) su justo é deuido salario q (que) deuieren
30. é ouieren de av (aver) por razon dlas (de las) dhas (dichas) escripturas perteneçien-
31. do las tales escripturas al dho (dicho) marqués lo qual vos roga
32. mos é esxortamos q (que) ansy fagads (fagades) é cunplads (cunplades) como (commo) las justi-
33. cias destos Reygnos faria (farían) en semejants (semejantes) casos por vos
34. Dada e (en) la noble villa de vallid (Valladolid) a tress dias del mes de
35. otubre año dl (del) nascimiº (nascimiento) de nro (nuestro) Saluador ihu xpo (Jhesu Cristo) de mill
36. é quinientos años: los liçenciados diego peres de villamuriel
37. del cañaueral z (é) xpoual (Cristoual) de toro oydores del audiencia del
38. Rey é dla (de la) Reyna nros (nuestros) señores la mandaro (mandaron) dar.

Las preguntas que se an de fazer a los testigos que fueren pre-
sentados por parte del señor don diego de la puente canonigo
de toledo prior de sant oyd para informaçion del señor [illegible] dalva
de liste de las fuerças e ofensas que a fecho e fazen don
yñigo lopez de mendoça al dicho señor prior e monasterio de
sant oyd e a sus renteros e criados de la dicha yglesia
son las siguientes

Primeramente sean preguntados si conosçen al señor
don diego de la puente prior de sant oyd e a los canonigos del
dicho monesterio de sant oyd e a los criados e renteros
del dicho monesterio e si conosçen a don yñigo lopez de men-
doça fijo que fue de don juan de mendoça e si saben los terminos
prados e pastos e montes e defesas e abrevaderos
del dicho monesterio

Item si saben que en el mes de junio deste presente año
de mill e quinientos años e despues que el dicho señor [illegible]
[illegible] de sus [illegible] monesterios e de partiçipaçion
e de [illegible] de anatema e contra el dicho [illegible] el
dicho don yñigo e sus honbres de pie e sus vasallos por
su mandado e armados en quanto de fecho en los dichos
terminos del dicho monesterio e contra la voluntad del dicho
señor prior e canonigos tomaron e prendaron los ganados
del dicho monesterio e mataron e llevaron fasta treszientas
cabeças de ganado [illegible] poco mas o menos e las pa-
saron al termino e jurediçion del dicho señor don yñigo e
las comieron e vendieron e fizieron dellas lo que quisieron

Item si saben que despues de lo susodicho e despues que el dicho contra
dicho prior [illegible] del dicho don yñigo e sus onbres e vasallos por
su mandado fueron al dicho monesterio de sant oyd de me-
dianoche e todos armados e contra su voluntad por fuerça

XLVIII.—Interrogatorio para examen de testigos en la información abierta con ocasión de los daños causados por D. Iñigo López de Mendoza al convento de Santuy.

(1500.)

---

1. Las preguntas q̄ (que) se an de fazer á los t°s (testigos) q̄ (que) fuerē (fueren) pre-
2. sentados por parte del señor don di° (Diego) de luxan canónigo
3. de t° (Toledo) τ (é) pⁱor (prior) de sant oyd pora informaçión del señor cōsva-
4. dor (conservador) çerca de las fuerças é ofensas q̄ (que) a fecho è faze don
5. yñigo lopez de mēdoça (Mendoça) al dho (dicho) se°ʳ (señor) pⁱor (prior) é monasterio de
6. sant oyd é á sus renteros é criados de la dha (dicha) casa
7. son las syguients̄ (syguientes)
8. primeramente sean pᵉgutados (preguntados) sy conocen al se°ʳ (señor)
9. don di° (Diego) de luxā (Luxan) pⁱor (prior) de sant oyd é á los canónigos del
10. dho (dicho) monⁿsterio (monesterio) de sant oyd é á los criados é renteros
11. del dho (dicho) monⁿsterio (monesterio) τ (é) sy conocen á don yñigo lopez de mē-
12. doça (Mendoça) fijo q̄ (que) fué de don ju° (Juan) de mēdoça (Mendoça) é sy saben los termᵒis (términos)
13. prados é pastos é mōts̄ (montes) é defesas é abrevaderos
14. del dh̄o (dicho) monⁿsterio (monesterio)
15. It̄ (Item) sy sabē (saben) q̄ (que) en̄l (en el) mes de Junio deste presente año
16. de mill τ (é) qⁱnientos (quinientos) años é dsp̄ues (despues) q̄l (quel) dh̄o (dicho) señor cons̄-
17. vador (conservador) dió sus cᵃas (cartas) monitorias é de partiçipats̄ (participantes)
18. é denunçiatoria τ (é) de anatema é entredh̄o (entredicho) τ (é) dsp̄ues (después) el
19. dh̄o (dicho) don yñigo é sus honbrs̄ (honbres) de pié τ (é) sus vasallos por
20. su mādado (mandado) é armados entrarō (entraron) de fecho en los dhos (dichos)
21. términos del dho (dicho) monesterio é cōtra (contra) volūtad (voluntad) del dho (dicho)
22. señor pⁱor (prior) é canónigos l̄s (les) an prendado los ganados
23. del dho (dicho) monasterio è matado é llevado fasta trezientas
24. cabeças de ganado ovejuno pocas mas ó menos é las pa-
25. sarō (pasaron) al térmi° (término) é juridiçión del dho (dicho) señor don yñigo é
26. las comierō (comieron) é vendierō (vendiéron) é fizierō (fizieron) dellas lo q̄ (que) quisyerō (quisieron)
27. It̄ (Item) sy saben q̄ (que) dsd̄e (desde) el dho (dicho) t̄po (tiempo) acá é dsp̄ues (despues) q̄l (quel) dho (dicho) entre-
28. dho (dicho) se puso el dho (dicho) don yñigo é sus onbres é vasallos por
29. su mādado (mandado) fuerō (fueron) al dho (dicho) monⁿsterio (monesterio) de santo yd de mé-
30. dia noche é todos armados é entrarō (entraron) por fuerça.

En la villa de talamanca diez e seis dias del
mes de mayo año del nascimiento de nro
salvador ihu xpo de mill e quinientos e un
años [illegible] cavalleros [illegible]
de [illegible] mayor al [illegible] en la dicha villa
e su tierra por el reverendisimo señor don fray fran^co Xi-
menez arçobispo de toledo [illegible]
[illegible] señor [illegible]
[illegible]
[illegible] e la [illegible]
[illegible] como por ella
[illegible]
[illegible]
[illegible] la dicha juana [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] fallo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de dos mill
[illegible]
[illegible]

XLIX.—Sentencia dictada en causa contra Pedro Martín por injurias y amenazas.

(17 de Marzo del año 1501.)

En la villa de talamāca (Talamanca) diez é syete dias d̄el mes de ma'ço (Março) año del nacimiēto (nacimiento) de n̄r̄o (nuestro) Saluador ih̄ū xp̄o (Ihesu Cristo) de mill é qͥniētos (quinientos) ⁊ (é) vn años el onrrado Caualllero Antonio Ramirez de Sotomayor al̄l̄de (alcalde) ordinͣrio (ordinario) en la d̄h̄a (dicha) villa é su tr̄a (tierra) po' (por) el R^{mo} (reverendisimo) Señor don fray fra^{co} (Francisco) Ximenez Arçob̄po (Arçobispo) de toledo dió é pronucio (pronunció) unª (nna) sēnia (setencia) el thenor d̄l̄a (de la) qͣl (cual) es este Vista la Acusaçión pͦpuesta (propuesta) po' (por) Juana m̄īns (Martines) é la ynformaçión ce'ca (cerca) d̄l̄lo (dello) po' (por) mi avida é como por ella consta é pars̄çe (paresçe) la culpa é Atreuimiº (atreuimiento) de p̄o (Pero) m̄īn (Martin) asy çerca d̄l̄a (de la) ynjuriª (ynjuria) tocan̄t (tocante) á la d̄h̄a (dicha) juanª (Juana) m̄īns (Martines) cōmo (commo) d̄l̄as (de las) Amenazas q̄ (que) fiso á los pastors̄ (pastores) d̄l̄ (del) Aldeyuela é visto cōmo (commo) el d̄h̄o (dicho) p̄o (Pero) m̄īn (Martin) se desdixo de todo lo d̄h̄o (dicho) fallo q̄ (que) le deuo cōdena' (condenar) é cōdeno (condeno) A penª (pena) de d̄stierro (destierro) q̄ (que) de oy en adelan̄t (adelante) n̄o (non) sea jamas osado de entra' (entrar) en̄l (en el) termiº (término) d̄l̄a (de la) d̄h̄a (dicha) aldeyuela so pª (pena) de dos mill m̄r̄s (maravedis) è asy lo pronūçio (pronunció) é mādo (mandó) en stos es̄ptos (escriptos) é po' (por) ellos pº (pro) tribunali sedendo.

En la villa de Mombeltrán veynte e tres dias del mes de junyo del año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e [illegible]

L.—Diligencia de posesión de un censo á favor de D. Diego López de Mendoza.

(23 de Junio del año 1509.)

1. En la villa de Alcalá veynte é tres dias del mes
2. de junio año del nasçimiº (nascimiento) de nr̄o (nuestro) saluador ihū xp̄o (Ihesu Cristo)
3. de mill é quiºs (quinientos) é nueve años este dia berⁿº (Bernardino) de çepeda
4. notº (notario) en nōbre (nombre) del señor contador diº (Diego) lopez de men-
5. doça reqⁱrió (requirió) con este mº (mandamiento) al dh̄o (dicho) franᶜº (Francisco) de daganço
6. p̄a (para) q̄ (que) le dé la posesyō (posesión) dl̄os (de los) dh̄os (dichos) quītos (quinientos) mr̄s (maravedis)
7. de çenso é faga reconocimiᵗº (reconocimiento) dl̄los (dellos) al dh̄o (dicho) señor
8. contador é pidiólo por testimiº (testimonio) el dh̄o (dicho) franᶜº (Francisco) de da-
9. ganço é dixo ql̄ (quel) daua é dió la posesyō (posesión) de los
10. dh̄os (dichos) quītos (qninientos) mr̄s (maravedis) de çenso al dh̄o (dicho) señor con-
11. tador é fazía é fizo reconocimiº (reconocimiento) dllos p̄a (para) los
12. pᵃgar (pagar) al dh̄o (dicho) señor contador é fazia é fizo
13. reconoçimiº (reconoçimiento) dl̄los (dellos) p̄a (para) los pᵃgar (pagar) al dh̄o (dicho) señor con-
14. tador é á sus heredºs (herederos) é subçesor̄s (subçesores) pᵉsent̄s (presentes)
15. é por venir á los plazos é con las condiçion̄s (condiciones)
16. é segund está obligado ē (en) la dh̄a (dicha) c̄a (carta)
17. de çenso é por lo conplir se obligó con
18. sus bien̄s (bienes) muebles é rayzes avidos é
19. por av̄ (aver) dió poder á las justᵃs (justicias) renūció (renunció) leyes
20. é ferias tºs (testigos) pedro dl̄a (de la) flor é diº (Diego) de
21. quītanilla (quintanilla) vºs (vecinos) ds̄ta (desta) villa
22. Joh̄n (Johan) de mdrid (Madrid) Notº (Notario)

En la villa de Alcala de Henares diez dias del mes
de otubre del año de mill e quis e treze años en
presencia de mi el escriuano e de los testigos de yuso
escritos pareçio presente Juan de Viana
y aprehendio la tenencia e posesion de la
tienda e casa de pero frnz boticario de
mill mrs de censo sobre la dha tienda e estando
en tenencia de posesion tomo por las manos
al dho pero frnz que ende estaua e le echo e bolvio fuera
de la dha casa e tienda e cerro las puertas de
dentro de la dha casa e tienda e luego las abrio
de par en par e tomo de las manos al dho pero frnz
boticario e le metio dentro de la dha casa e tienda e
dixo que le metia de su mano para que le acudiese
con los mill mrs de censo que esta obligado
dar e el qual dho pero frnz dixo que consentia e
consentio [illegible] esta presto e apa
rejado de le acudir con los mill mrs de censo
segund e como e de la forma e manera que esta obligado
lo qual el dho Juan de Viana lo pidio por
testimonio a mi el dho escriuano e a los presentes que
que dello fuesen testigos ante mi [illegible]

LI.—Testimonio de la posesión de un censo á favor de Juan López de Viana.

(10 de Octubre del año 1513.)

En la villa de Alcalá de henares diez dias dl (del) mes de otubre del año de mil é quis (quinientos) é trece años en psençia de mi el escri° (escribano) ʒ (é) dlos (de los) testigos de yuso contenidos pr° (pareció) presente Juan lopez de viana ʒ (é) aprehendió la thenencia ʒ (é) posysyón bel casy de la tienda ʒ (é) casa de pero frrs (Ferrandes) botycario de mill mrs (maravedis) de censo sobre la dha (dicha) tienda ʒ (é) casa ʒ (é) en señl (señal) de posysyon tomó por las manos al dho (dicho) pero frrs (Ferrandes) q (que) dentro halló é le echó é botó fuera dla (de la) dha (dicha) casa é tienda é cerró las puertas po' (por) de dentro dla (de la) dha (dicha) casa é tienda é luego las abrió de par en par é tomó po' (por) las manos al dho (dicho) pero frrs (Ferrandes) boticario é le metyó dentro dla (de la) dha (dicha) casa é tienda é dixo que le metie de sn mano para que le acudiese con los mill mrs (maravedis) de çenso questá obligado de dar el cual dho (dicho) pero frrs (Ferrandes) dixo q (que) se oto'gaba (otorgaba) é otorgó po' (por) su ynquilino ʒ (é) está presto é aparejado de le acudir con los mill mrs (maravedis) de çenso segud é como é dla (de la) forma é maña (manera) el hera obligado lo qual todo el dho (dicho) Juan de Viana lo pidió po' (por) testinonio á mi el dho (dicho) escri° (escribano) é á los psentes (presentes) rogo que dello fuesen testigos ante mi Al° (Alonso) de Robles escr° (escribano).

En la noble e muy leal cibdad de cuenca ocho dias
del mes de agosto año del naçimiento de nuestro salvador ihu
xpo de mill e quatroçientos e ochenta e un años en presençia de
mi el escriuano publico e de los testigos de yuso escriptos paresçio [illegible]
alonso de pysa en nombre de los herederos de fernando de
de cuenca [illegible] las alcaualas desta cibdad e
su [illegible] deste presente año [illegible]
fernando de alcaçar [illegible] desta dicha cibdad [illegible]
por quanto [illegible] el [illegible] que [illegible]
ta de alcauala del vino desta cibdad no [illegible] contentado de
franças [illegible]
[illegible] demandar e cobrar la dicha [illegible] lo renda
[illegible] al [illegible]
[illegible] fasta tanto [illegible]
de [illegible] contrario [illegible]
[illegible]
[illegible] vez e pydiolo por testimonio
testigos [illegible] vezinos de la dicha cibdad de cuen
ca [illegible] de [illegible]

E [illegible]
[illegible] 30 [illegible]
de alonso velez [illegible] dela dicha
cibdad [illegible] dela [illegible] de alcaçar
[illegible] de la cibdad [illegible]

LII.—Requerimiento á los taberneros de Cuenca para que no pagasen el importe de las alcabalas del vino al arrendador Miguel Trillano mientras no hubiese depositado fianzas.

(8 de Agosto del año 1521).

1. En la noble é muy leal çibdad de Cuenca Á ocho dias
2. dl (del) mes de Agosto año dl (del) nasçimi^{o} (nascimiento) de nro (nuestro) saluador ihu (Ihesu)
3. xpo (Cristo) de mill é qu^{o}is (quinientos) é veyte é vn años en presençia de
4. mi el escri^{o} (escriuano) pu^{co} (público) é dlos (de los) t^{o}s (testigos) de yuso esptos (escriptos) paresçió p^{e}sent (presente)
5. alonso de pysa en nobre (nombre) dlos (de los) hijos y herederos de fr^{do} (Fernando)
6. de cuenca R^{o}rs (Receptores) q (que) son dlas (de las) alcaualas dsta (desta) çibdad é
7. su pt^{o} (partido) deste p^{e}sent (presente) año é dixo q (que) Reqria (requería) é reqrio (requirió)
8. á fr^{do} (Fernando) de alcoçer v^{o} (vecino) dsta (desta) dha (dicha) çibdad q (que) p^{e}sent (presente) estava q (que)
9. por cuanto miguel trillano a^{o}rr (arrendador) q (que) es dla (de la) Ren-
10. ta dl (del) alcauala dl (del) vino desta çibdad no a contentado de
11. fianças ni tiene Recudimi^{o} (recudimiento) desenbargado pa (para) pe-
12. dir é demandar é cobrar la dha (dicha) Renta q (que) no le acuda
13. á el ni á ot^{a} (otra) persona alg^{a} (alguna) con los mrs (maravedis) dla (de la) dha (dicha) Ren-
14. ta hasta tanto q (que) le muestre recudimi^{o} (recudimiento) desenbarga-
15. do con p^{o}testaçión (protestación) q (que) hizo q (que) sy lo contrario hiziere
16. q (que) lo avra pdido (perdido) q^{a}lesq^{i}er (qualesquier) mrs (maravedis) q (que) le pagare é q (que) los
17. tornará á pagar ot^{a} (otra) vez é pydiolo por tstimi^{o} (testimonio)
18. t^{o}s (testigos) p^{o} (Pedro) dla (de la) flor é d^{o}i (Diego) R^{o}s (Rodrigues) v^{o}s (vecinos) de la dha (dicha) çibdad de cuen-
19. ca é yo luys de torralta escui^{o} (escriuano)
20. E después dlo (de lo) suso dho (dicho) este dho (dicho) dia el dho (dicho) A-
21. loso (Alonso) d (de) pysa hizo ot^{o} (otro) tal Reqrim^{o} (requerimiento) á la muger
22. de alonso velez tendero é tavn^{o} (tavernero) v^{o} (vecino) de la dha (dicha)
23. çibdad e (en) su p^{e}sona (persona) t^{o}s (testigos) p^{o} (Pedro) de la flor é fr^{do} (Fernando) de alcoçer
24. v^{o}s (vecinos) de la dha (dicha) cibdad é yo el dho (dicho) escui^{o} (escriuano)

R^dos^ señores /. con el lic^o^ velez inquisidor
desa çibdad Reçebi vra c^a^ y por pareçer me cosa Justa
y q vosotros queriades, hable a su mag^at^. en el negocio
y le supliq le mandase hazer toda md. y Favor en
el, y asi lo ha mandado, de aca no ay que os hazer
saber, sino q yo quedo bueno loores a dios y esperando
cada dia el despacho de mj promocion, que creo
se detiene por el impedimento del tpo y delos Cami
nos pero segun Razon no puede ya tardar q no
venga con el primero q aca pase de ytalia, y por
q el electo de ciudadr^o^. es el mensajero que dira
lo q de aca quisierdes saber, no me qda amj mas
q dezir en esta de Remitir me ael, y q nro señor
vras R^das^ personas guarde y acreciente, de
victoria xvij de hebrero 1514 /.

LIII.—Carta de D. Alonso de Fonseca al cabildo de Toledo.

(13 de Febrero del año 1524).

1. Rdos (Reverendos) señores: Con el lic° (licenciado) velez inquisidor
2. desa çibdad Recebí v̅ra (vuestra) c̅a (carta) y por p̅ecerme (parecerme) cosa justa
3. y q̅ (que) vosotros queriades, hablé á su magat (magestat) en̅l (en el) negocio
4. y le supliq̅ (supliqué) le mandase hazer toda m̅d (merced) y favor en
5. él, y asi lo ha mandado. De acá no ay que os hazer
6. saber sino q̅ (que) yo quedo bueno loores á dios y espa̅ndo (esperando)
7. cada dia el Despacho de mi promoción, que creo
8. se detiene por el impedimento del t̅po (tiempo) y de los cami-
9. nos pero segun Razon no puede ya tardar q̅ (que) no
10. venga con el primero q̅ (que) acá pase de ytalia, y por
11. q̅ (que) el electo de ciudadrº (Ciudad-Rodrigo) es el mensajero que dirá
12. lo q̅ (que) de acá quisierdes saber, no me q̅da (queda) á mi mas
13. q̅ (que) dezir en esta de remitirme á el y q̅ (que) n̅ro (nuestro) señor
14. v̅ras (vuestras) Rdas (reverendas) personas guarde y acreciente. de
15. victoria XIII (trece) de hebrero 1524.

En la noble y muy leal cibdad de Cuenca
a diez dias del mes de otubre año del
nascimiento de nuestro salvador ihuxpo de mill e quinientos
e treynta e quatro años en domingo a la de mañana en presencia
de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos / paresçio y dominie
go de mena en nombre e como procurador de los re
gidores desta dicha cibdad. E dixo que por quanto
avia hecho cierto pedimiento y requerimiento
y apelacion al noble señor licenciado bartolome mo
villo teniente de corregidor en esta dicha cibdad
por el magnifico señor blasco nuñez vela corregidor
en ella sobre que el dicho corregidor y su
teniente de su autoridad mandavan y mandavan
que anduviesen por la tierra desta dicha cibdad
menestrales e mercadantes vendiendo syn tener
licencia de los dichos regidores ni syn licencia del
corregidor que por ende tanda a ellos non se fiziesen
contra la ley del fuero desta cibdad usada y guar
dada de tiempo inmemorial a esta parte compe
tiendo a los dichos de dar las dichas licencias / por
tanto pedia e requeria al dicho fernando de me
dina que como se estava lo de ... pedido e requerido
muy ynorado y ... en mano del ... fee

LIV.—Requerimiento hecho por los regidores de Çuenca contra unos mandamientos dados contra fuero por el Corregidor.

(10 de Octubre de 1534).

---

1. En la noble y muy leal çibdad de Cuenca
2. Á diez dias del mes de otubre año del
3. nascimi° (nascimiento) de nro (nuestro) salvador ihuxpo (Ihesu Cristo) de mill é quis (quinientos)
4. é treynta é qtro (quatro) años en psencia (presencia) de mi el escn° (escriuano)
5. puco (público) é ts (testigos) de yuso esptos (escriptos) presció (paresció) y psent (presente) die-
6. go de mena en nobre (nombre) é como pr (procurador) de los Re-
7. gidores desta dha (dicha) çibdad. E dixo q (que) por quanto
8. avia hecho çierto pedimiento y reqrimiento (requerimiento)
9. y apelaçión al noble señor licdo (licenciado) bartolomé no-
10. villo teniente de coregidor (corregidor) ensta (en esta) dha (dicha) cibdad
11. por el magnico (magnífico) señor blasco nunez vela coregidor (corregidor)
12. en ella sobre razo (razón) ql (quel) dho (dicho) coregidor (corregidor) y su
13. teniente avian dado mandamis (mandamientos) y mandavan
14. q (que) anduviesen por la tierra desta dha (dicha) çibdad
15. menestrales é mercadantes vendiendo syn tener liçencia de los dhos (dichos) Regidrs (regidores) sus pts (partes) ó del
16. Regidor q (que) por su tanda á la sazón rigese sien-
18. do cotra (contra) ley del fuero desta çibdad vsada y guar-
19. dada de tpo (tiempo) ynmemorial á esta pte (parte) é qui-
20. tando á los dhos (dichos) de dar las dhas (dichas) liçençias; por
21. tanto pedía é reqría (requeria) al dho (dicho) ferndo (Fernando) de me-
22. dina q (que) psente (presente) estava le dé el dho (dicho) pedi-
23. mi° (pedimiento) sygnado y sellado en mana (manera) q (que) haga fee

Conozco yo fran[cis]co de [illegible] vezino desta vi
lla [illegible] que rrescebi de
vos el s[eñ]or [illegible] de gabriel
fernandez [illegible] catorze mill
mrs los quales son del censo que con
tra el dicho [illegible] tengo [illegible] a pagar
[illegible] dos [illegible] del
mes de agosto del año [illegible] de
mill e quinientos e quarenta [illegible]
e por esta me obligo [illegible] de
[illegible] el dicho año [illegible] diere
[illegible] redimir [illegible] los dichos catorze mill
mrs de censo que [illegible] dello se me
deviere [illegible]
dia que [illegible] redimieren sobre
lo demas [illegible] se
cuenten e me paguen [illegible] en [illegible]
[illegible] mill mrs [illegible]
catorze mill mrs de censo [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
rrescebi los dichos catorze mill mrs [illegible]
de [illegible] en madrid
a quatro de agosto de mill e quinientos e quarenta [illegible]

LV.—Recibo que á favor del concejo de Valdemoro otorgó Francisco de Rojas del importe de un censo.

(4 de Agosto del año 1542).

---

1. Conozco yo fran^{co} (Francisco) de Rojas vz^{o} (vecino) de la vi-
2. lla de madrid que ʀesçebí de
3. bos el ꝯ^{o} (concejo) de baldem^{o} (baldemoro) é de gabriel
4. fernandez pr^{co} (procurador) del dho (dicho) ꝯ^{o} (concejo) catorze mill
5. m̄rs (maravedis) los quales son del çenso q̄ (que) con-
6. tra el dho (dicho) ꝯ^{o} (concejo) tengo y son de la paga q̄ (que)
7. se á de cumplir á dos d̄s (dias) andados del
8. mes de agosto del año venidero de
9. mil é quy^{o}s (quynientos) é quar̄eta (quarenta) é tres años
10. é po' (por) esta me obligo q̄ (que) si antes de s̄ (ser)
11. cunplido el d̄ho (dicho) año el dho (dicho) ꝯ^{o} (concejo) q^{i}siere (quisiere)
12. ʀedimir é q^{i}ta' (quitar) los dhos (dichos) catorze mill
13. m̄rs (maravedis) de çenso q̄ (que) sacado lo q̄ (que) dello se me
14. deviere po' (por) ʀata del t̄po (tiempo) coʀydo (corrido) hasta el
15. dia que los q^{i}taren (quitaren) é ʀedimieren sobre
16. lo demas que q̄dare (quedaré) é ʀestare se
17. cuenten é me paguen las çiento é nōve-
18. ta é seys mill m̄rs (maravedis) q̄ (que) ē (en) conpra de los dhos (dichos)
19. catorze mill m̄rs (maravedis) de çēso (çenso) yo dí é pagué
20. á vos el dho (dicho) ꝯ^{o} (concejo) y po' (por) q̄ (que) es v̄dad (verdad) q̄ (que) yo
21. ʀecebí los dhos (dichos) catorze mill m̄rs (maravedis) y é
22. de cunplir lo q (que) d̄ho (dicho) es di esta fha (fecha) en Madrid
23. á quatro de agosto de mill é qui^{o}s (quinientos) é quar̄eta (quarenta) è dos a^{o}s (años).

Don carlos por la gra de dios empor semp Augto Rey
de alemaña doña Juana su madre y el mismo don Car
los por la misma gra Reyes de castilla de leo de arago
de las dos secilias de hirlm de nauarra de gra de toledo de
valençia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de
cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de
algezira condes de barcelona señores de vizcaya e de mo
lina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de
cerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de
austria duques de borgoña e de brauante condes de flandes e de tirol etc. a vos el nro corre
gidor de la cibdad de quenca o vro lugar teniente salud e gra
sepades q pedro de mena en nombre del concejo de la dha cib
dad nos hizo rrelaçion diziendo que vista la gran necesidad que
tenia de la carcel donde los presos estoviesen conpraron
vna casa e gastaron en ella trezientas mill mrs e que
de lo q esta fecho en ella deven muchos mrs a los oficiales e
para la acabar de hazer tienen necesidad de mas de
mill ducados e q nos suplica les mandasemos dar licencia
para echar entre los vos de la dha cibdad e tierra myll mrs
porq vos mandamos q luego q con esta nra carta fueredes
requerido llamadas e oydas las partes a quien
toca ayays ynformacion e nos la mandedes ver en el nro consejo
e no fagades ende al so pena de la nra merced e de diez myll mrs
para la camara dada en la villa de valladolid a veynte dos dias
de el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años

LVI.—Real cédula de Don Carlos I autorizando al concejo de Cuenca para hacer una nueva derrama entre los vecinos á fin de terminar las obras de la cárcel.

(22 de Mayo del año 1543).

---

1. Don carlos por la gra (gracia) de dios emp^{or} (emperador) semp (semper) Aug^{to} (augusto) Rey
2. de alemaña dona Juana su madre y el mismo don Car-
3. los por la misma gra (gracia) Reyes de castilla de leo (León) de arago (Aragón)
4. de las dos Secillias de ihrlm (Iherusalem) de nauarra de gr^{a} (Granada) de toledo de
5. Valençia de galizia de mallorcas de seui^{a} (Seuilla) de cerdeña de
6. cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de
7. aljez^{a} (Aljezira) condes de barcelona señores de vizcaya é de mo-
8. lina condes de flandes é de tirol &^{a} á vos el nro (nuestro) corre-
9. gidor de la çibdad de quenca ó vro (vuestro) lugar theni^{e} (theniente) salud é gra (gracia)
10. sepades q (que) pedro de mena en nobre (nombre) del concejo desa dha (dicha) cib-
11. dad nos hizo R^{on} (relación) diz^{do} (diziendo) que vista la gran nescesidad que
12. tenía de carcel donde los presos estoviesen conpraron
13. una casa é gastaron en ella trezientas mill mrs (maravedís) é que
14. de lo q (que) está fcho (fecho) en ella deven muhos (muchos) mrs (maravedís) á los oficiales é
15. para la acabar de hazer tienen nescesidad de mas de
16. mill ducados é q (que) nos supva (suplicava) les mandásemos dar licencia
17. pa (para) hechar entre los v^{o}s (vecinos) desa dha (dicha) çibdad é tierra mill mrs (maravedis)
18. porq (porque) vos mandamos q (que) luego q (que) con esta nra (nuestra) ca (carta) fuereds (fueredes)
19. requerido llamadas é oydas las ptes (partes) á quien
20. toca ayays ynform^{on} (ynformación) é nos lo mandemos ver en el nro (nuestro) consejo
21. é no fagades ende al so p^{a} (pena) de la nra (nuestra) md (merced) é de diez mill mrs (maravedis)
22. á nra (nuestra) cama (cámara) Dada en la villa de vallid (Valladolid) á veyntidos dias
23. del mes de mayo de mill é qui^{o}s (quinientos) é quareta é tres a^{o}s (años).

En la villa de almoguera tres dias
del mes de diziembre del año del señor
de myll e quinientos e cinquenta años
estando en presencia de mi el escrivano publico
e testigos yuso escriptos paresçio
presente el señor antonio lopez
vezino desta dicha villa
en nombre de Juan calvete su sobri
no por virtud de su curaduria di
xo que en su lugar sostituya e sostituyo
por procuradores para cobrar
qualesquier mrs del arçobispo de calbete
a fran.co vicente e gregorio lopez e ale
xo de albares e para que de lo
cobraren puedan dar carta de pago
e finiquito e todo lo demas
e lo que fuere segun forma de
derecho e obligo la persona e bienes
del dicho Juan calvete a que sera
firme e valedero todo quan
to por ellos e cada uno dellos
fuere fecho e lo firmo de su nombre

LVII.—Sustitución de un poder hecha por Antonio Calvente como curador de su sobrino.

(8 de Diciembre del año 1550.)

En la villa de almoguera en ocho dias del mes de dr̄z^{e} (Diziembre) del año del señor de myll é quiͦs (quinientos) é cinquenta años este dia ante mi el escūano (escriuano) público é t̄stigos (testigos) ynfraesptos (ynfraescriptos) pareció presente el señor Antonio Calvēte (Calvente) vezino desta dh̄a (dicha) villa y en nōbre (nombre) de Juan Calvēte (Calvente) su sobrino por virtud de su curaduría dixo que en su lugar sostituía é sostituyó por sus procuradores para cobrar qualesqͥer (qualesquier) m̄rs (maravedis) del dho (dicho) Ju^{o} (Juan) Calbēte (Calbente) á fran^{co} (Francisco) bicente é gregorio lopez é alexo de olibares é para que de lo q̄ (que) cobraren puedan dar c^{as} (cartas) de pago é balan como si él las diese é les Relevó según forma de d̄ro (derecho) é obligó la p̄sona (persona) é bienes del d̄ho (dicho) Juan calvēte (Calvente) á que será firme é baledero todo quanto por ellos é cada vno dellos fuere fecho é lo f̄mo (firmó) de su nōbre (nombre)

alguazil dela treffa desta cibdad de cuenca
e a vos los vegubres del lugar de bolliga ju
risdicion desta cibdad y por mᵈᵒ que vysto este mi
mandamiento pongais en la posesion a martin muñoz cura
de albaladejo de vna haça y treffa de pan lebar
q esta en termino del dho lugar hazia el camino de lee
ffo capote esta junta con haca de franᶜᵒ nuñez y por
otra parte la haca de santa ana y haça de pero blanco
la qual dha haça podra caber treffalmud a
dal de senbradura y ansi puesto en la dha pose
sion le anparad y defended en ella y no consintais
que ninguna persona se la ynquiete ni moleste y
si alguna persona o personas de hecho se la per
turbaren prendedles los cuerpos y traedlos a
la carcel publica de esta cibdad de cuenca y no los
deys sueltos ni fiados sin otro mi mandamiento e con tra
rio esto porquanto por el dho martin muñoz cura
se truxo pleyto en esta cibdad con el dho pero
blanco y fue condenado por la justicia desta
cibdad a que se la dexase libremente lo qual
e mᵈᵒ a vos los dhos vegibres que ansi ha
gais y cunplais so pena de cinco mill mrs. fecho
en cuenca a diez y ocho dias del mes de abril
año de mill e quinientos y cinquenta y vn años.

LVIII.—Mandamiento de posesión de tierras en Bolliga á favor de Martín Muñoz.

(18 de Abril del año 1551).

Alguazil de la tieʀa (tierra) desta çibdad de cuenca ó vos los Regidores del lugar de bolliga jurisdición desta çibdad yo os m^{do} (mando) que visto este mi mandami^{o} (mandamiento) pongais ē (en) la posesión á martin muñoz cura de albaladejo de vna haça y tieʀa (tierra) de pan levar q̄ (que) está en termi^{o} (término) del d̄ho (dicho) lugar hazia el camino del ceʀo (cerro) capote está junta con haça de fran^{co} (Francisco) nuñez y por otra parte haça de santa ana y haça de pero blanco la qual d̄ha (dicha) haça podrá caber tres almudadas de senbradura y ansi puesto ē (en) la d̄ha (dicha) posesión le anparad y defended ēlla (en ella) y no consintais que ninguna persona se la ynquiete ni moleste y si alguna persona ó personas de hecho se la perturbaren prendedles los cuerpos y traeldos á la carcel pu^{ca} (pública) de esta çibdad de cuenca y no los deys sueltos ni fiados sin otro mi m^{to} (mandamiento) ē (en) contrario esto por quanto por el d̄ho (dicho) martin muñoz cura se truxo pleyto en esta çibdad con el d̄ho (dicho) pero blanco y fué condenado por la just^{a} (justicia) desta çibdad á que se la dexase libremente lo qual os m^{do} (mando) á vos los d̄hos (dichos) Regidores que ansí hagais y cunplais so pena de cinco mil mr̄s (maravedís) fecho ē (en) Cuenca á diez y ocho dias del mes de abril año de mill y quis (quinientos) y cinquenta y vn años.

y o el presente mando a vos pero velaz
que es hermano de uno desta çiudad de cuenca
que en los dese gr spo de fernando de medi
nabro ante e[illegible] en cuyo ofiçio bos su
cedistes e bues que es vna provision real
sobre que los notarios no lleben mas drōs
de lo que manda el arançel real y con
todos los drōs que sobre ello se vbieren
[illegible] y causado de todo ello dad vn tras
lado a fran̄co de bez[illegible] fiel [illegible] desta çibdad
en pu̅ca forma y en manera que haga fe pa
gando os vros drōs por que dixo aber dello
menester para lo presentar ante mi
en un pleito que trata con martin de pedrosa
[illegible] de cuenca a tres dias del mes de nobienbre de
mill e quis cinquenta e quatro años

LIX.—Mandamiento ordenando al escribano Pedro Velazquez que diese traslado de una provisión real.

(13 de Noviembre del año 1554).

Por el presente mando á bos pero belazques esu̅ano (escriuano) pu^{co} (público) desta çibdad de cuenca quen los ʀegistros de hernando de Medina b̅ro (buestro) antecesor en cuyo ofiçio bos sucedistes busqueis vna probisión ʀeal sobre que los notarios no lleben mas dr̅os (derechos) de lo que manda el aranzel ʀeal y con todos los autos que sobre ello se vbieren fecho y causado de todo ello dad vn tras lado á fran^{co} (Francisco) de bezeʀil (Becerril) vz^{o} (vezino) desta çiudad e̅ (en) pu^{ca} (pública) forma y en manera que haga fé pagando os vr̅os (vuestros) dꝛ̅os (derechos) porque dixo abello menester para lo presentar ante my e̅ vn pleito que trata con martín de pedrosa Fecho e̅ (en) Cuenca á treze dias del mes de nobienbre de mill é qui^{o}s (quinientos) é cinquenta é quatro años.

Alcaldes e rregidores del lugar
de albalate de las nogueras / o
a vos a los alguaziles de la tierra
desta cibdad y a los dichos que no moles
teis ni prendais a miguel gallego vz
dese dicho lugar en razon del alcan
ce de trigo que le esta hecho por
el concejo dese dicho lugar estando
fianças el dicho miguel gallego le
gas llanas e abonadas que lo pa
gara para el dia de nra sra san
ta maria de agosto primera ve
nidera deste presente año esto
atento que por nos esta pro
veydo visto cierto pedimyº e
ynformacion ante nos dada por
el dicho miguel gallego lo qual
los dichos que ansi hagays e cunplays so
pena de cinco mill mrs para
la camara de su magd fho en Cuenca
a ej de mayo de mill e quis e cuarenta años

El doctor
marquina
juo Serna
ferrado

LX.—Mandamiento ordenando que los alcaldes y regidores de Albalate de las Nogueras no molestasen á Miguel Gallego.

(11 de Mayo del año 1562).

Alcaldes é regidores del lugar de alualate de las nogueras ó á bos á los alguaziles de la tieʀa (tierra) desta çibdad yo os m^{do} (mando) que no molesteis ni prendais á miguel gallego v^{o}z (vezino) dese dho (dicho) lugar en ʀazón del alcançe de trigo que lestá hecho por el conçejo dese dho (dicho) lugar esto dando fianças el dho (dicho) miguel gallego legas l̄l̄as (llanas) é abonadas que lo pagará para el dia de nra (nuestra) s^{a} (señora) santa maría de agosto primera venidera deste presente año esto atento que por mi está probeydo visto cierto pedimi^{o} (pedimiento) é ynformación ante mi dada por el dho (dicho) miguel gallego lo qual os m^{do} (mando) que ansí hagais é cunplais so pena de cinco mill m̄rs (maravedis) para la camara de su mag^{t} (magestad) fho (fecho) ē (en) Cuenca á XI de mayo de mill é qui^{o}s (quinientos) é s^{a} (sesenta) é dos años El doctor marquena— p^{o} (Pedro) de nágera s^{o} (scribano)

Fran.co de cuenca vezino desta abbad
digo que por mandami.o de v. m. es
ta depositada vna pollina que el meson
de palencia por ciertos dineros que
miguel Rodriguez vezino desta abbad
me deue y haziendo como la dha pollina
haze asta si mal el biese se moriria a
si mesma y consumiendo se el valor
della contra asta que ha fecho para
se ria dar causa que ningun mes se pa
sado dello que se me deue por tanto
a v. m. pido y suplico por ebitar lo
susodho mande que la dha pollina se
venda y de los dineros della se pague
la costa que se hiziere ta a ora esta hecha
y los demas se depositen en poder de
vna persona abonada para que de
alli se den a quien por v. m. fuere
mandado juan aluo que al [illegible]
Lançi xristo el dho señor teni diego
que mandaua el m.o que el dho fran.co de cu.a
de ynformacion de lo qe enel dho pedim.to escri
verdad para a ynst.a 2x de setienbre del vdlx y a

LXI.—Escrito presentado por Francisco de Cuenca pidiendo la venta de una pollina que á su instancia estaba embargada.

(20 de Setiembre del año 1562).

---

1. Fran^{co} (Francisco) de cuenca vezino desta çibdad
2. digo que por mandami^{o} (mandamiento) de v. m. (vuestra merced) es-
3. tá depositada una pollina en el mesón
4. de palencia por ziertos dineros que
5. miguel Rodriguez vecino desta çibdad
6. me deue y faciendo como la dha (dicha) pollina
7. faze costa si mas estobiese se comería á
8. si mesma y consumiendose el valor
9. della con la costa que ha fecho y ará
10. sería dar causa que yo no fuese pa-
11. gado de lo que se me deue; por tanto
12. á v. m. (vuestra merced) pido y sup^{co} (suplico) por ebitar lo
13. susodho (susodicho) mande que la dha (dicha) pollina se
14. venda y de los dineros della se pague
15. la costa que hasta aora está hecha
16. y los demas se depositen ē (en) poder de
17. vna persona abonada para que de
18. allí se den á quien por v. m. (vuestra merced) fuere
19. mandado para lo qual &^{a}
20. E ansi pres^{do} (presentado) el dho (dich) señor teni^{e} (teniente) dixo
21. que mandaua é m^{do} (mandó) que el dho (dicho) fran^{co} (Francisco) de cu^{a} (Cuenca)
22. dé ynformación de lo ꝯ^{do} (contenido) en el dho (dicho) pedimi^{o} (pedimiento) é pro-
23. veherá just^{a} (justicia) á XX (veinte) de setienbre de IↃDLXII (mil quinientos sesenta y dos a^{o}s (años).

En esta manquantos ee tacar
to bierenamo y Julian
muñoz cefudo v° de granada
dilo que por quanto aon no
tia a ee venida que a pedimº
de diego de zarabia ee taza
cado mº de Elecuadah a mo
fiador de xº alvarez de Diliego
por contia de veynte y qua
tro [illegible] [illegible] ee de
aquile de un [illegible] de
de que ee saeio por [illegible] fa
dor y por que ee no quiere dos
[illegible] ny plenos syno pagar
llanamente por tanto dize
que o ayz ando ee carmella
do. ee ta [illegible] de dezfar
[illegible] mrs e lo [illegible]
e [illegible] de su nonbre fe
[illegible] a diez dias del
mes de novienbre de myll
y quinientos e treynta y dos años.
[illegible] ma ga ra ebin [illegible]
[illegible] de burgos y mel [illegible] a
[illegible] Julian muñoz

LXII.—Escrito por el cual Julian Muñoz Cejudo para evitar pleitos se ofrece á pagar 24 reales de que salió fiador.

(10 de Noviembre del año 1562).

Sepan quantos esta carta bieren como yo julián muñoz çejudo v° (vecino) de granada dixo que por quanto á su notiçia es venido que á pedimi^{to} (pedimiento) de diego de sarabia está sacado mi^{to} (mandamiento) de execución como fiador de p° (Pedro) Ruyz de pliego por contía de veynte y quatro Reales que le deve del alquile de un macho de de quél salió por su fiador y porquél no quiere costas ny pleytos syno pagar llanam^{te} (llanamente) por tanto dize que otorgándole carta de lasto está presto de pagar los dh̄os (dichos) mar̄s (maravedis) é lo otorgó é firmó de su nonbre fecho en gr^{da} (Granada) á diez dias del mes de nobienbre de mill y qui^{o}s (quinientos) y sesenta y dos años t^{o}s (testigos) br^{me} (Bartolomé) garabito escūano (escriuano) y p° (Pedro) de burgos y Melchor Ramirez v^{o}s (vecinos) de gr^{da} (Granada) Julián Muñoz.

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como yo Juan de Espinosa el moço
vezino de la villa de Olmedo otorgo e conozco
a vos que debo e me obligo de dar e pagar a
vos Diego de Medina vezino de la villa de Olmedo o a
quien vuestro poder para ello oviere [illegible]
[illegible] noventa e siete [illegible]
de [illegible]
que de vos [illegible]
[illegible] de los quales me
otorgo e tengo de vos por bien contento y
entregado a mi voluntad por quanto los recibi e paso
de vuestro poder al mio realmente e con efecto e
por que la entrega dellos de presente no
parece renuncio la excepcion de la non nu
merata pecunia [illegible] y entrega e
prueba della e los treinta e siete [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
vos dare e pagare para el dia de Sant
Andres [illegible]
[illegible]
[illegible]

LXIII.—Escritura por la cual Juan de Pinto se obligó á pagar 97 reales á Diego de Medina.

(10 de Octubre del año 1565).

---

1. Sepan quantos esta carta de oblig^{on} (obligación)
2. vieren como yo Ju^{o} (Juan) de pinto el moço
3. vz^{o} (vecino) de la villa de valdemoro otorgo é conoz-
4. co que doy é me obligo de dar é pagar á
5. vos diego de medina v^{o} (vecino) desta dha (dicha) v^{a} (villa) ó á
6. quien vro (vuestro) poder para lo cobrar oviere
7. conviene á sauer noventa é siete Reales
8. de preçio de quatro cueros de tener bino
8. que de vos conpré é Reçibí á precio ca-
10. da vno de á quinze Reales de los quales me
11. otorgo é tengo de vos por bien cont^{o} (contento) y
12. ētreg^{do} (entregado) á mi voluntad por q^{to} (quanto) los Reçibí é pasé
13. de vr̄o (vuestro) poder al mio Realm^{e} (realmente) é con efeto é
14. porq̄ (porque) la ētrega (entrega) dellos de pres^{e} (presente) no
15. paresce Renu^{o} (renuncio) la exención de la ynu-
16. merata pecunia y ex^{on} (exención) del dro (derecho) y ētrega (entrega) é
17. pr^{a} (prueba) dl̄la (della) é los treinta é siete R.^{s} (reales) rres-
18. tantes á cunplimi^{o} (cumplimiento) á los dhos (dichos) novēta (noventa)
19. é siete Reales confieso deveroslos
20. de alquile y de cueros que me aveis da
21. do hasta el dia de oy los quales dh̄os (dichos)
22. tr̄s (tres) mill é dozi^{o}s (dozientos) é novēta (noventa) é ocho mr̄s (maravedís)
23. vos daré é pagaré para el dia de sant
24. andrés deste p^{e}sent^{e} (presente) año de la fha (fecha) desta
25. carta ques fha (fecha) en la v^{a} (villa) de valdemoro
26. á diez de ot^{e} (Octubre) de mill é qui^{o}s (quinientos) é sesenta é cinco a^{o}s (años).

[illegible]

LXIV.—Querella criminal de Gonzalo de Cubas contra Juan de Alba por injurias.

(3 de Abril del año 1566.)

En la vª (villa) de valdemoro á tres dias del mes de Abril de mill y quiºs (quinientos) y sesēta (sesenta) y seys aºs (años) antel señor Alº (Alonso) correas allde (alcalde) hordinº (hordinario) en la dha (dicha) vª (villa) por ante mi Agustin maldonado escuº (escriuano) de su mg^{t} (magestad) é pu^{co} (público) en ella parezió p^{e}sente (presente) gº (Gonzalo) de Cubas vº (vecino) desta villa é q̄relló (querelló) criminalmēte (criminalmente) de Juº (Juan) de alba vº (vecino) della é contando el caso de su querella dixo que el susodho (susodicho) con poco temor de dios y ē (en) menospreçio de la justª (justicia) estando en̄l (en el) soto del gutierre contra su voluntad le tomó un azadon é se le q̄bró (quebró) y le dixo muchas palabras feas é ynjuriosas las q^{a}les (quales) los t^{o}s (testigos) las declararan en lo q^{a}l (qual) el susodho (susodicho) cometió delito é yncurrió ē (en) graves penas criminales pidió fuese condenado en ellas é justª (justicia) é tstimiº (testimonio) El d̄ho (dicho) señor allde (alcalde) dixo que dando le ynform^{on} (ynformación) está presto de h^{r} (hacer) just̄ (justicia)

En la noble e
muy leal ciudad de
[illegible] a quin-
ce dias del mes de
marzo año del
nacimiento
de nuestro salvador
Jesucristo de mill e
quinientos y se-
senta y siete an-
[illegible] magni-
fico señor licen-
ciado [illegible]
[illegible] del corregi-
dor [illegible]
ciudad [illegible]
[illegible]
do [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

LXV.—Diligencia de presentación de un pedimento.

(15 de Marzo del año 1567.)

En la noble é muy leal çiudad de cuenca á quince dias del mes de marzo año del nasçimiento de nr̄o (nuestro) salbador Jesucristo de mill é quinientos y sesenta y siete aºs (años) ante el muy magnifico señor licençiado espinossa teniente de corregidor en la d̄ha (dicha) çiudad paresçió presente hernando de la flor vecino de la d̄ha (dicha) çiudad é hizo el pedimiento siguiente.

Primo por vras cartas de los XX[1] y seis
de henero he entendido commo estan
las cosas dese estado y avnque yo os
tengo escrito con los cristianos nuevos
de castilla y de lo que en vna rreo
gesumes lo que me pareçia se devia de
haçer para la siguridad dese ciudad y de la
de castilla me dado contentamiento por
quan bien guiado lo llevais todo y ansi
sera neçesario que de aqui adelante lo de
veis de la misma manera conforme a
la neçesidad y os pareçiere que os
enviare el señor marques de los
velez. a quien como os tengo escrito
ocurrireis. a tomar su horden. y pa
reçer pues sabeis con quanta
voluntad os le dara y el favor
que fuere neçesario. el
muy açertado cosa a sido y muy
a mi contento que ayais encarga
do a Antequera todo lo que a
ella toca porque demas de
tener orden para ello
el amor que nos tiene le guia
ra y tanvien me a dado contento
tanto que se ayan ofreçido por
ante vos de tener quanto en ellos
de conservarlo en el cargo
mio señor os guarde de madrid a
XXXIII de henero de myll e
quinientos y sesenta y nueve años

LXVI.—Copia de una carta de D. Felipe II.

(13 de Enero del año 1569.)

Primo por vrãs (vuestras) cartas de los cinco y seis
de henero he hentendido como están
las cosas dese estado y avnque yo os
tengo escrito con los cristianos nuebos
de castilleja y despues con vn correo
de su mag^{t} (magestad) lo que me parecía devíades
hacer para la siguridad desa ciudad y v^{a} (villa)
de castilleja Ame dado contentami^{to} (contentamiento) por
quan bien guiado lo lleuais todo y ansi
será neçesario que de aquí adelante lo lle-
ueis de la misma manera conforme á
las necesidades y el parecer que os
enviare el señor marqués de los
velez Á quien como os tengo escrito
ocurrireis Á tomar su horden y pa-
reçer pues saveis con cuanta
voluntad os le dará y el fauor
que fuere neçesario.
muy açertada cosa á sido é muy
á mi contento que ayais encarga-
do á ant^{o} (Antonio) giron todo lo que Á
el toca porque demas de
tener cordura para ello
el amor que nos tiene le guia-
rá y tanvien ma a dado conten-
tami^{to} (contentamiento) que se haya nonbrado por
ant^{o} (Antonio) dortega trabaxareis
de conservarlo en el cargo
nrõ (nuestro) señor os guarde de madrid
Á treze de henero de mill é
quinientos é sesenta é nueve años.

Sepan todos los v^os y moradores desta vi
lla de Valdemoro como el mag^co señor antto
nyo Correa alcalde hordinario en esta villa cita
llamo y en la casa por Alegrino pregonero a Juan
cabello el moço y a al^e de Hobleno y a myguel de
rrano mançebos v^os desta villa y les manda
que dentro en nueve dias primeros siguientes
vengan y se presenten personalmente en la
carzel publica desta villa a descargar y
tomar treslado de cierto proceso crimynal que
contra ellos se a hecho a pedimyento y de oficio
de la just^a por aver dado cierta herida a my-
guel de gonçalo el moço v^o desta villa que si
bynieren y se presentaren en el dho termino en ellos
oyra y guardara just^a enteramente la tubieren
en otra manera el dho termino pasado en su ausen
cia y rrebeldia avida por presencia bera la dha cau
sa y en ella proveera justa y en los mas estrados
llamar por estrados con la presente los cita
y señala los estrados de la audiencia e juzgado
ju^o donde en su ausencia les seran hechos y no
tificados los autos de la dha causa hasta la sen^a
ynclusive e tasacion de costas si las obiere
y les parara tanto perjuyzio como si en sus
personas se hizieran y notificaran y lo man
do pregonar publicamente y lo firmo de su nombre
en la villa de valdemoro a veynte y ocho dias del mes
de abril de myll y quinientos y sesenta y nueve
años antonio correa lucas grande escrivano

LXVII.—Edicto citando á los autores de las lesiones causadas á Miguel de Gonzalo, vecino de Valdemoro.

(28 de Abril del año 1569.)

Sepan todos los v^{o}s (vecinos) y moradores desta villa de v^{a}ldemoro (Valdemoro) como el mag^{co} (magnífico) señor antonio Correa allde (alcalde) hordinario ē (en) la dha (dicha) villa çita llama y enplaça por segundo pregon á juan cabello el moço y á al^{o} (Alonso) Robleno y á miguel serrano mançebos v^{o}s (vecinos) desta villa y les manda que dentro en nuebe dias primeros syguientes vengan y se presenten personalmente ē (en) la carzel pública de esta villa á se salbar y tomar traslado de çierto proceso criminal que Contra ellos se cavsa á pedimi^{o} (pedimiento) y de ofiçio de la just^{a} (justicia) por av̄ (aver) dado çierta herida á miguel de gonçalo el moço v^{o} (vecino) desta villa que sy binieren y se presentaren ēl (en el) dho (dicho) tr^{no} (término) su m̄d (merced) los oyrá y guardará just^{a} (justicia) en quanto la tubieren en otra manera el dho (dicho) tr^{no} (término) pasado en su avsencia y rrebeldía avida por presençia berá la dha (dicha) cavsa y en ella proveerá just^{a} (justicia) syn los mas çitar ni llamar para ello que por la presente los çita y señala los estrados de su avdiencia é juzgado pu^{o} (público) donde en su Reveldía les serán fechos y notificados los avtos de la dha (dicha) cavsa fasta la seni^{a} (sentencia) ynclusybe é tasaçión de costas si las obiere y les parará tanto perjuyçio Como sy en sus personas se fiçieran y notificaran y lo mandó pregonar pu^{ca}mente (públicamente) y lo firmó de su n^{e} (nombre) fecho ē la (en la) v^{a} (villa) de v^{a}ldemoro (Valdemoro) á veynte y ocho ds̄ (días) del mes de Abril de mill y quis^{o} (quinientos) y sesenta y nuebe anos

antonio correa — lucas grande escriuano

[illegible]

LXVIII.—Tasación por peritos de daños hechos en un olivar.

(28 de Febrero del año 1572.)

En la villa de v^{a}ldemoro (Valdemoro) veyn-
te y ocho dias del mes de hebr^{o} (hebrero) de mill y
quis^{o} (quinientos) y setenta y dos años ante mi a-
gustin m^{a}ldon^{a}do (Maldonado) escu̅ano (escriuano) de su mag^{d} (magestad) é
pu^{co} (público) ell̅a (en ella) par^{on} (parecieron) p^{e}ssent̅s (presentes) Ant^{o} (Antonio) leal
y estevan v̅quero (Varquero) apreçiadores
puestos é jurados por ^{e}l ayuntami^{o} (ayuntamiento)
desta dha (dicha) villa é dixeron q̅ (que) de pe-
dimi^{o} (pedimiento) de p^{o} (Pedro) de grin̅o (Griñón) v^{o} (vecino) desta dha (dicha)
villa fueron á v̅ (ver) é vieron vn olivar
del suso dho (dicho) á la cabeça gorda tr^{no} (término)
é jur^{on} (jurisdicción) desta v^{a} (villa) é bien vista é
mirada hallaron q̅stavan (questavan) comidas
quarenta y dos olivas y este apreçio
y otro q̅ (que) hizieron e̅ (en) veynte y seys del mes
de hen^{o} (henero) deste p^{e}ssente (pressente) año es todo vno
y todo e̅tra (entra) e̅ste (en este) apreçio porque despues
q̅ (que) se hizo el dho (dicho) apreció se a ffo (fecho) el m^{a}s (mas) da-
ño q̅ (que) aqui declaran y las dhas (dichas) oli-
vas conforme á la capitulaci̅o (capitulación)
desta villa t^{en} (tienen) de daño ochenta
y q̅t^{o} (quatro) R̅s (reales) y llevaron de sus dr^{o}s (derechos)
dos R̅s (reales) y seys m̅s (maravedis) á mi el dho (dicho) escu̅ano (escriuano)
Ante mi m^{a}ldon^{a}do (Maldonado)
escu̅ano (escriuano)

En la villa de valdemoro XX dias
del mes de setiembre de mill e quis e
setenta y cinco años el dho [illegible] alcalde
mando [illegible] ca [illegible] [illegible] agua
do [illegible] e [illegible] efixiron
por [illegible] que le mando
declare [illegible] abiertamente [illegible]
[illegible]
negando o confesando con [illegible]
[illegible]

a la primera [illegible] que [illegible]
[illegible] que declara [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año e medio [illegible]
que [illegible]

a la segunda [illegible] la negra
a la segunda tercera quarta [illegible]
[illegible] e sexta [illegible] la negra
a la [illegible] confiesa
[illegible] los que [illegible]
van [illegible]
a la [illegible] negra

LXIX.—Declaración de Francisco Aguado en una información testifical propuesta por Alonso Cabello.

(6 de Setiembre del año 1575.)

En la villa de valdemoro Á seis d̄s (días) del mes de Setienbre de mill é qui^{o}s (quinientos) é setenta y cinco años el dho (dicho) señor al̄lde (alcalde) mandó paresca āte (ante) sy á fran^{co} (Francisco) aguado v^{o} (vecino) desta villa é del tomó é R^{o} (recibió) juram^{o} (juramento) ē (en) forma de d̄ro (derecho) so cargo del qual le mandó declare clara é abiertam^{e} (abiertamente) á las preg^{s} (preguntas) que por p^{te} (parte) de al^{o} (Alonso) Cabello le están puests̄ (puestas) negando ó confesando conforme á la ley é so la pena della

A la primera pn^{ta} (pregunta) dixo que confiesa queste que Declara conosce A al^{o} (Alonso) cabello texedor é que tiene not^{a} (noticia) de vn paño frayliego que se texió ē (en) casa de al^{o} (Alonso) Cabello avrá año é medio por que lo a visto

A la segunda pn^{ta} (pregunta) dixo q̄ (que) la niega

A la segunda terçera terçera quarta quinta sesta é sept^{a} (septima) pr^{as} (preguntas) dixo q̄ (que) las niega

A la otaua pn^{ta} (pregunta) dixo que confiesa que son cardadores los ꝯ^{o}s (contenidos) ē (en) la preg^{a} (pregunta) é q̄ (que) van á trauajar donde los llaman

A la nouena pr^{ta} (pregunta) dixo que la niega.

carta de Pago q se le da a ju.o de soto de XLIII U
dcc XLI mrs de cera y sebo y otras cosas q a da
do este año de I U D LXXXI as /

doña fran.ca fernandez de cordoua duquesa de sesa condesa de cabra s.a de la casa de vaena etc. digo que ju.o de soto v.o desta mj villa de vaena x q.ta de los mrs que me esta obligado a pagar por rrazon de los arrendamientos de la rrenta y alcabala de los paños y rrenta de cera questan a su cargo este año de quis. y ochenta y vno / a dado y pagado quarenta y tres mill y setecientos y quarenta y vn mrs en cera y sebo que dio a g.o de castañeda butiller para el gasto de mj casa desde primero de enero deste dicho año hasta fin de março del / y en anascote y paño que se le dio a buena q.ta de lo que se le deue del alquile de camas que se le a de cargar en su q.ta como de todo ello esta la rrazon en mj contaduria y desta cantidad le doy por libre al dicho ju.o de soto y le otorgo carta de pago firmada dada en mj villa de vaena en cinco del mes de abril de mill quis. y ochenta y vno años

LXX.—Carta de pago expedida por la Duquesa de Sesa á favor de Juan de Soto.

(5 de Abril del año 1581.)

1. Carta de pago q̄ (que) se le dá á juº (Juan) de soto de XLIII(I) (cuarenta y tres mil)
2. DCCXLI mrs (setecientos cuarenta y un maravedís) de cera y sebo y otras cosas q̄ (que) a da-
3. do este año de I(I)DLXXXI (mil quinientos ochenta y un) as (años)
4. doña fran^{ca} (Francisca) fernandez de Cordoua duquesa de
5. sesa condesa de cabra s^{a} (señora) de la casa de Vaena ett^{a} (etcétera)
6. digo que Juº (Juan) de soto vzº (vezino) desta mi villa de vaena á q^{ta} (quenta) de
7. los m̄rs (maravedies) que me está obligado á pagar por Racon
8. de los arrendamientos de la rrenta y alcabala de
9. los panos y Renta de çera questán á su cargo es-
10. te año de qu^{o}is (quinientos) y ochenta y uno a dado y pagado
11. quarenta y tres mill y sieteçientos y quaren-
12. ta y vn m̄rs (maravedis) en çera y sebo que dió á gº (gonzalo) de cas-
13. tañeda butiller para el gasto de mi casa des-
14. de primero de enº (Enero) deste dicho año hasta fin de
15. marça del y en anascote y pano que se le dió
16. á buena q^{ta} (quenta) de lo que se le deue del alquile de
17. camas que se le a de cargar en su q^{ta} (quenta) como
18. de todo ello está la Raçon en mi con-
19. taduría y desta cantidad le doy por libre
20. al dicho juº (Juan) de soto y le otorgo carta de pago
21. ē (en) forma dada en mi villa de vaena en çinco d̄s (días)
22. del mes de abrill de mill y qu^{o}is (quinientos) y ochenta y uno años.

E en la çiu^a de ezpezuello
a treynta dias del mes de enero
de mill e q^os e s^o sesenta e
ocho a^s ante andres myñez
alcalde hordin^o par^o miguel gr^a
escriu^o a q^n mdo le manda
darla desta ynformazion
sacada e linpio signada
y firmada en m^a q haga fee
el dicho pregunto lo q' es pedido
mando a mi el p^nte escriu^o
de todo ello le de un
traslado al d^o miguel
garzia a todo lo q^l dixo
interponia e ynterpu
so su autoridad judicial

LXXI.—Comparecencia de Miguel García solicitando un testimonio, y resolución recaida en esta solicitud.

(30 de Mayo del año 1588.)

1. En la uiª (uilla) del pozuelo

2. á treinta ds̄ (dias) del mes de mayo

3. de mill é quiºs (quinientos) y ochenta é

4. ocho aºs (años) ante andres m̄inez (Martinez)

5. allde (alcalde) hordinº (hordinario) parº (pareció) miguel grª (García)

6. é pidió á su m̄d (merced) le mande

7. dar la d̄ha (dicha) informazión

8. sacada ē (en) linpio signada

9. y firmada ē (en) mª (manera) q̄ (que) haga fee

10. é bisto por su m̄d (merced) lo pedido

11. mandó á mi el presente escriuº (escriuano)

12. de todo ello le de vn

13. traslado al d̄ho (dicho) miguel

14. garzia á todo lo qual dixo

15. q̄ (que) interponía é interpu-

16. so su autoridad judicial.

en alcala a diez y nueve dias del mes de otubre
de mill e quinientos e ochenta e quatro años en
presencia de mi el escriuano y testigos parescio presente
el maestro molina clerigo de la yglesia
de santo tome desta villa de alcala y re
quirio al dicho alguazil y le
diese y entregase la posesion de las
dichas casas al tenor y forma del dicho
m.to / el dicho alguazil en cunplimiento del dicho mandamiento
tomo por la mano al dicho molina y
le metio dentro de las dichas casas y
le dio la posesion dellas el qual en
señal de posesion se paseo por ellas e
echo fuera dellas a los que dentro
estaban y cerro e abrio las puertas

LXXII.—Posesión de casas en Alcalá á favor del Maestro Molina.

(3 de Octubre del año 1588.)

---

1. En alcalá á trs (tres) ds (días) dl (del) ms (mes) de otubre

2. de mill é qs (quinientos) é ochenta é ocho años en

3. prª (presencia) de mi el sci° (scriuano) y tsgos (testigos) par° (pareció) presente

4. el mastro (maestro) molina clérigo de la iglesia

5. de santa mª (María) desta villa de alcala y re-

6. quirió á frco (Francisco) de los Rios alguazil

7. desta dha (dicha) villa le dé la posesión de las

8. dhas (dichas) casas al tenor y forma del dho (dicho)

9. m° (mandamiento). El ql (qual) en cunplim° (cunplimiento) del dho (dicho) m° (mandamiento)

10. tomó por la mano al dho (dicho) molina y

11. le metió dentro de las dhas (dichas) casas y

12. le dió la posesyon dellas el ql (qual) en

13. senal de posesión se paseó por ellas

14. y hechó fuera dellas á los q (que) dentro

15. estaban y cerró é abrió las puerts (puertas).

En la ciudad de cuenca a
beynte y nueve dias del mes de
julio de mill e quinientos e noventa
e tres años ante el señor don juan
ybañes de segovia corregidor e justicia
mayor en la ciudad de cuenca
e su tierra por el rey nuestro
señor y ante mi el presente escribano pareçio moreno de vallejo alguazil
mayor de la hermandad e dixo que en
la mejor forma e manera que podia
e de derecho devia denunciava e denunçio
a cristobal dominguez contando el
caso dixo que el estando asen
tado con diego muñoz clerigo por
tiempo de un año poco mas o menos
[illegible] amos sin
aver cumplido el dicho tiempo se salio
de con el a servir e pidio a su
merced [illegible] informacion que
ofrece [illegible] contra el
[illegible] condenandole
en las penas en que a yncu
rrido [illegible]

LXXIII.—Denuncia presentada ante el Corregidor de Cuenca contra Cristobal Domínguez.

(29 de Julio del año 1593.)

---

1. En la ciudad de cuenca á
2, beynte é nuebe dias del mes de
3. jullio de mill é qui^{o}s (quinientos) é noventa
4. é tres aṡ (años) āte (ante) el s̄nor (señor) don juan
5. Ibañes de segobia corregidor é just^{a} (justicia)
6. mayor en Las çiudades de cuenca
7. é huete é sus tierras Por el Rey nuestro
8. s^{or} (señor) pares^{o} (paresció) pres^{e} (presente) p^{o} (Pedro) moreno de vallejo algl̄ (alguacil)
9. mayor de la dha (dicha) çiudad é dixo que en
10. la mexor forma é manera que podía
11. é de dr^{o} (derecho) deuía denunçiaua é denunçió
12. á cristobal dominguez é contando el
13. casso dixo que estando puesto é asen
14. tado con diego muñoz clérigo por
15. tiempo de un año el suso d̄ho (dicho) syn hor-
16. den ni liçençia del dho (dicho) su amo y sin
17. auer cumplido el dho (dicho) tiempo se salió
18. de su cassa é seruiçio é pidió á su
19. merçed abida informaçión que
20. ofreze proçeda contra él por to-
21. do rrigor de dr^{o} (derecho) condenándole
22. en las penas en que a incu-
23. rrido é juró esta den^{on} (denunciación) en forma

Yo Pedro Belazquez scriuano del
Rey nuestro sor e vezº del numero
y de las rrentas de la ciudad de cuenca
y su tierra certifico e doy fee que en
la dha ciudad a quince dias del mes de
julio deste presente año de quis e
nouenta y tres juan montero y alº mon
tero hijos de miguel montero y de
catª de peñuela su muger difun
tos vezºs que fueron del lugar de palome
ra con liçª del azuro y con asistencia de
gaspar garcia su curador bendie
ron a don juan antº castº dean y
canonigo de cuenca la parte de vna cassa
y de vna alvina y vna guerta que tenian
en el lugar de xauaga por preçio e
quantia de setecientos y beinte rreales
porque los dhos bienes anduvieron en pre
gones y almoneda no ubo quien mas
diese por ellos e para que dello conste
de pedimiento del once xo della di la
gar diel pres en cuenca a dos de dicien
bre de mill e quinºs novª y tres años

LXXIV.—Testimonio en relación de una venta de fincas á favor de D. Juan Antonio Castro, deán de Cuenca.

(2 de Diciembre del año 1593.)

Yo Pedro belazquez scriuano del Rey nuestro s^{or} (señor) é pu^{co} (público) del número y de las rrentas de la ciudad de Cuenca y su tierra certifico é doy feé que en la dha (dicha) ciudad á quince días del mes de jullio deste presente año de qui^{o}s (quinientos) é nouenta y tres juan montero y al^{o} (Alonso) montero hijos de miguel montero y de cat^{a} (Catalina) de Peñuelas su mujer difuntos b^{o}s (becinos) que fueron del lugar de palomera con lic^{a} (licencia) de la just^{a} (justicia) y con asistencia de gaspar garçia su curador bendieron á don Juan ant^{o} (Antonio) cast^{o} (Castro) dean y canónigo de cuenca la p^{te} (parte) de vna cassa y de vna biña y vna guerta que tenían en el lugar de xauaga por preçio e quantía de setecientos y beinte rreales. porque los dhos (dichos) $\bar{b}$s (bienes) andubieron $\bar{e}$ (en) pregones y almoneda no obo quien mas diese por ellos e para que dello conste de pedimi^{to} (pedimiento) del concexo del dho (dicho) lugar di el pres^{e} (presente) en cuenca dos de dicienbre de mill é quin^{o}s (quinientos) y nov^{a} (noventa) y tres años.

vos los herederos de al-
rruiz, de alarcon me a
veis de pagar este dho año
de mill e quinientos
e noventa e quatro
mill maravedis que
son las dos tercias partes
de mill e quinientos
maravedis que avia si
tuados sobre todas las tercias
de la almodovar del
pinar y se consumie
ron los quales me
aveis de pagar por
rrazon de las dos ter
cias partes de las dichas
tercias que teneis de
juro de heredad todos
aveis de pagar pue
tro e mel del lugar

LXXV.—Mandamiento de pago contra los herederos de Alonso Ruiz de Alarcón.

(Año 1594.)

Vos los herederos de alº (Alonso) rruiz de alarcón me aveis de pagar este d̃ho (dicho) año de mill é quinientos é nouenta é quatro mill marauedis que son las dos terçias p^{tes} (partes) de mill é quinientos marauedis que auia situados en todas las tercias de almodouar del pinar y se consumieron los quales me aueis de pagar por rraçon de las dos terçias partes de las d̃has (dichas) terçias que teneis de juro de heredad y los aueis de pagar puestos en el d̃ho (dicho) lu.ar.

En la ciudad de cuenca a siete dias del
mes de setienbre de mil y seisçientos
y un años ante el liçen.do Juarez alcalde
mayor de la dha ciudad y su tierra por
su mag.d pareçio martin de zestina lle
ano de la dha ciu. y presento esta peticion
Martin de Cestina vecino desta ciud.
como mas aya lugar de dr.o digo que a mi
noticia a venido que eno fra. muñoz mu
ger de domingo des villa hija ligitima
de p.o muñoz cejudo nieta de al.o muñoz
cejudo hermano de Juana muñoz cejuda mu
ger que fue de alvar garcia de molina mis
bisaguelos la qual es muerta y passa
da desta pres.te vida abintestato y sin
dexar hijos ligitimos herederos y es an
si que conforme a las leyes destos rei
nos sucede en los dhos sus bienes el deudo
y pariente mas propinco el qual so yo y
ansi tengo de subceder directa y ligiti
mam.te en todos sus bienes raices y
muebles por no aver testado la suso
dha por tanto a vmd pido y supp.co se
aya informa.on de como es muerta la suso dha
sin aver dexado hijos ni herederos y como yo
soi el deudo mas propinco de la susodicha
y ansi avida la p. de ello v.md sea ser
vido de mandar se me den los de to
dos sus bienes muebles y raices que
tenga en posesion sin que fuera della

LXXVI.—Escrito de Martín de Cetina pidiendo información de la muerte ab intestato de Onofra Muñoz.

(7 de Setiembre del año 1601.)

En la çiudad de cuenca á siete días del mes de setienbre de mill y seiscientos y un a^{o}s (años) āte (ante) el liçen^{do} (licenciado) juarez alcalde mayor de la dha (dicha) çiudad y su tierra Por su mag^{d} (magestad) pareció martín de zetina becino de la dha (dicha) ciu^{d} (ciudad) y presentó esta petición. Martín de çetina veçino desta ciu^{d} (ciudad) como mas aya lugar de dro (derecho) digo que á mi noticia es benido que nofra muñoz muger de domingo de sivilla hija lixitima de p^{o} (Pedro) muñoz çejudo y nieta de al^{o} (Alonso) muñoz çejudo hermano de juana muñoz çejuda muger que fué de albar garcía de molina mis bisaguelos la cual es muerta é passada desta press^{te} (presente) bida ab intestato y sin dejar hijos lixitimos herederos y es ansi q̄ (que) conforme á las leyes destos rreinos sucede en los dhos (dichos) sus bienes el deudo é pariente mas propinco el cual soy yo y ansí tengo de subçeder directa y lixitimam^{te} (lixitimamente) en todos sus bienes rraices y muebles por no aber testado la suso dha (dicha)=por tanto á vmd (vuestra merced) pido y supp^{co} (supplico) se aya infor^{on} (información) de como es muerta la suso dha (dicha) sin aber dejado hijos ni herederos y como yo soi el deudo mas propinco de la susodha (susodicha) y ansi avida ó la p^{te} (parte) q̄ (que) baste vmd (vuestra merced) sea serbido de mandar se me dé la pos^{on} (posesión) de todos sus bienes muebles y rraices q̄ (que) tenga en esta çiu^{d} (çiudad) y sus tr^{nos} (términos) é fuera della.

En la ciudad de cuenca a
veinte y dos dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y un años juan
de Piedrabuena alcalde de la san
ta hermandad. dixo que por quanto
hizo Proceso contra aº montero
vº del lugar de pozomera en ra
çon de la querella que del dio Pº de
arriba vº del dho lugar y donde
no al dho aº montero culpado en destie
rro del dho lugar por tiempo que cumplio
Por causas que a ello le mueven
dixo luego le alçava y alço el
dho destierro y le dava y dio por
libre del y ansi lo proveyo y mando

LXXVII.—Levantamiento del destierro impuesto á Alonso Montero por la Santa Hermandad.

(22 de Setiembre del año 1601.)

En la ciudad de cuenca á v^{te} (veinte) y dos días del mes de septiembre de mill y seiscis (seiscientos) y un años juan de Piedrabuena alcalde de la santa hermandad dixo que por quanto su m̄d (merced) á procedido contra a^{o} (Alonso) montero v^{o} (vecino) del lugar de palomera en rraçon de la querella que del dió P^{o} (Pedro) de curiel v^{o} (vecino) del dho (dicho) lugar y condenó al dho (dicho) a^{o} (Alonso) montero en destierro del d̄ho (dicho) lugar y otras penas que su m̄d (merced) por caussas que á ello le mueben desde luego le alçaua y alço el dho (dicho) destierro y le daua y dió por libre del y ansy lo pveyó (proveyó) é m^{do} (mandó).

mamne a los ssan ffr
co rrz de de zepinu arrendador
de la renta del corderos me esso
y laña de san miguel del
ffuero de el de sseys años
me de la ze me m Ladsam
a de aver los siete beneficios
me a zsmea de la yglesia de el e
pague a Juan de frias cura
de la parroquial de santa leo
ca dia [illegible] a genia a q de cada
un beneficio tienen a el e y
diez maravedis para pa
gar el salario me se da a el
le cura de el lugar de pepino
conforme al concierto me
con el esta hecho y tomado su
carta de pago en la qual y
el mandamiento me mande
a los dhos beneficiados los lo
reçiban a zan te a sesenten
me nenta [illegible] vez quatro de
c aver e m y seis as e doblas

LXXVIII.—Mandamiento de pago á favor de Juan de Frias.

(24 de Octubre del año 1602.)

Mando á bos fran^{co} (Francisco) Ro xo vz^{o} (vezino) de pepino arrendador de la rrenta de corderos quesso y lana de san miguel del fruto de este press^{e} (pressente) año que de la p^{te} (parte) que en la dha (dicha) rr^{ta} (renta) $\bar{a}$ (an) de auer los siete beneficios que ay en la dicha yglesia deis é pagueis á juan de frias cura de la parroquial de santa leocadia y ss^{ta} (ssanta) Evgenia á q^{ta} (quenta) de cada un beneficio cien reales y diez marauedis para pagar el salario que se da á el t^{e} (teniente) cura del lugar de pepino conforme al concierto que con él está hecho y tomad ssu carta de pago con la qual y este mandamiento mando á los dhos (dichos) beneficiados Lo rreçiuan ayan é pasen en quenta fho (fecho) en $\overline{\text{td}}$o (Toledo) v^{te} (veinte) y quatro de otubre de mill y seisci$\overset{o}{\text{s}}$ (seiscientos) é dos a$\overset{o}{\text{s}}$ (años)

Yo Bartolome Rs scriuano
de su mag^d del rrey nro señor y pre
sidente en esta uilla de m^a del
canpo doy fee que el lizen^do correa
vezino de valdemoro que es m
onbre de buena naturaleza var
uinegro entre cano al qual doy
fee que conozco estaua en esta
uilla a veinte y quatro de oc
tubre passado deste año de
seiscientos y dos y dixo que te
nia a la real audi^a a los
y^os que la dha muella trata
con el que llama raza tu
tos el qual a el lado en esta
dha villa de el dho dia
la razon Reyno el no de
diez e seiscientos y dos
que dixo se iua para la
dha uilla me pido se lo
diese por testimonio para que
conste de su llegada y de
la dha su salida desta billa

LXXIX.—Testimonio haciendo constar la estancia del licenciado Correas, vecino de Valdemoro, en Valladolid.

(21 de Diciembre del año 1602.)

Yo bartolomé R^{os} (Rodrigues) scriuano pp^{co} (público) del rrey n̄ro (nuestro) señor y rresidente en esta uilla de m^{a} (Medina) del canpo doy fee que el lizen^{do} (licenciado) correas vecino de valdemoro ques vn onbre de buena estatura varuinegro entrecano al qual doy fee que conozco está en esta ui^{a} (uilla) desde v^{te} (veinte) y cuatro de otubre passado deste año de seisçientos y dos y dixo venia á esta rreal audi^{a} (Audiencia) á los p^{tos} (pleitos) que la d̄ha (dicha) uilla trata con el 9^{o} (concejo) de la mesta y otros el qual a estado en esta d̄ha (dicha) villa desde el dho (dicho) día habrá oy beynte y vno de dez^{e} (Deziembre) de seiscientos y dos que dixo se iva para La dha (dicha) uilla y me pidió se lo diese por test^{o} (testimonio) para que constase de su llegada y estada y salida desta billa.

El licen^do Ger^mo de cisneros clerigo presuitero vez desta V^a de Valdem^o, digo q por orden de Vmd fuy ala ciudad de Vallid atratar de la feria q pretende esta dicha Villa y como constara de esos testimonios asisti en la dicha ciudad de Vallid treynta y tres dias sin los del camino, supp^ca a Vmd se sirua de librarme para ayuda de costa lo q pareciere justo q en ello recevire merced

El licen^do Ger^mo de cisneros

a l mo Lino may^o de los propios del q^o desta
v^a de los mrs de vro cargo dad e pagad al licen^do
ger^mo de cisneros ciento y veynte rr^s por la ocup^on
de treynta e tres dias que se ocupo en la corte
de su mag^d q con esta librança e su carta de pago se os pa
saran en q^ta fecho en valdem^o [illegible] de julio de [illegible]

LXXX.—Solicitud dirigida por el Licenciado Jerónimo de Cisneros al Concejo de Valdemoro.

(1604.)

---

1. El licen^{do} (licenciado) ger^{mo} (Gerónimo) de cisneros clé-
2. rigo presuítero Vez^{o} (vecino) desta V^{a} (villa) de Valdem^{o} (Valdemoro)
3. digo $\bar{q}$ (que) por orden de Vmd (vuestra merced) fuy á la
4. ciudad de Vall̄id (Valladolid) á tratar de la feria
5. $\bar{q}$ (que) pretende esta dicha Villa y como
6. constará de esos testimonios asistí en la
7. dicha ciudad de Vall̄id (Valladolid) treynta y tres
8. dias sin los del camino, supp^{co} (suplico) á Vmd (vuestra merced)
9. se sirua de librarme para ayuda de cos-
10. ta lo $\bar{q}$ (que) pareciere justo $\bar{q}$ (que) en ello rece-
11. uiré merced
12. El licen^{do} (licenciado) ger^{mo} (Gerónimo) de cisneros
13. al^{o} (Alonso) mohino may^{o} (mayordomo) de los propios del 9^{o} (concejo) desta
14. v^{a} (villa) de los mrs (maravedis) de vro (vuestro) cargo dad é pagad al licen^{do} (licenciado)
15. gr^{mo} (Gerónimo) de cisneros çiento y veynte R^{s} (Reales) por la ocup^{on} (ocupación)
16. de treynta é tres dias que se ocupó en la corte
17. de su mag^{t} (magestat) $\bar{q}$ (que) con esta librança é su carta de p^{o} (pago) se os pa-
18. sarán en q^{ta} (quenta) fecho en valdem^{o} (Valdemoro) á XXX (treinta) de jullio de

IↃDCIIII (mil seiscientos cuatro) a^{o}s (años)

En la villa de valdemoro a diez y
siete dias del mes de setiembre de mill y
seis.º y ocho años ante mi el escrivano publ.º
Parescio presente Juan de [illegible] Empe
rador vez.º della villa de ocaña a quien
yo el escrivano doy fee e reconozco y con
fieso aver recibido de gabriel mendez ma
yordomo del c.º desta villa ochenta
reales que por mandamiento de los s.res de la jun
ta desta villa se le mandó y es a
cumplimiento a ciento y [illegible] reales que
monto el [illegible] de la calle que
dizen [illegible] de messa porque los
sesenta reales [illegible] algunos
dellos [illegible] de la dha calle y porque
es [illegible] de presente no parece
[illegible] la entrega
como [illegible] y lo [illegible]
[illegible] por
no saber firmarlo [illegible] a
su ruego [illegible] que
es alguacil desta villa
[illegible]

LXXXI.—Declaración de Juan de Uxena confesando haber recibido el importe del empedrado de una calle de Valdemoro.

(17 de Setiembre del año 1608.)

---

1. ·.ē (en) La villa de ualdemoro á Diez y
2. siete días del mes de septienbre de m̄ll (mill) y
3. seis^{o} (seiscientos) y ocho años āte (ante) mi el escriv^{o} (escrivano) pu^{co} (público)
4. Parescio Pres^{te} (presente) Juan de ux^{na} (Uxena) enpe-
5. drador vz^{o} (vecino) de la villa de ocaña á quien
6. yo el escri^{o} (escrivano) doy fee que conozco y con-
7. fessó aver rr^{do} (rrecibido) de gabriel mendez ma-
8. yor^{mo} (mayordomo) del 9^{o} (concejo) desta villa ochenta
9. reales q̄ (que) por m^{do} (mandado) de los ss^{es} (señores) del ayun-
10. tami^{to} (ayuntamiento) desta villa se les á m^{do} (mandado) pag^{r} (pagar)
11. á cunplimi^{to} (cumplimiento) á ciento y cinq^{ta} (cinquenta) Reales que
12. montó el enpedrar la calle que
13. dizen de X^{o}ual (Cristoual) de messa por los que
14. sesenta reales Lean pag^{do} (pagado) algunos
15. de los v^{o}s (vecinos) de la dha (dicha) calle y porque
16. la entrega de pres^{te} (presente) no Pare-
17. ce Ren^{o} (renunció) Las leyes de la entrega
18. como en ellas se 9^{e} (contiene) y otorgo
19. c̄a (carta) de p^{o} (pago) ē (en) f̄ma (forma) y Por
20. no sauer firmar lo fr^{o} (firmó) un t^{o} (testigo) á
21. su Ruego t^{o}s (testigos) Ju^{o} (Juan) bazq^{ez} (Bazquez) y miguel
22. Perez alguaciles desta villa
23. y Lo firmó el otorg^{e} (otorgante)

[illegible] vieja de camarma de esteruelas
En veynte y ocho dias del mes de henero
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] mandamiento que
[illegible] segun
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la pena [illegible]
[illegible] mandamiento de mas de caer
[illegible] en la pena en que
caen [illegible] encontra
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de comulgar e que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nonbres siendo testigos

LXXXII.—Diligencia de posesión de una tierra.

(28 de Julio del año 1609.)

1. ē (en) La villa de camarma desteruelas
2. en veinte y ocho dias del mes de Julio
3. de mill y se^{o}is (seiscientos) y nuebe a^{o}s (años) estando en el
4. canpo por ate (ante) mi el escribano
5. al^{o} (Alonso) de junq^{e}ra (Junquera) teni^{e} (teniente) cura dió la
6. posesion al dho (dicho) ospital de la
7. tieRa (tierra) de las diez y seis fs̄ (fanegas) de cabida
8. cōtenida (contenida) en el dho (dicho) mandami^{o} (mandamiento) que
9. poseia fran^{co} (Francisco) diaz vi^{o} (vecino) de meco segun
10. sus aledanos la encieRan (encierran) y le
11. defendió y amparó en ella é m^{do} (mandó) que
12. ningu^{a} (ninguna) persona se la inquiete
13. ni perturbe so las penas cōtenidas (contenidas)
14. en el dho (dicho) mandami^{o} (mandamiento) demas de caer
15. é incuRir (incurrir) en las penas en que
16. caen é incuRen (incurren) los que ban contra
17. posesiones dadas por juezes
18. conpetentes y el dho (dicho) ospital
19. tomó la dha (dicha) posesion de la dha (dicha)
20. tieRa (tierra) y de como lo haze quie-
21. ta y pacificam^{te} (pacificamente) sin contr^{on} (contradicción)
22. alguna lo pidió por teni^{o} (testimonio) y el
23. dho (dicho) juez se le m^{dó} (mandó) dar y anbos lo
24. fmr^{on} (firmaron) de sus nonbres siendo t^{o}s (testigos) los dhos (dichos)

Yo alº de aguilera Scriuano del Rey
nro sor e Pu[co] e del ayuntamiento de la villa
de Valdemoro. doy fee que oy dia de la fha dee
te el ayuntamiento desta villa junto a mo lo tiene
de costumbre para las casas de ayuntamiento Juan
tes Fabrice Correa teniente de Corregidor de la dha villa
Gonçalo Ferrz Rinan e Juan Cabello Juan Aguado
Correa Gonçalo aguado e Serrano Regidores Juan Locano
Barroso jurado nombraron por guarda del so
to seguiente propio desta villa Caça pes
ca y leña dello a Juan Martin vº desta
villa y Suplicaron a los señores alcaldes de la
Casa Corte de su mag. lo acetar como esta
el dho soto a el rreal de su guarda manden lo
[illegible]
Como del nombramiento consta a que me
Refiero y dello di el presente en la villa de Valde
moro a veinte y seis dias del mes de he
brero de mill e seiscientos y tres años e hize
mi signo en testimonio de verdad

alº de aguilera

LXXXIII.—Testimonio del nombramiento de guarda del soto del Gutierre, acordado por el concejo de Valdemoro á favor de Francisco Martín.

(26 de Febrero del año 1613.)

Yo al^{o} (Alonso) de aguilera Scriu^{o} (Scriuano) del Rey n̄ro (nuestro) s^{r} (señor) pu^{co} (público) é del ayuntam^{to} (ayuntamiento) de la villa de Valdemoro doy fée que oy día de la fh̄a (fecha) deste El ayuntami^{to} (ayuntamiento) desta villa junto como lo tiene de costunbre para las cosas al bien della tocantes Gabriel Correa teni^{te} (teniente) de Correg^{or} (Corregidor) ē (en) la dha (dicha) villa y al^{o} (Alonso) fern^{ez} (Fernandez) Rincon esteuan Cabello y ju^{o} (Juan) aguado Correa y Al^{o} (Alonso) aguado serrano Reg^{es} (Regidores) y ju^{o} (Juan) loçano barrosso jurado nonbraron por guarda del soto del gutierre propio desta villa caça pesca y leña dello á fran^{co} (Francisco) mīn (Martín) vz^{o} (vecino) desta v^{a} (villa) y suplicaron á los ss^{es} (señores) all̄des (alcaldes) de la casa é corte de su mḡd (magestad) q̄ (que) por estar como está el dh̄o (dicho) soto al pres^{te} (presente) sin guarda manden q̄ (que) p̄a (para) ello jure ē (en) forma el dho (dicho) fran^{co} (Francisco) mīn (Martín) como del nonbrami^{to} (nonbramiento) consta á que me Refiero y di este ē (en) la villa de valdemoro á veinte y seis dias del mes de hebrero de mill y seisz^{os} (seisziento) y treze años. E fize mi signo ✠ en testimi^{o} (testimonio) de verdad

Al^{o} (Alonso) de aguilera s^{no} (escribano)

en la cibdad de agui
carate ocho dias del
mes de nobienbre de
de mil y seis as y ca
torze años al l.do de alfº alde
governador desta cibdad y su
tierra por ante mi el escriuano
y tºs abiendo visto la
ynformacion e testamento
e autos de suso dy(cho)s que
mandaba y mando que fran.co
martinez alguacil hordina
rio desta cibdad meta en
la posesion de la he
redad de la cavalle
ria que fundo el thente
anton ximenez alba
ezquierzuelo lorente y le
anpare y defienda en ella
ansi lo proveo y
mº siendo tºs luis de nie
blas alonso gomez y tºs
de la dicha ciudad y ella

LXXXIV.—Mandamiento de posesión á favor del Bachiller Juan Llorente.

(28 de Julio del año 1614.)

En la billa de aguilar á v^{te} (veinte) y ocho dias de el mes de julio de mil y seisci^{o}s (seiscientos) y catorce a^{o}s (años) al^{o} (Alonso) de alf^{o} (alfaro) allde (alcalde) hor^{o} (ordinario) en la dha (dicha) billa y su tierra por ante mi el escui^{o} (escriuano) y t^{o}s (testigos) abiendo bisto la infor^{on} (información) testamento é autos de suso dijo que mandaba y m^{do} (mandó) que fr^{co} (Francisco) martinez alguaçil hordinario desta billa meta en la posesión de las heredades de la capellanía que fundó el lícen^{do} (licenciado) antón ximenez al bachiller ju^{o} (Juan) llorente y le anpare y defienda en ella ansi lo probeyó y m^{do} (mandó) siendo t^{o}s (testigos) Luis de niebla y alonso belez v^{o}s (vecinos) de la dha (dicha) billa.

en la ciudad de
guadalaxara a
cinco dias del mes
de setiembre de
mill y seiscientos
[illegible] seis años yo
[illegible] escriua
no del rrey nues
tro señor y del nu
mero de la dicha
ciudad e tierra
[illegible] con te
nido en la rrecon
ssatoria antes
desto a francisco
gonçalez mercader
vezino desta dicha
villa en su persona
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

LXXXV.—Diligencia de citación de remate.

(5 de Setiembre de 1616.)

En la ciudad de guadalaxara á cinco dias del mes de setiembre de mil y seiscientos é diez y seis años yo rrodrigo gamir escriuano del rrei nuestro sseñor y del número desta dh̄a (dicha) ciudad cité de rremate de lo contenido en la rrequissitoria antes desto á francisco gonçalez mercader uezino desta dh̄a (dicha) uilla en su persona y dello doi fee tºs (testigos) juº (Juan) gumiel y rrodrigo de letona uezinos de guadalaxara.

En la uilla de alcala de Henares a
once dias del mes de nobiembre de mill i seis
cientos i diez i nueve años ante mi el
scriu^o i testigos el doctor luis gutierrez vecino
desta uilla i canonigo de la iglesia co
legial de s^t justo i pastor della otorgo que da
su poder qual de derecho es necesario a don
luis gutierrez de la torre su sobrino vecino
de la ciudad de toledo i residente en el lugar
de mascaraque con poder de jnjuiciar ju
rar i sostituir para que por el i en su nom
bre haga todos los autos i diligencias
que judicial i estrajudicialmente convengan i
sean neces^os de se hacer haga todo o
lo demas neces^o ante qualesquier
jueces aunque en todo ello i para ello
se rrequiera mi presencia personal
i otro mas cumplido i bastante
poder que tal como lo a i tiene se lo da i otor
ga al susodicho i sus sostitutos con libre i
general administracion con rrelebacion i o
bligo en forma ts d^o fran^co de pinal diego garcia

LXXXVI.—Poder otorgado por el Doctor Luis Gutiérrez á favor de Luis Gutierrez de la Torre.

(11 de Noviembre de 1619.

---

1. En La uilla de alcalá de Henares á
2. once dias del mes de nobiembre de mill y seis-
3. cientos y diez y nuebe años ante mi el
4. sc̄iu^{o} (scriuano) y testigos el dotor luis gutierrez vecino
5. desta villa y canónigo de La yglesia co-
6. legial de san justo y pastor della y otorgó queda
7. su poder qual de derecho es necesario á don
8. Luis gutierrez de la torre su sobrino vecino
9. de la ciudad de toledo y rresidente en el lugar
10, de mascaraque con poder de injuiciar ju-
11. rar y sostituir para que por él y en su non-
12. bre haga todos los autos y diligencias
13. que judicial y estrajudicialmente convengan y
14. sean necess^{os} (necessarios) de se Hacer y aga todo
15. Lo demas necess^{o} (necessario) ante qualesquier
16. juezes aunque en todo ello y para ello
17. se rrequiera mi presencia perssonal
18. y otro mas cumplido y bastante
19. poder que tal como Lo a y tiene se lo dá y otor-
20. ga el suso dho (susodicho) y sus sostitutos con libre y
21. jeneral administración con rrelebación y o-
22. blig^{on} (obligación) en forma ss^{do} (siendo) t^{o}s (testigos) fran^{co} (Francisco) de Pina y die-
go garcía.

y o se llevaban a vender a la calle
galeon Cano por el Rey nro
Sr. Juo Chaves de el monesterio
Ant.n certifico y doy fee como
Dia de la ffha desta se anduvo
su Mag.d en la plaça desta ciudad
a vista muchas personas que
quisiesen acudiesen a la almoneda
que de los bienes que quedaron
por muerte de el S.r Bme Ramirez
se haze el recaudo de el dicho
sabado treinta de el de setiembre
hasta el martes dos de noviembre
del dicho año de mill y seiscientos y
diez y un anos que conozco de los s[illegible]

LXXXVII.—Testimonio de haberse puesto edictos para la subasta de bienes que habían sido de Bartolomé Ramírez.

(Año 1621.)

1. Yo Sebastian velarde de la be-

2. ga escribano por El Rey nro (nuestro)

3. s^{r} (señor) pu^{co} (público) en la ui^{a} (uilla) de belmonte y su

4. jr^{on} (jurisdicion) certifico y doy ffee como

5. oy día de la fha (fecha) se an pues-

6. to zedulas en la plaça desta u^{a} (uilla)

7. para que las personas que

8. quisiesen acudiesen á la almoneda

9. que de los bienes que quedaron

10. por muerte del s^{r} (señor) B^{me} (Bartolomé) Ramirez

11. se haze en esta u^{a} (uilla) desde El

12. sábado treinta deste pres^{te} (presente) mes

13. hasta el martes dos de noui^{e} (Nouiembre)

14. deste año de mill y seis^{o} (seiscientos) y

15. v^{te} (veinte) y un años é p^{a} (para) que conste lo signé

Yo Joan Manuel de Lagua
dra escrivano del rrey nuestro
señor publico y del numero
desta ciudad de toledo doy fee y testi
monio que ante la justicia desta
ciudad y por mismo tal escrivano
se a seguido y sigue pleito
de quentas y acrehedores
a los herederos de Gonçalo de la
Palma desta ciudad y difunto
en el qual algunos de los dichos acrehe
dores tienen pedido que de los por
pedido ser pagados de los bienes
de el testamento de su
dicho y no se han mandado citar y
llamar los demas acreedores
y se han llamado por primera
dito como del dicho pleito consta
a que me remito y de pedimiento de
la parte de Joan Flan de Santiago cu
rador de los menores hijos del dicho Gon
çalo de Palma di esta fee en x.° de ene
ro del dicho año de mill y seiscientos y treze años

LXXXVIII.—Testimonio en que se hace constar que los acreedores de Gonzalo de la Palma seguían pleito contra sus bienes.

(28 de Enero del año 1622.)

Yo Joan manuel de la quadra escriv° (escrivano) del rrey nuesttro senor publico del num° (número) desta ciudad de toledo doy fee é testimonio que ante la justª (justicia) de esta ciudad y āte (ante) mi como tal escriu° (escriuano) se a seguido y sigue pleito de quentas y acrehedores á los bienes de gonçalo de la palma de Herrera vz° (vezino) desta ciudᵈ (ciudad) en el qual alguno de los dhos (dichos) acrehedores tienen presᵈᵒ (presentado) sus derechos y pedido ser pagados desde el mes de setienbre passado de seisᵒˢ (seiscientos) y vᵗᵉ (veinte) y vno y estan mandados citar y llamar los demas acrehedores y estan llamados por prim° (primero) edito como del dho (dicho) pleito consta á que me rrefiero y de pedimiᵗᵒ (pedimiento) de la pᵗᵉ (parte) de Joan franᶜᵒ (Francisco) de Santiago curador de los menores hixos del dho (dicho) gonçalo de palma di esta fee en t° (Toledo) á beinte y ocho de en° (Enero) de mill y seisᵒˢ (seiscientos) y vᵗᵉ (veinte) é dos años

Oneyo Ee rresen
ressnos a oneue de Las
ee Cr a mzae One
fedeeme o r a z e siuón
Losdos thee Lados
ome Le d o uden z a
raeefeto cmeeealen
zemido = Ce feno z
Licenciado sanchez
De Leon Aimen se
Leeumexidozen
madrid Lozrobeyo a
fonee De feerero De
meez feis cientos z
veinti Dos años

LXXXIX.—Mandamiento ordenando que se sacasen dos testimonios.

(11 de Febrero del año 1622.)

Que yo el presente es^{no} (escriuano) saque de las escripturas que se diçe en esta petiçión Los dos ttreslados que se piden para el efeto en ella contenido=el senor Liçenciado sanchez de leon tiniente de correxidor en madrid lo probeyó á honce de hebrero de mill y seiscientos y ventidos años.

En la ciudad de segovia a [illegible]
do [illegible] de junio de
mill e [illegible] e cinco años an
te el licenciado galvez juez
en la yglesia del lugar de ta
za e en [illegible] regente
do [illegible] francisco [illegible]
G santo tome de esta ciudad [illegible]
como [illegible]
y [illegible]
[illegible] don pedro de alarcon y
sotomayor cavallero de la orden
de calatrava vezino de esta
ciudad [illegible] conforme
de los religiosos [illegible]
de [illegible] cavallero [illegible] la
mano sobre la cruz de su [illegible]
[illegible] cumplidamente
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la con
[illegible] juramento
[illegible] amen

[illegible] [illegible]

XC.—Presentación de un testigo para una información practicada á instancia del doctor Francisco de Luna.

(12 de Junio de 1625.)

1. En la ciudad de guadalaxara
2. doce dias del mes de junio de
3. mill é seis^{o} (seiscientos) é v^{te} (veinte) é cinco años an-
4. te el s^{r} (señor) licençiado gabriel perez
5. cura de la iglesia del lugar de ta-
6. racena pareció presente el
7. dotor francisco de luna cura de
8. s^{r} (señor) santo tomé desta ciudad y bi-
9. cario en ella y su arcedianato
10. y para su probanca pres^{to} (presentó) por
11. t^{o} (testigo) á Don pedro de alarcon y
12. sotomayor caballero del abi^{o} (ábito)
13. de calatraba y becino desta
14. ciudad el qual juró en forma
15. de los rrelijiosos de la dicha hor-
16. den y caballería poniendo la
17. mano sobre la cruz de su pecho
18. é lo hiço cunplidamente
19. so cargo del qual prometió
20. de descir berdad y á la con-
21. clusion del dicho juram^{to} (juramento) di-
22. xo si juro é amen.
23. Gabriel perez—Ante mi, Gaspar de torres.

en la villa de al
cala de henares a [illegible]
dias del mes de junio
de mill e quinientos
e veinte e [illegible] años
por el presente escri
vano [illegible] al
señor don luis de
[illegible] correxidor
de la [illegible]
manuel de carran
ça [illegible] me la
dio [illegible] esta noche
pasada [illegible] a don
luis de [illegible]
[illegible] en
[illegible]
señor correxidor [illegible]
do [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de madrid [illegible]

XCI.—Denuncia del delito de lesiones sufridas por D. Luis de Fresneda.

(7 de Junio del año 1627.)

En la billa de alcalá de henares á siete días del mes junio de mill y seiscientos é veinte é siete años yo el presente escriuano di noticia al senor don Luis de alabaña correxidor desta uilla de como manuel de carranza ziruxano me la dió de que esta noche passada curó á don Luis de fresneda de una estocada en las tripas y el dho (dicho) señor correjidor mandó se aga caueza de processo para aueriguar quien le yrió é lo firmó ante mi fran^co^ (Francisco) diaz de madrid escriu^o^ (escriuano)

En el lugar de
Leste a dos dias del mes
de setiembre de mill y seis
cientos años ante mi de morales
escribano del numero deste lugar
con la nombrado para las
quentas e cumplimiento
de los autos que estan sido no-
tificados comenzo a hacer las
quales para que es nombrado
y contador entre los dhos
Juan de abasos marido segun-
do que fue de ana de abasos y
maria dominga arrona muger de
Pedro Juan marcos y para la
primogenitura de la dha
ana de abasos y de andres
dinçaron su primer marido
y para apuntar los bienes

XCII.—Encabezamiento de una partición.

(2 de Octubre del año 1628.)

En el lugar de xe-
tefe á dos dias del mes
de hotubre de mill y seis^{o} (seiscientos) y
v^{te} (veinte) y ocho años ātonio (Antonio) de morales
escribano del número deste lugar
cont^{or} (contador) nombrado para estas
quentas en cumplimiento
de los autos que le an sido no-
tificados comenzó hacer las
q^{tas} (quentas) para ques nombrado
por contador entre los dhos (dichos)
Juan de abaxas marido segun-
do que fué de ana de abaxas y
maria pingarrona muxer del
dho (dicho) Juan marcos yxa Li-
xitima y eredera de La dha (dicha)
ana de abaxas y de andrés
pingaron su primer marido
y para ajuntar Los bienes.

En la villa de
zarandilla a
veinte y seis dias
del mes de no
viembre del
año del señor
de mill y quinientos
y cinquenta y ocho años
el licenciado fran^co
gomez de la cama
de su magestad ante
gamos fran^co de la
vega presente
el primero un me
morial de Luis
quixada de que se
de sacar un
traslado

XCIII.—Diligencia de entrega de una lista de testigos.

(27 de Noviembre del año 1628.)

---

1. En la uilla de
2. jarandilla á
3. ueinte y siete dias
4. del mes de no-
5. uiembre del
6. año del señor
7. de mill y seisçien-
8. tos y u^{te} (ueinte) y ocho años
9. el lizençiado fran^{co} (Francisco)
10. gomez vz^{no} (vezino) de la ui^{a} (uilla)
11. de madrid entre
12. gó á mi fran^{co} (Francisco) de la
13. uega presente
14. escriuano un me-
15. morial de Los
16. t^{o}s (testigos) de que tengo
17. de sacar un
18. traslado.

En la çiudad de toledo quatro
dias del mes de abrill de
mill e quinientos y treinta y un años en pre-
sençia de mi el escrivano publico e testigos pareçio el
jurado martin fernandez vezino desta
çiudad a quien doy fee conosco por
ssy y como padre y heredero de
francisco fernandez difunto que dios
aya y otorgo que dio su poder cum-
plido libre e llenero bastante a
hernando ruiz guillen pro-
curador generalmente para todos
ssus pleitos y causas çiviles y cri-
mynales mobidos e por moberan
quales quier perssonas de quales
quier partes çerca de lo qual
pueda pareçer ante el rey
nuestro señor e señores de su consejo
y audyençias y chançellerias y
otros juezes y justiçias de quales
quier y demandar respon
der deffender negar conozer
çitar enplazar requerir

XCIV.—Poder otorgado por Martín Fernández á Hernando Ruiz, Procurador

(6 de Abril del año 1631.)

1. En la ciu^{d} (ciudad) de Toledo quatro
2. días del mes de abrill de
3. mill y seis^{os} (seiscientos) y ttreinta y vn años āte
4. my el escr^{o} (escribano) pu^{co} (público) é ts^{os} (testigos) pares^{o} (parescío) el
5. s^{or} (sseñor) martín ffernandez vz^{o} (vezino) de esta
6. ciu^{d} (ciudad) á quien doy ffee conozco por
7. ssy y como padre y heredero de
8. fran^{co} (Francisco) ffernandez difunto que dios
9. aya y otorgó que dió su poder cun-
10. plido libre é llenero bastante a
11. hernando Ruiz guillen pro-
12. curador jeneralmente para todos
13. ssus pleitos y cavssas ziuiles y cri-
14. mynales mobidos é por mober con
15. qualesquier perssonas de quales
16. quier partes zerca de lo qual
17. puedan parezer āte (ante) el Rey
18. nr̄o (nuestro) s^{r} (señor) y señores de ssu conssexo
19. y avdyençias y chanzillerías y
20. otros juezes y juss^{a} (justicias) quales-
21. quier y demandar Respon-
22. der deffender negar conocer
23. zitar enplazar Requerir.

En la ciu.d de m.co a quinze dias del mes de
setienbre de mill y seis cientos y dos años
el L.do alcalde don Ju.o de Valdes hauiendo tenido
not.a que don Ju.o Cuello cauallero de la
orden de santiago y [illegible] de la R.l
aud.a de mex.co [illegible] amançeuado [illegible]
m.te con doña ynes coello su deuda y lo estubo en
la ciu.d de mexico y [illegible]
[illegible] libertad intento matar con bene
no a doña [illegible] su muger y [illegible]
[illegible] de palabra encerrandola
en vnos aposentos [illegible] de quatro años so
color de dezir estaua loca sin lo estar sino en su
entero juizio y entendimiento ayudando a todo
esto la dha doña ynes coello dando
dinero [illegible] para el beneno y [illegible] ambos
a dos [illegible] matar
a la dha doña [illegible] para casarse
para que [illegible] lugar [illegible]
que [illegible]
[illegible] alcançar [illegible] hazer esta cabeza
de proceso [illegible] sobre ello
ante el [illegible] escriv.o andres de la cruz

XCV.—Cabeza de proceso contra D. Antonio Coello.

(15 de Setiembre del año 1632.)

En la uiª (uilla) de md (Madrid) á quinze días del mes de setienbre de mill y sseisº (seiscientos) é treinta y dos años el sr (señor) allde (alcalde) don antº (antonio) de Valdés hauiendo tenido notª (noticia) que don antº (Antonio) Coello cauallero de La orden de santtiago oydor que a sido de la Rl (Real) audiª (audiencia) de méxico está amanzeuado escandalosa-mte (escandalosamente) con doña Inés Coello su deuda y lo estubo en La ciud (ciudad) de méxico y que para poderlo Hazer cō (con) mayor libertad intentó matar con bene-no á doña franca (Francisca) de zéspedes su mgr (muger) y la mal-trató de obra y de palabra enzerrándola en vn apossento tienpo de quatro aºs (años) so-Color de dezir estaua loca sin estarlo sino en su entero juiº (juicio) y entendimiº (entendimiento) ayudando á todo esto La dha (dicha) doña Inés coello y dando dineros por el beneno y cometido anbos á dos otros ezesos endereçados á matar á la dha (dicha) doña franca (Francisca) por cassarsse y para que sean castigados Los demas que rresultaren culpados en la prose-cuon (prosécución) desta causa mdo (mandó) hazer esta caueza de pºzeso (prozeso) y aberigon (aberiguación) sobre ello antel preste (presente) scriuº (scriuano) andrés de la cruz.

Pr la ga delgado que tubo
la conpañia de ynfanteria con
el marques de villaman
Rique mis servio a su mag^d
por el año pasado de 635 parece
se le deuen a bizente de
herrera maestro espadero qui
nientos R^s de bellon de
todas las espadas ta e hizo y
o tras cosas quedio para la
dha conpañia Como parece
por la dha fa a que me
rrefiero fho en seuilla a siete
de diz de mill seis
zientos y treynta y siete años

XCVI.—Nota de las cantidades que el marqués de Villamanrique debia á Vicente de Herrera por compra de espadas.

(7 de Diciembre del año 1637.)

Por la q^{ta} (quenta) del gasto que tubo
la conpañía de ynfantería con
q̄ (que) el marqués de villaman-
Rique mi s^{or} (señor) siruió á su mag^{d} (magestad)
por el año pasado de 635 pareçe
se le deuen á bizente de
herrera maestro espadero qui-
nientos R^{s} (reales) de Resto de
todas las espadas taelíes y
otras cosas que dió para la
dha (dicha) compañia como parece
por la dha (dicha) q^{ta} (quenta) á que me
rrefiero fho (fecho) en seui^{a} (Seuilla) á siete
de diz^{e} (Diziembre) de Mill y seis-
zientos y treynta y siete anos

El Pe Fray Xpo L

deangulo Procurador del convto de santa
maria el Real de la villa de mnas del Campo sos
tituyo En Ese poder a fray Po Ramirez orden de
santo domingo En El conuento de san andres
de Sevilla y luis montel vecino della y
cualquier dellos El poder que tengo del dho
conuento quanto a cobranças y Ptos Plei
tos con la obligacion y selebracion En
El contenido y lo otorgo En Seva
Ante Joseph de Castro Rosales
del avito de san Juan sno del ayuntamiento y
numero della a diez y nue dias del mes de
sepre del año de mill y seisos y quaren
ta y uno y el dho otorte que yo el sno conozco lo firmo

XCVII.—Sustitución de poder hecha por Fr. Cristóbal de Angulo á favor de Fr. Pedro Ramírez.

(19 de Setiembre del año 1641).

---

1. El P^{e} (Padre) Xp^{o}l (Cristobal

2. de angulo Procurador del Conu^{to} (conuento) de santa

3. maría El Real de La uilla de m^{na} (Medina) del Canpo sos-

4. tituyo En El padre fray P^{o} (Pedro) Ramirez orden de

5. santo domingo En el conuento de san andrés

6. de dha (dicha) uilla y luis monte vecino della y

7. qualquier dellos El poder que tengo del dho (dicho)

8. conuento quanto á cobrancas y Plei-

9. tos con la obligación y relebaçión En

10. Él conthenido y lo otorgo En dha (dicha) ui^{a}

11. Ante Joseph de Castro Rosales

12. del áuito de san joan s^{no} (scribano) del ayuntamiento y

13. número della á diez y nu^{e} (nueve) días del mes de

14. sept^{e} (Septiembre) del año de mill y seis^{o} (seiscientos) y quaren-

15. ta y uno y dho (dicho) otorg^{te} (otorgante) que yo El s^{no} (scribano) conozco lo firmó.

Por ser presentes ma a fran.co del villar de olalla v.o de la ciud que dentro de segundo dia de la no... este mandamyento sean ... ficado paguen a ... Sanchez de ... por ... delos ... que procedieren delos bienes y hazienda de Domingo Rubio v.o de la ciudad ... treze reales que le deuia de dos ... ... de su casa ... ... Con apercebimiento que ... y passado ... apremia ... bienes que deuiere ... parecer ... dentro de ... que ... ciudad de Cuenca ... de abril de mill y seis ... y tres años

Md. Don Sebastian de Ugarte

Ju.o fo... escrivano

En la ciud de Cuenca a diez y siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante el s.or alcalde mayor pedro de mostoles ... los hered.s de Domingo rrubio dixo acuso la rrebeldia de fran.co del villar de olalla

XCVIII.—Mandamiento de pago contra Francisco de Villadorlalla.

(13 de Abril del año 1643.)

Por el Press^{te} (Presente) m^{do} (mando) á fran^{co} (Francisco) de billardolalla v^{o} (vecino) desta ciu^{d} (ciudad) que denttro de segundo día de como este mandami^{to} (mandamiento) os sea notificado pagueis á tomás de sanchez de Posita^{o} (depositario) de los m̄rs (maravedis) q̄ (que) Procedieren de los bienes y hacienda de domingo Rubio v^{o}s (vecinos) desta ciu^{d} (ciudad) catorce rreales que le deueis de dos valones y bueltas q̄ (que) sácastes de su cassa y el susodh̄o (susodicho) os dá Por deudor dellos con apercebim^{o} (apercebimiento) que el ter^{no} (término) passado os apremiaré á ello y si teneis que deçir contra ello pareced āte (ante) mi dentro del dho (dicho) ter^{no} (término) que os oiré y aré just^{a} (justicia) dado en cu^{a} (Cuenca) á treçe de abrill de mill y sei^{os} (seiscientos) y q^{ta} (quarenta) y tres años. El l^{do} (licenciado) Don Seuastian de Vgarte, Ju^{o} (Juan) follado s^{o} (scriuano)

En la c^{d} (ciudad) de Cuenca á diez y siete días del mes de abril De mil y Seiscientos y quarenta y tres años ante el S^{or} (señor) alcalde mayor pedro de mostoles en n^{e} (nombre) los hered^{s} (herederos) De Domingo rrubio dif^{o} (difunto) acusó la rrebeldía de fran^{co} (Francisco) De billardolalla.

En la Ciudad de cuenca a diez de octubre de mill y seis
y quarenta y quatro años ante el Sr. Licen.do don diego de avilés
y belmonte alcalde mayor en cuenca Pedro de mosteles presento
La peticion Siguiente
Pedro de mosteles deffensor y admi
nistrador de los bienes de domingo Rubio
y su muger ausentes mercaderes beci
nos que fueron de esta ciudad = digo que
De la almoneda que se hiço de sus
bienes y mercaderias de su tratto
como consta de los autos se remata
ron y deben algunas personas
las partidas y cantidades siguientes
— Juan del castillo seiscientos y cin
cuenta y siete reales de diez y siete ba
ras de tafetan doble a once reales
— graviel martinez mato quatro
cientos treinta y un reales
y tres quartillos de diez y ocho baras y
tres quartas de paño açul a beinte y
tres reales cada bara ———
— simon de la torre de una caxa a
dos Reales ———
— Marcos de morales sesenta y
tres Reales y medio de una artesa y ba
rillas en ocho Reales = y de un cofre
Encorado en cinquenta y cinco Reales y medio ———
— Pedro diaz Romero procurador diez
y ocho Reales de una tragadera ———
— Juan diaz once Reales de dos Barzones

XCIX.—Escrito presentado por Pedro de Móstoles reclamando el pago de varias cantidades que debían los compradores de mercaderías que habían pertenecido á Domingo Rubio.

(10 de Octubre del año 1644.)

En la Ciudad de cu^{a} (Cuenca) á diez de octubre de mill y seis^{os} (seiscientos) y quarenta y quatro anos ante el s^{r} (señor) Licen^{do} (licenciado) don diego de auilés y belmonte alcalde mayor en cu^{a} (Cuenca) P^{o} (Pedro) de mostoles presentó La petiçion siguiente Pedro de mostoles deffensor y administrador de los bienes de domingo Rubio y su muger ausentes mercaderes becinos que fueron desta ciudad digo que de la almoneda que se Hiço de sus bienes y mercaderias de su trato como consta de los autos se rremataron y deben algunas personas las partidas y cantidades siguientes Juan del castillo s^{no} (scribano) ciento y ochenta y siete rreales de diez y siete baras de tafetan doble á Honce rreales. Grauiel martinez malo s^{no} (scribano) quatrocientos y treinta y un rreales y tres quartillos de diez y ocho baras y tres quartas de paño açul a beinte y tres rreales cada bara. simon de la torre de una caxa dos Reales. Marcos de morales sesenta y tres Reales y m^{o} (medio) de una artesa y barillas en ocho Reales y de un cofre encorado en cinquenta y cinco R^{s} (Reales) y m^{o} (medio) Pedro diaz Romero procurador diez y ocho Reales de una rregadera. ju^{o} (Juan) diaz Hońçe Reales de dos sartenes.

en la ciudad de za
cerni a adre z y se
Jedia el dia de
mayo de mill y
seis cientos y cinquen
ta y tres años el dicho
señor tiniente por
ante mi el escriba
no dixo que por cuan
to que tan que pa
dos pedro de ribera
y pedro benito man
do sele por a che contra
ellos mandamiento
de prision en for
ma por orden de su
auto asi lo mando
y firmo el licenciado
don Joan de
bo al buena ante
mi santiago mu
ñiz de castro ——

C.—Providencia del Teniente corregidor de Palencia mandando extender auto de prisión contra Pedro de Ribera y Pedro Benito.

(17 de Mayo del año 1653.)

En la ciudad de palencia á diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y tres años el dicho señor tiniente por ante mi el escribano dixo que por cuanto rresultan culpados pedro de rribera y pedro benito mandó se despache contra ellos mandamiento de prisión en forma y por este su auto así lo mandó y firmó el licenciado don joan de balbuena ante mi santiago muniz de castro.

DICCIONARIO

DE LAS

ABREVIATURAS CONTENIDAS EN LOS CIEN FACSÍMILES

QUE PRECEDEN.

A.

Alonso.
Abbat.
Aberiguación.
Abito.
Abiertamente.
Abrieron.
Acreedor.
Adelante.
Adelantado.
Adelantamiento.
Affection.
Affectuosamente.
Affiquen.
Affruentas.
Animas.
Aiuntamiento.
Alonso.
Alonso.
Alcalle.
Alcalles.
Aledannos.
Alffonso.
Alfonso.
Alguna.
Alguno.
Algarbe.
Alguacil.
Algun.
Alguna.
Alguaziles.
Alguno.
Alguazil.
Aljezira.
Almud.
Alcalde.
Alcaldes.

Alledanos, Alcaldes.
Amen.
Amparen.
Andouieron.
Andres.
Anno.
Annos.
Ante.
Antonio.
Antonio.
Antel.
Antes.
Apercebimiento.
Aparesçieren.
Apremiasedes.
Apremiedes.
Apertenece.
Aprouechar.
Aquí.
Aquí.
Aquel.
Aquelas.
Aquelos.
Aquellas.
Aquello.
Aquellos.
Aqueste.
Aquestos.
Aragon.
Arannuelo.

Arciprest.
Arcipreste.
Arçobispado.
Arçobispado.
Arçobispo.
Arrendador.
Arrendaren.
Años.
Años.
Asçension.
Asolucion.
Ante.
Antel.
Antonio.
Atreuimiento.
Auer.
Auer.
Audiencia.
Auer.
Auedes.
Auenencia.
Auentura.
Augusto.
Auiedes.
Auinante.
Aver.
Aver.
Avedes.
Ayades.
Ayuntamiento.

B.

Bartolomé.
Beinte.
Bachiller.
Baladran.
Baldemoro.
Barchinona.
Bazquez.
Berenguela.
Bernardino.
Bien.
Bienes.
Blanca.
Blancas.
Buena.
Bartolomé.
Buestro.
Bienes.
Becinos.
Buen.
Buenament.
Bueyes.

C.

Cartas.
Carta.
Carta.
Carta.
Cadanno.
Criado.
Carga.
Calatraua.
Calbente.
Cámara.
Cámara.
Capirotes.
Capitulacion.
Campo.
Criar.
Carnicero.
Carrneros.
Cartas.
Castro, Castillo.
Castro, Castillo.
Castilla.
Catalina.
Caualería.
Caualeros.
Cauallería.
Caualleros.
Cayan.
Cerca.
Cerraron.
Censo.
Chanceller.
Chancillería.
Cibdades.
Cinco.
Cinco.

Cierta.
Cierto.
Ciento.
Ciertos.
Ciertos.
Cientos.
Cinquenta.
Cinquenta.
Cinquanta.
Ciudad.
Ciudad Rodrigo.
Clérigo.
Clérigos.
Climente.
Comunidat.
Con.
Con.
Cobrando.
Concertado.
Conclusión.
Condenar.
Condeno.
Condiciones.
Conffirmado.
Conffirmó.
Coger, Cogedor.
Cogedores.
Cojan.
Comunidat.
Con el.
Collaçion.
Como.
Como.
Comendador.
Comenzó.
Comiença.
Comienda.
Comieron.
Commo.
Comun.
Conde.
Condiçion.
Condiçiones.
Con ellos.
Connoçuda.
Connosco.
Conprador.
Conpelesiedes.
Complidamiente.
Conplidamientre.
Conpredes.
Consientan.
Contra.
Contenido.
Contador.
Contradiçión.
Contentamiento.
Contiene.
Continuamente.
Contradicion.

Conuento.
Conuiento.
Connusco.
Compañeros.
Coplidamente.
Conplidamiente.
Conplidamient.
Conplidamiente.
Conplido.
Conplir.
Conplirá.
Corporalmente.
Conpra.
Conprar.
Coroncha.
Corporalmente.
Corregidor.
Corroborracion.
Consejo.
Conssintría.
Costumbres.
Conservador.
Contenidos.
Contenida.
Contenidas.
Contenido.
Contía.
Contienda.
Contien.
Contiene.
Continueys.
Corto.
Contra.
Contrallando.
Contrallar.
Conuento.
Conuento.
Criminalmente.
Cum.
Cuenca.
Cuerpos.
Cuenta.
Culpados.
Cunplades.
Cunplimiento.
Cunplimiento.
Cunplamos.
Cunple.
Cunpliere.
Cunplieremos.
Cunplir.

D.

De.
De.
Diego, Domingo.
Dades.
Danno.
Daqui.
Daroqua.

Data, Datum.
Dicho.
Dichos.
Derechos.
Dedes.
Delant.
Delante.
Demanda.
Demandase.
Demandedes.
Denunciacion.
Dende.
Dentro.
Derechamiente.
Derecho.
Despues.
Detengan.
Deuen.
Devotamient.
Deziembre.
Deziembre.
Diego, Domingo.
Dicha.
Dichas.
Dichas.
Dicho.
Dichos.
Dei.
Diego.
Dicho.

Dichos.
Dieredes.
Difunto.
Digades.
Diligencia.
Dineros.
Dineros.
Dineros.
Diocesis.
Días.
Disen.
Dixo.
Dixeron.
Dixieron.
Diziembre.
Diziendo.
Dius.
Del.
De la.
De las.
Delant.
Delante.
De los.
Della.
Dello.
Dello.
Domini.
Dominiguez.
Dominigo.
Don.

Domingo.
Donna.
Donacion.
Donaçiones.
Doquier.
Dosientos.
Dozientos.
Derecho.
Derechos.
Derechos.
Días.
Dispensacion.
Despues.
Desta.
Desta.
Dita.
Ditas.
Dito.
Duennas.
Duque.

E.

En.
Embargar.
Enbiaron.
Ecclesia.
Eglesia.
Eguales.
En ella.
Emperador.
Empero.
Enero.
Enbarguen.
Enbiar.
Enbiastes.
Enbiedes.
Enbiome.
Ende.
En el.
En ella.
En ellas.
En ello.
Enero.
En esta.
En este.
Entre.
Entradas.
Entendemos.
Entendía.
Entencion.
Entendimiento.
Entregamos.
Entregasse.
Entregasse.
Entonces.
Entrar.
Entrar.
Entraron.
Entredicho.
Eran.

Escribano.
Escandalosamente.
Escribano.
Escriuano.
Escriuano.
Escriuano.
Escripta.
Escriuan.
Escriuano.
Escriuanos.
Escriuanos.
Escudero.
Escriui.
Escriuidle.
Esepción.
Escriuano.
Esscribano.
Esperando.
Espeçialmente.
Esperar.
Escriptos.
Este.
Estando.
En este.
Estremera.
En estos.
Etcetera.
Etcetera.
Ettcetera.
Entra.
Entredicho.
Entregado.
Entrega.
Euangellios.
Exencion.
Exhigiendo.

F.

Francisco.
Fagan.
Fagades.
Farían.
Faser.
Fasedes.
Fasian.
Fazer.
Faziendo.
Fecho.
Febrero.
Fecho.
Ferdinandus.
Fernando.
Fernando.
Fernandez.
Ferrar.
Ferrando.
Ferrandes.
Ferrandes.
Ferrant.
Ferrandes.

F

Ferrandez.
Fesyeron.
Fecha.
Fecho.
Fanega.
Fecha.
Fecho.
Fechura.
Finque.
Firme.
Firmaren.
Firmemiente.
Firmemientre.
Fizieron.
Flandes.
Florines.
Firmó.
Forma.
Fontomin.
Fortalesas.
Francisco.
Ferrando.
Francisco.
Fradrique.
Francisca.
Francisco.
Franquicias.
Franquezas.
Freyres.
Ferrand.

Ferrandes.
Ferrandes.
Faser.
Fuera.
Fuer.
Fuero.
Fuerdes.
Fueren.
Fueredes.
Fueron.
Fuente.
Fyncaron.

G.

García.
García.
Gonzalo.
Gonzalo.
Guadalcaçar.
Gallina.
Gallizia.
Ganar.
Ganasedes.
General.
Gerónimo.
Ge lo.
Gonzales.
Granada.
Granado.
Goncaluez.

Gomes.
Gonçales.
Gonzalez.
Gonzaluez.
García.
García.
Granada.
Gerónimo.
Grande.
Grandísima.
Grant.
Guarda.
Guardadas.
Guardado.
Guardando.
Guardar.
Guardaran.
Gratiæ.
Griñon.
Guarnecer.
Guarnydas.
Gonzales.
Guisa.
Guardaran.
Guzman.

H.

He.
Han.
Heredamiento.
Heredat.
Heredero.
Henero.
Henares.
Herederos.
Herederos.
Hermano.
Hominibus.
Hombres.
Honestament.
Hordinario.
Hordinario.
Heredat.
Hermano.
Hermanos.

I. J.

In.
Jahen.
Jahen.
Iherusalem.
Ihesu.
Ihesu.
Imperpetuum.
Inconuenientes.
Indeuidament.
Inffante.
Informacion.
Interfuerunt.
Johan.

Jordan.
Jurisdicion.
Item.
Juan.
Juan.
Judicial.
Junquera.
Juramento.
Jurisdicion.
Juramento.
Juraron.
Justicia.
Justicia.
Iustament.
Junto.

K.

Kalendas.

L.

Licenciado.
Largamente.
Lauredes.
Leon.
Leon.
Letras.
Leuar.
Leuedes.
Libres.
Licencia.
Licenciado.
Licenciado.
Liçencia.
Liçenciado.
Lixitimamente.
Lizenciado.
Lopes.
Les.
Les.
Linderos.
Lugares.
Lugar.

Ll.

Llamados.
Llanamente.

M.

Me.
María.
María.
Madrid.
Mando.
Martin.
Medina.
Maestro.
Mayor.
Mandamiento.
Mançanos.
Março.
Manda.

Mandado.
Mandamos.
Mandase.
Mande.
Mandela.
Mando.
Madrit.
Maestro.
Magestat.
Magnífico.
Magestad.
Magnífico.
Manera.
Manera.
Manera.
Manera.
Mandamiento.
Mandamiento.
Mandamientos.
Maneras.
Manuel.
Marauillome.
Marqués.
Marquesa.
Martin.
Maestro.
Mantenidas.
Mantenimiento.
Matheo.
Matheos.

Manto.
Mayordomo.
Maydrit.
Mayordomo.
Mercado.
Merçed.
Merçed.
Murcia.
Merced.
Merced.
Merced.
Mendoça.
Mengue.
Menester.
Menester.
Mester.
Magestad.
Magestad.
Mandamiento.
Mandamiento.
Mandamiento.
Mien.
Miguel.
Miguell.
Martin.
Martinez.
Martines.
Mayo.
Maldonado.
Mill.

Monge.
Moion.
Moneda.
Monasterio.
Monesterio.
Monesterio.
Monesterio.
Moradores.
Morales.
Morabedis.
Meos.
Mostrado.
Montar.
Montare.
Montes.
Maravedi.
Maravedi.
Marabedis.
Maria.
Maravedis.
Maravedis.
Mas.
Martines.
Martin.
Martin.
Mucho.
Murcia.
Muebles.
Muger.
Muger.
Muger.
Murcia.
Murçia.

N.

Nombre.
Naçimiento.
Nasçimiento.
Nasçimiento.
Nascimiento.
Neçesidades.
Necessarias.
Necessarios.
Nin.
Ningun.
Ninguna.
Ninguna.
Ninguna.
Ningunas.
Ninguno.
Ningunos.
Ninguno.
Ninguna.
Nomine.
Non.
Noble.
Nombre.
Nombrado.
Nombre.
Nombre.

Nombramiento.
Notario.
Noticia.
Notario.
Notario.
Noticia.
Notum.
Nouaenta.
Nouenta.
Nouiembre.
Nouiembre.
Nouienbre.
Noventa.
Noventa.
Noventa.
Nuestra.
Nuestras.
Nuestro.
Nuestros.
Nueve.
Nuncio.
Nueue.
Número.

O

Obligacion.
Obligacion.
Obligaron.
Obispado.
Obispo.
Ocho.
Ochenta.
Ochubre.
Ocupacion.
Ofrecieren.
Omme.
Ommes.
Omnibus.
Omes.
Onde.
Oquier.
Orden.
Ordinario.
Ortunno.
Otra.
Otro.
Otorgo.
Otorgaba.
Otorgante.
Otorgamiento.
Otras.
Otros.
Otrosí.
Otrosy.
Otubre.
Ouiere.
Ouieron.
Ouiesen.
Ouyeron.

P.

Pedro.
Per, por.
Para.
Para.
Padre.
Pedro.
Pedro.
Pedro.
Pero.
Parte.
Parte.
Partes.
Pleitos.
Para.
Pan.
Pan, para.
Paçificamente.
Pactaren.
Padre.
Padron.
Pagado.
Pagos, pagas.
Pagan.
Pagar.
Paguedes.
Palabras.
Panno.

Pannos.
Paper.
Pareció.
Parecieron.
Parecieron.
Paresció.
Paresyer.
Parientes.
Paresçe.
Parte.
Participantes.
Pasqua.
Pastores.
Público.
Precio.
Precio.
Procurador.
Perdades.
Predicadores.
Perdido.
Prado.
Perdone.
Parecerme.
Pedimiento.
Pedimiento.
Pellegero.
Penna.
Pennas.
Penas.
Peres.

Perez.
Pagar.
Preguntados.
Pidieron.
Pitança.
Perjuros.
Plantar.
Plenament.
Pleito.
Primer.
Primera.
Primamente.
Primeramente.
Primer.
Primerament.
Prometemos.
Prometo.
Prometo.
Primero.
Primeros.
Principal.
Presente.
Por.
Pero.
Pero.
Ponce.
Podades.
Poder.
Prior.
Porque.

Porquerizas.
Posesion.
Posesyon.
Público.
Propuesta.
Prueba.
Procurador.
Procurador.
Pareció.
Preguntado.
Presente.
Presentó.
Pressente.
Preseruados.
Primero.
Progenitores.
Pronuncio.
Prosecucion.
Peres.
Prescio.
Prescio.
Pase.
Presencia:
Presencia.
Presencia.
Present.
Present.
Present.
Presentar.
Presentará.

Presentes.
Præsentibus.
Persona.
Persona.
Presydente.
Parte.
Post.
Partido.
Parte.
Perteneçen.
Pertenencias.
Pertenençias.
Pertenençias.
Pertenesçientes.
Pertenesce.
Partes.
Protestacion.
Particular.
Pública.
Público.
Público.
Prouar.
Prouas.
Puedan.
Pueden.
Proueer.
Puertas.
Puestos.
Puertas.
Priuilegio.
Priuilegios.
Priuillegio.
Priuillegios.
Priuillejo.
Publicamente.
Purament.
Pusistes.
Proveyó.
Proxima.
Prozeso.

Q.

Que.
Que.
Quando.
Qui.
Contenido, concejo.
Quenta.
Quentas.
Quebrantar.
Quebrantaren.
Quebrantarla.
Quod.
Queda.
Quedare.
Quien.
Quier.
Quiere.
Quiero.
Qual, quel.

Qual, quel.
Qual.
Quales.
Qualesquier.
Qualesquier.
Qualquier.
Quales.
Quam.
Quando.
Quinientos.
Quinientos.
Quinse.
Quant.
Quinta.
Quantas.
Quanto.
Quanto.
Quantos.
Quiquier.
Querades.
Queredes.
Querello.
Quarenta.
Quaresma.
Quarenta.
Querien.
Quirce.
Quirce.
Quesiere.
Quisiere.
Quisiessen.
Questavan.
Quatro.
Quitar.
Quitaren.
Quitassedes.
Quiten.
Quito.
Quitos.
Quatro.
Quatroçientos.
Quan.
Qualquier.
Qualquier.
Quarenta.
Quinientos.
Quisyeron.
Quinientos.
Qual.
Quexaua.

R.

Reverendas.
Reverendos.
Reales.
Real.
Reverendisimo.
Recibió, renuncio.
Relacion.

Reales.
Racion.
Ramires.
Rason.
Razon.
Realmente.
Recomendada.
Reconoçimiento.
Recudimiento.
Regidores.
Regidores.
Rehenes.
Relaxacion.
Renuncio.
Renuncio.
Requeria.
Requiere.
Requerimiento.
Requirió.
Responder.
Rodriges.
Rodrigues.
Roman.
Recibido, renunciando.
Renta.
Rason.
Renuncio.
Reparado.
Repostero.
Resçibades.
Retenençia.
Risquiello.
Rodrigues.
Rodrigues.
Roman.
Receptores.
Reales.
Reales.
Rodrigues.
Rodrigues.

S.

Ser.
Sus.
Sus.
Señora.
Scribano.
Scribano.
Scribano.
Señor.
Santo.
Será.
Sabbado.
Saben.
Saber.
Salut.
Sanches.
Santo.
Sastres.
Sant.

Santa.
Sancti.
Sentencia.
Sentencia.
Santiago.
Santo.
Scriuano.
Santos.
Señor.
Sean.
Seades.
Sencillo.
Secretario.
Secretarius.
Seguiendo.
Segund.
Segundo.
Segunt.
Seiscientos.
Seiscientos.
Semper.
Sennal.
Sennaladamiente
Sentencia.
Sentencia.
Señal.
Señor.
Sennorio.
Sentençias.
Sepan.

Sepades.
Séptima.
Septiembre.
Sesenta.
Sessaenta.
Setenta.
Setiembre.
Seruicio.
Seuilla.
Sienpre.
Sienpre.
Siete.
Siguades.
Siguiente.
Siguientes.
Son.
Sobre.
Sobrecogedores.
Soldo.
Soldos.
Siendo.
Sanches.
Siguientes, señores.
Sesenta.
Santa.
Santos.
Suares.
Subçesores.
Seruicio.
Seruicios.

Seruidos.
Seruirien.
Seruicios.
Suplico.
Supieren.
Suplicaçion.
Suplique.
Supliquemos.
Supplico.
Suplicaba.
Susodicha.
Susodichas.
Susodicho.
Susodichos.
Susodita.
Sunt.
Syn.
Syguientes.

T

Testigo.
Tiene.
Tienen.
Testigo.
Testigo·
Tajar.
Talamanca.
Talante.
Tales.
Tanxieron.
Tanto.
Tabernero.
Trabajo.
Tributado.
Tributos.
Tercias.
Tengan.
Tengamos.
Ternan.
Tenencias.
Tenedes.
Tengan.
Tengades.
Teniente.
Teniente.
Teniente.
Tercias.
Término.
Términos.
Testamento.
Testimonio.
Testimonno.
Trigo.
Theobaldo.
Theniente.
Tiene.
Tiempo.
Término.
Término.
Trinidat.

Translado
Tocante.
Toledo.
Tomar.
Tomaron.
Tomauan.
Touieren.
Touieredes.
Tiempo.
Término.
Términos.
Traer.
Trauajar.
Tresientos.
Trezientos.
Treynta.
Troxieren.
Tierra.
Tres.
Tres.
Testigos.
Testigos.
Testigos.
Tresientos.
Trasladar.
Traslado.
Traslado.
Testigos.
Testimonio.
Testimonio.

U.

Una, uilla.
Uilla.
Ueinte.
Ueinte.
Uendemos.
Uilla.
Uieren.
Uieren.
Uoluntad.
Uuestro.
Uuestra.
Uuestro.
Uxena.

V.

Ver.
Villa.
Vecino.
Veinte.
Valdemoro.
Valieron.
Valle
Valladolid.
Valladolid.
Valladolit.
Vasques.
Vayan.
Vclés.
Vcllés.

Verdad.
Veades.
Venga.
Vengo.
Vendieron.
Venides.
Veneris.
Veynte.
Vezino.
Vicario, Vecino.
Vicario.
Vieren.
Villenchon.
Vinnas.
Viniedes.
Vinieren.
Valdemoro.
Vuestra merced.
Vuestra merced.
Vna.
Vniversidat.
Voluntad.
Varquero.
Vuestra.
Vuestras.
Vuestro.
Vuestros.
Vecinos.
Virtud.
Vezino.
Vezino.

X.

Cristianas.
Cristianos.
Cristobal.
Cristo.
Cristo.
Cristoual.
Cristoual.

Y. ⁊. ꝯ.

Yerno.
Yennego.
Yepes.
Yglesia.
Yglesia.
Ynformacion.
Ynformacion.
Ynfraescriptos.
Yrán.
Yanes.
Yanes.
Yuannes.
Yuntas.
Et, é.
Et, é.
Et, é.
Concejo.
Confradres.
Confradría.

VOCABULARIO

DE

LAS PALABRAS ANTICUADAS

CONTENIDAS EN LOS CIEN FACSÍMILES DE DOCUMENTOS

QUE SE INCLUYEN EN ESTE LIBRO.

A

A	Há (tiene).
Abbat	Abad.
Abello	Haberlo.
Adafala	Adehala.
Adobar	Arreglar.
Aellon	Ayllón.
Aia	Haya.
Ajuntar	Juntar.
Al	Otra cosa.
Albalá	Carta de pago.—Cédula real.
Alberguería	Albergue. — Posada.—Hospital.
Alcalle	Alcalde.
Aldeya	Aldea.
Aledannos	Linderos.
Aledanos	Linderos.
Alexandre	Alejandro.
Almosna	Limosna.
Alongar	Alargar.—Aplazar.
Aloxor	Tributo.
Alquile	Alquiler.
Amo	Ayo.
Amos	Ambos.
Anno	Año.
Ansí	Así.
Anyo	Año.
Apertenecer	Pertenecer.
Apoderar	Poner una cosa en poder de alguien.
Aportellado	Antiguo cargo mucipal.
Apremiedes	Apremiéis.
Aqueilos	Aquellos.
Aqueixa	Aquesa, esa.
Aquelos	Aquellos.
Aquexa	Aquesa.—Esa.
Arciprest	Arcipreste.
Asentar	Ajustar.
Atal	Tal.
Auer	Haber.—Tener.
Auiedes	Habíais.—Teníais.
Auiemos	Habíamos—Teníamos.
Auríe	Habría.—Tendría.
Autoridat	Autoridad.
Avant	Adelante.
Avie	Había.—Tenía.
Ayades	Haváis.
Ayno	Año.

B

Bayle	Alcalde ó juez ordinario de algún territorio, villa ó ciudad.—Úsase esta voz principalmente en la Corona de Aragón.
Bono	Bueno.

Bria	Brie.
Bulla	Bula.
Butiller	Botillero.—Despensero.

C

Ca	Porque.
Cabillo	Cabildo.
Cabsa	Causa.
Cafiz	Cahiz.
Calatayut	Calatayud.
Çaluador	Salvador.
Camio	Cambio.
Campaina	Champagne.
Capellano	Capellán.
Capirote	Cobertura terminada en punta y que servía para abrigar la cabeza.
Car	Porque.
Castella	Castilla.
Castiella	Castilla.
Caualería	Caballería.
Caualeros	Caballeros.
Caxa	Caja.
Caya	Caiga.
Cemora	Zamora.
Cibdad	Ciudad.
Clastra	Cláustro.
Climente	Clemente.
Cogedor	Recaudador.
Comienda	Encomienda.
Complidero	Que cumple.
Compredes	Compreis.
Comunidat	Comunidad.
Conbusco	Con vos.
Confradres	Cofrades.
Confradria	Cofradía.
Conoçudo	Conocido.
Conoscer	Conocer.
Complidamient	Cumplidamente.
Conplidamiente	Cumplidamente.
Conplidamientre	Cumplidamente.
Conplir	Cumplir.
Contracto	Contrato.
Contrallar	Contrariar.
Conusco	Con nos.
Conviento	Convento.
Convusco	Con vos.
Coroncha	Coroza.
Correxidor	Corregidor.
Coto	Multa.
Crus	Cruz.
Cuemo	Como.
Cuende	Conde.
Curar	Cuidar.

D

Dado	Donación.
Damno	Daño.
Danyo	Daño.
Daquí	De aquí.
Daroqua	Daroca.
Debdo	Deudo. — Obligación.
Decontinent	Inmediatamente.
Dedes	Deis.
Defender	Prohibir.
Defension	Defensa. — Prohibición.
Defesa	Dehesa.
Defesar	Dehesar.
Delant	Delante.
Delas	De ellas.
Dello	Del.—De ello.
Dende	De allí.
Dent	De allí.
Desempatxar	Despachar.
Despachamiento	Despacho.
Despesa	Gasto.
Desplazer	Disgusto.
Destol	De esto le.
Devie	Debía.
Devotamient	Devotamente.
Dexedes	Dejeis.
Deys	De ese.
Deziembre	Diciembre.
Diemos	Dimos.
Disie	Decía.
Dismismo	De ese mismo.
Disiocho	Diez y ocho.
Dito	Dicho.
Dius	Bajo.—Debajo.
Dixo	Dijo.

Doblado........ Forrado. — Doblado.
Donadio........ Donación.
Dor............ De oro.
Dotor.......... Doctor.
Dubda.......... Duda.
Ducientos...... Doscientos.
Duplar......... Doblar.—Duplicar.

E

E.............. Y.
Edes........... Heis.—Habéis.
Edito.......... Edicto.
Eglesia........ Iglesia.
Egual.......... Igual.
Eleyto......... Electo.
End............ De allí.
Ende........... De allí.
Enpennar....... Empeñar. — Hipotecar.
Entencion...... Intención.
Entredicho..... Prohibición—Obstáculo.
Escreuir....... Escribir.
Escripto....... Escrito.
Escriptura..... Escritura.
Escusado....... Exento.
Esdevenir...... Ocurrir.
Esepcion....... Excepción.
Espresament.... Expresamente.
Establecer..... Establecer.
Estada......... Estancia.

F

Facer.......... Hacer.
Facervos....... Haceros.
Facet.......... Haced.
Fagades........ Hagais.
Fallar......... Hallar.
Faser.......... Hacer.
Fasta.......... Hasta.
Fazedores...... Hacedores.
Fazet.......... Haced.
Fecho.......... Hecho.
Fechura........ Hechura.
Fer............ Hacer.
Ferrando....... Fernando.
Ferrant........ Fernando.
Fesiese........ Hiciese.
Fielmientre.... Fielmente.
Figo........... Higo.
Fijo........... Hijo.
Fincar......... Quedar.
Fis............ Hizo.
Fiso........... Hizo.
Fiz............ Hizo.
Fiziesen....... Hiciesen.
Fontomin....... Ontomin.
Fornero........ Hornero.
Forno.......... Horno.
Foz............ Hoz.
Fradrique...... Fadrique.
Frailiego...... Frailuno.
Franqua........ Franca.
Fructu......... Fruto.
Fuente Omin.... Ontomín.
Fumo........... Humo.
Fusia.......... Confianza.

G

Gallizia....... Galicia.
Gayeta......... Gaeta.
Ge............. Se.
Gonçaluez...... González.
Gradescer...... Agradecer.
Grant.......... Grande.
Guadalaxara.... Guadalajara.
Guerta......... Huerta.
Guisa.......... Manera.

H

Hauet.......... Habed.
Haurés......... Habréis.
Helemosina..... Limosna.
Heredat........ Heredad.
Hi............. Allí.
Honse.......... Once.
Huebo.......... Necesidad.

I

Ignorades...... Ignorais.
Iherusalem..... Jerusalén.
In............. En.

Indevidament	Indebidamente.
Iustament	Justamente.

J

Joan	Juan.
Juro	Derecho.

K

Ke	Que.

L

Lasto	Recurso que se daba al fiador para repetir su acción contra el verdedero deudor por quien había pagado.
Levar	Llevar.
Levaredes	Llevareis.
Levedes	Llevéis.
Lexó	Legó.
Lieuar	Llevar.
Livredes	Libreis.
Lixitimo	Legítimo.
Logar	Lugar.
Lop	Lope.
Lorenç	Lorenzo.
Luycion	Redención de censos.
Luyr	Redimir censos.
Lyeuar	Llevar.
Llenero	Abundante.—Suficiente.

M

Madrit	Madrid.
Maldicto	Maldito.
Maledicto	Maldito.
Malgarita	Margarita.
Mathe	Mateo.
Matheos	Mateo.
Maydrit	Madrid.
Meatad	Mitad.
Meior	Mejor.
Meiorado	Mejorado.
Mercadura	Mercadería.
Mesmo	Mismo.
Mester	Menester.
Metades	Pongais.
Meter	Poner.
Metie	Ponía.
Metiemos	Poníamos.—Pusimos.
Mexico	Méjico.
Meytad	Mitad.
Mie. (Me-hie)	Me habría.
Mien. (Me-hien)	Me habrían.
Minguar	Menguar.
Missatgero	Mensajero.
Moion	Mojón.
Monblanque	Montblanch.
Monesterio	Monasterio.
Morabedi	Maravedí.
Moredes	Moreis.
Mossen	Tratamiento usado en la Corona de Aragón. Significa mi Señor y equivale al *Don* de Castilla.
Mouré	Moveré.
Mudedes	Mudeis.
Mugier	Mujer.
Muxer	Mujer.
Muyto	Mucho.

N

Nascimento	Nacimiento.
Natividat	Natividad.
Nescesidad	Necesidad.
Nicolau	Nicolás.
Niculas	Nicolás.
Nin	Ni.
Non	No.
Novaenta	Noventa.
Nullo	Ninguno.

O

Obo	Hubo.
Ochubre	Octubre.
Odran	Oirán.

Omme	Hombre.
Onna	Oña.
Orejudu	Orejudo.
Oviere	Hubiere.
Oviese	Hubiese.
Ovo	Hubo.

P

Padron	Padrón. — Patrón. —Lista.—Documento original.
Paguedes	Pagueis.
Palazin	Palatino.
Paper	Papel.
Parescer	Parecer.
Part	Parte.
Pas	Paz.
Pascer	Pacer.
Pechar	Pagar.
Pecho	Tributo.
Peciar	Impedir.
Pecunia	Dinero.
Peidro	Pedro.
Peindrar	Prendar. — Tomar prenda.
Pelay	Pelayo.
Pendient	Pendiente.
Pendrar	Prendar. — Tomar prenda.
Perdades	Perdais.
Pero	Pedro.
Pertenescer	Pertenecer.
Plasimiento	Placer.—Agrado.
Pleito	Pleito.—Convenio. —Condición.
Plenament	Plenamente.
Pleyt	Condición.
Plior	Prior.
Pora	Para.
Portadgo	Portazgo.
Portadguero	Portazguero.
Posision	Posesión.
Prescio	Precio.
Propinco	Próximo.
Pudiero	Podré.
Puerquo	Puerco.
Purament	Puramente.

Q

Qualsevol	Cualquier.
Quantitat	Cantidad.
Quemo	Como.
Queriades	Queríais.
Qui	Que.—Quien.
Quisierdes	Quisiéreis.
Quitar	Liberar.—Librar. Eximir.
Quito	Libre.—Exento.

R

Rason	Razón.
Recebir	Recibir.
Recodir	Cuidar. — Rechazar.—Pagar algo que se debe.
Recudimiento	El acto de recodir ó recudir.
Regnar	Reinar.
Regno	Reino.
Renda	Renta.
Rescebir	Recibir.
Rescibades	Recibais.
Restant	Restante.
Rigese	Rigiese.
Robra	Robra, alboroque.
Robrar	Roborar, firmar.
Roiz	Ruiz.
Roxo	Rojo.
Roy	Ruy.—Rodrigo.

S

Sabedes	Sabéis.
Salce	Sauce.
Salut	Salud.
Sant	Santo.—San.
Scientia	Ciencia.
Seades	Seais.
Secilla	Sicilia.
Secillia	Sicilia.
Seellado	Sellado.
Seellar	Sellar.
Seello	Sello.
Seguiendo	Siguiendo.
Segund	Según.

Semient	Simiente.
Sempre	Siempre.
Sen	Sin.
Sende. (Se-ende).	Se...—de allí.—*Sende retorna:* Se vuelve de allí.
Sennaladamient.	Señaladamente.
Sennorio	Señorío.
Senyal	Señal, signo.
Senyor	Señor.
Sepades	Sepáis, sabed.
Seyendo	Siendo.
Seyeyllo	Sello.
Siello	Sello.
Significança	Señal.—Signo.—Significación.
Siguades	Sigáis.
Simigible	Semejante.
So (pron.)	Su.—Suyo.
So (verbo)	Soy.
So (prep.)	Bajo.—Debajo de.
Solament	Solamente.
Soldos	Sueldos.
Sopiesemos	Supiésemos.
Sorte	Suerte.
Sostituir	Sustituir.
Star	Estar.
Stoviere	Estuviere.
Sucedistes	Sucedisteis.
Suso	Arriba.

T

Ta	Tan.
Tanxer	Tañer.—Tocar.
Tenedes	Tenéis.
Tenudo	Obligado.
Testimonno	Testimonio.
Tien	Tiene.
Tiniente	Teniente.
Toviera	Tuviera.
Toviese	Tuviese.
Translado	Traslado.
Trezientos	Trescientos.
Troxieren	Trajeren.

V

Valones	Especie de zaragüelles ó gregüescos al uso de los valones.
Valladolit	Valladolid.
Vegada	Vez.
Veint	Veinte.
Vente	Veinte.
Ves	Vez.
Vesino	Vecino.
Viemos	Vimos.
Vien	Viene.
Villenchon	Belinchón.
Viniedes	Veníais.
Viscaya	Vizcaya.
Vniversidat	Universidad.
Volontat	Voluntad.
Voz	Voz.—Derecho.—Representación legal.

X

Xetafe	Jetafe.

Y

Y	Allí.
Ya	Habría.
Ye	Habría.
Yennego	Íñigo.
Yuanes	Juan.—Ibáñez.
Yuez	Juez.

ÍNDICE.

PARTE TEÓRICA.

Páginas.

PARTE PRÁCTICA.

OBRAS DEL MISMO AUTOR

QUE TAMBIÉN SE VENDEN EN LA LIBRERÍA DE LA SEÑORA VIUDA DE HERNANDO Y COMPAÑÍA, CALLE DEL ARENAL, NÚM. 11.

Manual de Paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII. —Método teórico-práctico para aprender á leer los documentos españoles de los siglos XII al XVII.—El juicio favorable que ha merecido esta obra de la Real Academia de la Historia, de la Junta superior facultativa de Archivos y Bibliotecas, y de la prensa científica y política nacional y extranjera, y la benévola acogida que el público la ha dispensado, son garantías suficientes de la indiscutible utilidad de este libro.

Consta de un abultado volumen, de abundante lectura, con 320 páginas de impresión y 179 láminas dibujadas por el autor.—Precio: **12** pesetas.

Paleografía visigoda.—Método teórico-práctico para aprender á leer los códices y documentos españoles de los siglos V al XII.—Esta obra, escrita con arreglo al mismo plan de la anterior, de la cual puede considerarse como complemento, constituye un volumen en 4.º con 160 páginas de impresión y 45 láminas dibujadas por el autor.

Precio: Edición de lujo con láminas en cartulina que imita el pergamino, **12** pesetas.—La misma encuadernada en tela, **14** pesetas.—Edición económica con láminas en papel, **10** pesetas.

Nociones de Diplomática española.—Reseña sumaria de los caracteres que distinguen los documentos anteriores al siglo XVIII auténticos de los que son falsos ó sospechosos.—Esta obra es de utilidad suma para cuantas personas se dedican á investigaciones históricas y para los Abogados, Registradores de la propiedad y Notarios.—Precio: **2** pesetas.

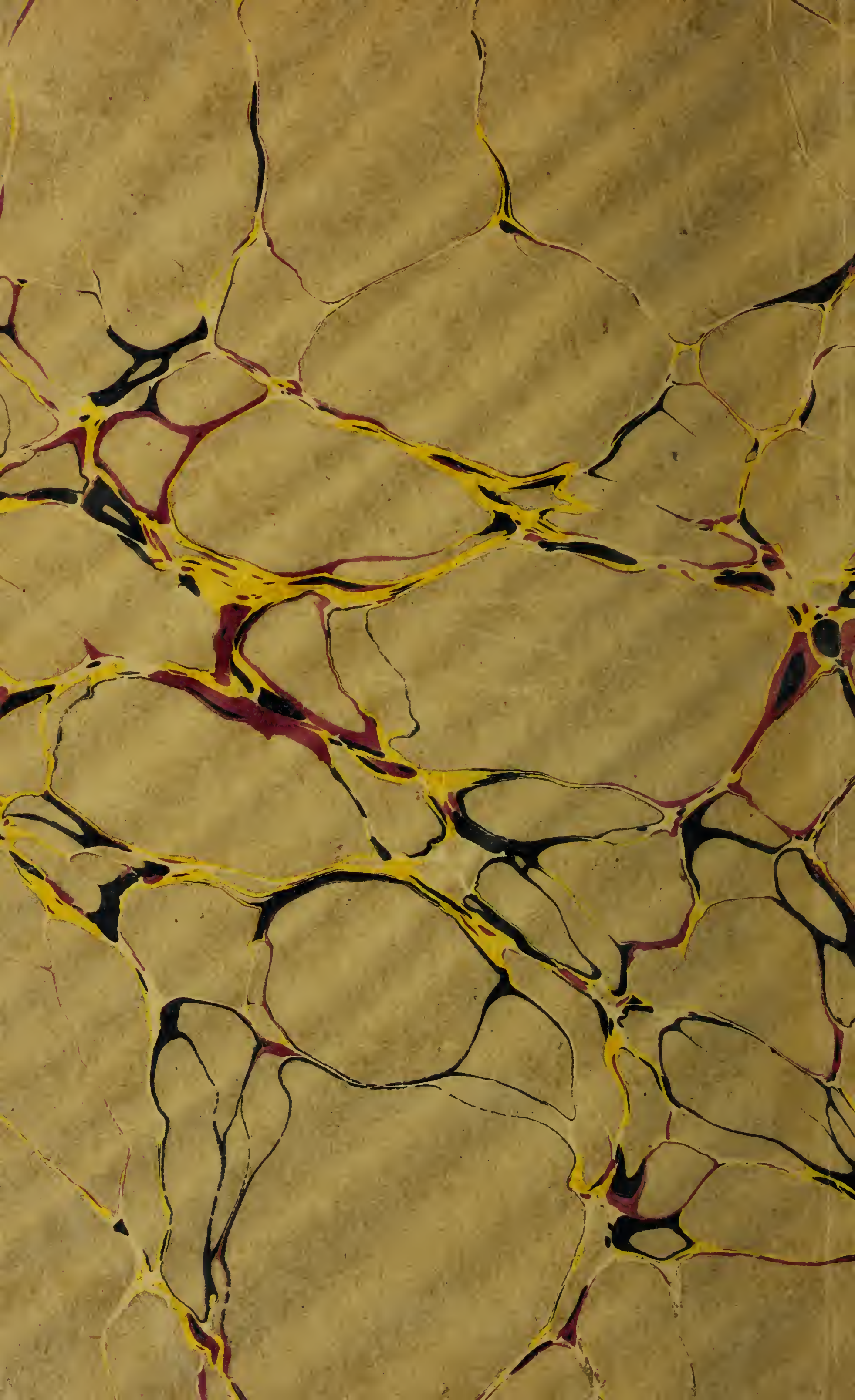

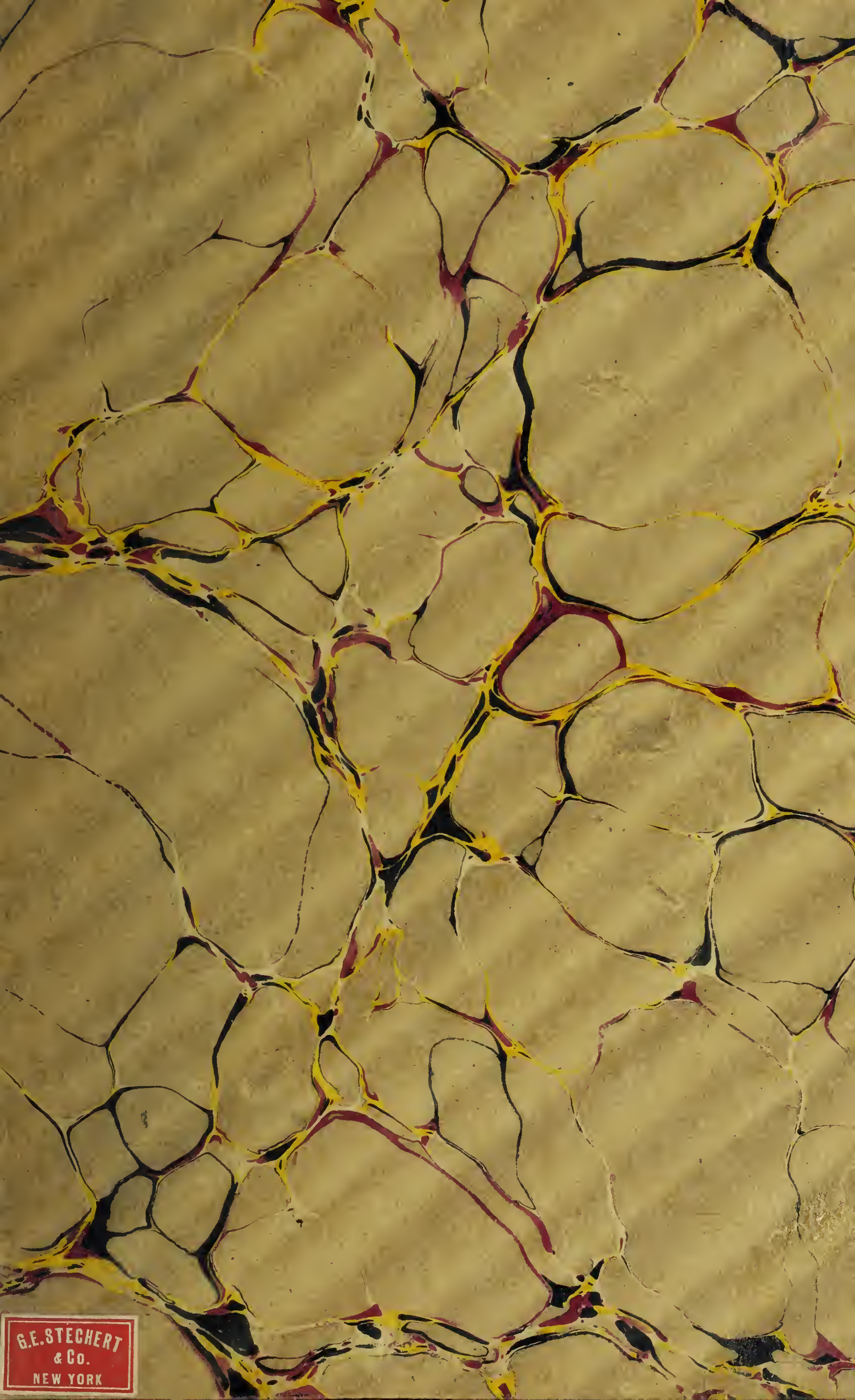

G.E. STECHERT
& Co.
NEW YORK

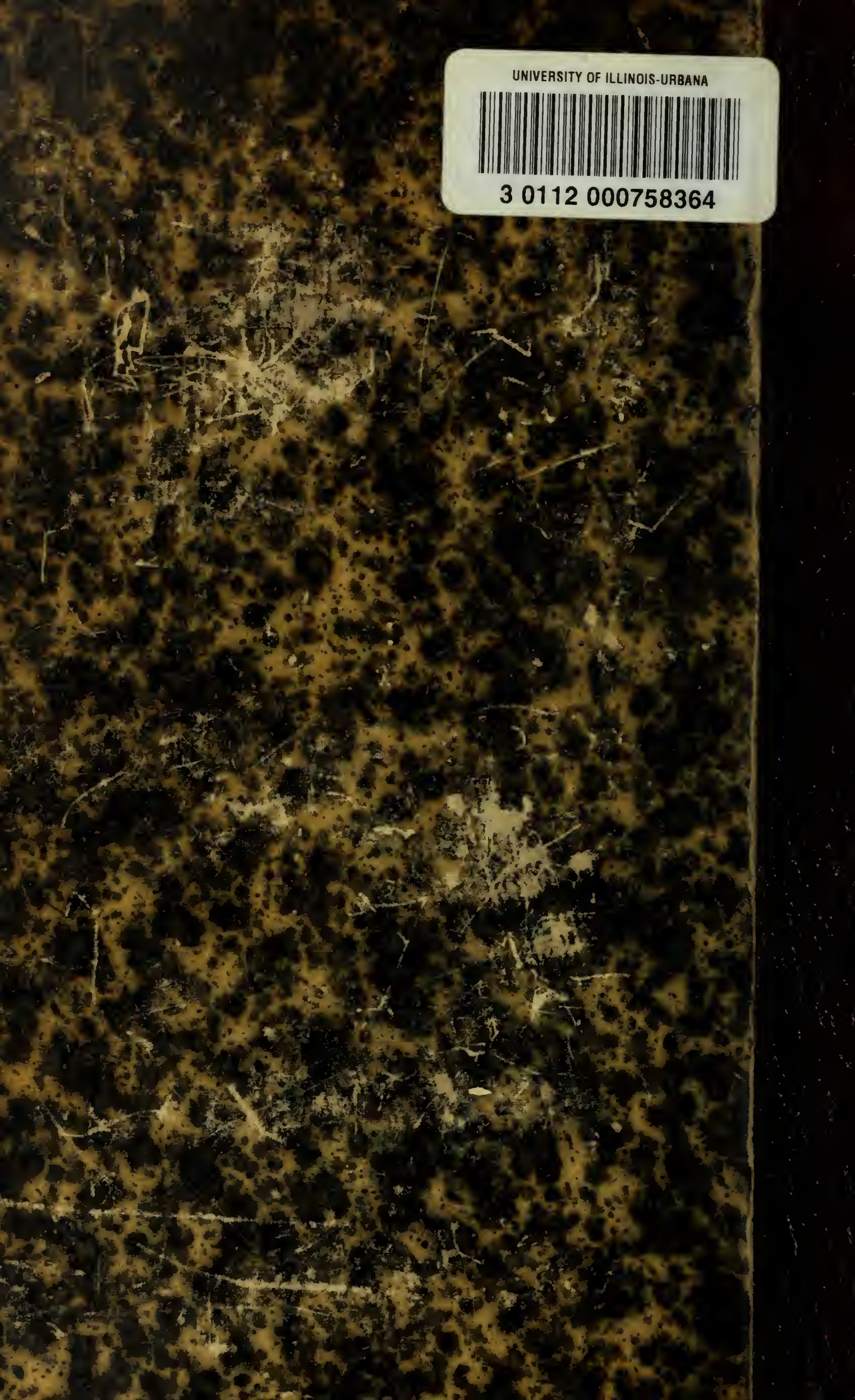
UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 000758364